EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires. Lunes 2 de octubre de 1961

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

KENTON

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y tres. — Folio número novecientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno y testigos que suscribirán, comparece don Manuel García, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Meeks número mil quinientos noventa y nueve de Témperley, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí para este acto, con Libreta de Enrolamiento número un millón ciento diez y siete mil seiscientos cuarenta y uno, persona hábil, mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe como que dice: Que concurre por sí y además en nombre y representación de don Jaime Bruski, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil cuatrocientos setenta y uno, departamento dos, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de Capital Federal número dos millones ...ecientos sesenta y cuatro mil sesenta nueve; don Domingo Leónidas Gollán, ...ro, argentino, comerciante, domici...o en la calle Nahuel Huapi número mil quinientos cincuenta y dos de ...pital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Ca... Federal número tres millones tres...s cuarenta y un mil seiscientos ...a y ocho; don Vicente Américo ...fredi, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Huergo número doscientos sesenta y cinco, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número tres millones seiscientos veintidos mil doscientos ochenta y seis; don Juan Nicolás Schillacci, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle México número mil trscientos cuarenta y tres de la Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número tres millones setecientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y seis; doña Olinda Beccacece de Ledesma, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Mendoza número cinco mil ochocientos veintitres, de la Capital Federal, con Libreta Cívica número dos millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y siete; doña Ida María Fabbro de Moyano, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Paraguay número doscientos ochenta y ocho de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número dos millones setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis; doña Lidia Seijas de Oliva, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle Gaona número tres mil seiscientos sesenta y nueve de la Capital Federal, con Libreta Cívica número tres millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos dos; doña Elisa Burwan, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Magallanes número mil veintiseis, de Turdera, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número un millón ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; y don Tomás Héctor Greco, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle Mario Bravo número mil ciento treinta y seis de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y seis; en mérito al Poder General que éstos le otorgaron y que obra íntegramente transcripto al folio setenta y siete de este Registro a mi cargo, Protocolo corriente, cuyas partes pertinentes transcribiré y dicen: "En la ciudad de Buenos Aires... a nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno... comparecen... don Jaime Bruski... don Domingo Leónidas Gollán... don Vicente Américo Manfredi... don Juan Nicolás Schillacci... doña Olinda Beccacece de Ledesma... doña Ida María Fabbro de Moyano... doña Lidia Seijas de Oliva... doña Elisa Burwan... y don Tomás Héctor Greco... y dicen: Que confieren Poder General a favor de don Manuel García para que en sus nombres y representación constituyan las sociedades anónimas con los capitales convenidos conforme a los estatutos proyectados y que se aprobarán en la Asamblea de Accionistas, ejercitando el derecho de voto en todos los asuntos relacionados con las sociedades a constituirse, gestione la aprobación de los contratos sociales, acepte cualquier modificación requerida en sus Estatutos Sociales por la Inspección General de Justicia, otorgue las escrituras públicas de constitución definitiva de las sociedades y cuantos otros instrumentos públicos o privados fueren indispensables y practique todos los actos necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de las sociedades para funcionar, proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio, presentando los escritos, publicaciones y recaudos pertinentes, así como en cualquier repartición pública que corresponda; retirar los depósitos bancarios y cumplir cuanta otra diligencia, gestión o acto sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. Leída... Jaime Bruski. — D. L. Gollan. — V. A. Manfredi. — Juan Nicolás Schillacci. — Olinda B. de Ledesma. — Ida Fabbro de Moyano. — Lidia Seijas de Oliva. — E. Burwan. — Tomás H. Grecco. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Es copia fiel doy fe de las partes pertinentes del poder de referencia y el compareciente continúa diciendo que él y sus representados han constituido "Kenton Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por acto privado celebrado en esta ciudad con fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta, en que se redactaron sus estatutos sometiéndose la aprobación de los mismos a la Dirección General de Justicia por expediente número trece mil doscientos dos, barra uno, año mil novecientos sesenta y uno, letra N; que dichos estatutos han sido aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación con fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y uno, exhibiéndome el compareciente el expediente referido y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio la transcripción en este Registro a mi cargo del texto de los Estatutos y la Resolución Ministerial, todo lo que en el orden indicado dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1960, reunidos en el local de la calle Lavalle 1362, 4to. piso, Dep. 8, los señores que firman al final, con el objeto de constituir una sociedad anónima y después de confiar la presidencia al señor Manuel García pasan a considerar el siguiente estatuto: Primero: Bajo la denominación de "KENTON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su constitución, siendo este término prorrogable. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operacioens: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos madereros, químicos, metalúrgicos, plásticos, alimenticios, textiles, curtiembres, y vinculados con la construcción; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse;; la sociedad no practicará operaciones de las previstas por el artículo 93º de la Ley 11.672 ni otras por las que se recurra al concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000.— representado por 20.000 acciones de m$n. 100.— cada una; la primera serie de 4.000 acciones ordinarias clase A al portador, se encuentra totalmente suscripta e integrada en su 10 %. Las emisiones de las series restantes, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado, podrá ser elevado hasta m$n. 10.000.000.— en una o más series en acciones ordinarias clase A y/o B, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de Octubre de 1955. Se enunciará como capital autorizado el de m$n. 2.000.000.— con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y/o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase A con derecho a cinco votos por acción o b) Clase B con derecho a un voto por acción. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción, para la designación del Síndico. Las acciones de las series restantes al portador o nominativas, que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso podrán ser ordinarias clase A y/o B. A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del 1 % mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. El mandato de los Directores será de un año sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. El Directorio una vez constituido designará de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. Los Directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º inc. c) y 13º inc. b). — Octavo: El Presidente conjuntamente con un Director suscribirá los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. Son atribuciones del Directorio: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales ad-referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) comprar, vender, ceder, permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obra o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) conferir, transferir o extinguir prendas con o sin desplazamiento, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que est[illegible]


19611002

nicas y reglamentos; k) registrar, adquirir, transferir, marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) importar y exportar; m) establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; n) distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; y o) en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y Suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelegibles. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º. — Undécimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquella. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Duodécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Décimo tercero: El ejercicio económico terminará el 31 de diciembre de cada año. Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El Inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinarán: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) el dividendo que se señale para las acciones ordinarias y d) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del directorio. El producto líquido una vez cancelado el pasivo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente estatuto. A continuación se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1) Manuel García, 1.000 acciones; 2) Olinda Beccacece de Ledesma, 1.000 acciones; 3) Juan Nicolás Schillacci, 100 acciones; 4) Domingo Leónidas Gollán, 100 acciones; 5) Jaime Bruski, 200 acciones; 6) Vicente Américo Manfredi, 200 acciones; 7) Ida María Fabbri de Moyano, 200 acciones; 8) Lidia Seijas de Oliva, 200 acciones; 9) Elisa Burwan, 200 acciones; 10) Tomás Héctor Greco, 200 acciones. — Por unanimidad se designó el siguiente directorio: presidente, Manuel García; vicepresidente, Olinda Beccacece de Ledesma; síndico titular, Juan Nicolás Schillacci, síndico suplente, Domingo Leónidas Gollán. — El presidente procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el 10 % de las acciones suscriptas, o sea la suma de m$n. 40.000. — Se deja facultado al presidente y vicepresidente para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder suficiente. Leída por todos los presentes se dio por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad. — Jaime Bruski. — D. L. Gollán. — V. A. Manfredi. — Juan Nicolás Schllacci. — Olinda B. de Ledesma. — I. M. Fabbro de Moyano. — Lidia Seijas de Oliva. E. Burwan. Tomás H. Greco. M. García. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 11 May. 1961. — Visto el expediente número 2.644|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Kenton, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Kenton, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta capital el 31 de diciembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución Nº 613. — Luis R. Mac Kay. — "Es copia fiel, de las constancias obrantes en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, doy fe. — Y el compareciente, continúa diciendo que él y sus representados declaran por la presente definitivamente constituida a la sociedad Kenton, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicitándome le expida testimonio de la misma, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue al compareciente, por mí, el autorizante, la presente escritura, se ratifica de conformidad y así la otorga firmando en prueba de conformidad como acostumbra, junto a los testigos del acto don Carlos Elías Oliver y don José María Izquierdo, argentinos, casado y soltero, respectivamente, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. García. — Carlos E. Oliver. — J. M. Izquierdo. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en ocho fojas útiles que repongo con estampillas fiscales de tres pesos moneda nacional cada una, numeradas correlativamente desde el número dos millones sesenta y tres mil quinientos setenta y seis al dos millones sesenta y tres mil quinientos ochenta y uno, y la última número un millón novecientos sesenta mil seiscientos setenta y ocho, todas de la serie V., las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: mo, Inmobiliaria, o designados, ceder, la Asamblea. Vale. — Testado: c, c, c. No vale. — Hay un sello y una firma R. de Menchaca — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente copia fiel de su primer testimonio. — Roberto Lucio de Menchaca, escribano.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 13.840.— e.2|10-Nº 34.002 v.2|10|61

"VELA"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha siete de agosto de mil noveciento sesenta y uno, pasada por ante el Escribano Isaac Wencelblat y resolución de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día dos de setiembre de mil novecientos sesenta, y aprobada por Decreto del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha ocho de Junio de mil novecientos sesenta y uno, Decreto número Ochocientos noventa y dos, han quedado reformados los Artículos Sexto, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero, de los Estatutos Sociales de la Sociedad "VELA" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, en la forma siguiente: "Artículo Sexto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en Quince millones de pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, distribuidas en mil quinientas series de cien acciones. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las respectivas acciones y la forma y modo de pago de las mismas, debiendo las sucesivas emisiones efectuarse por series de cien acciones cada una. Las trescientas primeras series de acciones ordinarias y con derecho a un voto por acción se encuentran emitidas, suscriptas y totalmente integradas, las series restantes podrán consistir en acciones ordinarias, con derecho a uno o hasta cinco votos cada una, o de acciones preferidas con derecho a un voto por acción y dividendo preferido acumulativo, que no podrá exceder del doce por ciento anual y serán emitidas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la que, igualmente, podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las respectivas acciones. La suscripción de las acciones ordinarias y/o preferidas podrá efectuarse llamando a suscripción; capitalizando reservas por decisión de la Asamblea, previa comprobación de su desafectación, en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que dichos bienes o derechos incorporados al activo social como parte integrante del mismo represente un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y la respectiva documentación; como distribución de utilidades; por revaluación de activos sobre los valores del último inventario y balance general aprobado, efectuada de acuerdo con las disposiciones de la materia, una vez aprobada por la Asamblea de Accionistas y previa conformidad de las autoridades pertinentes, o rescatando debentures de la sociedad, en estos casos bajo la forma de acciones liberadas, de lo que deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia. — Tanto las resoluciones de la Asamblea de Accionistas que establezcan el aumento del Capital Autorizado como las que se refieren a la emisión de nuevas series de acciones deberán hacerse constar por escritura pública, abonarse el Impuesto Fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, debiendo además, las resoluciones del aumento del Capital Autorizado, publicarse previamente por tres días en el Boletín Oficial. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior se halle enteramente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos y no podrá enunciarse como capital autorizado sino el de quince millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de conformidad con lo establecido precedentemente. Los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las que posean. A este efecto se hará saber a los accionistas las nuevas emisiones por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días consecutivos, teniendo los accionistas un plazo de quince días a partir de la última publicación, para ejercer la preferencia que se les concede. — Artículo Vigésimo primero: Cada acción dará derecho a uno a hasta cinco votos, de acuerdo con las condiciones estipuladas en su emisión, con las limitaciones del 2º apartado del artículo 350 del Código de Comercio. Para intervenir en las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un certificado bancario de esta Capital, donde conste el depósito de las mismas, con tres días de anticipación y podrán hacerse representar, por otro aciconista o por extraños, mediante carta-poder. Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente en su caso. — Artículo Vigésimo Tercero: Los ejercicios sociales comenzarán el primero de Febrero y teminará el treinta y uno de enero de cada año. Los inventarios, balances y bases para su formación, se ajustarán en un todo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio serán distribuidas de la manera siguiente: a) Dos por ciento se destinará a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) El porcentaje que la Asamba establezca para honorarios del Directorio y del Síndico o para gratificación del personal; c) El dividendo acumulativo que se pudiera adeudar a las acciones preferidas, provenientes de ejercicios anteriores; d) El saldo a disposición de la Asamblea para que, después de pagarse el dividendo que corresponda a las acciones preferidas, sea repartido entre los demás accionistas o pasado a nuevo ejercicio o aplicado a la formación de fondos especiales de reserva o capitalizado. —

Buenos Aires, Agosto 30 de 1961. Mercedes Mc. Guire, Secretaria.

$ 3.360 e.2|10-Nº 25.684 D.T. v.2|10|61

SORRENTO
Industrial, Comercial y Financiera Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos veinte y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que firman al final, comparecen el Doctor Don Ricardo Emilio Muñiz, argentino, casado, de este vecindario, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil ciento ochenta, octavo piso, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que lo hace en nombre y representación de "Sorrento Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", como lo acredita con la escritura de constitución provisoria, pasada ante mí, al folio cuatrocientos trei[illegible] y uno, de este Registro a mí cargo, [illegible] fecha siete de mes de abril del [illegible]rriente año, la que copiada en sus partes pertinentes, dice: "Primer testimonio. — Escritura número doscientos sesesenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que firman al final, comparecen los Señores Don Ricardo Emilio Muñiz ...; Don Primo José Anastasi ...; Doña Norma Aída Marone de Motz ...; Doña Elena Norah Farquharson de Beseieres ...; Doña Elfriede Kirchheimer de Stersberg ...; Doña Juana Krause de Ott ...; Don Reinaldo Valenti ...; Don Jens Federico Ernesto Kook-Weskott ...; Doña Elizabeth Alice Dorothy (Isabel Alicia Dorotea) Blad ... y Don Pedro Steinbrunn ...; y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con el objeto y en la forma que se determinan en los estatutos que siguen a continuación: ... Tercero. — Quedan autorizados el Doctor Ricardo Emilio Muñiz y el señor Don Primo José Anastasi, para que personalmente o por medio de mandatarios realicen ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con las más amplias facultades, quedando igualmente autorizados para aceptar las reformas o adiciones que fueren requeridas por el Poder Ejecutivo. — Se les autoriza asimismo, para que actuando en la forma indicada, otorguen en su oportunidad la escritura definitiva de constitución. — Leída que les fue la presente escritura, los comparecientes ratificaron todo su contenido, y así la otorgan y firman en mi presencia y la de los testigos del acto que fueron Don Francisco Janeiro y Don Jorge Abel Storni. — Ricardo E. Muñiz. — José Anastasi. — Juana K. de Ott. — Reinaldo Valenti. — Jens Kook. — P. Steinbrunn. — Norma M. de Motz. — Elizabeth A. D. Blad. — E. K. de Sternberg. — N. Bessieres. — Tgo.: F. Janeiro. — Tgo.: Jorge A. Storni. Está mi sello. Ante mí: Carlos I. Díaz. Carlos I. Díaz. — Está mi sello". Es copia fiel de las partes pertinentes, de su original; doy fe. Y el Dr. Ricardo Emilio Muñiz Dice: Que habiendo sido aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación los estatutos de "Sorrento, Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", viene por este acto a constituirla definitivamente, a cuyo fin me hace entrega del expediente número Tre-

cé mil quinientos veinte y cinco, del corriente año de la Inspección General de Justicia y número Cuatro mil cuatrocientos, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha diez y seis de junio próximo pasado, del que copio a continuación los Estatutos en su forma definitiva y el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, por el cual se aprobaron dichos Estatutos y se autoriza a la Sociedad para funcionar como anónima — "Estatutos. — Capítulo I. — Nombre, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad. — Artículo Primero. — Queda constituída una Sociedad Anónima con el nombre "SORRENTO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tendrá su domicilio legal en la Capital, y podrá establecer sucursales en el interior y exterior; su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio cuyo término será prorrogable o disminuible. — Artículo Segundo. — La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, curtiembre y vinculados con la construcción; b) Comercial: Para la compra venta, importación, exportación de mercaderías maquinarias, materias primas, productos elaborados, semi-elaborados y frutos del país, representaciones, comisiones y consignaciones; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a crédito y largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, así como la compra venta y negocio de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualesquiera de los sistemas o métodos existentes o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en el artículo Noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos o cualesquiera otras que requieran el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo Tercero. — El capital social autorizado se fija en Cinco millones de pesos, moneda nacional ($ 5.000.000 m|n.), representado por acciones de Cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.), cada una agrupadas en Cincuenta series de un mil acciones cada una, las que podrán ser exclusivamente de dos clases: Ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción y Ordinarias de clase "B", con derecho a un voto por acción. — Las primeras diez Series por un total de Un millón de pesos moneda naional, nominales se emiten en acciones ordinarias clase "A". — El capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de Veinte y cinco millones de pesos, moneda nacional, nominales por resolución de una Asamblea General de Accionistas la que fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y monto de pago de las acciones. — Cada resolución de aumento de capital y de la emisión de acciones, deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto fiscal, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las acciones una vez integradas serán al portador, llevarán la firma del Presidente y de un Director y contendrán los demás recaudos exigidos por el artículo Trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Artículo Cuarto. — Las emisiones de acciones ordinarias clase "A" o "B" podrán tener los siguientes objetos: a) Capitalizar reservas facultativas constituídas en los Balances de la Sociedad aprobados por Asamblea de Accionistas, o utilidades, con excepción de la reserva legal. — b) Capitalizar el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la Sociedad y que resulte de la diferencia entre el valor del Balance e Inventario último, aprobado, y el nuevo que se establezca, previa aprobación del Poder Ejecutivo. c) Apelar al aporte de nuevos capitales. d) Abonar con acciones liberadas los préstamos tomados y las obligaciones y debentures que se hubieran emitido. e) Abonar con acciones liberadas bienes que adquiera la sociedad siempre que ellos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago o para abonar honorarios o remuneraciones al Directorio. — Las acciones que se destinen al pago de honorarios o remuneraciones al Directorio, se aforarán a su valor real o al de cotización en Bolsa el día anterior al de la asamblea que resuelva su emisión. — En tales casos la emisión deberá ser resuelta por una Asamblea de Accionistas, en cuya orden del día se haya incluído como un punto especial y específicamente expresado el importe de la emisión y su destino. f) Pagar dividendos correspondientes a utilidades realizadas y líquidas de conformidad con la distribución que votare la asamblea. La suscripción o adjudicación de las nuevas acciones que se emitirán quedará sujeta a las siguientes disposiciones: en los casos a) y b) las acciones serán distribuídas a los accionistas proporcionalmente y del tipo de las que poseyeren, previa resolución de la asamblea. — En el caso c) las acciones que se emitan deberán en primer término ofrecerse a los tenedores actuales, en proporción a sus tenencias y si los autorizados no ejercitan ese derecho en el plazo perentorio que se fija y no menor de 15 días a contar desde la última publicación de la que por tres días se hará conocer en el Boletín Oficial, el Directorio podrá disponer la enajenación de las remanentes en la forma que creyere más conveniente. — En los casos d) y e) se emitirán las acciones necesarias para realizar la operación concertada, previa aprobación de la asamblea. — Artículo Quinto: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con lo dispuesto por la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, que llevarán las firmas de los Directores que establezca el Directorio en cada caso. — Capítulo III. Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a ocho miembros titulares, cuyo número será establecido en cada caso por la asamblea que los elegirá. — La asamblea podrá además elegir uno o varios Directores suplentes para reemplazar en caso de necesidad a miembros titulares. — El término del mandato de los Directores titulares o suplentes si los hubiere, será de dos años, pero los Directores deberán permanecer en sus cargos hasta que la asamblea los reemplace o reelija. — Si no se hubiesen designado suplentes o faltaren, las vacancias serán suplidas por el Síndico, de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. — En garantía del cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán al asumir el cargo, cien acciones de la sociedad en la caja de la misma. — El Directorio formará "quorum" con un número de Directores inmediatamente superior a la mitad de los designados y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El Directorio nombrará de su seno un Presidente que tendrá doble voto en caso de empate, pudiendo atribuir a los restantes miembros otras denominaciones y cargos. — Artículo Séptimo: El Directorio tiene las siguientes atribuciones: A) Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente. — Todos los actos o documentos o contratos que obliguen a la sociedad, deberán ser firmados por el Presidente o quien lo reemplace conjuntamente con un Director. — El Directorio podrá designar uno o dos personas de su seno a los mismos efectos, para uno o más casos particulares. — La facultad de absolver posiciones y prestar juramentos en juicios, corresponderá al Presidente, y|o a la persona o personas que establezca el Directorio con carácter general o especial. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y a los presentes estatutos. — Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir, extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; tomar dinero prestado dentro y fuera del país, celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo y de liquidación de servicios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o librar giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambios, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Bco. de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y con los demás bancos, oficiales, particulares y mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la sociedad, celebrar contratos de sociedad con otra u otras sociedades en cualquier forma y tipo de personas, celebrar contratos de consignaciones y gestión de negocios, recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancarios, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar contratos de construcción, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o a formarse; desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, nombrar apoderados hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas y efectuar todo otro acto de administración o gestión relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad atento a que la enumeración que antecede no es limitativa sino mearmente enunciativa. — c) Preparar y publicar los Balances, Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas y la Memoria e Informe del Síndico dando cuenta de los negocios, proponer la fijación de reservas y del dividendo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Décimo. — d) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que correspondan. — e) Nombrar y renovar empleados, funcionarios y gerentes, pudiendo ser estos últimos directores y determinar sus funciones, remuneraciones y gratificaciones. — Cuando las designaciones para cargos administrativos recayaren en directores, la remuneración de los mismos por tales funciones, fijada por el Directorio, se entenderá "ad referendum" de la Asamblea. — f) Conferir poderes generales o especiales y autorizaciones y revocarlos. — g) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures, amortización, tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantidas, afectar los bienes de la sociedad con garantía flotante o todos y cada uno de ellos con garantía hipotecaria. h) Disponer el reparto de dividendos provisorios y utilidades líquidas realizadas, demostrado por balance practicado en forma legal conforme a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, con comunicación a la Inspección General de Justicia. i) Resolver con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estando especialmente determinada en ellos, se relacione con el objeto social. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad será a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, designados por la Asamblea por un año, quienes podrán ser reelegidos y tendrán las atribuciones que les asigne el Código de Comercio. — Su retribución, como la de los Directores, será fijada por la Asamblea General Ordinaria Anual. — Para la elección de síndicos, se computará un solo voto por acción, cualquiera sea su tipo. — Artículo noveno: Los ejercicios comerciales terminarán el treinta de junio de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Capítulo IV. — Balances y utilidades. — Artículo décimo: Los Balances se formalizarán de acuerdo a las normas reglamentarias en vigencia. — Previa deducción de la reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán como sigue: a) Retribución del Directorio y Síndico. b) Lo que la Asamblea destine a dividendo de las acciones ordinarias clases "A" y "B". — c) El saldo, si lo hubiera, a disposición de la Asamblea. — La remuneración por todo concepto que perciban los miembros del Directorio, no deberá exceder del veinte y cinco por ciento de las utilidades del año. — Cuando el ejercicio de funciones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, tales remuneraciones en exceso deberán ser expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas para hacerse efectivas, debiendo a tal fin incluirse el asiento como uno de los puntos de la Orden del Día. — Capítulo V. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Primero: a) Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las que se convocarán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — b) Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en un banco o establecimiento similar del país o del extranjero, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la misma. — c) Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas, aún en los casos del Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria las asambleas se celebrarán con cualquier número de accionistas presentes, aún en los casos del Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, convocándose de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del mismo. — d) Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o por el miembro del Directorio que lo sustituya o en su defecto por la persona que designe la Asamblea. — Todas las resoluciones, tanto en la primera como en segunda convocatoria, se adoptarán por mayoría de votos presentes, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y el voto se regirá por lo establecido en el Artículo tercero. — Capítulo VI. — Liquidación de la Sociedad. — Artículo Décimo Segundo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será llevada a cabo por la persona o personas que designe la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. — La Asamblea fijará las atribuciones, duración del mandato y remuneración de los liquidadores, quienes, luego de satisfecho el pasivo social, distribuirán el remanente líquido entre los accionistas y en proporción a sus tenencias. — Capítulo VII. — Disposiciones Complementarias. — Artículo Décimo Tercero: En todo lo que no esté previsto en estos estatutos regirá el Código de Comercio y el decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia en lo que ataña a las sociedades anónimas. — Disposiciones Transitorias: Acto seguido los comparecientes resuelven por unanimidad: Primero: Declarar emitidas las Diez primeras series de Acciones por un total de Un millón de pesos, moneda nacional, en acciones ordinarias de la clase "A", de Cien pesos moneda nacional cada una quedando totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Estando suscriptas e integradas en la siguiente forma: Doctor Ricardo Emilio Muñiz, Tres mil acciones; Don Primo Anastasi, Dos mil acciones; Doña Norma Aida Marone de Motz, mil quinientas acciones; Doña Elena Norah Farquharson de Bässeres, Quinientas acciones; Doña Elfriede Kirchheimer de Sternberg, Quinientas acciones; Doña Juana Krause de Ott, Quinientas acciones; Don Reinaldo Valenti, Quinientas acciones; Don Jens Federico Koot-Weskott, Quinientas acciones; Doña Elizabeth Alice Doroty Blad, Quinientas acciones y Don Pedro Steinbrunn, Quinientas acciones; lo que importa la suma de Un millón de pesos, moneda nacional. — Segundo: El primer Directorio queda constituído en la siguiente forma: Presidente Doctor Ricardo Emilio Muñiz; Directores: Doña Norma Aida Marone de Motz y Don Primo José Anastasi; Síndico Titular; Jens Federico Ernesto Kook-Weskott; y Síndico Suplente: Elizabeth Alice Dorothy Blad. — Este Directorio y la Sindicatura, durarán en sus funciones hasta que se hagan cargo los Directores y Síndicos que se designen en la primera Asamblea General. — Decreto: Buenos Aires, 4 jul. 1961. — Visto el expediente Nº 4.490|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Sorrento Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Sorrento, Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", constituída en esta capital con la denominación de "Amalfi", Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima, el 7 de abril de 1961 y apruébase su estatuto de fojas una vuelta (1 vta.) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas catorce (14) a dieciséis (16). — Oportunamente dicha sociedad deberá presentar el texto completo del artículo 1º de ese estatuto. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R Mac Kay. — Resolución P. J. número 1.103. — Doy fe de lo que antecede es copia fiel del estatuto de la sociedad en su forma definitiva, con las modificaciones indicadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad, y del Decreto del Poder Ejecutivo y que corre a fojas veinte en copia debidamente autenticada, todo lo cual tengo a la vista para este otorgamiento, en el expediente relacionado. — Leída que le fué la presente escritura, el compareciente ratificó todo su contenido y así la otorga y firma en mi presencia y la de los testigos que fueron Don Francisco Janeiro y Don Jorge del Corral, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal; doy fe. — Ricardo E. Muñiz. — Tgo.: F. Janeiro. — Jorge del Corral. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos I. Díaz. — Concuerda con su matriz, que bajo el número expresado, pasó ante mí, al folio mil ciento veintiuno del Registro Doscientos cuarenta y cuatro, a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de tres pesos, números: un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos veintiséis; un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos veintiocho; un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos veintisiete; y correlativos del un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos veintinueve, al presente inclusive,

que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Carlos I. Díaz (Escribano). — Buenos Aires, Agosto 9 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 11.280.- e 2|10-Nº 25.683 D.T. v.2|10|61
$ 1.760.- e.2|10-Nº 25.759 D.T. v.2|10|61

SOCIEDAD EDITORA LATINO AMERICANA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto·

Folio 624. — Primer testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte días de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don Ramón Juan Reggero, casado en primeras nupcias con doña Eva Solé, argentino, nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos tres, con Libreta de Enrolamiento número doscientos diecinueve mil quinientos cuarenta y ocho, comerciante, domiciliado en la calle Crainqueville número dos mil ciento veinticinco don Juan Carlos Granda, casado en primeras nupcias con doña Felisa Benedicto, argentino, nacido el veintinueve de diciembre de mil novecientos dieciséis, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos doce mil cuatrocientos, comerciante, domiciliado en Pasaje La Marca número mil seiscientos cuarenta y dos; don Andrés Alfonso Bravo, casado en primeras nupcias con doña Dora Salcedo, argentino, nacido el diecinueve de mayo de mil novecientos dieciséis, con Libreta de Enrolamiento número ciento cuarenta y un mil novecientos noventa y tres, comerciante, domiciliado en la calle Independencia número tres mil doscientos diez; don Isaac Mario Roza, casado en primeras nupcias con doña Raquel Cordovero, argentino, naturalizado, nacido el treinta de julio de mil novecientos dieciocho, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cincuenta y dos mil quinientos sesenta y dos, comerciante, domiciliado en la calle Independencia número tres mil doscientos diez; don Héctor Angel Arenales, casado en primeras nupcias con doña Orfelia Isabel Basualto, argentino, nacido el tres de octubre de mil novecientos dieciocho, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y uno, comerciante, domiciliado en la calle Luis Viale número tres mil ciento cincuenta; don Héctor Serafín Granda, casado en primeras nupcias con doña Ida Elena Miracca, argentino, nacido el quince de agosto de mil novecientos veinticuatro, con Libreta de Enrolamiento número cuatro milones trescientos veintitrés mil setecientos cincuenta y siete, comerciante, domiciliado en la calle Yerbal número mil treinta y tres; doña Josefa Rosa Cases, casada en primeras nupcias con don Alfredo Rafael Kunzi, argentina naturalizada, nacida el cinco de febrero de mil novecientos veintitrés, con Libreta Cívica número un millón setenta y siete mil ochocientos treinta y nueve, domiciliada en la calle General Urquiza número mil ciento cuarenta y dos; don Antonio Fernández Peteiro, casado en segundas nupcias con doña Dora Amelia Masotto, argentino, nacido el cinco de enero de mil novecientos trece, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y uno, contador público, domiciliado en la calle Uriarte número mil quinientos sesenta y tres; don Pedro Celestino Dupont Far·é, casado en primeras nupcias con doña María Armas, español, nacido el nueve de diciembre de mil ochocientos noventa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos catorce mil ciento diez, comerciante, domiciliado en la calle Ramón Falcón dos mil cuatrocientos setenta y ocho; don Dionisio Schóo Lastra, casado en segundas nupcias con doña Rosa Font Sullá, argentino, de setenta y cuatro años, con Libreta de Enrolamiento número ciento setenta y dos mil seiscientos ochenta y seis, hacendado, domiciliado en la calle Corrientes número seiscientos setenta y uno; don Alberto Rúa, casado en primeras nupcias con doña Josefina Adida argentina, nacido el cuatro de enero de mil novecientos nueve, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número trescientos noventa y un mil doscientos nueve, abogado, domiciliado en la calle Florida número setecientos treinta y cuatro, y don Federico Blás, casado en primeras nupcias con doña Clementina Binsak, español, nacido el veintitrés de octubre de mil novecientos veinte, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento setenta y seis mil seiscientos noventa y ocho, comerciante ,domiciliado en la calle Argerich tres mil trescientos sesenta y cuatro; todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que como resulta de las actuaciones tramitadas en el expediente número trece mil doscientos cuarenta y seis, año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, a fojas veintidós se presentó don Antonio Fernández Peteiro, debidamente autorizado, solicitando la correspondiente autorización para el funcionamiento de la Sociedad Anónima "Sociedad Editora Latino Americana, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", a cuyo efecto acompaña a fojas uno a dos el Acta de constitución, y su estatuto corriente de fojas tres a doce. debidamente suscripto por los integrantes y autenticadas sus firmas. Acompaña además planilla de datos personales de los mismos y boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina por la suma de cien mil pesos moneda nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. Que corridos los trámites de estilo y dictamen de la Inspección General de Justicia, fue aceptado con la modificación del artículo tercero, cuyo texto definitivo queda redactado en los términos que transcribir;, y la aprobación para su funcionamiento en virtud de la Resolución Ministerial número novecientos sesenta y cuatro del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que obra a fojas veintinueve, documentos que transcriptos fielmente por su orden, tengo para este acto a la vista y dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno, siendo las doce horas, se reunieron en la Avenida de Mayo Nº 560, 4º piso, sección "H", oficina 1-3, los señores: Juan Carlos Granda, Isaac Mario Roza, Héctor Angel Arenales, Ramón Juan Roggero, Héctor Serafín Granda, Josefa Rosa Cases, Antonio Fernández Peteiro por sí y por poder en representación de D. Andrés Alfonso Bravo, Pedro Celestino Dupont Farré, Dionisio Schóo Lastra, Alberto Rúa y Federico Blas, todos mayores de edad, y resolvieron: Primero: Constituir una sociedad anónima con la denominación de "Sociedad Editora Latino Americana", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Segundo: Aprobar los Estatutos sociales que se transcriben por separado y que forman parte de la presente acta. — Tercero: Emitir las series primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de acciones clase "A", por un total de un millón de pesos moneda nacional, las que se han suscripto totalmente e integrado en efectivo en su 10 % (diez por ciento), de acuerdo con el siguiente detalle: señor Ramón Juan Roggero, 1.300 (un mil trescientas) acciones; señor Isaac Mario Roza, 2.000 (dos mil) acciones; señor Andrés Alfonso Bravo, 2.000 (dos mil) acciones; señor Juan Carlos Granda, 2.000 (dos mil) acciones; señor Héctor Angel Arenales, 2.000 (dos mil acciones; señor Héctor Serafín Granda, 100 (cien) acciones; señora Josefa Rosa Cases, 100 (cien) acciones; señor Antonio Fernández Peteiro, 100 (cien) acciones; señor Pedro Celestino Dupont Farré, 100 (cien) acciones; señor Dionisio Schóo Lastra, 100 (cien) acciones; señor Alberto Rúa, 100 (cien) acciones; señor Federico Blas, 100 (cien)acciones. — Cuarto: Fijar en tres el número de directores titulares, cuyo mandato durará hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria, y elegir para componer el directorio a los señores Ramón Juan Roggero, como presidente del directorio, al señor Héctor Serafín Granda, y a la señora Josefa Rosa Cases, como directores; síndico titular, al señor Antonio Fernández Peteiro; síndico suplente, al señor Pedro Celestino Dupont Farré. — Quinto: Dejar expresamente convenido que los fundadores de esta sociedad, señores Ramón Juan Roggero, Juan Carlos Granda, Isaac Mario Roza, Andrés Alfonso Bravo y Héctor Angel Arenales percibirán en conjunto el 10 por ciento (diez por ciento), de las utilidades líquidas y realizadas por un término de diez años, conforme con lo establecido en el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio. — Sexto: Autorizar en forma expresa a los señores Ramón Juan Roggero y Antonio Fernández Peteiro para que actuando conjunta, separada o indistintamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos sociales y el reconocimiento de la personería jurídica, con facultad bastante para aceptar cualquier modificación que se exija por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo Nacional, y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y su correspondiente publicación. — Seguidamente se labró la presente acta que, leída, fue firmada por todos los presentes de conformidad y en todo de acuerdo, con lo que se dio término a la reunión siendo las quince horas. — Héctor A. Arenales. — Juan C. Granda. — Héctor S. Granda. — R. J. Roggero. — P. C. Dupont Farré. — Dionisio Schóo Lastra. — Isaac Mario Roza. — Alberto Rúa. — Cases. — Federico Blas. — A. Fernández Peteiro. — Por poder de Andrés Alfonso Bravo. — A. Fernández Peteiro. — Por sí. — Certifico que las firmas precedentes que dicen: "Héctor Arenales, Juan C. Granda, Héctor S. Granda, R. J. Roggero, P. C. Dupont Farré, Dionisio Schóc Lastra, Isaac Mario Roza, Alberto Rúa, Cases, Federico Blas y A. Fernández Peteiro", pertenecen a la señora Josefa Rosa Cases y a los señores Héctor Angel Arenales, Juan Carlos Granda, Héctor Serafín Granda, Ramón Juan Roggero, Pedro Celestino Dupont Farré, Dionisio Schóo Lastra, Isaac Mario Roza, Alberto Rúa, Federico Blas y Antonio Fernández Peterio, y han sido escritas de su puño y letra en mi presencia. — Raspado: "Arenales", vale. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1961. — Angel E. Rossetti Correas. — Hay un sello". — "Estatutos Sociales. — Título I. — Nombre, domicilio, duración, objeto y capacidad de derecho. — Artículo 1º: Queda constituida una sociedad anónima que se denominará "SOCIEDAD EDITORA LATINO AMERICANA" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y podrá, por resolución del directorio, establecer sucursales, agencias y cualquier otro género de representación en la Capital Federal y en cualquier otro punto de la República Argentina o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 2º - La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del día de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por su cuenta, por cuenta de terceros, o en participación las operaciones siguientes: a) Comerciales: 1) La edición por cuenta propia o de terceros de libros, revistas, periódicos, diarios, cuadernos, folletos, propectos y en general de publicaciones de carácter artístico, literario, científico, pedagógico, informativo o de divulgación cultural o de cualquier otra naturaleza afín a las detalladas precedentemente; 2) La distribución, importación, exportación y cualquier forma de comercialización de las publicaciones a que se refiere el apartado anterior, sea de edición propia o ajena, como asimismo de papel, cartulina y cualquier materia prima utilizable en las industrias gráficas y editorial y además de maquinarias, herramientas, útiles y accesorios de toda índole aplicables a dichas industrias; 3) La impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesarios para la edición de las publicaciones indicadas en los apartados precedentes; 4) Producción y distribución de obras musicales y obras y películas cinematográficas de toda clase, índole y tipo; la explotación y administración de estudios, auditorios, cinematógrafos, teatros y laboratorios de toda clase, directa o indirectamente relacionados con la música y la cinematografía, por cuenta propia y|o de terceros o en asociación o participación con ellos; 5) promover, estudiar, aconsejar, organizar, dirigir, asesorar, coordinar, fiscalizar, supervisar, lograr y administrar toda clase de obras, empresas, negocios, operaciones y gestiones comerciales, industriales y financieras relacionadas con la industria musical, cinematográfica y de la televisión; 6) dirigir y ejecutar trabajos y servicios de publicidad en todas sus formas; gráficas, periodísticas, radial, televisada, cinematográfica, aérea; 7) comprar, vender, permutar, importar y exportar sin limitación de ninguna naturaleza, mercaderías de toda especie, productos mineros, agropecuarios y alimenticios, máquinas, muebles y útiles y semovientes en general. — b) Industriales: Para todo lo relacionado con la extracción, fabricación, elaboración, transformación y explotación de productos forestales, mineros, químicos y cualesquiera materias para las industrias relacionadas con las artes gráficas. — c) Financieras: Mediante la administración e inversión de capitales propios y de terceros en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitucion y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de crédito en general ya sea en forma de prenda, warrants o cualesquiera otra de las permitidas por la ley. Se exceptúan las operaciones previstas por el artículo 93º de la Ley 11.672 u otras que requieran el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales. — Artículo 4º: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes inmuebles o muebles, tomar parte en licitaciones, marcas de fábricas, de comercio, patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento bienes urbanos y rurales por mayor y menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc.; sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra Institución de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, compañías, sociedades y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil y comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia accionista, en comandita o de responsabilidad limitada; f) Dar y tomar en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sean menester; g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos nacional y provinciales, municipalidades, reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Título II. — **Capital, Acciones y Accionistas.** — Artículo 5º: a) El capital social autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos, moneda nacional, dividido en veinticinco series de dos mil acciones ordinarias clases "A" y "B", o preferidas de cien pesos, moneda nacional, cada una; b) Las acciones serán al portador; c) Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas del Presidente del Directorio y de otro miembro del mismo; d) El capital social autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias o preferidas en series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una, resuelto por una Asamblea de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago, debiendo ser elevado el aumento a escritura pública e inscripto en el Registro Público de Comercio, como asimismo hacerse saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de cinco millones de pesos, moneda nacional, con más los aumentos que se realicen de acuerdo con las normas legales establecidas. Quedan emitidas en este acto las cinco primeras series de acciones ordinarias clase "A". La emisión de las series restantes para integrar el capital autorizado de cinco millones de pesos, moneda nacional, será decidida por el Directorio en las épocas que considere oportunas a las necesidades de la Sociedad. La resolución del Directorio se suscribirá en el Registro Público de Comercio, y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: A todos los efectos de estos estatutos entiéndese por acciones preferidas a aquellas que confieren á sus tenedores el goce de un dividendo fijo, no acumulativo. sobre su valor nominal en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, el que nunca podrá exceder de un doce por ciento. Al emitir las acciones, la Asamblea determinará los derechos y prerrogativas de que gozarán las mismas de acuerdo con las siguientes normas de carácter general: a) Limitación del dividendo fijo, hasta el

margen más arriba expresado; b) Si la Asamblea lo autorizase y de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, podrá establecerse el rescate por licitación o sorteo de parte o la totalidad de las acciones preferidas, así como la forma, época o procedimiento del mismo. Las condiciones de emisión determinarán que corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del diez por ciento de su valor integrado; en los casos de sorteo, se anunciarán los mismos durante tres días en el Boletín Oficial con los diez días de anticipación; c) En caso de liquidación de la Sociedad, tendrán derecho de prioridad sobre el producto de aquélla; d) En cuanto al voto en las asambleas societarias, deberá estarse a la reglamentación del artículo décimo sexto. — Artículo 7º: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión de acciones ordinarias en proporción al número de acciones ordinarias que posean, a cuyo efecto deberá siempre hacerse conocer dichas emisiones medinate publicaciones de edictos durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo el Directorio determinar un plazo no menor de quince días desde la publicación última a fin de que los interesados ejerzán la mencionada preferencia. — Artículo 8º: No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores de la misma naturaleza y clase no hayan sido totalmente suscriptas e integrado su diez por ciento. — Artículo 9º: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Título III. — Dirección, Representación Legal y Administración. — Artículo 10º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, según lo disponga la Asamblea. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de los Directores se entiende prorogado hasta que se celebre la Asamblea que debe elegir sus reemplazantes, convocada dentro del término fijado en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Todo documento o nota que obligue a la Sociedad, deberá ser firmado por el Presidente y un apoderado de la sociedad. Para ser Director se requiere ser propietario de cien acciones, las que serán depositadas en la Sociedad mientras dure su mandato en garantía de su gestión. — Artículo 11º: En los casos de muerte, renuncia, ausencia temporaria o definitiva o cualquier otro impedimento de uno o de más Directores, el o los reemplazantes serán nombrados de entre los accionistas por el o los Directores restantes, con la conformidad del Síndico, por todo el tiempo que faltare hasta la próxima asamblea, a la que deberá darse cuenta de ello. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, otorgándole poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones que se adopten. — Artículo 12º: En la primera sesión que celebre el Directorio, luego de realizada la Asamblea General Ordinaria, elegirá de entre sus miembros un Presidente y podrá asimismo crear los demás cargos que juzgue conveniente dentro del Directorio. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Director designado por mayoría de votos. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de dos Directores o del Síndico cuando lo crean conveniente y funcionará válidamente con la presencia real o por mandato de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo voto decisivo el Presidente o quien ejersa su cargo en caso de empate. — Artículo 13º: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente, del Director nombrado en su reemplazo o las personas que se designen a tal efecto; b) Administrar y dirigir los negocios con las más amplias facultades, otorgar poderes especiales o generales. Realizar todos los actos y contratos a que se refiere el artículo tercero de estos estatutos y los previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Podrá solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacional, provinciales o municipales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos títulos, derechos y acciones, por los plazos, precios, cantidades y forma de pagos y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprara y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas o en comandita, de responsabilidad limitada; liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales o comerciales; establecer y|o explotar fábricas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar o tomar dinero prestado; solicitar préstamos de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, así como con los Tribunales del Trabajo, Secretaría de Trabajo y Previsión, Institutos Nacionales de Previsión Social, Instituto Nacional de las Remuneraciones, Secretarías de Agricultura, Industria, Comercio, Hacienda y Finanzas y todo otro órgano o Tribunal Nacional, Provincial o Municipal, de naturaleza administrativa o judicial; aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas o derechos, renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar y|o protestar letras, pagarés, vales warrants y otros documentos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, aceptar fianzas y acordar garantías que fueran requeridas por el giro normal de los negocios, contratar cartas de créditos, celebrar contratos de seguros como asegurado, celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamento; endosar pólizas, dar o tomar dinero en usufructo o anticresis, dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie, aún por más de seis años; efectuar pagos, contratar en nombre de la Sociedad y obligarla; c) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior, pudiendo asignarles o no un capital determinado; d) Crear los empleos que juzgue necesario y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios, sueldos, gratificaciones, comisiones o participaciones y determinar sus atribuciones. Podrá acordar compensaciones de estímulo a personal técnico y administrativo, las que serán imputadas a "Gastos Generales" y podrá ascender hasta un importe máximo equivalente al diez por ciento de las utilidades anuales. Si el Directorio lo estima conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o administradores, fijándoles la correspondiente remuneración con cargo a "Gastos Generales" del ejercicio en que fuera devengada, ad referendum de la primera Asamblea que celebre; las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades, excepto el caso en que por lo reducido de las utilidades hubiere que exceder el porcentaje prefijado y que deberá acordar en forma expresa la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto se incluirá como uno de los puntos del "Orden del día"; e) Resolver la emisión de acciones, cuando así correspondiera, y obligaciones, fijar la prima de emisión y establecer los plazos y condiciones respectivos. También tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de dividendos y demás deudas sociales y por inmuebles o bienes que adquiera la sociedad, previa autorización de la Asamblea General, y para aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, lo que será comunicado a la Inspección General de Justicia; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de sus gerentes, administradores o empleados de la Sociedad; g) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como parte actora o demandada, denunciarlo, querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitro o en arbitradores, prorrogar jurisdicciones y renunciar a apelaciones y recursos; h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces crea conveniente; i) Convocar las asambleas ordinarias y|o extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos de que al respecto formulen los accionistas; j) Preparar y presentar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e Informe del Síndico; k) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir, su pago en efectivo o en acciones y los demás asuntos que deben ser tratados por ésta; l) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades líquidas y realizadas, demostradas por estados contables practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Justicia; m) En general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras y de crédito, industriales y agrícola-ganaderas y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente a los fines sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 14º: Anualmente la Asamblea General de Accionistas nombrará un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones son las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelectos. — Título V. — Asambleas. — Artículo 15º: Las Asambleas Generales Ordinarias de accionistas se reunirán a los fines indicados en el artículo 347 del Código de Comercio, por convocatorias del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio social, en el local, día y hora que fije el Directorio. Las convocatorias para las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se harán publicando avisos durante cinco días en el Boletín Oficial, debiendo comenzar las publicaciones diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Artículo 16º: Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la concurrencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto más una acción, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Estas disposiciones regirán también para las asambleas que deban considerar los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las acciones ordinarias de la Clase "A" darán derecho a dos votos cada una, y las de la Clase "B" a un voto cada una; las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo el caso de no haberse abonado el dividendo establecido, en cuyo caso tendrá cada acción derecho a un voto. No obteniéndose el quorum establecido, se convocará a una segunda asamblea, cuyas resoluciones tomadas por mayoría de votos presentes serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, aún en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las convocatorias para segunda asamblea se harán durante tres días en el Boletín Oficial y ocho días antes de la fecha fijada para la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta-poder dirigida al Directorio. Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Artículo 17º: Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad y en su defecto se designará por mayoría de votos presentes el Director o accionistas que ha de presidirla. Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en el Libro especial de actas, firmadas por el que haya presidido las mismas y por dos accionistas que al efecto designe la Asamblea. — Título VI. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 18º: Los ejercicios económicos terminarán el día treinta y uno de marzo de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de "Ganancias y Pérdidas", ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general se distribuirán: a) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios para el Directorio y Síndico conforme lo resuelva la Asamblea; c) El porcentaje del diez por ciento a los fundadores de acuerdo a lo establecido en el acto de constitución de la sociedad; d) Distribución de dividendos a las acciones preferidas, si se hubieran emitido; e) Creación de reservas que se considere conveniente; f) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. El dividendo se establecerá sobre el capital integrado y se considerará prescripto si no fuere cobrado en el transcurso de los tres años desde la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fue sancionado. — Título VII. — Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo 19º: La liquidación de la Sociedad será efectuada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir los poderes que estime convenientes, así como fijar la remuneración de los mismos. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas sociales, el producto neto de la liquidación se distribuirá: a) En reintegrar el valor de las acciones preferidas, si las hubiere; b) En reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias o a prorrata si no alcanzaran los fondos; c) El resto a las acciones ordinarias en la proporción establecida en el artículo décimo octavo. — Artículo 20º: En todos los casos no previstos en estos estatutos regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. — R. J. Roggero. — P. C. Dupont Farré. — A. Fernández Peteiro, por poder de Andrés Alfonso Bravo. — A. Fernández Peteiro, por sí. — Héctor Arenales. — Juan C. Granda. — Dionisio Schóo Lastra. — Héctor S. Granda. — Isaac Mario Roza. — Alberto Rúa. — Cases. — Federico Blas. — Certifico que las firmas precedentes, extendidas en los sellos de ley Nº 1.489.478 y 1.389.500, que dicen: "R. J. Roggero", "C. Dupont Farré", "A. Fernández Peteiro", "Héctor Arenales", "Juan C. Granda", "Dionisio Schóo Lastra", "Héctor S. Granda", "Isaac Mario Roza", "Alberto Rúa", "Cases", "Federico Blas" pertenecen a la señora Josefa Rosa Cases y a los señores Ramón Juan Roggero, Pedro Celestino Dupont Farré, Antonio Fernández Peteiro, Héctor Angel Arenales, Juan Carlos Granda, Dionisio Schóo Lastra, Héctor Serafín Granda, Isaac Mario Roza, Alberto Rúa y Federico Blas y han sido escritas de su puño y letra en mi presencia. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1961. — Angel E. Rossetti Correas. — Hay un sello". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, cas. J. C. W. Buenos Aires, 13 Jun. 1961. Visto el expediente Nº 3926|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la "Sociedad Editora Latino Americana", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad que le confiere el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la "Sociedad Editora Latino Americana", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 10 de febrero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas veintitrés (23) a veinticuatro (24). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotacinó, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 964". — Lo relacionado y transcripto está conforme con las actuaciones de la referencia, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan constituida definitivamente la Sociedad Anónima "Sociedad Editora Latino Americana, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", dejando elevados a escritura pública los Estatutos y Resolución aprobatoria precedentemente transcriptos, solicitando de mí, el Escribano autorizante, expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura en la que los comparecientes se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman junto con los testigos don Oscar Pablo Bordoli y don César Salguerio, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. J. Roggero. — Juan C. Granda. — Andrés Alfonso Bravo. — Isaac Mario Roza. — Héctor A. Arenales. — Héctor S. Granda. — Cases. — A. Fernández Peteiro. — P. C. Dupont Farré. — Dionisio Schóo Lastra. — Alberto Rúa. — Federico Blas. — Oscar Pablo Bordoli. — C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Angel E. Rossetti Correas. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos veinticuatro del Registro trescientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad interesada

expido el presente testimonio en trece sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón ochocientos veintiocho mil seiscientos dos al presente número un millón ochocientos veintiocho mil seiscientos catorce, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Angel E. R. Rossetti Correas, Escribano Nacional. — Buenos Aires 29 de Agosto de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 21.200.— e.2|10-Nº 34.027 v.2|10|61

F.I.F.A.

Fabricación Industrial Fotográfica Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Que F.I.F.A., FABRICACION INDUSTRIAL FOTOGRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" por Asamblea General Extraordinaria del 28 de Noviembre de 1960, resolvió el aumento del capital autorizado y reforma del Estatuto social con respecto a los artículos cuarto, quinto, sexto, noveno, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo sexto en la forma siguiente: "Artículo cuarto:: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación de toda clase de materiales sensibles fotográficos, papeles fotográficos en todos sus tipos, películas fotográficas, fotomecánicas, radiográficas y cinematográficas, películas en color, drogas químicas para laboratorios fotográficos y cinematográficos, maquinarias e implementos usados en la fotografía y cinematografía, cámaras, proyectores y ampliadoras, elaboración de materia prima para la industria fotográfica. Esta enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo. b) Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de materias primas, mercaderías, maquinarias y elementos utilizados en la Industria fotosensible especialmente, y en el ramo fotográfico en general. c) Financieras: Mediante aportes de capital a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para la realización de negocios referentes a la industria fotosensible, especialmente, y al ramo fotográfico en general, excepto las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de ciento veinte millones de pesos moneda nacional, representado por un millón doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en doscientas cuarenta series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales veintinueve series son de acciones ordinarias de la clase "A" y ciento once series son de acciones de la clase "B". Las series restantes serán de acciones ordinarias clase "A" y/o "B" de las características del Artículo Sexto según lo resuelva el Directorio al emitirlas y/o Prefridas de las características del artículo sexto que fije la Asamblea en la oportunidad de su emisión. — Artículo Sexto: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y tendrán las siguientes características: Acciones Ordinarias Clase "A": Serán al portador con derecho a cinco votos en las Asambleas Generales, con excepción de la elección anual del Síndico en que tendrán un solo voto. Acciones Ordinarias Clase "B": Serán al portador con derecho a un voto en las Asambleas Generales. — Acciones Preferidas: Serán al portador devengando un dividendo fijo anual acumulativo o no, que no podrá ser mayor del quince por ciento, el que será determinado por la Asamblea, pudiendo asignárseles una participación adicional en las utilidades que les permita totalizar hasta el cien por ciento del dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias, computando el dividendo fijo que se hubiera establecido. No tendrán derecho a voto, pero podrán participar en las Asambleas con derecho a un voto por acción si el dividendo fijo no se ha hecho efectivo en su totalidad, por falta de utilidades. Ese derecho al voto se ejercerá en la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la falta de pago. Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente, en las condiciones fijadas en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción del capital, conformado a las disposiciones legales en vigencia, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de rescates parciales, la determinación de las acciones a rescatar se hará por sorteo practicado por el Directorio, que se anunciará en el Boletín Oficial por tres días, con diez días de anticipación a la fecha de su realización. La resolución de emisión de series de acciones se elevará a escritura pública, pagándose el impuesto fiscal, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, y comunicándose a la Inspección General de Justicia. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias clase "A" y "B" que posean, sin distinción de clase. Si la preferencia se establece dentro de cada clase deberán emitirse simultáneamente acciones ordinarias clase "A" y "B" en proporción a las existentes. Dicho derecho deberá ser ejercido dentro de los quince días posteriores a la última comunicación que por tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial, anunciando la emisión. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos séptimo y octavo inciso C. — Artículo Noveno: El capital autorizado podrá elevarse hasta seiscientos millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General, en series de quinientos mil pesos cada una, de acciones ordinarias clase "A" y/o clase "B" y/o Preferidas, al portador, de las características estatutarias, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad, modo y forma de pago de las emisiones. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Solo se anunciará como capital autorizado el de ciento veinte millones más los aumentos realizados en los términos precedentes. — Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Ordinanias y Extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con el quorum de la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto y con cualquier número en la segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio regirá el quórum y la mayoría indicadas en el mismo para primera convocatoria. En segunda convocatoria las asambleas se celebrarán con cualquier número de accionistas y de capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo Tercero: El año financiero comenzará el primero de agosto y finalizará el treinta y uno de julio de cada año pudiendo la Asamblea General modificar la fecha del cierre de los ejercicios sociales, en cuyo caso se publicarán avisos por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá la resolución en el Registro Público de Comercio, y se efectuará la comunicación a la Inspección General de Justicia. La Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la forma siguiente: a) Dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal, esa reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al décimo del capital suscripto y deberá reponerse en cualquier momento en que resulte disminuido y no alcance el 10 % citado; b) Un porcentaje que establecerá en cada caso la Asamblea para remuneración del Presidente, Vicepresidente y Directores, el que en conjunto no podrá exceder del veinticinco por ciento estipulado en el artículo décimo tercero; c) La retribución que se fije al Síndico; d) El diez por ciento para los socios fundadores de conformidad al artículo vigésimo séptimo; e) El Dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; f) El dividendo anual de las acciones preferidas; g) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea, debiéndose tener presente la participación adicional que se hubiere fijado a las Acciones Preferidas, en el caso de distribuirse dividendos a las acciones ordinarias. — Artículo Vigésimo Sexto: La Sociedad sólo podrá disolverse en los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, efectuándose las liquidaciones por el Dirctorio o los liquidadores que designe la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Después de pagados completamente el pasivo y los gastos de liquidación el remanente se aplicará: a) reintegrar el capital integrado de las acciones preferidas; b) a reintegrar el capital integrado de las acciones ordinarias "A" y "B"; c) Abonar el dividendo acumulativo atrasado en las acciones preferidas si hubiere; d) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias clase "A" y "B" en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista y a cubrir la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas". — La reforma transcripta, fue aprobada por la siguiente Resolución P. J. Nº 1254 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación dictado en el Expediente Nº 5.168 de la Inspección General de Justicia: "Buenos Aires, 19 Jul 1961. Visto el expediente Nº 5168/61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad F.I.F.A. Fabricación Industrial Fotográfica Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional ciento veinte millones (120.000.000 m$n) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional seiscientos millones (m$n 600.000.000) y lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de Febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos trece vuelta (213 vta.) a doscientos dieciséis (216), con las modificaciones de fojas doscientos cincuenta y uno y vuelta (251 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad F.I.F.A., Fabricación Industrial Fotográfica Argentina Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera, por la Asamblea celebrada el 28 de noviembre de 1960. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Resolución P. J. Nº 1254. — Luis R. Mac Kay". y Protocolizada por escritura Nº 831 del 14 de Agosto de 1961, ante el Escribano de la Capital Federal, don Héctor E. Gotusso. — Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1961. —Lucio R. Meléndez, secretario. —

$ 6.160.— e.2|10-Nº 25.696 v.2|10|61

O V I S A

Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del suscripto, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Por escritura de fecha 28 de agosto de 1961, pasada a folio 4711, del protocolo del Registro 310 de esta Capital, ante el Escribano Agustín Lascano Pizarro, "O V I S A SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL", protocoliza la reforma del Estatuto Social, resuelta por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 1960 y aprobada por resolución del Ministerio de Educación y Justicia Nº 1472 de fecha 10 de agosto de 1961, consistiendo dicha reforma en la modificación del texto de los artículos 3º y 7º que quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en m$n. 20.000.000,-- (veinte millones de pesos moneda nacional), dividido en 40 series de $ 500.000,-- cada una, representada cada serie por 5.000 acciones de $ 100,-- cada acción. Las acciones serán al portador y podrán ser de tres clases: ordinarias "A", con derecho a cinco votos por acción; ordinarias "B", con derecho a un voto por acción; preferidas con un dividendo fijo que no podrá exceder del 12 % anual y que podrán o no gozar de un dividendo variable, el que sumado al interés fijo no podrá exceder al dividendo de las acciones ordinarias. El dividendo fijo de las acciones preferidas podrá o no ser acumulativo, por plazo limitado, podrán o no tener preferencia en el reintegro del capital en caso de liquidación, carecerán de voto salvo en el caso indicado en el artículo 7º; podrán ser rescatables o no, total o parcialmente por resolución del directorio, pagándose su valor a la par con una prima idéntica al dividendo fijado. Para la elección de síndicos todas las acciones ordinarias tienen derecho a un voto por acción. Del capital autorizado se encuentra suscripta e integrada la suma de m$n. 2.000.000,--, en acciones ordinarias "A", y m$n. 8.000.000,-- en acciones ordinarias "B". Las restantes series podrán ser emitidas por resolución del directorio, que podrá establecer las clases de acciones, así como forma y modo de pago, debiendo guardarse siempre la proporción de 1 acción "A" por 4 acciones "B". Cada resolución de emisión de acciones hasta alcanzar el capital autorizado deberá elevarse a escritura pública al efecto del pago del impuesto fiscal correspondiente, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una asamblea general hasta la suma de m$n. 100.000.000,--, debiendo determinar las características de las acciones a emitir, teniendo en cuenta que las acciones ordinarias deberán guardar siempre la proporción de una "A" por cada cuatro "B" y pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de cada emisión y forma y modo de pago de las mismas. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto fiscal correspondiente, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin estar las anteriores totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de m$n. 20.000.000,-- con más los aumentos resueltos de conformidad con la precedente reglamentación. Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia en la suscripción de futuras emisiones de sus respectivas categorías. Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a su vez sobre futuras emisiones de acciones de esta categoría. Cuando se emitan por primera vez acciones preferidas, cualquiera sea su categoría, el derecho de preferencia podrá ser ejercido durante 15 días corridos a contar de la última publicación a realizarse en el Boletín Oficial. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, se procederá de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes en la Comisión de Valores. Todas las acciones responderán a los requisitos del artículo 328 del Código de Comercio, debiendo ser firmadas por dos directores. Cada título podrá representar más de una acción. Mientras las acciones no estén totalmente integradas se entregarán certificados nominativos provisorios, que sólo podrán transferirse con autorización del directorio. — Artículo Séptimo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. En primera convocatoria aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las Asambleas estarán en quórum con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda convocatoria regirá el artículo trescientos cincuenta y uno del referido Código, aun para los casos del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, también en los casos del art. 354 del Código de Comercio. Las convocatorias a las asambleas se publicarán en el Boletín Oficial por cinco días con diez de anticipación, a la fecha señalada para la primera convocatoria y por tres días, con ocho de anticipación para la segunda. Para tener acceso a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o acreditar sus depósitos en un Banco hasta tres días antes de la Asamblea. Las acciones preferidas no tendrán voto, salvo durante el tiempo en que la Sociedad se encontrare en mora en el pago de los dividendos pactados en las condiciones de emisión; sólo en este caso y a partir de la Asamblea siguiente a aquella en que no hubiera utilidades para pagar en todo o en parte el dividendo correspondiente a estas acciones, tendrán derecho a un voto. Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente o el Síndico, si concurre, y dos accionistas designados al efecto. Los pedidos de Asamblea formulados por accionistas a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán resueltos por el Directorio dentro de los diez días de su presentación". — Buenos Aires, septiembre 7 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario. —

$ 3.840.— e.2|10-Nº 34.028 v.2|10|61

TELSON RADIO
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución Definitiva de Sociedad Anónima: "Telson Radio", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Silvio P. Barbieri y otros. — Número setecientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Silvio Pedro Barbieri, casado en primeras nupcias con Rosa Liveli, argentino, industrial, domiciliado en la calle Mariano Acosta ciento cuarenta y cinco; Mario Héctor Belgrano, casado en primeras nupcias con Alicia Jacinta Becerra, argentino, industrial, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo ocho mil trescientos sesenta y ocho; Luciano Palazzo, casado en primeras nupcias con Natalia Colucci, italiano, naturalizado argentino, comerciante, domiciliado en la calle Venezuela mil seiscientos nueve; Juan Zumbo, casado en primeras nupcias con Eliana Ciccinato, italiano, domiciliado en la calle General Eugenio Garzón seis mil seiscientos cuarenta y uno; Rosa Liveli de Barbieri, casada en primeras nupcias con Silvio Pedro Barbieri, domiciliada en la calle Mariano Acosta ciento cuarenta y cinco; María Zulema Barbieri, soltera, argentina, con igual domicilio que la anterior; Alicia Jacinta Becerra de Belgrano, casada en primeras nupcias con Mario Héctor Belgrano, argentina, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo ocho mil trescientos sesenta y ocho; Nélida Gilda Belgrano, soltera, argentina, empleada, con igual domicilio que la anterior; María Esther Belgrano, soltera, argentina, jubilada, domiciliada en la calle Reconquista seiscientos cuarenta y dos; Silvestre Liveli, casado en primeras nupcias con Angela Beatriz Cristófaro, argentino, empleado, domiciliado en la calle General Eugenio Garzón seis mil seiscientos cuarenta y uno; Aída Signorello, soltera, argentina, empleada, domiciliada en la calle Francisco Bilbao siete mil noventa y cuatro; Antonio César Misali, casado en primeras nupcias con Angélica Juana Ferrari, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Anchorena mil seiscientos diez, segundo piso, departamento A; Doctor Angel Mayorga Prieto, casado en primeras nupcias con Sara Teresa Morán, argentino, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la Avenida Callao cuatrocientos noventa y dos, primer piso, departamento B; y Alfredo Becerra, casado en primeras nupcias con Isabel Villa, argentino, empleado, domiciliado en la Avenida Juan Bautista Alberdi cuatro mil seiscientos veintinueve; todos los comparecientes, vecinos de ésta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que en reunión celebrada el veintidós de junio de mil novecientos sesenta, los comparecientes, constituyeron provisionalmente la Sociedad Anónima "Telson Radio" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, redactándose en la misma el Estatuto que debía regirla el cual fue oportunamente aprobado por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, autorizándola a funcionar jurídicamente como tal. — En tal virtud encontrándose cumplidos los requisitos legales acerca de su formación, de acuerdo con el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, vienen por este acto a declarar definitivamente constituida dicha Sociedad, procediendo a protocolizar en este Registro el texto íntegro del acta constitutiva, su estatuto y la referida resolución del Ministerio de Educación y Justicia, todo conforme a las constancias obrantes en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número trece mil sesenta, que se tiene a la vista para este acto, siendo el tenor de los referidos instrumentos el siguiente: Primero: "Acta de Constitución y Estatutos de "Telson Radio" Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, se reunen en el local de la calle Viamonte setecientos cuarenta y ocho los señores que al final firman la presente Acta, para constituir la Sociedad que precedentemente se menciona. Los presentes designan para presidir la Asamblea al señor Juan Zumbo, quien agradece la designación y expone: Que como es del conocimiento de los presentes la reunión que se lleva a cabo tiene por objeto dejar constituida provisoriamente la Sociedad referida y aprobar los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la misma; luego de la lectura del proyecto de Estatutos no encontrando los comparecientes ninguna objeción que formular, son aprobados por unanimidad, siendo su texto el siguiente: Título I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Art. 1º — Bajo la denominación "TELSON RADIO" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o el exterior del país. — Tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por decisión de la Asamblea General de Accionistas, celebrada de acuerdo con estos estatutos. — Art. 2º — La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra-venta, importación y exportación de accesorios de radiotelefonía y televisión, como así también de cualquier otro producto o mercadería afín a dicho ramo. — Para la realización de sus fines podrá dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación a toda clase de actos y operaciones civiles y comerciales permitidas y que se relacionen con las mismas. — Título II. — Capital y Acciones. — Art. 3º — El capital autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional (m$n 5.000.000.—), representado por Cincuenta mil acciones de Cien pesos moneda nacional (m$n 100.—) cada una y dividido en Cinco series de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) cada una. — La primera serie de acciones ordinarias clase "A" ha sido totalmente suscripta e integrada con el 10 %. — Las series restantes serán emitidas en la oportunidad, clase, forma y condiciones de pago que resuelva el Directorio, debiendo cada resolución al respecto ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto fiscal correspondiente, y ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Por resolución de Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n 25.000.000.—). La Asamblea determinará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la forma y condiciones de pago de las acciones. Las resoluciones de aumentos de capital autorizado se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Art. 4º — Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. Podrán ser extendidas en títulos de una o más series las que llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser facsímil. Las acciones ordinarias podrán ser: de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción y de la clase "B" con derecho a un voto por cada acción. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos fijos que en ningún caso podrá ser superior al 20% y serán pagados con prioridad al de las acciones ordinarias, pudiendo gozar o no de una participación adicional que suma da al dividendo fijo no podrá sobrepasar del dividendo que corresponde a las acciones ordinarias; b) Los dividendos fijos podrán tener efecto acumulativo o no; c) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad; d) No tendrán derecho a voto, salvo el caso que no se hubiere pagado el dividendo establecido en dos ejercicios consecutivos, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del Capital. — Los rescates parciales se efectuarán por sorteo que se anunciará por tres días en el Boletín Oficial, debiendo comenzar las publicaciones con ocho días de anticipación. — Art. 5º — Los accionistas tendrán derecho a suscribir las nuevas emisiones de acciones ordinarias en proporción a las acciones ordinarias que posean, debiendo ejercer su opción dentro del plazo de quince días a partir de la última publicación, que por tres días se anunciará en el Boletín Oficial. Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de dicha clase de acciones. — Título III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Art. 6º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares y uno a tres suplentes cuyo número será establecido en cada caso por la Asamblea que los elegirá. El término de mandato de los Directores Titulares y Suplentes será de un año y durarán eventualmente hasta que la Asamblea General de Accionistas, celebrada en los plazos prescriptos por el artículo trescientos cuarenta y siete, los reemplace o reelija. — Los Directores Titulares depositarán diez acciones de la Sociedad en la Caja de la misma, como garantía de su buen desempeño. — Art. 7º — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o cuando lo pida el Síndico o dos Directores y quedará en condiciones de sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos presentes, incluso el del que presida la sesión. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder. Las vacantes que se produzcan por ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otro impedimento sobreviniente, serán cubiertas por los Directores Suplentes, siendo llamados a ocupar estos cargos en el orden en que hayan sido designados por la Asamblea General. — Art. 8º — El Directorio, de entre los componentes, elegirá un Presidente y un Vice-Presidente y creará los demás cargos que considere convenientes. — Art. 9º — El Presidente será el representante legal y administrativo de la Sociedad; podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Vice-Presidente; presidirá las reuniones del Directorio y también las Asambleas con voz y voto. — Art. 1º — Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o su reemplazante en un todo de acuerdo con lo prescripto en el art. 9º; b) Administrar libremente la sociedad; c) Emitir debentures y constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, dentro de las modalidades que considere convenientes; d) Operar con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino y con los demás Bancos oficiales, Particulares o Mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; e) Designar de su seno, si lo creyera conveniente, uno o más Gerentes o Administradores, fijándoles la correspondiente retribución que les corresponde como Director, con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ad referéndum de la Asamblea; f) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan como transcriptas; g) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; h) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones que consideren convenientes de acuerdo con las normas técnicas y reglamentarias aplicables y proponer el dividendo a repartir a los accionistas, como así la formación de las reservas especiales; i) Adquirir y transferir Marcas de Fábrica o de Comercio y patentes de Invención; j) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; k) Repartir dividendos provisorios en base a utilidades líquidas y realizadas que surjan de un balance practicado en forma legal, dándose cuenta a la Inspección General de Justicia; l) Otorgar poderes especiales y generales; m) Establecer sucursales, agencias y/o representaciones, dentro y fuera del país; n) Promover querellas; o) Solicitar concesiones de todas clases a los Gobiernos Nacionales y Provinciales o de las Municipalidades en las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales; comprar, vender y permutar; ceder, transferir o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad; girar, extender, aceptar, endosar, prestar aval a letras, vales o pagarés, girar contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, transporte o fletamento y de seguros como asegurado, suscribir, endosar cartas de porte y conocimiento y celebrar los demás actos que repute convenientes, pues esta enumeración es enunciativa y no limitativa; p) En general, resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia, cualquier acto y/o operación que no estuviera expresamente determinado en los mismos, siempre que estuviera comprendido en el objeto social y que no sea atribución privativa de la Asamblea de Accionistas. — Art. 11º — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, el que reemplazará eventualmente al Titular; son designados anualmente por la Asamblea General Ordinaria con las facultades y funciones que determinan el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y pueden ser reelectos indefinidamente. — Título IV .— De las Asambleas.— Art. 12º — Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias — Las primeras se celebrarán a los fines indicados en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio. — Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cuando lo juzgue necesario o conveniente o cuando lo solicite el Síndico, o sean requeridas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — En este último caso el Directorio deberá resolver acerca del pedido dentro de los diez días de recibido. — Las convocatorias a Asamblea se efectuará mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con anticipación de diez; o durante tres días con anticipación de ocho, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente. — Art. 13º — Todas las Asambleas, incluso las reunidas para tratar asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del total de acciones suscriptas con derecho a voto; y en segunda convocatoria con cualquier número; las resoluciones deberán siempre adoptarse por mayoría de votos presentes. — Art. 14º — Las Asambleas legalmente constituidas pueden pasar a un cuarto intermedio, sino pudiera terminar la deliberación de los asuntos del Orden del Día, sin necesidad de una nueva convocatoria, siempre que no se exceda el plazo de cinco días y al reanudarse la sesión hubiera quórum legal. — Art. 15º — Para poder asistir a las Asambleas los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad sus acciones, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha de su realización. Se admitirá un certificado de depósito de los Bancos regidos por las disposiciones legales en vigencia en sustitución de las acciones. — Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona mediante carta—poder dirigida al Presidente. Cada acción ordinaria y en su caso las preferidas, tienen el derecho a voto, conforme a las condiciones pactadas en su emisión y las establecidas en este Estatuto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título V. — De los balances, distribución de utilidades y fondo de reserva. — Art. 16º — El ejercicio de la Sociedad finalizará el treinta de junio de cada año. Las bases para la formación de los Inventarios y Balances, deberán ser conformes a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución del Directorio y Síndico que disponga la Asamblea; c) El dividendo de las acciones preferidas se pagará en el siguiente orden: 1) Acu-

mulativo atrasado. 2) Fijo del ejercicio. 3) Dividendo adicional; d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias como dividendo, siempre que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio no haya resuelto darle otro destino. — Título VI. — De la Disolución y Liquidación. — Art. 17: La disolución de la Sociedad se operará por expiración del plazo de la misma o en los casos previstos en el Código de Comercio. — Art. 18: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio, con la intervención del Síndico y la fiscalización de la Inspección General de Justicia. Se procederá de la siguiente manera: a) Serán pagadas las deudas sociales; b) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas; c) Se pagará el capital de las acciones ordinarias; d) Se abonarán los dividendos acumulados atrasados de las acciones preferidas. — e) El saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital nominal aportado. — Aprobado por unanimidad el Estatuto precedentemente transcripto, los constituyentes proceden a suscribir una serie de acciones ordinarias, al portador clase "A", correspondiente al Capital Autorizado, en la forma y proporción siguiente: Silvio Pedro Barbieri: Cien mil pesos moneda nacional; Mario Héctor Belgrano: Cien mil pesos moneda nacional; Luciano Palazzo: Cien mil pesos moneda nacional; Juan Zumbo: Cien mil pesos moneda nacional; Rosa Liveli de Barbieri: Sesenta mil pesos moneda nacional; María Zulema Barbieri: Sesenta mil pesos moneda nacional; Alicia Jacinta Becerra de Belgrano: Sesenta mil pesos moneda nacional; Nélida Gilda Belgrano: Sesenta mil pesos moneda nacional; María Esther Belgrano: Sesenta mil pesos moneda nacional; Silvestre Liveli: Sesenta mil pesos moneda nacional; Aida Signorello: Sesenta mil pesos moneda nacional; Antonio César Misali: Sesenta mil pesos moneda nacional; Angel Mayorga: Sesenta mil pesos moneda nacional; Alfredo Becerra: Sesenta mil pesos moneda nacional. — En este acto integran cada uno de los accionistas el diez por ciento de su importe o sea Cien mil pesos moneda nacional. Acto seguido se resuelve que el primer Directorio de la Sociedad esté compuesto de la siguiente forma: Tres Directores Titulares, síndico Titular y Síndico Suplente; se procede a la designación de las personas que ocuparán estos cargos recayendo la elección en los siguientes: Presidente, Dr. Juan Zumbo; Vicepresidente, Sr. Alfredo Becerra; Director Titular: Sr. Silvestre Liveli; Síndico Titular, Dr. Angel Mayorga, y Síndico Suplente, Sr. Antonio César Misali. A continuación por unanimidad se resuelve autorizar al Directorio, para que una vez constituida definitivamente la sociedad, adquiera, para el mejor desenvolvimiento de sus fines el fondo de comercio que constituye la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza con el rubro de "Telson Radio", Belgrano, Barbieri y Cía., dedicada a la fabricación y venta de accesorios de radiotelefonía marca "Belbar" en el momento, precio, forma de pago y demás modalidades y condiciones que estime conveniente, debiendo ponerse en conocimiento de la Inspección General de Justicia las condiciones en que se realizare la operación. A continuación se faculta y designa a los señores Juan Zumbo, Silvestre Liveli y Angel Mayorga para que, actuando conjunta, separada e indistintamente se presenten ante el Poder Ejecutivo Nacional, gestionando la obtención de la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de sus estatutos por intermedio de las reparticiones que corresponda, pudiendo a tal efecto aceptar o proponer las modificaciones y observaciones que se le formulen, incluso a la denominación adoptada y para que una vez obtenida dicha personería solicite y gestione la publicación del Acta constitutiva y de los Estatutos y la inscripción de los mismos en el Regisro Público de Comercio, presentándose para ello ante las autoridades judiciales y/o administrativas que fueren menester, con escritos y toda la documentación necesaria y diligencias pertinentes para dar finiquito a su cometido. En este estado queda constituida provisoriamente la Sociedad mencionada y se firma de conformidad la presente Acta, transcripta en los sellos números T.I. 504.164 al T.I. 504.169 inclusive. Entre líneas "de acciones". Vale. — L. Palazzo Silvio P. Barbieri. — M. Belgrano. — Juan Zumbo. — Angel Mayorga (h.). — A. C. Misali. — Aída Signorello. — María Z. Barbieri. — Rosa L. de Barbieri. — M. E. Belgrano. — S. Livelli. — Alfredo Becerro. — Nélida G. Belgrano. — Alicia B. de Belgrano. —" Segundo: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 11 Jul. 1961. Visto el expediente Nº 4731/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Telson Radio" Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorizase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Telson Radio" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 22 de Junio de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1140". — Lo transcripto es copia fiel de los originales de referencia, doy fe. — Previa lectura, se ratifican y firman, ante mí y los testigos don Domingo Pulice y don Juan Felipe Giraldo, vecinos y hábiles, doy fe. — M. Belgrano. — Silvio P. Barbieri. — L. Palazzo. — Juan Zumbo. — Rosa L. de Barbieri. — María Zulema Barbieri. — Alicia Jacinta Becerra de Belgrano. — Nélida G. Belgrano. —M. E. Belgrano. — Silvestre Liveli. — Aída Signorello. — A. C. Misali. — Angel Mayorga (h.). — Alfredo R. Becerra. — Tgo.: D Pulice. — Tgo.: J. F. Giraldo. — Está mi sello. — Longinos Plaza. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio mil ochocientos ochenta y cinco, del Registro trescientos treinta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio, extendido en ocho hojas protocopiadas habilitadas con sendas estampillas nacionales, de tres pesos, cada una, numeradas correlativamente, del siete millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco, al siete millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos, de la serie V., y en el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Hago constar, que el presente, es continuación de la hoja protocopiada, habilitada con una estampilla de tres pesos moneda nacional. número siete millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos, de la serie V. — Enmendado: Liveli— Entre líneas: Rafael, vale. — Longinos Plaza. — Hay un sello. — Escribano — Buenos Aires, septiembre 6 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario. —

$ 13.600 e.2|10-Nº 25.711 D.T. v.2|10|61

HIJOS DE VICENTE MATILLA
Sociedad Anónima, Agrícolo - Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Agosto de mil novecientos sesenta y uno; ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Roberto Matilla, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil seiscientos cuarenta y tres, octavo piso, departamento "D", Capital Federal, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Inchauste, de profesión hacendado, sin cédula de identidad, Libreta de Enrolamiento número un millón quinientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro y que acostumbra a firmar "R. Matilla"; don Héctor Oscar Molfino, domiciliado en la calle Carlos F. Melo mil cuatrocientos treinta, de la localidad de Vicente López, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, argentino, soltero, de profesión médico, Cédula de Identidad número tres millones trescientos setenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro, expedida por la Policía de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y dos mil quinientos diez y ocho y que acostumbra a firmar "H. O. Molfino"; don Carlos Walter Lema, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil doscientos treinta, primer piso, departamento "1", de esta Ciudad, argentino, soltero, Cédula de Identidad número cinco millones trescientos siete mil setecientos diez y siete, expedida por la Policía de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número siete millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro, estudiante y que acostumbra a firmar "Carlos W. Lema"; don Rafael Brave, domiciliado en la calle Talcahuano mil ciento cuarenta y seis, de la Capital Federal, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nilda Adelina Linari, hacendado, Cédula de Identidad número ciento sesenta y siete mil ciento diez y ocho, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y dos mil novecientos y que acostumbra a firmar "R. Brave"; don Antonio Enrique Goñi, domiciliado en la calle Cangallo dos mil trescientos ochenta y cinco, de la Capital Federal, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Ojea Espil, contador público, Cédula de Identidad número un millón novecientos ochenta mil trescientos treinta, expedida por la Policía de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco y que acostumbra a firmar "A. E. Goñi"; don Roberto Narciso Ayerra, domiciliado en la calle Arenales tres mil doscientos noventa y uno, cuarto piso, de la Capital Federal, argentino, casado en primeras nupcias con doña Estela Damiana García, de profesión escribano, Cédula de Identidad número un millón setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro, expedida por la Policía de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos cinco y que acostumbra a firmar "Roberto Ayerra"; doña Estela Damiana García de Ayerra, domiciliada en la calle Arenales tres mil doscientos noventa y uno, cuarto piso, de la Capital Federal, argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto Narciso Ayerra, rentista, Libreta Cívica número un millón setenta y siete mil quinientos ochenta y seis, Cédula de Identidad número dos millones cincuenta y un mil seiscientos setenta y seis, expedida por la Policía de la Capital Federal y que acostumbra a firmar "Estela G. de Ayerra"; y don Felipe Reynaldo Goñi, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín cuatro mil ochocientos de la Capital Federal, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ena María Olmos, hacendado, Cédula de Identidad número un millón trescientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y uno, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número doscientos diez y nueve mil seiscientos setenta y que acostumbra a firmar "Felipe Goñi", todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren por su propio derecho, haciéndolo el primero de ellos, además, en nombre y representación de doña Antonia Cuesta de Matilla, don José Antonio Matilla y don Jorge Alejandro Matilla, según Poder Especial otorgado ante el Escribano del Pueblo de Quemú-Quemú, del Segundo Departamento de la Provincia de La Pampa, don Francisco Torroba, al folio ciento ochenta y dos, del Registro de Contratos Públicos número uno de Quemú-Quemú, a su cargo, que agrego a la presente y que íntegramente copiado dice: "Primer Testimonio. — Escritura número sesenta. — En el Pueblo de Quemú-Quemú, del Segundo Departamento de la Provincia de La Pampa, a veintiún días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se nombran y firmarán, comparecen: Doña María Antonia Cuesta de Matilla, viuda de sus primeras nupcias de don Vicente Matilla, de nacionalidad española, rentista, domiciliada en la localidad de Agustoni, Provincia de La Pampa, con Cédula de Identidad número diez mil cuatrocientos setenta y dos, expedida por la Policía de la misma Provincia; Don José Antonio Matilla, casado en primeras nupcias con doña María Inchauste, argentino, hacendado, domiciliado en la citada localidad de Agustoni, con Cédula de Identidad número Veinticuatro mil ciento dieciocho, de la Policía de la Provincia de La Pampa, y Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos setenta y tres mil ciento sesenta y seis; y don Jorge Alejandro Matilla, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, hacendado, domiciliado al igual que los anteriores, en la localidad de Agustoni, con Cédula de Identidad número doce mil setecientos treinta y seis, expedida por la Policía de la Provincia de La Pampa, y Libreta de Enrolamiento número un millón quinientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y seis, todos accidentalmente en este Pueblo, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que confieren Poder Especial a favor del señor Roberto Matilla, Libreta de Enrolamiento número un millón quinientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro, para que en sus nombres y representación, otorgue y firme la escritura de protocolización de Estatutos de la Sociedad "Hijos de Vicente Matilla, Sociedad Anónima, Agrícolo-Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", constituida por Acta del once de abril de mil novecientos sesenta, y cuyos Estatutos fueron aprobados por Resolución número ochocientos noventa y ocho, del Ministerio de Educación y Justicia, del trece de Junio de mil novecientos sesenta y uno, en el Expediente número tres mil ochocientos dieciséis, tramitado ante la Inspección General de Justicia. — Al efecto lo facultan para suscribir la correspondiente escritura pública de protocolización de los Estatutos de la sociedad de que se trata, y a realizar cuanto más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad con los testigos del acto don Federico Lagarejo y don David Prudencio Creado, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antonia C. de Matilla. — Jorge Matilla. — J. A. Matilla. — Tgo.: Federico Legarejo. — Tgo.: David P. Creado. — Hay un sello. Hay una firma: Francisco Torroba. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda el folio ciento ochenta y dos del Registro de Contratos Públicos número Uno de Quemú-Quemú a mi cargo, doy fe. — Para el Mandatario expido este Primer testimonio en dos sellos de ley, ambos de la serie C. números: Cero veinticinco mil ciento uno y el presente, cero veinticinco mil ciento dos, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Departamento - vale. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Francisco Torroba, Escribano. — Certifico: Que Francisco Torroba, es Escribano Público Nacional con Registro en esta Provincia y que el sello, firma y rúbrica que obran en el sellado fiscal C 025102 son los que usa en todos sus actos. — Santa Rosa, 26 Jul. 1961. — Hay una firma ilegible. — Manuel A. Pérez Oneto, Secretario Administrativo Int. — El que suscribe, Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, Certifica: Que el Sr. Manuel A. Pérez Oneto; es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él, está en debida forma. — Santa Rosa, 26 Jul. 1961. — Hay una firma ilegible. — Dr. Julio César Nieto Romero, Presidente. — Hay un sello que dice: Superior Tribunal de Justicia Prov. de La Pampa". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que por Acta de fecha once de abril de mil novecientos sesenta, ellos, conjuntamente con los representados en este acto por el señor Roberto Matilla, constituyeron la Sociedad Anónima "Hijos de Vicente Matilla Sociedad Anónima, Agrícolo-Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", que había de regirse por los Estatutos proyectados al efecto, y que fueron sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional, quien después de introducir las reformas aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad, autorizó a la misma para funcionar como Sociedad Anónima y aprobó sus Estatutos por Resolución del trece de Junio de mil novecientos sesenta y uno, todo lo que consta en el respectivo Expediente número tres mil ochocientos dieciséis del corriente año, tramitado ante la Inspección General de Justicia, y que yo el autorizante tengo a la vista, doy fe. — Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio vienen por este acto, a formalizar por escritura pública la mencionada acta de constitución provisoria y los Estatutos, en su redacción definitiva por las referidas reformas introducidas en ellos, el balance de la Sociedad y la mencionada Resolución aprobatoria dictada por el señor Ministro de Educación y Justicia, de acuerdo a lo que ésta dispone y que transcribo, por su orden, a continuación: "Acta de Asamblea Cons-

titutiva de "Hijos de Vicente Matilla Sociedad Anónima, Agrícolo-Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de abril de mil novecientos sesenta, siendo las diez y ocho horas, se reúnen en el Estudio del Dr. J. A. Roca Rivarola, calle Talcahuano 736, 7º piso, Esc. 72, de la Capital Federal, doña María Antonia Cuesta de Matilla, domiciliada en Rivadavia 2643, 8º piso, Dpto. "D", Capital Federal, española, viuda en primeras nupcias de don Vicente Matilla, de profesión rentista, cédula de identidad Nº 10.472, expedida por la Policía de la Provincia de La Pampa y que acostumbra firmar "Antonia C. de Matilla"; don Roberto Matilla, domiciliada en Rivadavia 2643, 8º piso, Dpto. "D", Capital Federal, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Inchauste, de profesión hacendado, sin cédula de identidad, libreta de enrolamiento número 1.564.574 y que acostumbra firmar "R. Matilla"; don José Antonio Matilla, domiciliado en Rivadavia 2643, 8º piso, Dpto. "D", Capital Federal, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Inchauste, de profesión hacendado, cédula de identidad Nº 24.118, expedida por la Policía de la Provincia de La Pampa, libreta de enrolamiento Nº 1.473.166 y que acostumbra firmar "J. A. Matilla"; don Jorge Alejandro Matilla, domiciliado en Rivadavia 2643, 8º piso, Dpto. "D", Capital Federal, argentino, soltero, de profesión hacendado, cédula de identidad Nº 12.736, expedida por la Policía de la Provincia de La Pampa, libreta de enrolamiento Nº 1.582.986 y que acostumbra firmar "Jorge A. Matilla"; don Héctor Oscar Molfino, domiciliado en Carlos F. Melo 1430, Vicente López, argentino, soltero, de profesión médico, cédula de identidad Nº 3.371.754, expedida por la Policía de la Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.142.518 y que acostumbra firmar "H. C. Molfino"; don Carlos Walter Lema, domiciliado en Rivadavia 3230, 1er. piso, Dpto. "1", Capital Federal, argentino, soltero, cédula de identidad Nº 5.507.717, expedida por la Policía de la Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 7.345.394, de profesión estudiante, y que acostumbra firmar "Carlos W. Lema"; don Rafael Brave, domiciliado en Talcahuano 1146, Capital Federal, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nilda Adalina Linari, de profesión hacendado, cédula de identidad Nº 167.118, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº 1.732.900 y que acostumbra firmar "R. Brave"; don Antonio Enrique Goñi, domiciliado en Cangallo 2385, Capital Federal, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Ojea Espil, de profesión contador público, cédula de identidad Nº 1.980.330, expedida por la Policía de la Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 1.182.445 y que acostumbra firmar "A. E. Goñi; don Roberto Narciso Ayerra, domiciliado en Arenales 3291, 4º piso, Capital Federal, argentino, casado en primeras nupcias con doña, Estela Damiana García, de profesión escribano, libreta de enrolamiento Nº 0.445.505, cédula de identidad Nº 1.784.424, expedida por la Policía de la Capital Federal y que acostumbra firmar" Roberto Ayerra"; doña Estela Damiana García de Ayerra domiciliada en Arenales 3291, 4º piso, Capital Federal, argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto Narciso Ayerra, de profesión rentista, libreta cívica Nº 1.077.586, cédula de identidad Nº 2.051.676, expedida por la Policía de la Capital Federal, y que acostumbra firmar "Estela G. de Ayerra y don Felipe Reynaldo Goñi, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín 4800, Capital Federal, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ena María Olmos, de profesión hacendado, libreta de enrolamiento Nº 0.219.670, cédula de identidad Nº 1.371.431, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y que acostumbra firmar "Felipe Goñi". — El objeto de la reunión es tratar los puntos que se señalan a continuación: Primero: Constitución de "Hijos de Vicente Matilla Sociedad Anónima, Agrícolo-Ganadra, Inmobiliaria, Industrial y Comercial". — Segundo: Consideración del proyecto de estatuto social, Tercero: Suscripción de las primeras series de capital e integración del porcentaje legal de su valor nominal. — Cuarto: Elección del primer Directorio y de los Síndicos de la nueva sociedad. — Quinto: Designar dos personas para que gestionen ante quien corresponda, la autorización para el funcionamiento legal de la sociedad que se constituye. — En primer término se designa por unanimidad al señor Roberto Matilla para presidir la sesión, y de inmediato se entran a tratar los puntos antes señalados en el orden establecido, con los siguientes resultados: Punto Primero: Se resolvió por unanimidad la constitución de "Hijos de Vicente Matilla", Sociedad Anónima, Agrícolo-Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", que ha venido funcionando como Sociedad de hecho y a cuyo efecto se declara que las operaciones realizadas desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, son por cuenta de esta sociedad. — Punto Segundo: Puesto en consideración el proyecto de estatuto de la sociedad, el mismo fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad, en razón de la cual, suscrito por todos los presentes se incluye como parte integrante de esta acta. — Punto Tercero: Se procedió de inmediato a tratar la suscripción de las primeras series de capital en la siguiente forma: doña María Antonia Cuesta de Matilla suscribe treinta y dos mil quinientas (32.500) acciones por un total de tres millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 3.250.000 m/n.); don Roberto Matilla suscribe treinta y dos mil quinientas (32.500) acciones por un total de tres millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 3.250.000 m/n.); don José Antonio Matilla suscribe treinta y dos mil quinientas (32.500) acciones por un total de tres millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ m/n. 3.250.000); don Jorge Alejandro Matilla suscribe treinta y dos mil quinientos (32.500) acciones por un total de tres millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 3.250.000 m/n.); don Héctor Oscar Molfino suscribe mil (1.000) acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n.); don Carlos Walter Lema suscribe mil quinientas (1.500) acciones por un total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m/n.); don Rafael Brave suscribe dos mil quinientas (2.500) acciones por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 250.000 m/n.); don Antonio Enrique Goñi suscribe dos mil (2.000) acciones por un total de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n.); don Roberto Marciso Ayerra suscribe doscientas (200) acciones por un total de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n.); doña Estela Damiana García de Ayerra suscribe ochocientos (800) acciones por un total de ochenta mil pesos moneda nacional (pesos 80.000.000 m/n.); y don Felipe Reynaldo Goñi suscribe dos mil (2.000) acciones por un total de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n.). — Los aportes mencionados precedentemente resultan del Inventario y Balance practicados al 1º de julio de 1959 en la sociedad de hecho "Hijos de Vicente Matilla" que ha sido firmado por todos los constituyentes y que se considera como parte integrante de la presente acta. — Punto Cuarto: Se pasó en seguida a elegir el primer Directorio y las personas que se desempeñarán como Síndicos con el siguiente resultados al que se llega por unanimidad: Presidente: Roberto Matilla; Vice-Presidente: Jorge Alejandro Matilla; Vocal: José Antonio Matilla; Síndico Titular: Antonio Goñi y Síndico Suplente: Carlos Walter Lema. — Punto Quinto: Por unanimidad se designaron al Dr. Juan Alberto Rocca Rivarola y a la Srta. Paula Ramona Barrenechea para que, actuando conjunta, separada o alternativamente gestionen la obtención de la personería jurídica de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos tendientes a que la misma pueda lograr su más amplio funcionamiento legal, a tales efectos quedan especialmente autorizados: a aceptar u oponerse a las modificaciones, supresiones o agregados que propusiera la Inspección General de Justicia; y solicitar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio — Esta especificación de facultades es simplemente enumerativa y no excluye otras que fueran necesarias al objeto propuesto. No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diez y nueve horas y treinta y cinco minutos, se levanta al sesión, firmando la presente acta todos los comparecientes. — Antonia C. de Matilla. — Jorge Matilla. — J. A. Matilla. — R. Matilla. — Carlos W. Lema. — H. O. Molfino. — R. Brave. — Felipe Goñi. — A. E. Goñi. — Roberto Ayerra. — Estela G. de Ayerra. — Estatuto de "Hijos de Vicente Matilla Sociedad Anónima, Agrícolo-Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial". — Capítulo Primero: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Art. 1º: Se constituye una Sociedad Anónima con el nombre de "HIJOS DE VICENTE MATILLA, SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLO-GANADERA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Art. 2º — La sociedad tiene por objeto la realización de operaciones de toda naturaleza relacionadas con la agricultura, ganadería, comercio e industria de productos del agro e inmobiliarias. — Art. 3º — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, y podrá para el cumplimiento de sus fines, operar dentro o fuera del país, quedando facultado el Directorio para establecer agencias o sucursales con o sin asignación de capital a las mismas y fijarles el ramo de negocios o actividades en que deba operar. — Art. 4º — Para cumplir su objeto la sociedad podrá: a) Comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, materias primas, productos manufacturados, semimanufacturados, productos y subproductos de la agricultura y ganadería, nacionales o extranjeros por cuenta propia o ajena. — b) Elaborar materias primas por cuenta propia o ajena. — c) Importar y exportar haciendas de toda especie, mercaderías, semillas, frutos y productos agrícolas y ganaderos, automotores y toda clase de rodados, máquinas e implementos agrícolo-ganaderos, etc. — d) Construir, permutar, hipotecar, usufructuar, arrendar y recibir y dar en pago de créditos, propiedades rurales o urbanas, muebles o inmuebles, negocios o industrias por cuenta propia o de terceros. — e) Tomar participación bajo cualquier forma que sea en toda clase de operaciones rurales, industriales, comerciales o financieras. — f) Formar sociedades, adquirir total o parcialmente activos o pasivos de otras cualquiera sea su objeto. — g) Comprar marcas de hacienda y de comercio y registrarlas; comprar patentes de invención, venderlas. — h) Tomar y dar dinero en préstamo, constituyendo o no garantías reales o personales, de bancos oficiales o particulares, sociedades o personas de existencia real y solicitar descuentos de los mismos suscribiendo documentos de toda índole, contrayendo las obligaciones que consideren necesarias, y efectuar consignaciones y operaciones de prendas. — i) Realizar toda clase de operaciones en instituciones bancarias o financieras, nacionales o extranjeras, en el orden nacional, provincial o municipal o con particulares, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de La Pampa, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Italia y Río de la Plata, etc. — j) Emitir debentures con o sin garantías especiales, nominales o al portador, dentro y fuera del país. — k) Realizar todas las demás operaciones y actos que fueran necesarios al objeto de la sociedad, pues la precedente enumeración no es taxativa. — Art. 5º — La Sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta y nueve. — Capítulo Segundo: Capital Social. — Art. 6º — El capital autorizado será de Veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000 m/n.), representado por doscientas mil (200.000) acciones ordinarias al portador de Cien pesos moneda nacional ($ 100.— m/n.) cada una, distribuidas en diez (10) series de número sucesivo de Dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m/n.) cada una. — Cada certificado de acciones llevará la firma facsimilar del presidente y manuscrita de un director. — Cada certificado de acciones puede incluir el número de éstas que decida el Directorio. — Art. 7º — Quedan suscritas e integradas las primeras siete (7) series por un valor de Catorce millones de pesos moneda nacional ($ 14.000.000 m/n.). — Las series restantes de capital autorizado podrán ser emitidas por resolución del Directorio que fijará también la época, condiciones de pago, precio de emisión y forma de su integración; pero no podrá emitirse una serie de acciones mientras las anteriores no estén totalmente suscritas e integradas, por lo menos, en un diez por ciento (10 %). — La resolución que disponga la emisión se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente a las series emitidas, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, haciéndose la publicación legal en el Boletín Oficial y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — El Directorio podrá entregar acciones liberadas en pago de bienes que reciba la sociedad debiendo dichos bienes represntar un valor equivalente al de las acciones dadas y debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — Art. 8º — La Asamblea General de Accionistas podrá resolver el aumento del capital social, hasta la suma de Cien millones de pesos moneda nacional (pesos 100.000.000 m/n.) y en tal caso emitir o autorizar al Directorio para que emita las acciones correspondientes, fije la época, condiciones de pago, precio de la emisión y forma de integración, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para las emisiones sucesivas del capital autorizado. — Este aumento de capital que será facultad de la asamblea disponer, no podrá ser mencionado como autorizado, en los papeles, libros, etc. de la sociedad hasta que el acta de la asamblea en que se resuelva se haya pasado en escritura pública, se haya hecho la publicación en el Boletín Oficial, inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — Art. 9º — Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de toda nueva emisión de capital, ya sea del autorizado o del que se autorice en el futuro. — Ese derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que se haga por el término de ley en el Boletín Oficial. — Art. 10º — Los suscritores de acciones de la sociedad se obligan a integrar el importe respectivo en las proporciones y plazo que se fije, debiendo hacerse saber a los suscritores con no menos de treinta días de anticipación la fecha en que hayan de abonar las cuotas a su cargo. — Los pagos se harán siempre en el domicilio legal de la Sociedad. — Art. 11º — Vencido el plazo determinado por el Directorio o la Asamblea, en su caso, para el pago de una o más cuotas, el suscriptor incurre en mora "ipso facto", sin necesidad de interpelación judicial, y, producida la mora el Directorio está facultado para hacer vender extraoficialmente, en remate público, los derechos del suscriptor moroso, siendo de cuenta de éste los gastos respectivos y el interés que fijará el mismo Directorio o la Asamblea en caso de aumento del capital autorizado, no mayor del uno (1) por ciento mensual, en oportunidad de resolver cada nueva emisión. — El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condición. — Art. 12º — El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones, implica el conocimiento de estos Estatutos y su conformidad con ellos, así como con las modificaciones que puedan introducirse previo el cumplimiento de las respectivas formalidades legales, sin perjuicio de los derechos que acuerdan al accionista los Arts. 353 y 354 del Código de Comercio. — Art. 13º — La Sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción. — Capítulo Tercero: Administración - Directorio. — Art. 14º — La sociedad será administrada por un Directorio constituido por no menos de tres y no más de siete directores titulares, cuyo número determinará la Asamblea, la cual designará también un primero y un segundo suplente, quienes integrarán el Directorio en ese mismo orden en caso de ausencia de titulares, pudiendo ser reelegidos tanto los titulars como los suplentes sin limitación alguna. — Art. 15º — Para formar parte del Directorio se requiere ser propietario de un mínimo de diez (10) acciones, las cuales quedarán depositadas en la caja de la sociedad a título de garantía y mientras dure el ejercicio del mandato de ese director. — Art. 16º — Los Directores titulares y suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y al vencer el término de su mandato continuarán desempeñándolo hasta que la asamblea, celebrada en la forma prevista por el Art. 24 de este estatuto, haya designado a quienes deben sustituirlos. — Art. 17º — El Directorio elegirá anualmente entre sus miembros a los que hayan de desempeñar los cargos de presidente y vice-presidente. — En caso de acefalía del Directorio cualquier director o, si no lo hubiere, el síndico designará un presidente provisional cuya designación pueda recaer en un accionista de la sociedad. — Una vez designado el presidente provisional, éste deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para designar o integrar el Directorio, pudiendo entretanto adoptar todas las medidas conducentes a la salvaguarda de los intereses sociales. — Art. 18º — El Directorio podrá sesionar válidamente con más de la mitad de sus miembros titulares. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. — El presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones y el voto será doble en caso de empate. — Se llevará un libro de actas del Directorio, en el que se asentará lo resuelto en cada sesión con las firmas de los directores que se hallaran presentes en la misma. — Art. 19º — El Directorio se reunirá cuando el presidente, el síndico o la mayoría de los directores lo juzguen necesario. — Art. 20º — El Directorio tendrá las más amplias facultades para administrar la Sociedad, pudiendo ejecutar todas las operaciones previstas en los Arts. 2º y 4º de este estatuto y cuanto acto concierne a la defensa de los intereses y derechos de la sociedad. — Son, en consecuencia, atribuciones del Directorio: a) Los actos previstos en los Arts. 1880 y 1881 incisos: primero, segundo tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, un-

décimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo séptimo del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se tienen por reproducidos. — b) Fijar gastos de administración, nombrar gerentes y demás empleados, fijar sueldos, fijar remuneraciones ordinarias o extraordinarias y crear habilitaciones. — c) Convocar a Asambleas Generales de Accionistas y fijar la orden del día para las mismas. — d) Confeccionar la memoria anual, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, determinando las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio. — e) Aconsejar sobre el destino de las utilidades, pudiendo acordar dividendos provisionales en caso de existir utilidades líquidas y realizadas determinadas por el procedimiento establecido en los arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio y comunicando el hecho a la Inspección de Justicia. — f) Suscribir acciones en otras sociedades anónimas y venderlas, promover y constituir nuevas sociedades, efectuar combinaciones y otra comunidad de intereses con otras sociedades o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, y a otros efectos llevar a cabo cualquier arreglo respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. g) Constituir apoderados generales o especiales, remunerar sus servicios y revocar esos poderes. h) Establecer o prestar ayuda pecuniaria a instituciones de caridad, de socorros mutuos o de beneficios generales. Estas facultades del Directorio no son taxativas y se dan por entendido que podrán realizar todos aquellos actos que hagan al objeto de la sociedad y que por la ley o este estatuto no sean privativos de la Asamblea de Accionistas. — Art. 21º — Los Directores cesan en su mandato en caso de quiebra de los mismos, concurso o condena criminal o cuando, por enfermedad u otra causa que queda librada al juicio del Directorio no puedan desempeñar sus funciones durante seis meses o más. — Art. 22: El cargo de Gerente podrá ser desempeñado por el presidente, otro miembro titular del Directorio o un tercero accionista o no de la sociedad y los servicios que preste serán remunerados según lo resuelva la Asamblea anualmente y se debitarán a gastos generales, salvo el caso que se trate de una persona ajena de la sociedad, cuya retribución se fijará por el Directorio lo mismo que la del resto del personal empleado. En caso en que la gerencia fuera ejercida por un director el desempeño de la misma continuará aunque dicho director no haya sido reelegido. — Art. 23º — Para ejercer las funciones que determina el Art. 340 del Código de Comercio la Asamblea General designará anualmente un síndico titular y un síndico suplente que podrán ser reelegidos indefinidamente. — Capítulo Cuarto: Asambleas: Art. 24º — La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en la Capital Federal en el sitio, día y hora que resuelva el Directorio antes del día treinta y uno de octubre. — Art. 25º — La Asamblea General Ordinaria considerará y resolverá sobre: a) El Balance, Inventario, Memoria y Cuentas presentadas por el Directorio; b) La aplicación de las utilidades; c) La elección de Directores Titulares y Suplentes, así como de los Síndicos; d) La remuneración de los Directores y Síndicos; e) Cualquier otro asunto que el Directorio incluya en la convocatoria o fuera requerido por Accionistas que no estén en mora con la Sociedad y que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto en acciones ordinarias y siempre que tal petición se hubiera hecho treinta (30) o más días antes de la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea. — Art. 26º — La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario o lo pida un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto con que la solicitan. Hecho el pedido de Asamblea, el Directorio deberá convocarla inmediatamente, y, de no hacerlo, la convocará el Síndico. — Art. 27º — La Convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, conteniendo el orden del día, se publicará en el Boletín Oficial durante el término legal, con diez (10) días de anticipación al fijado para la Asamblea. — Art. 28º — Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas con la presencia de Accionistas con derecho a voto, que representan la mitad más una de las acciones ordinarias suscriptas. Igual quorum se requiere para la constitución de las Asambleas de que habla el Art. 354 del Código de Comercio en primera convocatoria. Si en la primera convocatoria no concurriera el nro. suficiente de accionistas para formar quórum se convocará por segunda vez para una nueva asamblea a celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al de la primera, durante tres días (3) con ocho (8) de anticipación, debiendo aparecer las publicaciones en el Boletín Oficial. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, así convocada, se celebrará entonces cualquiera que sea el número de accionistas que concurra, aún en los casos del Art. 354 del Código de Comercio. — Art. 29º — Cada acción Ordinaria tiene derecho a un voto, con la limitación establecida en el Art. 350 del Código de Comercio. — Art. 30º — Para tener derecho a concurrir a las Asambleas los suscriptores de acciones ordinarias deberán depositarlas en la Secretaría de la Sociedad hasta dos días antes del señalado para la Asamblea, otorgándoseles un recibo que servirá de entrada a la misma. El depósito en la sociedad, podrá ser sustituído, a los efectos de esta disposición, por un certificado que acredite que las acciones se han depositado en Banco. — Art. 31º — El Directorio podrá autorizar que el depósito de acciones o certificados a los efectos de la Asamblea se verifique fuera de la Capital y aún en el extranjero, adoptando aquel en oportunidad las medidas conducentes a la efectividad de esta disposición. — Art. 32º — Los Accionistas que no puedan concurrir personalmente a las Asambleas, podrán hacerse representar mediante carta-poder. Los accionistas en mora no podrán asistir ni hacerse representar en las Asambleas respecto a los certificados o acciones cuyo pago se encuentre en mora. — Art. 33º — El Presidente o el Vicepresidente, o a falta de éstos el Accionista que designe la Asamblea, presidirá la misma; y las actas serán firmadas, además por los accionistas designados por la Asamblea. — Art. 34º — Las resoluciones tomadas por las Asambleas obligan a todos los Accionistas que hayan o no concurrido, sean o no disidentes, salvo lo dispuesto por los Arts. 353 y 354 del Código de Comercio. — Capítulo Quinto: Ejercicio anual. — Amortizaciones y remuneraciones. — Distribución de Beneficios. — Art. 35º — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad, se formularán al (30) treinta de junio de cada año. — Art. 36º — Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual, después de efectuadas las amortizaciones, castigos, reservas técnicas y demás que resulten necesarias de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, serán distribuidas en la siguiente forma: 1) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital suscripto. 2) La suma que se establezca para la retribución del presidente, de los demás directores y los síndicos. 3) Formación de reservas de previsión. 4) Cualquier otro destino que con ajuste a las leyes aplicables disponga la asamblea. 5) El resto a los accionistas como dividendo. Los dividendos acordados se distribuirán en las épocas que a juicio del Directorio se consideren convenientes, dentro del ejercicio siguiente y los que no sean cobrados por los accionistas dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Antonio C. de Matilla. — Jorge Matilla. — J. A. Matilla. — R. Matilla. — Carlos W. Lema. — H. O. Molfino. — R. Brave. — Felipe Goñi. — A. E. Goñi. — Roberto Ayerra. — Estela G. de Ayerra. — Inventario y Balance de Constitución de la firma "Hijos de Vicente Matilla Sociedad Anónima Agrícolo Ganadera, Inmobiliaria. Comercial e Industrial, practicado al día 1º de Julio de 1959. — Activo. — Haciendas 1) Vacuna: a) Invernada: Establecimientos en Agustoni 1491 novillos a $ 2.500.- c/u. $ 3.727.500; 429 vaquillonas $ 2.500.- c/u. $ 1.072.500.; Establecimiento "La Isidra" 720 novillos a $ 2.500 c/n. $ 1.800.000.-; 419 vaquillones a $ 2.500 c/u. $ 1.047.500.-; Establecimiento "La Rinconada" 125 novillos a $ 2.500.- c/u. 312.500.-; 47 vaquillonas a $ 2.500.- c/n. $ 117.500.-. b) Cría: Establecimientos en Agustoni 979 vacas Aberden Angus, generales, de 4/8 años a $ 650.- c/u. 636.350.-; 90 vacas y vaquillonas Aberdeen Angus, plantel puro por cruza, de 2 a 6 años a $ 2.500.- c/u. 225.000.-; 19 vaquillonas plantel fd. de 1 a 2 años a $ 2.000 c/u. 38.000.-; 40 toros Aberdeen Angus, puros por cruza, en servicio a $ 3.000.- c/u. $ 120.000.-; 18 toritos puros por cruza a $ 3.000 c/u. 54.000.-; 9.150.850.-. — Transporte 9.150.850.- — Transporte 9.150.850.-; 2) Lanar: Establecimientos en Agustoni 240 ovejas y borregos cruza Corriedale, a 2 dientes a boca llena a $ 80 c/u. 19.200.-; 11 carneros id a $ 300.- c/u. 3.300.-; 22.500; 3) Yeguarizos: Establecimientos en Agustoni: 40 caballos, yeguas y potros de trabajo a $ 300. c/u. 12.000.- — Total Haciendas 9.185.350. — 4) Automotores: 1 camioneta Estanciera, IKA, modelo 1959: 293.000; 1 camión Ford F/500 mod 1959: 280.000.-; 1 camioneta Estanciera IKA, modelo 1958 127.000.-; 1 jeep Ika, modelo 1958 110.000.-; 1 jeep Ika, modelo 1958 90.000.-; 900.000.-; 5) Implementos Agrícolas: 1 Tractor Fiat U/25 modelo 1959 90.000.-; 6) Bancos: Banco Pcia. Bs. As. casa Central 1.175.162.67; Banco Nac. Arg. Sucursal General Pico 166.904,97 — 1.342.067,64; 7) Campos: 1728 has. con sus mejoras, ubicadas en Agustoni. Dto. Maracó Pcia. La Pampa. 1464 has, con sus mejoras, ubicadas en Dorila, Dto. Maracó, Pcia. La Pampa. — Valor de los Campos 2.482.582,36 Total del activo 14.000.000. — Pasivo Capital Social: Correspondiente a la integración de las siete primeras series 14.000.000; Total del Pasivo 14.000.000. — Crédito de Capital por Accionista: María Antonia Cuesta de Matilla 3.250.000.-; Roberto Matilla: 3.250.000.-; José Antonio Matilla 3.250.000.-; Jorge Alejandro Matilla: 3.250.000.-; Héctor Oscar Molfino 100.000; Carlos Walter Lema 150.000.-; Rafael Brave: 250.000.-; Antonio Enrique Goñi: 200.000.-; Roberto Narciso Ayerra 20.000.-; Estela Damiana García de Ayerra 80.000.-; Felipe Reynaldo Goñi 200.000.-; Total 14.000.000. — Francisco Mendiola, Contador Público Nacional C. P. C. E. Fº 34 Tº VIII. — Hay una firma ilegible, — Antonia C. de Matilla. — J. A. Matilla. — R. Matilla. — Jorge Matilla. — H. O. Molfino. — R. Brave. — Roberto Ayerra. — Estela G. de Ayerra. — A. E. Goñi. — Carlos W. Lema. — Felipe Goñi. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 Jun. 1961. — Visto el expediente nº 3816/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Hijos de Vicente Matilla Sociedad Anónima, Agrícolo-Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, y los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicai, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Hijos de Vicente Matillas, Soc. Anónima, Agrícolo-Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 11 de abril de 1960; y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a diez vuelta (10 vta.) con las modificaciones de fojas treinta y cuatro vuelta (34 vta.) a treinta y seis vuelta (36 vta.) y la salvedad indicada a fojas cincuenta (50) para el artículo 27º — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintidós (22) a veinticuatro (24) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada de fojas treinta y tres (33) a treinta y cuatro (34). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 898. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia Dirección General de Justicia 13 Jun. 1961 Mesa Gral. de Entradas y Salidas Justicia Recibido". — Es Copia fiel, doy fe de los referidos documentos obrantes de fojas una a cuatro, de fojas cinco a once, de fojas veintidós a veinticuatro y de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco del expediente premencionado. — Y los comparecientes agregan: Que dejan así constituida definitivamente la Sociedad Anónima, "Hijos de Vicente Matilla, Sociedad Anónima, Agrícolo-Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", y piden que expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Yo, el autorizante, dejo constancia que en el expediente tenido a la vista para este acto, y que en él menciono, se observa sobre borrado, sin salvar, la foliatura de fojas veintidós a fojas treinta y seis, inclusive, doy fe. — Previa lectura y ratificación firman de conformidad por ante mí y los testigos del acto, don Ricardo Emilio Zagaglia y don Amílcar Felipe Rampa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. Matilla. — H. O. Molfino. — Carlos W. Lema. — R. Brave. — A. E. Goñi. — Roberto Ayerra. — Estela G. de Ayerra — Felipe Goñi. — R. E. Zagaglia. — A. Rampa. — Hay un sello. — Ante mí: R. Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro sesenta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en trece sellos de ley numerados correlativamente del un millón novecientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: 110.000. - 1 jep Ika, modelo 1958 Vale. — Rodolfo R. Deheza (Escribano).

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 25.280.— e.2|10-Nº 34.050 v.2|10|61

PIAZZA Y PIANA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se publica por un día el siguiente estatuto:

Primer Testimonio. — Escritura número setecientos treinta y uno. — En Buenos Aires, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí comparece Ignacio Mariano Piazza, argentino, casado, mayor de edad, vecino y de mi conocido, doy fe, quien concurre por sí y en ejercicio del mandato que original obra al folio mil ciento setenta y siete, protocolo del año anterior de este mismo registro, el cual en lo pertinente dice así: "En Buenos Aires, a veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta... Osvaldo Giorgetti, José Carlos Cura... Oreste Guglielmoni... Luis Julio González Montaner... Jacobo Salomón Koldobsky... Oreste Angel Luis Guglielmoni... Héctor Adolfo Guglielmoni... Ignacio Mariano Piazza... Nelly Giorgetti de Piazza... Alberto Juan Giorgetti... Horacio Vicente Falasca... los siete primeros confieren mandato especial irrevocable a favor de los señores Ignacio Mariano Piazza, Horacio Vicente Falasca y Alberto Juan Giorgetti, y éstos se lo confieren recíprocamente entre sí para que actuando... separada o alternativamente, prosigan hasta su total y completa terminación sin limitación alguna los trámites iniciados y que se vinculan con la constitución de la sociedad anónima "Piazza y Piana, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" autorizándolos asimismo para que... otorguen la correspondiente escritura de protocolización dejando así definitivamente constituida la citada sociedad anónima, autorizándolos además para efectuar ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, todas las gestiones tendientes a la inscripción y publicación de la aludida escritura... Nelly G. de Piazza. — I. M. Piazza. — H. A. Guglielmoni. — O. A. J. Guglielmoni. — O. Guglielmoni. — J. S. Koldobsky. — José C. Cura. — Alberto J. Giorgetti. — O. Giorgetti. — J. G. Montaner. — H. Falasca... Ante mí: Carmen L. de Busto." Es copia fel, en lo pertinente, doy fe, como de que en presencia de los testigos el compareciente expone: Que viene a dejar constituida definitivamente la sociedad anónima aludida a cuyo fin deja protocolizados los documentos obrantes en el expediente número diez mil quinientos setenta y uno, año mil novecientos cincuenta y nueve de la Inspección General de Justicia (y número once mil ciento veintiseis/mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justica de la Nación) que originales tengo a la vista para este acto; cuyos documentos son: Acta constitutiva y estatutos de fojas uno/doce y modificación parcial de estatutos de fojas ciento tres a ciento cinco vuelta; y fojas ciento ocho a ciento diez; Balance de fojas veintitres/veinticinco; Acta de fojas noventa y siete: noventa y ocho, testimonio de fojas noventa y nueve/cien, detalle de fojas ciento uno y decreto de fojas ciento trece, todos los cuales copiados íntegramente dicen así: a) Acta constitutiva y Estatutos: "En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Ignacio Mariano Piazza, argentino, casado, con domicilio en Florida 165 (Galería Güemes) escritorios 548/58, 5º piso: Nelly Giorgetti de Piazza, argentina, casada, con domicilio en Florida 165 (Galería Güemes) escritorios 548/58, 5º piso; Alberto Juan Giorgetti, argentino, soltero, con domicilio en la calle Cachimayo 32; Osvaldo Giorgetti, argentino, casado, con domicilio en la calle Cachimayo 32; José Carlos Cura, argentino, casado, domiciliado en la calle Chacabuco 77; Horacio Vicente Falasca, argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia 4213, 5º piso, Dep. C; Orestes Guglielmoni, argentino, casado, con domicilio en Avenida de Mayo 631; Pedro Mario Betbeder, argentino, casado, con domicilio en la calle Luis

Sáenz Peña 1886; Jacobo Salomón Koldobsky, uruguayo, naturalizado, casado, con domicilio en la calle San Martín 312; y Luis Julio González Montaner, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 4213, 5º piso, Dep. C., todos los domicilios antes denunciados en la capital federal, reunidos con el fin de constituir una sociedad anónima para continuar los negocios sociales de la sociedad "Piazza y Piana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Pavimentos y Construcciones", cuyo contrato social y posteriores modificaciones se hallan inscriptos en el Registro Público de Comercio en la siguiente forma: con fecha 2 de diciembre de 1949, bajo el Nº 2429, al folio 248 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha 17 de julio de 1952, bajo el Nº 1643 al folio 414 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha 17 de julio de 1952, bajo el Nº 1644, al folio 414, del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha 7 del mes de enero de 1954, bajo el Nº 4 al folio 155 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha 15 de setiembre de 1958 bajo el Nº 2930 al folio 170 del libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha 15 de septiembre de 1958 bajo el Nº 2931 al folio 170 del libro 35 de sociedades de responsabilidad limitada; y con fecha 15 de setiembre de 1958, bajo el Nº 2932, al folio 170 del libro 35 de sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo sus socios las personas indicadas más arriba correspondiéndoles la siguiente proporción de capital: Ignacio Mariano Piazza $ 4.965.000 m/n.; Nelly Giorgetti de Piazza $ 8.000 m/n.; José Carlos Cura $ 5.000 m/n; Orestes Guglielmoni $ 5.000; Jacobo Salomón Koldobsky $ 5.000 m/n.; Luis Julio González Montaner $ 5.000 m/n.; Pedro Mario Betbeder $ 4.000 m/n.; Osvaldo Giorgetti $ 1.000 m/n.; Alberto Juan Giorgetti $ 1.000 m/n.; y Horacio Vicente Falasca $ 1.000 m/n.; se resolvió por unanimidad lo siguiente: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatutos que han de regir a la sociedad, los que dicen así: Capítulo I — Denominación — Domicilio, Duración. Objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "PIAZZA Y PIANA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias con capital determinado o no, en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo segundo: La duración será hasta el 30 de junio de 1979, y podrá ser prorrogada por decisión de una asamblea general de accionistas convocada especialmente a ese objeto, y estando presentes por lo menos en la primera convocatoria un mínimo de acciones que represente la mitad más una de las acciones suscritas; y con cualquier número la segunda. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de "Piazza y Piana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Pavimentos y Construcciones" dedicándose por cuenta propia o de terceros, a su propio nombre, a nombre de terceros o a su propio nombre y al de terceros, a las siguientes actividades: a) Industriales: Toda actividad en la industria y comercio del ramo de la construcción de todo tipo de obras y pavimentaciones públicas, civiles y militares o privadas; b) Comerciales: Mediante la representación, importación, exportación, compra y venta o cualquier otra forma de industria o comercio en el ramo de maquinarias y materiales para la construcción y ramos afines; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento de tierra, explotación y administración de casas, de renta, construcción y ventas en propiedad horizontal, urbanizaciones y loteos, colonizaciones, plantaciones y explotaciones forestales; d) financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de hipotecas, prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones a que se refiere el artículo 93 de la ley 11.672, u otras en que se requiera el concurso público. — Capítulo II. — Capital, acciones, obligaciones. — Artículo cuarto: El capital autorizado es de veinticinco millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, y dividido en series de mil acciones. — Artículo quinto: El capital autorizado podrá ser elevado de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 852/1956 por resolución de la Asamblea de Accionistas convocada al efecto, hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, en series sucesivas de cien mil pesos moneda nacional estando presentes en la primera convocatoria un número de accionistas que represente la mitad más una de las acciones suscriptas; y con cualquier número la segunda. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de veinticinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se resuelvan de conformidad con este artículo y se ajusten a las formalidades requeridas por el artículo sexto. — Artículo sexto: Todo aumento de capital, por emisión de nuevas series de capital autorizado o por resolución adoptada de conformidad con la disposición del artículo quinto, deberá ser anunciada por tres días en el Boletín Oficial antes del otorgamiento de la escritura pública respectiva. Toda emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o la ampliación de éste, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el registro público de comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo séptimo: Las acciones de la sociedad serán ordinarias y se distinguirán en acciones de la clase "A" de voto plural, y acciones de la clase "B" de voto único, gozando las primeras de derecho a tres votos por cada acción y las restantes de derecho a un voto por cada acción. Las cincuenta primeras series del capital autorizado serán de la clase "A" de tres votos por acción; y las doscientas series restantes del capital autorizado serán de la clase "B" de un voto por acción. — Artículo octavo: No podrá emitirse una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada. Las series de acciones que se emitan en virtud del aumento del capital establecido en el artículo quinto hasta un máximo de cien millones de pesos moneda nacional, podrán ser de la clase "A" o "B", pero no podrá emitirse más de una serie de acciones de voto plural por cada cuatro series de acciones de voto único. — Artículo noveno: Los propietarios de acciones de cualquier serie tendrán preferencia para suscribir las series sucesivas que se emitan de la misma clase en proporción de las que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Se establece que los propietarios de acciones de Clase "A" podrán también usar la preferencia en el caso que no se emitan valores de su clase, o que se emitan en menor proporción que la otra clase, para suscribir acciones de clase "B". La cantidad de acciones de clase "A" contenidas en una nueva emisión compuesta de clase "A" y clase "B" nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones de clase "A". — Artículo décimo: Las acciones serán al portador una vez integrado su valor, no reconociendo la sociedad más que un propietario por acción. Los títulos que se emitan serán de una o más acciones, según lo resuelva el Directorio. El Directorio determinará la oportunidad de la emisión de las acciones y los plazos en que deben ser integradas. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos Estatutos. — Artículo décimo primero: Mientras no se abone totalmente las acciones suscriptas se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio; una vez integradas las acciones se canjearán los certificados por los títulos correspondientes al portador. — Artículo décimo segundo: Las acciones serán numeradas y selladas en las formas exigidas por el artículo 328 del código de comercio. Los títulos serán firmados por el presidente y un director, pudiendo imprimirse una de ambas firmas. — Artículo décimo tercero: La emisión de acciones podrá efectuarse mediante: a) la capitalización de reservas efectuadas en balances aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, salvo aquellas reservas que por imperio legal no pueden ser liberales; b) la entrega de acciones liberadas en pago parcial o cancelatorio de las utilidades que deben distribuirse entre los accionistas por resolución de la asamblea; c) la dación de acciones en pago de derechos o bienes que adquiera la sociedad o del precio de contratos que ésta celebre de conformidad con las condiciones que acuerde el Directorio. Se limita la facultad de éste de dar acciones en pago a las ordinarias de la clase "B", debiendo en todos los casos dar cuenta de los aportes en especie a la Inspección General de Justicia y acreditar ante ésta los valores reales de los mismos; d) apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones de las clases "A" y "B" a integrar en dinero efectivo, con o sin prima. Las primas de colocación deberán llevarse a fondos de reserva, no distribuibles en forma de dividendo; e) capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad, sobre el precio establecido en el inventario y balance últimos aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, previa una tasación practicada por peritos que determinen ese valor y aprobación de la Inspección General de Justicia. Las acciones que se emitan en virtud de los incisos a), b) y e) deberán ser resueltas por la asamblea y serán prorrateadas entre los accionistas en proporción al número y clase de las acciones que poseyeran. En el caso previsto en el inciso d) y de someterse a la suscripción pública la adquisición de acciones, las personas que entonces fueran tenedoras de acciones de la sociedad, tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción al tipo y calidad de las acciones de que cada una sea tenedora, a cuyo efecto las nuevas emisiones y sus condiciones serán publicadas en el Boletín Oficial por tres días. El derecho de preferencia deberá ejercerse en un plazo que no podrá ser menor de quince días y que deberá constar en las publicaciones oficiales. Vencido este plazo, las acciones que no hubieran sido suscriptas podrán ser colocadas por el Directorio en la forma que estime conveniente. Las acciones emitidas de acuerdo a lo prescripto en este artículo gozarán del dividendo correspondiente al ejercicio durante el cual fueron emitidas. — Artículo décimo cuarto: Aunque así no constare en los contratos de suscripción, la mora de los suscriptores en el cumplimiento de sus obligaciones de tales y especialmente en el de la integración de las acciones, se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. En el supuesto de mora en la integración del aporte, la sociedad podrá optar por la venta de los títulos en remate público o por la acción de integración del saldo. En los contratos de suscripción podrán pactarse indemnizaciones de cualquier naturaleza legal a favor de la sociedad para el caso de rescisión por incumplimiento. — Artículo décimo quinto: El Directorio, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá emitir debentures fuera o dentro del país, con cualquier tipo de garantía y con sujeción a las disposiciones de la Ley 8875, y demás vigentes sobre el particular. — Capítulo III. — Administración, fiscalización. — Artículo décimo sexto: La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de tres miembros titulares, nombrados por la Asamblea General Ordinaria. Esta elegirá también dos directores suplentes, primero y segundo que reemplazarán a los titulares, en el orden establecido, en todo caso de ausencia o impedimento temporario de aquéllos y sin perjuicio de lo establecido en el art. 18º para la provisión de las vacantes definitivas de directores. El número de directores titulares podrá ser aumentado por la asamblea general ordinaria hasta el de siete miembros. El Directorio nombrará de su seno, por mayoría de votos, un presidente y un vicepresidente. Para ser miembros del Directorio se requiere ser accionista y depositar en la sociedad en garantía de la gestión, diez acciones ordinarias de cualquier tipo. La designación no podrá recaer en personas inhibidas, concursadas o fallidas y no rehabilitadas. Los miembros titulares del Directorio, así como los suplentes, durarán tres años en sus funciones y sus mandatos se entenderán prorrogados hasta tanto sean nombrados los reemplazantes por la asamblea general ordinaria, convocada en los términos del art. 347 del código de comercio, y una vez que los designados hayan aceptado sus cargos. Tanto los titulares como los suplentes podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo décimo séptimo: El Directorio podrá designar uno o más de sus miembros para el cargo de Directores delegados; confiarles como tales, comisiones en la Dirección y Administración de la sociedad dentro del país o en el extranjero, y retribuir sus servicios extraordinarios por tales funciones, con cargo a gastos generales. En las votaciones correspondientes a esas designaciones y a las fijaciones de los emolumentos, no podrán intervenir los propios interesados; de ellas se dará cuenta a la primera asamblea general ordinaria que se realice. El Directorio puede también confiar a los Directores Delegados el desempeño de puestos permanentes en la administración de la sociedad, los que ejercerán ellos de acuerdo con las disposiciones del Directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como miembros del mismo, y el Directorio podrá remunerar estos servicios prestados a la sociedad con sueldos fijos que cargará a gastos generales, o con una participación en las utilidades que llevará también a gastos generales. Estas remuneraciones a los directores que desempeñen puestos permanentes, deberán ser acordadas ad-referéndum de la aprobación de la asamblea ordinaria. El Directorio puede, en todo momento, declarar rescindidos los mandatos que hubiere conferido a sus miembros en virtud de lo dispuesto en este artículo y sustituirlos por extraños en el desempeño de los puestos de administración que les hubiere conferido, y por otros Directores en el cargo de Directores Delegados. — Artículo décimo octavo: Cuando se produzcan vacantes definitivas de Directores Titulares, por fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo, deberá llamarse a asamblea extraordinaria de accionistas para cubrirlas, dentro de los diez días siguientes de haberse producido tal circunstancia, debiendo cumplirse los requisitos fijados en el artículo 25º de estos estatutos. Sólo si por el número de vacantes los miembros titulares restantes no tuvieran quórum suficiente para llamar a asamblea extraordinaria, los directores suplentes integrarán el directorio a ese sólo y exclusivo objeto. Los directores designados por la asamblea de conformidad con este artículo, durarán en sus funciones hasta la celebración de la próxima asamblea general ordinaria de accionistas. — Artículo décimo noveno: Para las sesiones del Directorio se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros, en caso de Directorio de número par de sus miembros. Si los integrantes fueren tres, cinco o siete, el quórum correspondiente se formará con dos, tres o cuatro miembros respectivamente. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de ser convocado cuando sea necesario por el Presidente, por el síndico o por cualquiera de sus miembros. Cualquiera de los Directores podrá hacerse representar en el Directorio en forma temporaria o accidental por otro de los Directores con mandato suficiente. Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos presentes incluidos en el Presidente o en su caso el del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. En caso de empate el voto de cualquiera de éstos, según corresponda, se duplicará a los fines del desempate. De las reuniones del Directorio se labrarán actas en el libro respectivo, rubricado, dejándose constancia de los miembros presentes que deberán suscribirlas. — Artículo vigésimo: El uso de la firma social estará a cargo del presidente que será el representante legal de la sociedad, correspondiéndole presidir las sesiones del Directorio y las asambleas generales y autorizar los testimonios de las actas respectivas. En los casos que por resolución de la asamblea el directorio resultare integrado por más de tres miembros, sin perjuicio del uso de la firma en la forma establecida en el párrafo anterior de este artículo, podrá designar de su seno dos directores que actuando conjuntamente dispongan igualmente de la firma y representación social. En caso de ausencia temporaria del presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente con las mismas facultades de aquél. — Artículo vigésimo primero: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente, o vicepresidente en su caso, o de apoderado o apoderados en las circunstancias que estos estatutos lo autorizan; b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia, realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos, sin excepción; que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan o consulten el interés común y/o propendan al fomento y progreso de la sociedad, comprar y recibir en pago, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimare convenientes, concurrir a toda clase de licitaciones sean nacionales, provinciales, municipales o

particulares, aceptar o declinar sus adjudicaciones y celebrar toda clase de convenios y contratos de construcción o explotación de obras públicas o particulares o propias; fraccionar o vender bienes muebles o inmuebles, ya sean éstos enteros o por el sistema de la propiedad horizontal; celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias y con las municipalidades y, en general, con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; constituir, transferir y extinguir prendas y todo otro derecho real; solicitar y explotar concesiones de los poderes públicos nacionales, provinciales y/o municipales, concretar convenios con representaciones autónomas del estado, estipular y aceptar la constitución de privilegios en favor de la empresa; suscribir o comprar y vender acciones de otras compañías anónimas o en comandita; constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades; realizar todas las negociaciones inherentes al objeto social enunciadas en el art. 3º de estos estatutos; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; dar o tomar dinero prestado, dar y aceptar créditos en mercaderías con o sin documentos, recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados; solicitar préstamos del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Mendoza, o de otras instituciones bancarias oficiales o no, creados o que se crearen en el futuro, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas; nombrar apoderados, conferir poderes especiales o generales, renovarlos y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores; estar en juicio como actores o demandados; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y, en general, autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o pueden requerir mención especial de facultad; celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo, y de locación de servicios y obras; adquirir y transferir o explotar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, renuncias gratuitas o remisiones y quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés u otros efectos de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, expedir o endosar conocimientos, guías, cartas de porte u otras especies de certificados, efectuar todo acto de administración o enajenación relacionado directa o indirectamente con los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa; c) nombrar uno o más gerentes o subgerentes y/o apoderados y conferirles en cada caso las facultades que considere convenientes y separarlos de sus puestos; d) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma al treinta de junio de cada año; f) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas y la parte de beneficio que convenga separar para los fondos especiales de previsión y disponer de estos mismos fondos si lo exigieran las circunstancias, el interés de los accionistas y el crédito o prestigio de la sociedad; someter a la Asamblea los demás asuntos que deban ser tratados y resueltos por ésta; g) Sancionar los presupuestos de administración, crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus sueldos en la forma que reputare adecuada, acordar a los gerentes y demás empleados remuneraciones especiales, participaciones en las utilidades o simples gratificaciones, las cuales, tanto las unas como las otras, deberán cargarse a gastos generales; h) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los empleados de la sociedad; i) Designar los directores, con intervención del síndico, a los que aluden los artículos 16º y 18º de estos Estatutos; j) Dictar los reglamentos de régimen interno; k) Resolver la emisión del capital autorizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4º, 5º, y 13º de estos Estatutos, fijando la fecha en que deben suscribirse y abonarse las acciones en el caso del inciso d) del artículo 13º; l) Efectuar las delegaciones y estipular las remuneraciones que autorice el artículo 17º; m) Reservar eventualmente y cargar a gastos generales, las sumas que juzgue convenientes para un fondo a beneficio de los empleados y obreros de la sociedad; n) Adquirir acciones de la sociedad por cuenta de ésta, siempre que la adquisición se haga con las utilidades realizadas y las acciones estén íntegramente pagadas; o) Conceder licencias o permisos a los directores que lo soliciten para ausentarse por asuntos particulares. — Artículo Vigésimo Segundo: El directorio, con consentimiento del síndico, resolverá todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizará a cualquier acto u operación aun cuando no estuviese especificada o mencionada en términos explícitos en los mismos, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, ajustándose a las disposiciones del Código de Comercio y a las leyes vigentes. — Artículo Vigésimo Tercero: El monto total de remuneraciones a directores, por funciones rentadas en la sociedad por cargos técnicos y/o administrativos que desempeñen, incluso los directores delegados con más la cifra que la asamblea general ordinaria sancione para honorarios del directorio, con arreglo al artículo 29º de estos Estatutos, no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas y/o administrativas por parte de alguno o algunos de los directores, incluso directores delegados imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea General Ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Vigésimo Cuarto: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular y un síndico suplente que durarán un año en sus funciones y que serán designados por la Asamblea General Ordinaria, con las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio y las que les acuerdan estos Estatutos. Podrán ser reelectos indefinidamente. — A los efectos de la designación del síndico titular y el síndico suplente, las acciones ordinarias de tres votos serán computadas en igualdad de condiciones que las acciones ordinarias de un voto. La Asamblea General Ordinaria fijará anualmente la remuneración del síndico, que se cargará a gastos generales. — Capítulo IV. — De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Quinto: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y durante cinco días y tres días con anticipación de diez días y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 348 del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Vigésimo Sexto: Toda clase de asambleas, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas y con cualquier número la segunda; adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. La segunda convocatoria a asamblea se celebrará dentro de los treinta días de la fecha fijada para la realización de la primera. — Artículo Vigésimo Séptimo: Los accionistas, para asistir a las asambleas, deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco de la República Argentina, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al presidente de la sociedad. Cada acción tendrá derecho a los votos establecidos en el artículo 7º de estos Estatutos, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. Los directores se abstendrán de votar en los asuntos que atañen a su gestión o responsabilidad. — Artículo Vigésimo Octavo: Queda vedado, en las Asambleas Generales, tratar y resolver asuntos extraños a la convocatoria. Cualquier deliberación acerca de puntos no comprendidos en el Orden del Día, es insanablemente nula. — Capítulo V. — Ejercicio Financiero, Utilidades. — Artículo Vigésimo Noveno: El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha, previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios realizados y líquidos que resultaren del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los directores y síndico; c) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos de reserva. El dividendo que resuelva distribuir la Asamblea será pagado en la fecha que determine el directorio. — Artículo Trigésimo: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Capítulo VI. — De la Liquidación. — Artículo Trigésimo Primero: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la sociedad o en los casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la sociedad será liquidada por una comisión liquidadora, pudiendo ser integrada por miembros del directorio, bajo la vigilancia del síndico, eligiendo de su seno al presidente, el cual durará en el ejercicio de su cargo hasta la completa liquidación de la sociedad, y con arreglo a derecho. Los honorarios de la Comisión Liquidadora y síndico, serán establecidos por la Asamblea de Accionistas en el acto de resolverse sobre la liquidación, siendo facultativo de la misma Asamblea el prevenir el reemplazo de los liquidadores y síndico para los casos de fallecimiento, renuncia o incapacidad de alguno de ellos. — Segundo: En este acto los presentes suscriben 50.000 acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un valor nominal de $ 5.000.000 m/n., de la siguiente manera: Ignacio Mariano Piazza, 49.000 acciones correspondientes a la totalidad de las series 1ª a 49º y 650 de la serie 50º, es decir, 49.650 acciones en total, o sea $ 4.965.000 m/n.; Nelly Giorgetti de Piazza, 80 acciones correspondientes a la serie 50ª, o sea un total de pesos 8.000 m/n.; José Carlos Cura, 50 acciones correspondientes a la serie 50ª, o sea un total de $ 5.000 m/n.; Orestes Guglielmoni, 50 acciones correspondientes a la serie 50ª, o sea un total de $ 5.000 m/n.; Jacobo Salomón Koldobsky, 50 acciones de la serie 50ª, o sean $ 5.000 m/n.; Luis Julio González Montaner, 50 acciones de la serie 50ª, o sean $ 5.000 m/n.; Pedro Mario Betbeder, 40 acciones de la serie 50ª, o sean $ 4.000 m/n.; Osvaldo Giorgetti, 10 acciones de la serie 50ª, o sean $ 1.000 m/n.; Alberto Juan Giorgetti, 10 acciones de la serie 50ª, o sean $ 1.000 m/n., y Horacio Vicente Falasca, 10 acciones de la serie 50ª, o sean $ 1.000 m/n. Las 50.000 acciones de las series 1ª a 50ª quedan totalmente suscriptas e integradas en la forma expuesta precedentemente. Se deja constancia que el Balance General que se acompaña y del que resulta el Activo y Pasivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se transforma en este acto está verificado y autorizado por el contador público nacional, don Juan Blanco Mantecón, se encuentra firmado por todos los socios y forma parte de esta acta constitutiva. — Tercero: Los suscriptos acuerdan designar para integrar el primer directorio a los siguientes accionistas: como directores titulares a los señores Ignacio Mariano Piazza, Nelly Giorgetti de Piazza y Alberto Juan Giorgetti; como directores suplentes los señores José Carlos Cura y Orestes Guglielmoni; como síndico titular se designa al señor Pedro Mario Betbeder, y como síndico suplente al señor Horacio Vicente Falasca. Cuarto: El contador público nacional, don Juan Blanco Mantecón y el señor D. Roberto Enrique Olgiati, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, quedan especialmente autorizados: 1º) Para solicitar al Poder Ejecutivo Nacional se otorgue a la sociedad la personería jurídica, aprobándose los estatutos arriba transcriptos; 2º) Para aceptar o introducir las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia a dichos Estatutos; 3º) Para que procedan a efectuar los demás trámites del caso hasta la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — I. M. Piazza. — Nelly G. de Piazza. — José Cura. — J. Koldobsky. — Alberto Giorgetti. — O. Giorgetti. — H. V. Falasca. — O. Guglielmoni. — L. G. Montaner. — P. M. Betbeder. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas. — Hay un sello. — Ante mí; Carmen L. de Busto. b) Balance: Balance General de "Piazza y Piana, Soc. de Resp. Ltda., Pavimentos y Construcciones", al 30 de junio de 1958 (adaptado al Decreto 9.795/1954) — Activo: Disponibilidades: Caja, $ 59.957,03. — Bancos: $ 1.253.904,74 — $ 1.313.861,77. — Créditos: a) Hasta un año de plazo: deudores varios, $ 4.561.129,98. — Obligaciones a cobrar, $ 71.500. — Obligaciones hipotec. a cobrar, $ 624.017,66 — $ 5.256.647,64; b) A más de un año de plazo: deudores hipotecarios, $ 242.200,19. — Deudores por venta inmuebles, $ 720.000. — Depósitos en garantía, $ 800.— — $ 963.000,19 — $ 6.219.647,83. — Bienes de cambio: Títulos y acciones, $ 81.020. — Materiales en depósito, $ 2.638.777,26. — Inmuebles, pesos 93.156,14. — Obras: Barrio Jardín San Ignacio, $ 28.711.415,79. — Biblioteca 32, capital, $ 1.118.636,63. — Edificio Maipú (Vicente López), $ 2.776.657,24. — Edificio Rojas 141, capital, $ 179.820,95 — transporte: $ 32.786.530,61 — pesos 2.812.953,40 — $ 7.533.509,60. — Transporte: $ 32.786.530,61 — $ 2.812.953,40 — $ 7.533.509,60. — Edificio Espejo: Mendoza: $ 268.093,06 — $ 33.054.623,67 — $ 35.867.577,07 — Fabricación mosaicos, bloques y tanques: $ 99.858,67. — Bienes de Uso: Equipos, máquinas, herramientas y rodados: Valores originales: 3.399.238,48 pesos. — Menos: amortización anterior: $ 1.225.074,27 — Amortiz. del ejercicio: $ 203.130,94 — $ 1.428.205,21 — pesos 1.971.033,27. — Muebles y útiles: Valores originales: $ 193.832,88. — Menos: amortización anterior: $ 42.933,59. — Amortiz. del ejercicio: $ 8.893,44 — $ 51.827,03 — $ 142.005,85 — $ 2.113.039,12 — Sub total del Activo: $ 45.613.984,46. — Bienes inmateriales: no existen. — Cargos diferidos: Gastos anticipados: $ 185.582,93 — Intereses pagados a vencer: $ 22.609,85. — Inter. devengados a cobrar: $ 5.130,69 — $ 213.323,47. — Total: $ 45.827.307,93 — Pasivo: Deudas: Comerciales: Proveedores: $ 4.897.668,79. — Transporte: pesos 4.897.668,79. — Transporte: $ 4.897.668,79. — Obligaciones a pagar: $ 6.472.388,67. — Señas por venta. — Inmuebles: pesos 2.781.940.— — $ 14.151.997,46. — Bancarias: hasta 1 año de plazo — Adelantos en cuenta corriente: $ 3.475.000. — Adelantos por descuentos de certificados: pesos 35.160,16. — Obligaciones a pagar: pesos 775.000.— — $ 4.585.160,16 — Financieras: a más de 1 año de plazo: acreedores prendarios: $ 140.000. — Acreedores hipotecarios: $ 17.379.793,70 - 17.519.793,70 pesos. — Otras deudas: depósitos en garantía: $ 61.500 — cuentas a pagar: pesos 1.243.323,47 — $ 1.304.823,47 — pesos 37.561.774,79. — Provisiones: Para impuestos: $ 89.417,66. — Para cargas sociales: $ 1.563.077,21 — $ 1.652.494,87. — Total de compromisos: $ 39.214.269,66. — Previsiones: Reserva Ley Nº 11.729, pesos 483.760,32. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: Transporte: $ 39.698.029,98. Transporte: $ 39.698.029,98. — Intereses cobrados a vencer: $ 23.946,67 — $ 39.721.976,65. — Capital, reservas y cuentas particulares de los socios: Capital: Ignacio M. Piazza: $ 4.965.000. — Osvaldo Giorgetti: $ 1.000. — Alberto J. Giorgetti: $ 1.000. — Nelly G. de Piazza: $ 8.000. — Luis Julio González Montaner: $ 5.000. — José Carlos Cura: $ 5.000. — Horacio V. Falasca: $ 1.000. — Jacobo S. Koldobsky: $ 5.000. — Orestes Guglielmoni: $ 5.000. — Pedro N. Betbeder, pesos 4.000. — $ 5.000.000. — Reserva Legal: $ 211.768,32. — Cuentas particulares de los socios: Ignacio M. Piazza: 890.797,90 pesos. — Osvaldo Giorgetti: $ 79. — Alberto J. Giorgetti: $ 79. — Nelly G. de Piazza: $ 632,01. — Mario Raúl Cura: pesos 395,01, y José Carlos Cura: $ 395,01. — Horacio V. Falasca: $ 79. — Jacobo S. Koldobsky: $ 395,01 — $ 892.851,94 — $ 5.211.768,32 — $ 39.721.976,65. — Transporte: $ 892.851,94 — $ 5.211.768,32 — $ 39.721.976,65. — Orestes Guglielmoni: $ 395,01. — Pedro N. Betbeder: pesos 316,01 — $ 893.562,96 — $ 6.105.331,28. — Total: $ 45.827.307,93. — Cuentas de Orden: Obras contratadas: 187.744.925,74 pesos. — Certificado: He efectuado un examen del Balance General de la firma "Piazza y Piana S. R. L., Pavimentos y Construcciones", al 30 de junio de 1958, el cual fue practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, e incluyó comprobaciones parciales de la contabilidad y la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que consideré necesaria. Las cifras de los distintos rubros del Activo y Pasivo concuerdan con las registraciones contables, llevadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes, respaldadas con sus respectivos comprobantes. En la determinación de los valores se ha observado un criterio técnicamente correcto. Por lo tanto certifico que el presente Balance General refleja la situación económico-finan-

cicra de la firma "Piazza y Piana, S. R. L., Pavimentos y Construcciones", por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1958. — Capital Federal, septiembre 11 de 1959. — Firmado: Juan Blanco Mantecón, contador público nacional. — José Cura. — Koldobsky. — A. Giorgetti. — O. Giorgetti. — L. G. Montaner. — O. Guglielmoni. — Nelly G. de Piazza. — I. M. Piazza. — H. V. Falasca. — P. N. Betbeder. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de agosto de 1960, los accionistas Ignacio Mariano Piazza, Nelly Giorgetti de Piazza, Alberto Juan Giorgetti, Osvaldo Giorgetti, José Carlos Cura, Horacio Vicente Falasca, Orestes Guglielmoni, Jacobo Salomón Koldobsky, Luis Julio González Montaner, constituyentes de "Piazza y Piana, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; el señor Orestes Angel Juan Guglielmoni, cesionario de las cuotas del señor Pedro Mario Betbeder, de acuerdo con el testimonio que se adjunta, extendido por el Registro Público de Comercio, y el señor Héctor Adolfo Guglielmoni, estos dos últimos que se incorporan como accionistas en este acto, resuelven por unanimidad: Primero: Ratificar en todas sus partes el proyecto de Estatutos, que ha de regir la sociedad, los que corren agregados al expediente 10.571|1|1959, de constitución de "Piazza y Piana. S. A., que se encuentra en trámite ante la Inspección General de Justicia. — Segundo: Modificar el punto segundo del acta constitutiva de fecha once de septiembre de 1959, con respecto a la suscripción de las 50.000 acciones, de cien pesos moneda nacional cada una, o sean un valor nominal de $ 5.000.000 moneda nacional de la siguiente manera: Ignacio Mariano Piazza: 44.650 acciones correspondientes a la totalidad de las series 1ª a 44ª y 650 de la serie 45ª, es decir, 44.650 acciones en total, o sean 4.465.000 pesos moneda nacional; Nelly Giorgetti de Piazza, 80 acciones correspondientes a la serie 45ª, o sea un total de $ 8.000 moneda nacional; José Carlos Cura, 50 acciones correspondientes a la serie 45ª, o sea un total de $ 5.000 moneda nacional; Orestes Guglielmoni, 50 acciones correspondientes a la serie 45ª, o sea un total de $ 5.000 moneda nacional: Jacobo Salomón Koldobsky, 50 acciones correspondientes a la serie 45ª, o sea un total de $ 5.000 moneda nacional; Luis González Montaner, 50 acciones de la serie 45ª, o sea un total de $ 5.000 moneda nacional; Orestes Angel Juan Guglielmoni, 40 acciones correspondientes a la serie 45ª, o sea un total de $ 4.000 moneda nacional; Osvaldo Giorgetti, 10 acciones correspondientes a la serie 45ª, o sea un total de $ 1.000 moneda nacional; Alberto Juan Giorgetti, 10 acciones correspondientes a la serie 45ª, o sea un total de $ 1.000 moneda nacional; Horacio Vicente Falasca, 10 acciones correspondientes a la serie 45ª, o sea un total de $ 1.000 moneda nacional; Héctor Adolfo Guglielmoni, 5.000 acciones correspondientes a las series 46ª a 50ª, o sea un total de $ 500.000 moneda nacional. — Las 45.000 acciones correspondientes a las series 1ª a 45ª quedan totalmente suscriptas e integradas con la cuenta capital de cada socio en el balance de transformación. Las 5.000 acciones correspondientes a las series 46ª a 50ª que quedan totalmente suscriptas por el señor Héctor Adolfo Guglielmoni, integra en este acto, en efectivo, el 10 %, o sea $ 50.000 moneda nacional, y el saldo de $ 450.000 moneda nacional lo integrará en el momento que lo resuelva el directorio, de acuerdo a lo que establece el artículo 10º de los Estatutos. Se deja expresa constancia que los accionistas Orestes Angel Juan Guglielmoni y Héctor Adolfo Guglielmoni, que se incorporan en este acto como accionistas, ratifican el Balance General de transformación que corre agregado al mencionado expediente 10571|1|1959, y que forma parte del acta constitutiva. Tercero: Se ratifica la designación de los Directores titulares, de los Directores suplentes, del síndico titular y del Síndico suplente. — Asimismo se ratifica la autoriación conferida al contador público nacional don Juan Blanco Mantecón y al señor don Roberto Olgiati, a que se refiere el punto cuarto del acta que corre a fs. uno del mencionado expediente 10571|1|1959. — Otrosi: Se deja constancia que el accionista Orestes Angel Juan Guglielmoni es argentino, casado, domiciliado en la Av. de Mayo 634, y el accionista Héctor Adolfo Guglielmoni es argentino, casado, domiciliado en la Avda. de Mayo 634. — Fecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Alberto J. Giorgetti. I. M. Piazza — Koldobsky — O. Guglielmoni — H. Guglielmoni — Nelly G. de Piazza — L. González Montaner — José C. Cura — H. V. A. Falasca — O. Giorgetti. — Certifico que las firmas colocadas al comienzo y al pie del presente y dicen: I. M. Piazza; Alberto J. Giorgetti; Nelly G. de Piazza; O. Guglielmoni; H. Guglielmoni; O. Giorgetti; L. G. Montaner; Koldobsky; José C. Cura; V. Falasca y A. Guglielmoni, son auténticas. — Buenos Aires, agosto 31 de 1960. — Hay un sello. — Ante mí: Carmen L. de Busto. — Testimonio: Entre el señor Pedro Mario Betbeder quien constituye domicilio legal y especial en esta ciudad, calle Luis Sáenz Peña número mil ochocientos ochenta y seis y a quien en adelante se le denominará como el "cedente" por una parte; y por la otra Orestes Juan Angel Guglielmoni, quien constituye domicilio legal y especial en esta ciudad Avenida de Mayo número seiscientos treinta y cuatro, piso primero, y a quien se le designará como el "cesionario", ambos argentinos, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato: Primero: El cedente cede y transfiere al cesionario las cuatro cuotas de capital de m$n. mil que tiene suscriptas y realizadas en la sociedad Piazza y Piana S. R. L. Pavimientos y Construcciones, cuyo contrato conoce y acepta el cesionario y se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos veintinueve, al folio doscientos cuarenta y ocho del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La cesión aludida en el artículo anterior comprende cuantos derechos y acciones pudieran corresponderle al cedente en razón de su carácter de integrantes de la aludida sociedad de responsabilidad limitada, inclusive el de percibir y disponer de las acciones que habrá de sustituir las cuotas de capital que se transfieren. Al transformarse aquella entidad en una sociedad anónima, en razón de lo acordado por los socios según acta de fecha veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Esta cesión comprende asimismo la proporción que pudiere corresponderle al cedente en concepto de ganancias como así también todo otro beneficio que se le asignara por cualquier causa. — Tercero: Esta cesión se realiza por el precio total y convenido de m$n. cuatro mil (cuatro mil pesos m/n. c/l.) importe que el cedente declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción, motivo por el cual le otorga su más eficaz recibo. — En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Interlineado: ambos argentinos: Vale. — P. M. Betbeder — O. J. Guglielmoni. — Certifico en mi carácter de escribana pública titular del registro quinientos veinte de Contratos Públicos, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Pedro Mario Betbeder y Orestes Juan Angel Guglielmoni. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — (Está mi sello) Carmen L. de Busto. — Es conforme con su original que queda archivado en este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el que fue inscripto con fecha: 31 de agosto de 1960. — Bajo el número dos mil seiscientos sesenta y siete, al folio ciento noventa y uno del libro cuarenta de Soc. de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1960. — Firmado: Lucio R. Meléndez — Secretario — Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro — Planilla "A": Accionista — Capital suscripto — Capital integrado — Forma de integrarse — Ignacio M. Piazza: — 4.465.000 — 4.465.000 — cap. en SRL. — Nelly G. de Piazza — 8.000 — 8.000 — cap. en SRL. — José C. Cura — 5.000 — 5.000 — cap. en SRL. Orestes Guglielmoni 5.000 — 5.000 — cap. en SRL. — Jacobo Salomón Koldobsky 5.000 — 5.000 — cap. en SRL. — Luis González Montaner — 5.000 — 5.000 — cap. en SRL. — Oreste Angel Juan Guglielmoni — 4.000 — 4.000 — cap. en SRL. — Osvaldo Giorgetti — 1.000 — 1.000 — cap. en SRL. Alberto Juan Giorgetti — 1.000 — 1.000 — cap. en SRL. Horacio Vicente Falasca — 1.000 — 1.000 — cap. en SRL. Héctor Adolfo Guglielmoni 500.000 — 50.000 — en efectivo — Totales: 5.000.000 — 4.550.000 — firma ilegible. — Decreto del Poder Ejecutivo Nacional: Buenos Aires, 12 de enero de 1961 — Vistos los expedientes números...11.126/60...y los informes favorables de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, decreta: — Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedades anónimas previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio ... a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos, en la forma que se consigna:... "Piazza y Piana, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" constituída en esta capital el 11 de septiembre de 1959. Estatutos de fojas dos (2) a once vuelta (11 vta.) con las modificaciones de fojas ciento tres (103) a ciento cinco vuelta (105 vta.) y de ciento ocho (108) a ciento diez (110). — En la escritura de constitución definitiva se transcribirá el balance de fojas veintitres (23) a veinticinco (25) y se tendrá en cuenta lo indicado a fojas ciento once (111)... Artículo 4º: Publíquese... Frondizi — L. R. Mac Kay. — Decreto Nº 207. "Lo transcripto es copia fiel, de sus originales, doy fe; como de que el compareciente deja por este acto definitivamente constituída la sociedad "Piazza y Piana, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", sucesora de "Piazza y Piana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Pavimentos y Construcciones". — Y la autorizante Certifica: Primero: a) que la transformación de "Piazza y Piana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en Piazza y Piana, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" fue anunciado a los efectos de la Ley 11.867 en el Boletín Oficial del once al dieciséis de mayo pasados y en "Eco Comercial" del once al diecisiete del mismo mes, conforme resulta de los diarios y recibos que quedan agregados a la presente; b) que se han levantado todas las oposiciones formuladas con excepción de la notificada por telegrama que agrego a la presente para garantizar la cual en el día de ayer ha sido depositada a embargo la cantidad reclamada, en el Banco de la Nación Argentina (Casa Central) y en cuenta especial Ley once mil ochocientos sesenta y siete por tratarse de un crédito no reconocido por el monto reclamado por "Piazza y Piana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Pavimentos y Construcciones" acreditándose el depósito con la boleta cuya copia fotostática autenticada se anexa a la presente; b) que conforme los certificados adjuntos, no existen deudas exigibles a la fecha por aportes jubilatorios ni por impuesto municipal a las actividades lucrativas. — Segundo: Que conformes escrituras labradas el veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve por el escribano Carlos A. Blousson y los días veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho autorizadas por el escribano Ricardo Alberto Busto: a) la transformación de "Piazza y Piana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Pavimentos y Construcciones" en otra sociedad de tipo jurídico distinto (y especialmente sociedad anónima) fue prevista en el artículo diecinueve del contrato social; b) El vencimiento del plazo de vigencia del contrato de dicha sociedad de responsabilidad limitada se operaba el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve y el capital social suscripto e integrado ascendía a cinco millones de pesos. Y previa lectura que le hago, el compareciente se ratifica y firma ante mí y los testigos María Luisa Ortiz y Horacio Tomás Obligado, ambos vecinos y hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — I. M. Piazza. — Tgo.: H. T. Obligado. — Tgo: María Luisa Ortiz. — Está mi sello. — Ante mí: Carmen L. de Busto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos ochenta y uno del registro quinientos veinte a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en diecinueve sellados de ley, de tres pesos, serie U. cada uno, numerados correlativamente del: dos millones cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis al dos millones cincuenta y cuatro mil sesenta y seis; los once primeros; y los ocho siguientes, también correlativos, del dos millones cincuenta y cuatro mil sesenta y nueve al dos millones cincuenta y cuatro mil setenta y seis, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno. — Entre líneas: si — es — decir — 49650 acciones en total o sea $ 4.965.000: Sobre borrado acto: Vale. — (Hay un sello). — Carmen L. de Busto", Escribana.

Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 30.480.— e.2|10-Nº 25.720-D.T.-v.2|10|61

VIBERTI ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura número Seiscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina. a siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece el doctor Alfonso Giúdici, casado, con domicilio en la calle Gurruchaga dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por sí y en nombre y representación de los señores: Blanca Boehmer de Giúdici Estanislao Giúdici, Mérope Lipovach de Giúdici, Federico Boehmer, Elsa Harffen de Boehmer, César Alberto Doretti, Francisco Pablo Pirovano, Guillermo Víctor Pozzo, Guillermo Carlos Ploder, doctor Alfredo Lisdero y doctor Hernán Bunge, según lo acreditará fehacientemente con la escritura que se transcribirá más adelante. Y expresa: Que él y sus mandantes constituyeron provisoriamente y con la denominación de "Viberti Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", por escritura pasada al folio quinientos noventa y cinco, protocolo del año próximo pasado, de este mismo Registro a mi cargo, la sociedad que girará en esta República bajo la denominación de "Viberti Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". Que habiendo ahora el Poder Ejecutivo aprobado su Estatuto y otorgado la correspondiente personería jurídica viene por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a elevar a escritura pública tales actuaciones, que obran en el expediente del Ministero de Educación y Justicia de la Nación número cinco mil treinta y siete del año en curso, por el que corre el expediente de la Inspección de Justicia número trece mil trescientos treinta y cuatro, que tengo para este acto a la vista, doy fe. Del expediente citado procedo a transcribir, en sus partes pertinentes, la escritura de constitución provisoria, que corre de fojas uno a fojas ocho, incluyendo el Estatuto con las modificaciones introducidas a fojas dieciséis, diecisiete y dieciocho, durante la tramitación del expediente, dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires ...a siete de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, ...comparece ...Alfonso Giúdici ...Blanca Boehmer de Giúdici... Estanislao Giúdici... Mérope Lipovach de Giúdici... Federico Boehmer... Elsa Harffen de Boehmer... César Alberto Doretti... Francisco Pablo Pirovano... Guillermo Victor Pozzo... Guillermo Carlos Ploder... Alfredo Lisdero... Hernán Bunge... y expresan: Primero: Que han resuelto la constitución de una Sociedad Anónima que girará en esta plaza bajo la denominación de "Viberti Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", regida por el estatuto que aprobado por todos los presentes es del tenor siguiente: Título Primero. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "VIBERTI ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye una Sociedad Anónima que tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o cualquier genero de representaciones en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Artículo segundo: El término de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar desde la fecha de la inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto: La fabricación, venta e industrialización de automotores para el transporte colectivo de pasajeros y carga. Podrá extender su actividad a otras iniciativas comerciales que se relacionen directa o indirectamente con la producción nombrada o que fueran conveniente para la mejor explotación de sus equipos o de su organización. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Título Segundo. Capital Acciones y Accionistas. — Artículo cuarto: El capital autorizado es de Cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador o nominativas a requerimiento del accionista de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cinco series de igual número de acciones. Todas estas series son acciones ordinarias de cinco votos por acción. El Directorio podrá resolver por sí la emisión de series de acciones hasta completar el capital autorizado. Toda resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, dar-

se a conocer mediante publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado por emisión de acciones ordinarias de un voto o preferidas, divididas en series iguales o no, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, mediante resolución de Asamblea General de Accionistas, con el quórum y la mayoría establecida por los artículos décimo quinto y décimo sexto de este Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, la forma y modo de pago. Tanto las acciones de cinco votos, como las de un voto, se emitirán, siempre guardando la siguiente proporción: setenta y cinco por ciento de la clase "A" y veinticinco por ciento de la clase "B". En los aumentos de capital autorizado deberá fijarse por la Asamblea, en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse y las resoluciones respectivas se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se darán a conocer mediante publicaciones efectuadas por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Los poseedores de acciones ordinarias tendrán referencia en la suscripción de acciones a prorrata de las acciones que posean. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de quince días siguientes a la última publicación que determinen las disposiciones en vigor. Para el caso de que un accionista pidiera que sus acciones fueran nominativas, la resolución pertinente del Directorio deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo quinto: El Directorio tendrá facultad para entregar acciones en pago de bienes adquiridos por la Sociedad y aceptar valores en cancelaciones total o parcial de suscripción de acciones, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte real e integrante del activo social, representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago. — Artículo sexto: Las acciones serán integradas en la forma y plazo que establezca el Directorio y serán al portador, una vez pagado íntegramente su importe y llevarán, además de lo establecido por el Código de Comercio en su artículo trescientos veintiocho, la firma de dos Directores o de un Director y del Síndico, pudiendo una de las firmas de los dos directores o la del síndico, en su caso, ser en facsímil. Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual, desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes; transcurrido dicho plazo, la Sociedad sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En el caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Artículo séptimo: Las acciones preferidas tendrán las características que se establezcan en las condiciones de emisión dentro de las siguientes disposiciones a) Tendrán preferencia en el pago de dividendos y en la devolución de su importe en el caso de liquidación; b) Se les reconocerá un dividendo fijo de hasta el diez por ciento de su valor nominal el que podrá o no ser acumulativo y gozarán o no de un dividendo adicional que como máximo será el que perciban las acciones ordinarias; c) Serán rescatables en las condiciones determinadas por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o por reducción del capital sin prima o con prima máxima del diez por ciento; d) No tendrán derecho a voto, salvo que por falta de utilidades no se les abonen los dividendos pactados, en cuyo caso tendrán un voto cada acción por el tiempo durante el cual tales dividendos no pudieran ser pagados. — Artículo octavo: Las acciones son indivisibles para todos los efectos que se relacionen con la Sociedad. Si antes de estar totalmente integrado el importe de las acciones, éstas fueran enajenadas, los cedentes quedan garantes del pago que deberán hacer los cesionarios. Los cedentes que en virtud de esa garantía verifiquen algún pago, serán copropietarios en la acción en proporción a lo que hubieran pagado y estarán sujetos a las disposiciones del artículo trescientos treinta y uno del Código de Comercio. Título Tercero. — Debentures. — Artículo noveno: La Sociedad por resolución de la Asamblea podrá emitir debentures dentro y fuera del país, sujetos a las leyes vigentes en la época y lugar de su emisión. — Título Cuarto. — Administración y Fiscalización. Artículo décimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres, cinco o siete miembros titulares, pudiendo la Asamblea nombrar tres Directores suplentes. En caso de que el Directorio fuera de tres miembros, dos serán elegidos por las acciones clase "A" y uno por las acciones clase "B"; si fuera de cinco, la proporción será tres y dos y si fuera de siete, cuatro y tres. Los Directores suplentes serán dos por las Acciones clase "A", y uno por las acciones clase "B". Los Directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones, considerándose prorrogadas las mismas hasta que la Asamblea elija sus reemplazantes. Todos son reelegibles. — Los Directores depositarán cincuenta acciones de la Sociedad en garantía de su gestión. El Directorio elegirá anualmente de entre sus miembros el Presidente y el Vice-Presidente. Los Directores suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o de otro impedimento en el orden que fije la Asamblea, a falta de ello, los Directores restantes en reunión con el Síndico, designarán al Director suplente que reemplace al titular. — Los Directores podrán hacerse representar en las reuniones del Directorio por otro Director, titular o suplente, mediante simple carta-poder. El Directorio estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo sustituya, tendrá doble voto en caso de empate. — La revocación del mandato sólo podrá ser resuelta en Asamblea General por el respectivo grupo de acciones, con relación a Director por ellos elegido, a menos que la revocación emane del conjunto en cuyo caso sólo se podrá resolver la de todos los directores, sin excepción. Artículo undécimo: Si por cualquier causa quedara vacante un cargo de director titular y ninguno de los suplentes aceptara el cargo de Director titular, éste será cubierto hasta la próxima Asamblea por el accionista que designe el Directorio a propuesta del Síndico. Si por falta de quórum el Directorio no pudiera celebrar reunión o en el caso de que fuera el Presidente el faltante, hubiera empate, será el síndico quien lo designe. Artículo duodécimo: Atribuciones y deberes del Directorio: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar libremente la Sociedad, otorgar poderes generales y especiales con las más amplias facultades para representar a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y el Instituto Nacional de Previsión Social, el Instituto de las Remuneraciones y todo otro organismo o Tribunal Nacional, Provincial o Municipal de naturaleza administrativa o judicial, con todas las facultades legales, incluso la de absolver posiciones en nombre de la Sociedad. b) Comprar, vender, importar, exportar, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento o cesión, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, toda clase de mercaderías, maquinarias y otros objetos, adquirir, suscribir y ceder toda clase de marcas y patentes, toda clase de títulos y acciones de otras sociedades, compañías o Bancos del Estado Nacional, Provinciales o Municipales y/o Mixtos, pudiendo constituir sobre todas estas cosas y aceptar sobre los mismos derechos de hipoteca o prenda o cualquier otro derecho real o personal de garantía. c) Tomar y dar dinero en préstamo o a crédito, a plazo o en cuenta corriente. d) Adquirir concesiones ya otorgadas o a otorgarse, solicitarlas de los poderes públicos, nacionales o municipales, así como cualquier otra exención, franquicia o privilegio, pudiendo enajenar o transferir las que poseyere. e) Dar o aceptar representaciones o mandatos a/y de sociedades, compañías, fábricas, casas de comercio o empresas del país o del extranjero. f) Tomar participación permanente o accidental en sociedades, compañías, empresas o negocios industriales y comerciales, organizados bajo la forma de anónimas o de responsabilidad limitada, pudiendo la Sociedad misma asumir el cargo de miembro del Directorio o de la Dirección o de la Gerencia en dichas entidades y ejercer dicho cargo por intermedio del o de los representantes que el Directorio designe, todo esto salvo prohibición expresa de la ley; g) Efectuar toda clase de negocios comerciales, industriales y financieros y de transacciones comerciales o con particulares, sociedades, compañías Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones bancarias, oficiales o no, dentro y/o fuera del país. h) Formular demandas y querellas, designar a uno o más miembros para cumplir misiones especiales dentro o fuera del país. i) Nombrar uno o más gerentes. Estos podrán ser directores, en cuyo caso se llamarán directores gerentes, siendo sus remuneraciones a cargo de gastos generales y ad-referéndum de la Asamblea General Ordinaria. El monto total de las remuneraciones a Directores por cargos técnicos o administrativos que desempeñen, agregando lo que les corresponda por lo indicado en el artículo décimo noveno, no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas o administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje arriba citado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. La enumeración que precede es meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Artículo décimo tercero: el Presidente o Vicepresidente en su caso, representan legalmente a la Sociedad, salvo en los casos en que el Directorio hubiera instituido apoderados especiales, conforme a lo previsto en el artículo duodécimo, inciso a). — Artículo décimo cuarto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico y un Síndico Suplente, designados por la Asamblea de Accionistas por un año, pudiendo ser reelegidos quienes tendrán las atribuciones que les asigna el Código de Comercio. — Título Quinto. — Asambleas. — Artículo décimo quinto: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las que se celebrarán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria, por edictos publicados en el Boletín Oficial, por los plazos y con la anticipación prescripta por las disposiciones vigentes en el momento de la convocatoria. La Asamblea se celebrará en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, será necesario la presencia de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto. En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo sexto: En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las acciones de cinco votos tendrán derecho a ellos, salvo el caso de designación de síndico titular y suplente, para lo cual tendrán derecho a un solo voto por acción. Las otras acciones ordinarias tendrán derecho a un solo voto por acción. En todos los casos rige lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, se tomarán por la mayoría de votos presentes, salvo los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, para los cuales será necesario en primera convocatoria la mayoría de votos que represente más del cincuenta por ciento del capital. Todo ello sin perjuicio del derecho de las acciones clase "A" y "B", respectivamente, para elegir Directores en la proporción fijada en el artículo décimo. — Artículo décimo séptimo: El pedido de Asamblea hecho por accionistas, según lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberá ser resuelto dentro de los diez días de formulado el pedido. Artículo décimo octavo: Para participar en la Asamblea de Accionistas deberá depositarse con tres días de anticipación por lo menos al día fijado para la Asamblea, en la Caja de la Sociedad, las acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco del país o del extranjero. Los accionistas podrán hacerse representar por carta-poder. Artículo décimo noveno: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de setiembre de cada año. La Asamblea General Extraordinaria podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. El Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, se practicarán de conformidad a las disposiciones en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas que la Asamblea destine a remuneración de los Directores y del Síndico; c) Los dividendos acumulativos atrasados, el dividendo fijo y el dividendo adicional de las acciones preferidas; d) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. Artículo vigésimo: El Directorio podrá distribuir dividendos provisorios a cuenta del que se reparta al final del ejercicio sobre utilidades líquidas y realizadas establecidas por balances que se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que disponga la distribución. Artículo vigésimo primero: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la o las personas designadas por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Para el pasivo y los gastos y honorarios de la liquidación, el remanente se aplicará así: a) Se reintegrará el capital aportado de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital aportado de las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado y los poseedores de acciones preferidas en proporción a la participación adicional de las utilidades que se hubiesen pactado. — Segundo: Los comparecientes declaran suscribir la primera serie de acciones por un valor nominal correspondiente a la quinta parte del capital autorizado en las cantidades respectivas que se indican a continuación: don Alfonso Giúdici, dos mil trescientas acciones; doña Blanca Boehmer de Giúdici, dos mil doscientas cincuenta acciones; don Estanislao Giúdici, cien acciones; doña Mérope Lipovach de Giúdici, cien acciones; don Federico Boehmer, setecientas cincuenta acciones; doña Elsa Harffen de Boehmer, setecientas cincuenta acciones; don César Alberto Doretti, setecientas cincuenta acciones; don Francisco Pablo Pirovano; cuatrocientas acciones don Guillermo Víctor Pozzo, cincuenta acciones; don Guillermo Carlos Ploder, cincuenta acciones. — Todas acciones clase "A". Don Alfredo Lisdero, un mil doscientas cincuenta acciones y don Hernán Bunge, un mil doscientas cincuenta acciones. Ambas acciones clase "B". En total son diez mil acciones, que importan la suma de un millón de pesos moneda nacional. En este mismo acto, los comparecientes integran el diez por ciento del capital suscripto. Las señoras Blanca Boehmer de Giúdici Mérope Lipovach de Giúdici, Elsa Harffen de Boehmer, hacen constar que realizan su suscripción con dinero propio. Tercero: Designan para integrar el primer Directorio de la Sociedad, que durará en el cargo hasta la primera Asamblea General, a los señores: Presidente, doctor Alfonso Giúdici, Directores; doña Blanca Boehmer de Giúdici, don Estanislao Giúdici, por las acciones clase "A", doctor Alfredo Lisdero y doctor Hernán Bunge por las acciones clase "B". Cuarto: Se designa Síndico al doctor Carlos Alberto Pigretti y Síndico suplente a la doctora Angela Macchi de Afeltra, cuyos mandatos durarán hasta la primera Asamblea General Ordinaria. Quinto: El Directorio provisorio designado de acuerdo con el artículo tercero, queda facultado para emitir las series de acciones que fueran necesarias para las necesidades financieras o para cubrir aportes en bienes hasta el límite del capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional. — Sexto: El Directorio nombrado tendrá y usará durante el período de contitución provisoria y hasta la fecha de expiación de su mandato de todas las faculades que la ley y el presente estatuto acuerdan al Directorio. Para todos los efectos previstos en este punto, los comparecientes otorgan a los componentes del Directorio y éstos lo hacen entre sí, el mandato legal correspondiente con la amplitud del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el alcance del artículo mil novecientos ochenta y dos del mismo Código. El Directorio podrá designar la persona o personas que deban suscribir las escrituras, convenios, documentos, etcétera en nombre y representación de la Sociedad. — Séptimo: Confieren Poder Especial a los doctores Alfonso Giúdici, Angela Macchi

de Afeltra, Hernán Bunge y Carlos Alberto Pigretti, para que cualquiera de ellos, separada indistinta o alternativamente procedan: a) A gestionar del Superior Gobierno de la Nación la concesión de la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de su Estatuto, pudiendo a tales efectos y sin restricción alguna aceptar y rechazar las modificaciones que se aconsejen introducir al mismo, aun con respecto a la denominación adoptada y a su objeto social, pudiendo proyectar nuevo texto de su articulado. — b) Protocolizar mediante su elevación a escritura pública el Estatuto definitivo y el Decreto que autorice el funcionamiento de la Sociedad, efectuando la constitución definitiva de la misma; solicitar y gestionar las publicaciones necesarias y los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio, hasta la constitución legal de la Sociedad. Leída que les fue, se ratifican y firman, ante mí y los testigos, don Rafael Arias y don Orlando Ricardo Conte, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Blanca B. de Giúdici. — E. Giúdici. Boehmer. Alfredo Lisdero. — Elsa H. de Boehmer. — Hernán Bunge. Mérope Giúdici. — C. Pozzo. — G. Ploder. — A. Giúdici. — C. A. Doretti. — F. Pirovano ...Ante mí: Guillermo L. Lanusse". — Lo transcripto es copia de lo pertinente, doy fe, así como de que a fojas veinte corre la resolución del Ministerio que otorga la personería jurídica, dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 Jul. 1961. Visto el expediente nº 5037/61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Viberti Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de acuerdo con el dictamen de la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto nº 1373 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Viberti Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital con la denominación de "Viberti Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", el 7 de diciembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete (7), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a diecisiete vuelta (17 vta.) y dieciocho (18). Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1243. Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe, y el doctor Giúdici, declara, en consecuencia, constituida definitivamente la Sociedad "Viberti Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Yo, Escribano autorizante dejo constancia que en pago del impuesto fiscal por el capital emitido, que asciende a un millón de pesos moneda nacional, se agregará al "corresponden mensual", estampillado por valor de seis mil pesos moneda nacional. — Leída que le fue, se ratifica y firma, ante mí y los testigos, don Cosme Lasalandra y don Alberto Pedro Rodríguez, vecinos y hábiles, doy fe. — A. Giúdici. — Cosme Lasalandra. A. Rodríguez. — Ante mí: Guillermo L. Lanusse — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos ochenta y siete del Registro número quinientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio, en diez sellos nacionales de tres pesos, cada uno, numerados: del dos millones ciento veintiún mil cuatrocientos setenta y seis, al presente, serie U, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a once de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Guillermo L. Lanusse, Escribano. Hay un sello. Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez. Secretario.

$ 16.000.— e.2|10-Nº 34.066 v.2|10|61

LOUISANA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

Folio 3.989 — Primer Testimonio. — Escritura número dos mil quinientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece doña Luisa Eichenwald, casada, vecina de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de apoderada de los señores don Oscar Szpira, casado; don Salomón Barbarosch, casado; don Arón Babejuda, soltero; doña Ita Rajzla Wajnstajn de Szuchman, casada; doña Juana Sara Herszkowich de Gerszten, viuda; doña Alina Loffelholz de Szpira, casada; don Motel Lituak, casado; doña Ana Schujman, casada; don Pablo Herszkovich, soltero; doña Aída Berta Goldbart de Szymsiovicz, casada; y don Isaac Simón Sylberberg, soltero, en mérito de la escritura de Poder Especial a que se refiere el Acta Constitutiva de la Sociedad Anónima que se mencionará más adelante y en tal carácter dice: Que conjuntamente con sus mandantes son únicos socios fundadores de la sociedad "Louisana Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" por lo que solicita de mí la autorizante la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto me exhiben el expediente número trece mil setecientos tres barra uno del año mil novecientos sesenta y uno, el que transcripto en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "...En ... Buenos Aires, ... a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno; ...comparecen los señores don Oscar Szpira, casado, don Salomón Barbarosch, casado; don Arón Babejuda, soltero; doña Ita Rajzla Wajnstajn de Szuchman, casada; doña Juana Sara Herszkowich de Gerzten, viuda; doña Alina Loffelholz de Szpira, casada; don Motel Litwak, casado; doña Ana Schujman, casada; doña Luisa Eichenwald, casada; don Pablo Herszkowich, soltero; doña Aída Berta Goldbart de Szymsiowicz, casada y don Isaac Simón Zylberberg, soltero, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación "Louisana Sociedad Anónima Induestrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y en tal sentido resuelven por unanimidad: Primero Constituir una Sociedad Anónima, aprobando los siguientes Estatutos: Artículo primero: Bajo la denominación de "LOUISANA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituyó una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Industriales: Para la explotación de la industria textil y sus subproductos en general; fabricación de artículos de la construcción, metalúrgicos, maderas y plásticos y sus derivados; b) Comercial: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas, maquinarias, herramientas y mercaderías en general, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; c) Inmobiliarias: Por la compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, en todos sus aspectos y modalidades; d) Financieras: Por el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, otorgamiento y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, negociación de valores mobiliarios y otorgamiento y administración de créditos en general, excepto las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por la que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, arrendar y establecer plantas industriales y establecimientos comerciales, comprar, vender y gravar inmuebles, muebles y semovientes, adquirir y registrar patentes, marcas y procedimientos y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes y que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una y dividido en series de cien mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales, cinco series son de acciones de clase "A" y cinco series de acciones de clase "B". — La emisión de series será resuelta en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior, de igual clase, no se halle totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento como mínimo. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la asamblea general y guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, en series de cien mil pesos moneda nacional de acciones ordinarias al portador clase "A" o "B", o preferidas, de las características estatutarias que fije la asamblea, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, oblando en ese acto el impuesto que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo a las disposiciones que anteceden. — Artículo cuarto: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del presidente y un director. — El Directorio podrá entregar o recibir en pago de integraciones, bienes u otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo quinto: Cada acción ordinaria clase "A", da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria clase "B", a un voto, excepto para la elección de síndicos en que las acciones clase "A" gozarán de un voto. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción sólo en el caso de no abonarseles por falta de utilidades el dividendo preferido establecido y por el tiempo que subsista esta situación. — Artículo sexto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta el diez y ocho por ciento anual, podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital practicado de acuerdo a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En tal caso de practicarse sorteos parciales por el Directorio, se anunciarán los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días con diez días de anticipación a su realización. — Artículo séptimo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean sin distinción de clases. — Si la preferencia se establece dentro de cada clase, deberán emitirse simultáneamente acciones ordinarias clase "A" y "B" en proporción a las existentes; este derecho deberá ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial. — Artículo octavo: En el caso de mora en la integración de acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se encuentran en la misma situación. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y de uno a cinco directores titulares, según lo fije la asamblea general. — El mandato de los directores es de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente y entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la reelección de los mismos o de sus reemplazantes por la asamblea ordinaria convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Para ser director se requiere poseer cincuenta acciones de la sociedad que serán depositadas en garantía de su gestión. — En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario, o definitivo de alguno o algunos de los directores, el o los directores restantes, con la conformidad del síndico designarán de entre los accionistas al o a los reemplazantes hasta la celebración de la primera asamblea o por el tiempo de la ausencia temporaria del director titular. El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o a pedido de dos directores o del síndico y por lo menos una vez cada tres meses, sesionando válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, siendo decisivo el voto del presidente o de quien lo reemplace en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio, por otro director, otorgándole poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo décimo: El Directorio podrá designar de su seno uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijando sus artibuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio y ad referéndum de la primera asamblea que se celebre. — Estas remuneraciones con más las que se les acuerde por aplicación del artículo décimo quinto, inciso b), no podrán exceder en su conjunto el veinticinco por ciento de las utilidades anuales; cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder dicho porcentaje para retribuir a los directores que desempeñen funciones técnico administrativas, tales remuneraciones en exceso sólo podrán ser otorgadas si son expresamente aprobadas por la Asamblea General a cuyo efecto se incluirá su consideración como un punto del Orden del Día. — Artículo undécimo: El directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de las mismas ante los Poderes Públicos y en todo lo relativo a su dirección y administración. Sin que tenga el carácter de limitativa la enunciación siguiente, podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente, vicepretidente o director que lo reemplace; b) Concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y poderes generales y especiales, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; conferir autorizaciones o poderes especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad, solicitar concesiones y explotarlas; concurrir a licitaciones públicas o privadas, comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, créditos, derechos y títulos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; acordar las garantías necesarias al giro de los negocios; dar y tomar en arrendamiento bienes aún por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; librar, endosar, descontar, negociar letras de cambio, pagarés y cualquier otro efecto de comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corientes con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial o mixto o particular existente o a crearse del país o del exterior de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; c) resolver la emisión de deventures en el país o en el exterior de acuerdo a las leyes y disposiciones en vigor; d) declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades constatadas de balances ajustados a los artículos trescientos sesenta, trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y remitiendo la pertinente

documentación a la Inspección General de Justicia; e) en general realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. El uso de la firma social estará a cargo de dos directores conjuntamente, salvo que por resolución del directorio se otorgue poder general o especial o autorización a uno o más directores para firmar conjuntamente con un tercero o a un Director o tercero para firmar individualmente. — Artículo Duodécimo: La Asamblea Ordinaria elegirá anualmente un Síndico Titular y un Síndico suplente que tendrán las funciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio; ambos podrán ser reelectos. — La remuneración del Síndico será fijada anualmente por la Asamblea. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha designada para aquella y en segunda convocatoria por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación.

Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, pudiendo hacerce representar mediante carta poder. — Las Asambleas pedidas por accionistas de acuerdo al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser convocadas por el Directorio, dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, con cualquier cantidad de accionistas presentes y de capital representado. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Las disposiciones precedentes regirán también para las Asambleas que traten los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social termina el treinta de junio de cada año, confeccionándose la memoria, el inventario, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que fije la Asamblea para el Directorio y el Síndico; c) El dividendo anual de las acciones preferidas; d) el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas y e) el saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo Décimo Sexto: Resuelta la disolución de la Sociedad, su liquidación se hará en la forma que determine la Asamblea, la que designará uno o más liquidadores fijando sus atribuciones y remuneraciones y bajo la fiscalización del Síndico. — Atendiendo el pasivo social, el resultante de la liquidación se aplicará: a) a cubrir el capital integrado de las acciones preferidas; b) a cubrir el capital integrado de las acciones ordinarias clase "A" y "B"; c) a abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) el resto se distribuirá a las aciones clase "A" y "B" en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Segundo: Emitir las series número uno y dos de acciones ordinarias al portador clase "A" y la serie número uno de acciones ordinarias clase "B", por valor de Cien mil pesos moneda nacional, cada serie, resultando totalmente suscripta la serie número uno y parcialmente la serie número dos, con Noventa mil pesos moneda nacional y la serie número uno de la clase "B" con diez mil pesos moneda nacional, conforme al siguiente detalle: Doña Luisa Eicherwald Noventa y cinco mil pesos moneda nacional de la clase "A" Doña Ana Schujman Noventa y cinco mil pesos moneda nacional de la clase "A" y la cantidad de mil pesos moneda nacional de la clase "B" cada uno de los señores. Don Oscar Szpira, don Arón Babejuda, Alina Loffelholz de Szpira, don Motel Litwak, don Salomón Barbarosh, doña Ita Raizla Nainstain de Szuchman, doña Juana Sara Herszkowich de Gerszten, don Pablo Herszkowich, doña Aída Berta Goldbart de Szymsiowicz y don Isaac Simón Zylberberg. Cada titular integra en este acto y en efectivo el diez por ciento de su suscripción, resultando así un capital suscripto de Doscientos mil pesos moneda nacional, e integrado de Veinte mil pesos moneda acional. — Las Señoras doña Ita Rajzla Walinstaja de Szuchman, doña Juana Sara Herszkowich de Gerszten, doña Alina Loffelholz de Szpira, doña Ana Schujman, doña Luisa Eichenwald y doña Aída Berta Boldbart de Szymasiowicz, sus integraciones la efectúan con bienes propios. — Tercero: Fijar en tres el número de Directores Titulares, siendo electos por unanimidad; Presidente; doña Luisa Eichenwald; Vicepresidente: doña Ana Schujman; Director: doña Alina Loffelholz de Szpira; Síndico Titular: Isaac Simón Zylberberg; Síndico Suplente; don Salomón Barbarosch. — El mandato de los directores subsistirá hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable y para surtir efecto aún después del deceso de cualquiera de ellos a doña Luisa Eichenwald, doña Ana Schujman y don Arón Babejuda, quienes también se lo confieren entre sí y con el mismo alcance para que actuando en forma conjunta, separada e indistintamente, con independencia el uno del otro, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personería jurídica; b) Aceptar las modificaciones y enmiendas que les fueren indicadas incluso cambio de denominación social; c) Otorguen la escritura de constitución definitiva de la sociedad, conforme a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos sean necesarios para la constitución definitiva de la sociedad anónima. Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "Louisana Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don Manuel Saborida y doña Juana Penna, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Alina Loffelholz de Szpira. — Oscar Szpira. — S. Barbarosch. — Pablo Herszkowich. — Juana H. de Gerszten. — Motel Litwak. — Ana Schujman. — Luisa Eichenwald. Aída B. Goldbart de Szymisiowicz. — Zylbergerg. — Szuchman. — A. Babejuda. — M. Saborida. Juana Penna. — Hay un sello. — Ante mí: Arón Siganevich. — "Buenos Aires, 26 jul 1961. — Visto el expediente Nº 5.164/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Louisana Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad a lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima; previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Louisana Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 9 de mayo de 1961, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1291 — Luis R. Mac Kay" — Lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe; y la compareciente en el carácter invocado agrega; Que deja formalizada la sociedad "Louisana Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicitando de mí la autorizante, la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia, y a sus demás efectos. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y firma por ante mí y los testigos del acto doña Helka Leonor Ziperovich, y doña Juana Penna, vecinas, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Luisa Eichenwald. — H. Ziperovich. — Juana Penna. — Hay un sello. — Ante mí: Aurora F. Vallejos. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil novecientos ochenta y nueve del registro trescientos ochenta y ocho interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte y cuatro al dos millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta, dos millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos ocho y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. Raspado: Dos, casado, Aída, aprobando, explotación, hipotecas, además, halle, adquiere, pertinente, fije, rescatadas, interpelación, meses, poderdantes, Asamblea, poderes garantías, fondos, incluso, Asambleas, anticipación, trescientos, c [illegible] zar, a, Barbarosch, a surtir, los, constitución, Siganevich, Louisana, Inmobiliaria, 318, facultades, 319, cincuenta. Entre líneas: [illegible] Todo Vale — [illegible] F. Vallejos, escribana. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1961.
Mercedes M. Mc Guire, secretaria.
$ 14.000.- e.2|10-Nº 25.743 D.T.-v.2|10|61

DISMA

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Ch. Nissen Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Veintiocho: En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diez y siete días de Julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribana autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Ricardo González, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Saénz Peña número novecientos noventa y uno de la Capital Federal; don Alberto José Guerido, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elisa Queirolo, domiciliado en la calle Amberes número ochocientos veintiuno de la Capital Federal; don José Angel Blanco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Victorina Fayo, domiciliado en la calle El Hornero número seiscientos veintiuno de la Capital Federal, don Celestino Carlos Tizado, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida María Ducci, domiciliado en la calle Charcas número dos mil ochocientos veintiocho de la Capital Federal, don Rinaldo Fiori, argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero número mil ciento treinta y dos de la Capital Federal; don Oscar Emilio Ronchi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Teresa Guerido, domiciliado en la calle Amberes número ochocientos diez y nueve de la Capital Federal; don Roberto Héctor Vigo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aniceta Luisa Ramírez, domiciliado en la calle Estados Unidos número treinta y seis, primer piso, Capital Federal, don Jorge José Rosselli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leticia Larocca, domiciliado en la calle Canalejas número mil treinta y tres de la Capital Federal, don Pascual Roberto Messina, argentino, soltero, domiciliado en la calle José María Moreno número ochocientos cuarenta y tres, departamento A de la Capital Federal y don Otelo Heraldo Blassin, argentino casado en primeras nupcias con doña Josefa Anatilde González, domiciliado en la calle Necochea número ciento setenta y tres de la Capital Federal, todos de tránsito en ésta, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, como de que dicen: Que por instrumento privado de fecha diez de abril del corriente año mil novecientos sesenta y uno, constituyeron provisoriamente la sociedad anónima denominada "Disma Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". Que producidas las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en el expediente número trece mil cuatrocientos dos, el citado Ministerio, autorizó el funcionamiento de la misma aprobando sus Estatutos, todo lo que más ampliamente resulta de las mencionadas actuaciones originales del expediente citado, que en su matriz tengo a la vista para este otorgamiento y transcriptas íntegramente, son por su orden del siguiente tenor: "Acta Constitutiva de Disma Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — En Buenos Aires, a los 10 días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y uno, en la calle Piedras número 181, 1er. Piso Capital, se reunen con el propósito de constituir una Sociedad Anónima las siguientes personas: Sr. Ricardo González Sr. Alberto José Guerido, Sr. José Angel Blanco, Dr. Celestino Carlos Tizado, Sr. Rinaldo Fiori, Sr. Oscar Emilio Ronchi, Sr. Roberto Héctor Vigo, Sr. Jorge José Roselli, Sr. Pascual Roberto Messina y Sr. Otelo Heraldo Blassin. — 1º) Después de un cambio de ideas se resuelve dejar constituida dicha Sociedad, que se denominará "Disma Sociedad Anónima, Comercial Inmobiliaria y Financiera", aprobándose sus Estatutos al tenor de los que se transcriben con anterioridad a la presente acta. — 2º). Se resuelve de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5º y 6º de los Estatutos, que la primera suscripción de capital se lleve a cabo en acciones ordinarias al portador, de la clase "A", de cinco votos cada una, suscribiendo las personas nombradas más arriba, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n 200.000.—) de capital autorizado, o sea un total de 2.000 (Dos mil) acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional (m$n 100.—) cada una, pagándose en el acto de suscripción el diez por ciento y el noventa por ciento restante cuando lo resuelva el Directorio. — De tal manera, la suscripción e integración del capital resulta con la siguiente distribución: Importe-Accionistas Acciones — Valor — Realizado m$n Ricardo González 200—20.000. — 2.000. — Alberto José Guerido 200—20.000. — 2.000. — José Angel Blanco 200—20.000. — 2.000. — Celestino Carlos Tizado — 200—20.000. — 2.000. — Rinaldo Fiori 200—20.000. — 2.000. — Oscar Emilio Ronchi 200—20.000. — 2.000. — Roberto Héctor Vigo 200—20.000. — 2.000. — Jorge José Rosselli 200—20.000. — 2.000. — Pascual Roberto Messina 200—20.000. — 2.000. — Otelo Heraldo Blassin 200—20.000. — 2.000. — Totales: 2.000. — 200.000. — 20.000. — quedando en consecuencia suscripto el veinte por ciento del capital autorizado y realizado el diez por ciento del capital suscripto. — 3º) Puesta a consideración la designación del primer Directorio, se resuelve que lo integren tres titulares, según lo autoriza el artículo décimo segundo inciso a) de los Estatutos y resultan electos por unanimidad, como miembros titulares, los señores: Ricardo González, Alberto José Guerido y José Angel Blanco, invistiendo el primero de ellos el carácter de Presidente. — Resultaron asimismo electos, como Síndico Titular el Dr. Celestino Carlos Tizado y como Síndico Suplente el Sr. Rinaldo Fiori. — 4º) Se resuelve autorizar a los señores Ricardo González y Alberto José Guerido, indistintamente, para tramitar ante las autoridades administrativas la aprobación de los Estatutos estando igua mente facultados para aceptar las adiciones y/o modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y llevar a cabo cuanto más actos sean necesarios hasta la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Además se les autoriza a los señores Ricardo González y Alberto José Guerido a los efectos de que, en forma individual o conjunta, firmen en nombre de todos los señores accionistas la escritura definitiva ante el escribano que en el momento se designe. — A.J. Guerido. — O. Ronchi. — J. Blanco. — R. González—Roberto Vigo—Roberto Messina—Rinaldo Fiori—C. Carlos Tizado—J. Rosselli—O. Blassin—Certifico en mi carácter de Escribana que las firmas que anteceden pertenecen a: don Ricardo González, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.454.090; don Alberto José Guerido, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.819.441; don Oscar Emilio Ronchi, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.674.932 don José Angel Blanco, Libreta de Enrolamiento número 220975; don Roberto Héctor Vigo, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número ——— 2.870 222; don Pascual Roberto Messina.

Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 3.816.863; don Rinaldo Fiori, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.940.800; don Celestino Carlos Tizado Libreta de Enrolamiento número — 379.363; don Jorge José Rosselli, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número —— 2.079.549 y don Otelo Heraldo Blassin, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo el número 1.407.654 y que las mismas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, diez de abril de mil novecientos sesenta y uno. Enmendado: 1º. Vale Sobrerraspado: Rosselli. Vale. Celia Schapira—Celia Schapira Escribana. — Estatuto Social de Disma Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera—Título I—N((re, domicilio, duración, objeto y capacidad legal de derecho. — Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad Anónima que se denominará "DISMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por resolución del Directorio, sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones y/o domicilios especiales, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del referido término. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Negocios comerciales de representaciones, consignaciones, distribución, importación, exportación o compraventa de mercaderías, productos semielaborados o materias primas; b)—Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias, mediante la compra-venta, construcción o administración de inmuebles, urbanos o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; b) Financieras: Operaciones financieras mediante el aporte o facilitando capitales a personas, entidades, sociedades constituídas o a constituirse, para negocios o empresas realizadas o a realizarse constituyendo, adquiriendo y transfiriendo hipotecas y demás derechos reales, emitiendo, comprando, vendiendo y administrando créditos, títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios e inmobiliarios. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda otra operación encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio, que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. Las operaciones previstas en este inciso no comprenden las actos enunciados pir el artículo noventa y tres de la ley número 11.672 u otros por los que se requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de muebles e inmuebles marcas de fábrica, de comercio patentes de invención, diseños y modelos; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, usufructos, servidumbres, anticresis etc. y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial: d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución bancaria o similar de carácter mixto o particular creada o a crearse: e) Concertar convenios comerciales con personas firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia, accionista, comanditaria o en cualquiera otra forma: f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sean menester; g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y con reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración solo enunciativa. — Título II—Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Quinto: a) El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en series de mil acciones, cada serie, de cien pesos moneda nacional cada acción: b) Las acciones serán al portador, pero el Directorio podrá decidir al disponer su emisión, que tengan el carácter de nominativas, formulando la comunicación respectiva a la Inspección General de Justicia y previa inscripción en el Registro Público de Comercio: c) Los títulos representativos de las acciones llevarán la firma del Presidente del Directorio y otro miembro del mismo, pudiendo una de ellas ser en facsímil; d) La emisión del capital y su integración será decidida por el Directorio en las épocas que considere oportunas, de acuerdo a las necesidades de la Sociedad: e) Las acciones podrán integrarse en dinero efectivo o con bienes, valores, inmuebles activo de otras empresas, en todo o en parte, por los importes que el Directorio acepte y siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones incorporadas como parte real e integrante del activo social, requiriéndose en cada caso una resolución expresa del Directorio: f) Las resoluciones del Directorio disponiendo la emisión de acciones dentro del capital autorizado deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Las acciones ordinarias serán de dos clases "A" y "B", determinándose la clase respectiva al momento de la emisión. — Las de la clase "A" tendrán derecho a cinco votos por acción y las de la clase "B" tendrán derecho a un voto por acción. — Para la elección de síndicos las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase no tendrán más que un voto por acción. — Artículo Séptimo: a) El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características generales de las acciones a emitirse, dentro de lo previsto en el presente Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas: b) En cada caso el acta respectiva deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia, como asimismo hacerse saber por tres días en el Boletín Oficial; c) Solo podrá enunciarse como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas establecidas en la presente cláusula. — Artículo Octavo: A todos los efectos de este Estatuto y para el caso que se disponga su emisión, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieran a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal en la distribución de utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad el que no podrá exceder del quince por ciento, salvo los casos en que se disponga a su favor una participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias, no pudiendo superar esta participación el cincuenta por ciento del dividendo de las acciones ordinarias. — Al emitir las acciones preferidas, se determinarán los derechos y prerrogativas de que gozarán las mismas, dentro de las siguientes normas de carácter general; a) Limitación del dividendo fijo hasta el margen más arriba expresado; b) Si tendrán o no participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias; c) Si el dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo o no; d) Posibilidad de su rescate en su totalidad o parte de ellas según sorteo con o sin bonificación alguna, pero esta bonificación no podrá ser superior al veinte por ciento de su valor nominal y se efectuará en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio; e) Si tendrán preferencia o no en la devolución de sus importes en caso de liquidación de la Sociedad; f) En cuanto al voto en las asambleas societarias, deberán estarse a la reglamentación del artículo décimo séptimo. — Artículo Noveno: Los accionistas tenedores de acciones ordinarias, tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique de acciones ordinarias, en proporción a su tenencia, debiendo al efecto cumplirse con todos los requisitos establecidos en las normas legales vigentes. — Quedan excluídas del derecho de preferencia las emisiones que se efectúen para pagar en acciones las adquisiciones de cualquier naturaleza que se hicieran, cuyo precio se hubiera convenido abonar en esa forma, o cuando se tratase del pago de las deudas sociales u otra causa, específicamente determinada. Artículo Décimo: El Directorio podrá proceder en cualquier momento a la conversión y canje de las acciones nominativas que se hubiesen emitido por otras al portador o viceversa, previo acuerdo concertado con los tenedores, debiendo en tales supuestos ser inscriptas las resoluciones respectivas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Primero: La Asamblea podrá en cualquier momento decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias o preferidas, integradas, las que en tal caso, deberán ser entregadas gratuitamente a los tenedores de acciones ordinarias a prórrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Título III—Dirección, representación Legal, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Segundo: a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a cinco miembros titulares, según lo resuelvan periódicamente las Asambleas; b) El mandato de los directores durará un año, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General y éstos asuman sus funciones. — Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente; c) El Directorio elegirá de entre sus miembros el Presidente, se reunirá —sin perjuicio— de las reuniones que pueda solicitar cualquier director o el síndico cuando lo convoque el Presidente y funcionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros cuando se componga de dos o de tres, y con tres, cuando se componga de cuatro o de cinco, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente doble voto en caso de empate; d) En caso de ausencia, licencia, impedimento o fallecimiento de uno o más Directores, los restantes con la conformidad del Síndico, llenarán el cargo o cargos vacantes hasta la próxima Asamblea. — En todos los casos de acefalía no previstos en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y seis del Código de Comercio; e) Cada Director depositará diez acciones en garantía de su desempeño. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento. El síndico cuyo mandato durará un año, pudiendo ser reelecto indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes. Artículo Décimo Cuarto: a) La representación legal de la Sociedad será ejercida indistintamente y en forma conjunta, por dos de los directores, quienes tendrán así a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con su firma conjunta; b) La representación legal reglamentaria en el presente artículo, es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispone el Directorio; c) Ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida asimismo por dos de los Directores conjuntamente o por apoderado general o especial. — Artículo Décimo Quinto. — Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplia absoluta de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; adquirir o vender acciones de otras entidades anónimas, en comandita o de otro tipo, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada o participaciones en otras sociedades; celebrar contratos de sociedad, mercantiles o civiles; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales; dar y tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos ires, de la Provincia de Buenos Aires y r e a l i z a r cualesquiera operaciones con los bancos enumerados y con el Banco Central y demás instituciones bancarias oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular, creadas o a crearse; tomar y cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar o endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos, "trust-receipts" y/o cualquier documentación, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento-transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguro como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; diseños industriales y comerciales; realizar todos los actos vinculados con la importación y exportación, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aún cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones y con sujeción a lo dispuesto en el artículo mil ochocientos siete, inciso seis del Código Civil, donaciones con o sin cargo, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y/o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones Autónomas, o Autárquicas, Aduanas y Receptorías, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no revisto en ningún caso carácter limitativo; b) Delegar las funciones de la parte ejecutiva de las resoluciones del Directorio en uno o más gerentes, designando otros factores o empleados, pudiendo otorgar los mandatos generales o especiales que considere pertinentes, a los directores, empleados o terceros sin limitación alguna; c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; d) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; e) Proceder con autorización de la Asamblea a la emisión de debentures, dentro o fuera del país, conforme a las leyes respectivas; f) Disponer las emisiones de capital de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires,

o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime convenientes, la cotización de las acciones de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la Sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales, agencias, corresponsalías o cualquier otra clase de representación dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarle el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto del Estatuto y m) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren este Estatuto y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no previsto, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto, aún cuando no estuvieran especificadas en aquél. Título IV — Asambleas — Artículo Décimo Sexto: a) Las asambleas ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en el artículo trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial, durante el término y con la anticipación establecidas en las normas legales en vigencia; b) Las Asambleas pedidas por los accionistas en el ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitados. — Artículo Décimo Séptimo: a) Las Asambleas salvo las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria en caso de falta de quorum, dentro de los treinta días, con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes; b) Las Asambleas convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, requerirán siempre la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y el voto favorable de accionistas que representen la mayoría de votos presentes; c) Cada acción ordinaria dará derecho a uno o a cinco votos, según sea su clase, debiendo siempre tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio; d) Las acciones preferidas sólo tendrán voto y tal situación en igualdad de condiciones que las ordinarias de la clase "B", en caso de falta de pago de su dividendo preferencial. — Artículo Décimo Octavo: Si se llegaran a emitir acciones nominativas sus poseedores podrán concurrir a las Asambleas, siempre que exhiban en el momento de la celebración de éstas los títulos que acrediten sus condiciones de tales. Los tenedores de acciones al portador, para tomar parte de las Asambleas, deberán depositarlas en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos para la fecha fijada para la convocatoria o bien acreditar con la misma autoridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria. — Artículo Décimo Noveno: El Presidente del Directorio o en su ausencia el director en ejercicio y en ausencia de ellos, el accionista que se elija, presidirá las Asambleas, siempre con voz y voto con la sola limitación del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo para dirimirlo. — Título V. Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de abril y terminará el treinta y uno de marzo de cada año, pero la Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Vigésimo Primero: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, confeccionados de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigencia, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto: b) Los honorarios que resuelvan hacerse efectivos a los miembros del Directorio y al Síndico. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluído sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas, de carácter permanente, no podrá exceder el veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, sin son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día: c) Los dividendos acumulativos atrasados que correspondiera: d) — Los dividendos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas, incluso si se ha convenido su participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias: e) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas, las sumas a repartirse en calidad de dividendo a las acciones ordinarias y cualquier otro destino. — Artículo Vigésimo Segundo: Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas en las épocas que el Directorio considere conveniente en un plazo no superior a un año desde la fecha de su aprobación. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio prescribirán a exclusivo beneficio de la Sociedad. — Título VI. Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Tercero: En cualquier caso de liquidación de la Sociedad, esta se verificará por intermedio de una Comisión Liquidadora designada por la asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará además la duración de su mandato y retribución. — La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia de un síndico. En caso de no se llegue a designar la Comisión Liquidadora, o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio. — Artículo Vigésimo Cuarto: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la Sociedad, como así también los gastos y honorarios de la Comisión Liquidadora, se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas, a prorrata del capital integrado, si figura esta preferencia entre las condiciones de emisión; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado y en las mismas condiciones a los tenedores de acciones preferidas que no tengan privilegio en el reembolso de capital; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiera decidido la liquidación, incluso la participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias; d) El saldo corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata de su capital integrado. — Artículo Vigésimo Quinto: En los casos no previstos en este Estatuto regirán las disposiciones del Código de Comercio, leyes y reglamentaciones vigentes. — "títulos acciones etc." testado. No Vale. — R. González. — A. J. Guerido—Roberto Vigo. — O. Ronchi—J. Blanco—Roberto Messina—Rinaldo Fiori—C. Carlos Hizado. — J. Rosselli—O. Blassin. — Certifico en mi carácter de Escribana que las firmas que anteceden, pertenecen a don Ricardo González, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.454.090; don Alberto José Guerido, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.819.441; don Oscar Emilio Ronchi, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.674.932; don José Angel Blanco, Libreta de Enrolamiento número 220.975; don Roberto Héctor Vigo, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.870.222; don Pascual Roberto Messina, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número ——— 3.816.863; don Rinaldo Fiori, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número ——— 2.940.800; don Celestino Carlos Tizado, Libreta de Enrolamiento número — 379.263; don Jorge José Rosselli, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.079.549 y don Otelo Heraldo Blassin, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.407.654 y que las mismas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, diez de abril de mil novecientos sesenta y uno. — Enmendado: Identidad. Vale. Sobrerraspado: Rosselli—Vale. — Celia Schapira—Escribana. "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación—Buenos Aires 21 Junio 1961—Visto el expediente Nº — 4112/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Disma Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad que le confiere el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Disma Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera" constituida en esta capital el 10 de Abril de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once (11). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos legales. Repónganse las fojas. Luis R. Mac Kay-Resolución P.J. nº 983. "Lo transcripto es copia fiel, del acta de constitución de la Sociedad "Disma Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera" obrante a fojas una y dos Estatutos de la misma sociedad obrantes de fojas tres a once vuelta y resolución aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fojas diez y nueve del referido expediente número trece mil cuatrocientos dos de ese Ministerio que en su original tengo a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que declaran definitivamente constituída la Sociedad Anónima "Disma Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" solicitando de mi la autirizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y demás efectos legales. — Leída y Ratificada, la firman los comparecientes con los testigos don Bernardo Liberman y don Carlos Alberto Magne, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número veintisiete otorgada el catorce de Julio del corriente año mil novecientos sesenta y uno. — R. González. A. J. Guerido. — J. Bianco. — C. Carlos Tizado. — Rinaldo Fiori. — O.— Ronchi. — Roberto Vigo. — J. Rosselli. — Roberto Messina. — O. Blassin. — Tgo: Bernardo Liberman. —Tgo: Carlos A. Magne. Está mi sello. Ante mi: Celia Schapira. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio doscientos veintidós del Registro número sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en trece sellos de actuación notorial de tres pesos moneda nacional numerados en la siguiente forma: correlativamente del trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos diez y siete al trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintisiete trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y uno, que sello y firmo en General San Martín, a dos de agoso de mil novecientos sesenta y uno. — Celia Schapira. — Escribana Hay un sello.—

Buenos Aires, 30 de agosto de 1961.— Lucio R. Meléndez. Secretario — D. T.

$ 25.840.— e.2|10-Nº 34.083.v.2|10|61

IDEALICIA

Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número dos mil cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparece don Antonio José Nallín, argentino, casado, vecino de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, así también de que Dice: Que el veintisiete de enero del corriente año mil novecientos sesenta y uno, y por escritura pasada ante el autorizante al folio quinientos veintiséis de este mismo Registro, Protocolo corriente, quedó constituída provisoriamente la Sociedad Idealicia Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, aprobándose en el mismo acto los Estatutos que han de regir esa Sociedad los que fueron sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo de la Nación, el que, a requerimiento de la Inspección General de Justicia, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en el expediente cero cuatro mil doscientos cuarenta y uno, del año mil novecientos sesenta y uno, los aprobó por resolución número mil tres, del veintitres de Junio de mil novecientos sesenta y uno, por lo que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Dice también el compareciente que a los efectos legales pertinentes y en cumplimiento a lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, me solicita que yo, el Escribano Autorizante, protocolice las actuaciones de referencia y que surgen del aludido expediente que tengo para este acto a la vista doy fe del cual resulta también la personería y autorización del compareciente para este otorgamiento, por cuyo motivo y dando cumplimiento a lo solicitado, procedo por vía de protocolización a transcribir dichas actuaciones y en el siguiente orden: "Primer Testimonio. Escritura número doscientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen don Antonio José Nallín, argentino, casado con doña Irma Carolina Fila, Industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número novecientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Somellera número setecientos setenta y nueve de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Angel Bernardo Seoane, argentino, casado, con doña María Teresa Ugo, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos setenta y ocho mil setecientos dieciocho, domiciliado en la calle Independencia número mil trescientos noventa y seis, de la Capital Federal; don Mario Vázquez, argentino, casado con doña Savina Beretta, contador público, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos sesenta mil doscientos seis, domiciliado en la Avenida Callao número mil cuatrocientos veintiuno, cuarto piso, departamento dieciocho de la Capital Federal; don Victorio Vignolo, argentino, casado con doña Rosa Pérez Belotti, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires número seiscientos veintiocho mil doscientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Demaría número quinientos sesenta y uno, de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Oscar Armando Durante, argentino, casado con doña Mercedes Delia Fraga, empleado con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos dos mil ciento noventa y seis domiciliado en Amenedo número mil quinientos noventa de Adrogué, Provincia de Bs. As., de tránsito en ésta; don Carlos Ramón Seoane, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y uno, domiciliado en la

Avenida Belgrano número mil seiscientos ochenta de la Capital Federal; don Horacio César Resconi, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento setenta y cinco mil novecientos noventa y tres, domiciliado en la Avenida Meeks número cuatrocientos once, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Domingo Vignolo, argentino, casado con doña Irene Rodríguez Gemesio, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón ciento veinte mil cuatrocientos veintidós, domiciliado en la calle Erézcano número doscientos noventa y cuatro de Mármol, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan José Campagne, argentino, casado con doña Nelly María Turolla, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos treinta y tres mil quinientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Drumond número mil ciento cincuenta y uno de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Pedro Vicente Gasco, argentino, casado con doña Mercedes Dellepiane, ingeniero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos ochenta y tres mil ciento noventa y siete, domiciliado en la calle Rivadavia número mil doscientos setenta y tres, segundo piso y don Gustavo Enrique Herth, argentino, soltero, ingeniero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ciento veintidós mil trescientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle San Lorenzo número mil ciento dos, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como así también de que Dicen: Que bajo la denominación de Idealicia Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria, constituyen en este acto una sociedad anónima por lo que a tal efecto resuelven: Primero: Aprobar los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Sociedad cuya constitución provisoria efectúan, siendo dichos Estatutos del siguiente tenor:... Y yo Escribano autorizante doy fe, que los comparecientes a este acto de la constitución provisoria Idealicia Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria, también dicen: Que después de haber establecido las disposiciones de los Estatutos que han de regir a esa Sociedad, por unanimidad también convienen: Segundo: Que los Señores Don Antonio J. Nallín, Don Angel Bernardo Seoane y Don Victorio Vignolo, quedan autorizados para que actuando conjunta, separada o alternativamente, indistintamente, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de los Estatutos de esta Sociedad Anónima, aceptados por los accionistas en el primer punto de esta acta constitutiva, como así también la concesión de su respectiva personería jurídica y la autorización correspondiente para funcionar en el carácter de anónima; b) Acepten e introduzcan en estos Estatutos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, inclusive el cambio de denominación de la Sociedad; c) Para que una vez aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación y obtenida la personería jurídica correspondiente, otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por ante el Escribano Julio Carrera Pereyra; d) Para que procedan a efectuar los trámites pertinentes necesarios para la toma de razón en el Registro Público de Comercio de los respectivos Estatutos y practiquen cuantas diligencias fueran necesarias para el definitivo funcionamiento de la sociedal anónima que por este acto se constituye. — Tercero: En este acto se emiten las dos primeras series del capital autorizado, en acciones ordinarias al portador de las clase "A", las que son suscriptas por los constituyentes en la siguiente forma: quinientas ochenta acciones Don Antonio José Nallín; quinientas ochenta acciones Don Angel Bernardo Seoane: quinientas ochenta acciones Don Mario Vázquez; quinientas ochenta acciones Don Victorio Vignolo; quinientas ochenta acciones Don Oscar Armando Durante; quinientas ochenta acciones Don Carlos Ramón Seoane; quinientas ochenta acciones Don Horacio César Resconi; quinientas ochenta acciones; Don José Domingo Vignolo; doscientas acciones Don José Campagne; quinientas ochenta acciones Don Pedro Vicente Gasco y quinientas ochenta acciones Don Gustavo Enrique Herth. — Totaliza esta suscripción la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, de la cual los respectivos suscriptores realizan el diez por ciento en efectivo. — Cuarto: Se fija en cuatro el número de Directores Titulares, siendo electos por unanimidad para esas funciones los Señores Don Antonio José Nallín, Don Angel Bernardo Seoane, Don Mario Vázquez y Don Victorio Vignolo. — De acuerdo a lo establecido en el artículo noveno de los Estatutos, estos Directores designan Presidente del Directorio al Señor Antonio José Nallín, Vicepresidente al Señor Angel Bernardo Seoane y Secretario al Señor Mario Vázquez. — Este Directorio tendrá mandato para administrar de acuerdo a las leyes y a los Estatutos aprobados por el término señalado en el artículo noveno de los mismos. — Dispondrá en consecuencia el Directorio designado, de todas las facultades fijadas en los Estatutos aprobados y obligarán a la Sociedad firmando en la forma indicada en el artículo noveno de los mismos. — En consecuencia la Sociedad podrá mientras obtiene su personería jurídica operar con Bancos, sin restricción alguna y realizar todos los actos comprendidos en su objeto, especialmente adquirir inmuebles y aceptar compras realizadas para la misma. — Quinto: Se designa Síndico Titular de la Sociedad al Señor Pedro Vicente Gasco y Síndico Suplente al Señor Carlos Ramón Seoane. — Bajo las Disposiciones que Anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "Idealicia Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, firman por ante mí y los testigos del acto, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como así también de que ellos son Don Marcelo A. Pérez y Don Reinaldo Dupetit. — A.J. Nallín — Angel B. Seoane. — M. Vázquez. — Victorio Vignolo. — O. Durante. — Carlos R. Seoane. — Horacio C. Resconi. — José D. Vignolo. — J. J. Campagne. — Pedro V. Gasco. — Gustavo E. Herth. — Tgo: Marcelo A. Pérez. — Tgo: Reinaldo Dupetit Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matríz que pasó ante mí y queda al folio Quinientos veintiséis del Registro trescientos ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en diez sellos de tres pesos moneda nacional cada uno números Quinientos ochenta y un mil novecientos diecinueve y sus correlativos al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: tránsito, resuelven, Sociedades, la tendrá, máximo, propia, Décimo Asambela, disposiciones, resuelva, liquidación, Seoane. Vale. Hay un sello. Firmado: Julio Carrera Pereyra. — Estatutos. Título Primero. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Piremro: Bajo la denominación de IDEALICIA SOCIEDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, padiendo establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — El plazo de duración se fija en noventa y nueve años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio siendo este término prorrogable. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: A la compra, venta, distribución, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Relaciones con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, electroquímicos, textiles, plásticos, alimenticios y los subproductos de dichas explotaciones. — c) Financieras: Mediantes préstamos con o sin garantías a corto o largo plazo aporte de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realiarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse y operaciones de inversiones. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, construcciones y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sea urbanos o rurales inclusive bajo el Régimen de Propiedad Horizontal; construcciones públicas, civiles, industriales, viales, hidráulicas, y obras en general y loteos, como así también la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros. — Para mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos, se deja constancia que la sociedad no hará operaciones de las previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras operaciones por las que se requiere el concurso público. — Título Segundo. Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional representado por treinta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en diez series de tres mil acciones cada serie. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional, por resoluciones de la asamblea general de accionistas, la que fijará en cada oportunidad, las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio, las oportunidades de las emisiones y forma de pago de las mismas. — Estas resoluciones de la Asamblea deberán ser elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio, publicadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Cuarto: Las acciones gozarán de todos los derechos que estos estatutos determinan y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones Ordinarias Clase "A", con derecho a cinco votos por acción; Acciones Ordinarias Clase "B", con derecho a un voto por acción y preferidas. — Las acciones podrán ser el portador o nominativas. — Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase "A". — Las series restantes se emitirán en acciones de las clases, oportunidades y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de cada emisión con constancia expresa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y Comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: En caso de emitirse acciones preferidas, éstas podrán gozar de un dividendo fijo anual acumulativo o no, de hasta el quince por ciento de su valor nominal con o sin participación adicional en el remanente de las utilidades líquidas y realizadas. — La participación adicional no podrá exceder, en ningún caso, del dividendo que reciban las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas podrán ser emitidas con derecho a un voto o sin voto. — En este último caso, adquirirán derecho a un voto por acción, por el tiempo en que la Sociedad se encuentra en mora en el pago de los dividendos que se hubieren pactado al emitirlos. — Las acciones preferidas podrán tener o no preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, sin prima o con prima de hasta un quince por ciento de su valor nominal, más los dividendos estipulados, atrasados y corridos, todo lo que se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores, ni en los bienes de la sociedad. — El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción del capital, con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de realizarse un rescate parcial, se determinará por sorteo las acciones a rescatarse. — Las cualidades, modo de pago y demás condiciones de la emisión de acciones, dentro de las limitaciones fijadas por este Estatuto, serán determinadas por el Directorio. — Artículo Sexto: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas para suscribirlas, en proporción a las que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero, bienes, u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo Octavo: Todas las acciones llevarán la firma del Presidente y otro Director. — Las acciones se emitirán en títulos de una o más acciones. — Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad, sino un propietario por cada una de ellas. — Título Tercero. — Dirección y Administración. — Artículo Noveno: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros según lo resuelva la Asamblea General quienes durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos indefinidamente. — En caso de licencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento de uno o más Directores o faltando los mismo por dos o más veces consecutivas, sin motivo justificado, a las reuniones del Directorio, éste podrá con la conformidad del Síndico, designar a los reemplazantes, quienes durarán en el cargo hasta que los Directores que faltaban vuelvan a ocupar su cargo y como máximo hasta la primera Asamblea que se celebre. — Antes de entrar en función los Directores deberán depositar en la Sociedad cincuenta acciones en garantía del buen desempeño de su cargo, las que no podrán ser retiradas hasta que la Asamblea General apruebe la gestión del Director cesante. — Los Directores podrán ejercer su mandato personalmente o mediante representación debidamente acreditada ante la Sociedad, pero manteniendo siempre aquellos las responsabilidades inherentes a su cargo. — Dicha representación sólo podrá ser ejercida por otro Director. El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los que durarán en sus cargos por todo el tiempo que duren sus mandatos como directores. — Podrá también conferir el cargo de gerente al Presidente o Vicepresidente o nombrar a un Director-Gerente y conferir cargos en la administración a Directores con remuneración especial, pero siempre que a un Director se le asigne una remuneración por sus funciones administrativas, esa remuneración estará acordada ad-referendum de la Asamblea. — La representación legal de la Sociedad, será ejercida por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente, pero para obligar a la Sociedad será necesaria la firma conjunta de dos Directores. — El Gerente o el Director- Gerente tendrán las facultades que el Directorio les asigne y representarán en la forma más amplia al Presidente y al Directorio en toda cuestión judicial en que la Sociedad sea parte como actora o demandada y a tal efecto se le otorgará un poder especial con facultad de sustituirlo con las limitaciones que se juzguen convenientes y con las responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio. Artículo Décimo: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores o el Síndico y por lo menos una vez cada dos meses. Funcionará válidamente con la mayoría de los miembros que lo compongan y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes. — En caso de empate, quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto. — Cualquier Director ausente podrá votar por telegrama o carta certificada sobre puntos comprendidos en la órden del día, siempre que el Directorio lo crea conveniente y el número de los directores presentes forme quorum: en tal caso se le considerará presente a los efectos de determinar la mayoría de votos para la resolución correspondiente. — Artículo Undécimo: El Presidente presidirá las reuniones del Directorio y de la Asamblea, con voz y voto decisivo en caso de empate. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer todos los actos autorizados a ese organismo, por las leyes pertinentes y estos Estatutos. — b) Podrá en consecuencia: Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real o de cualquier clase, dentro y fuera del país, tomar dinero prestado dentro y fuera del país, adquirir y transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago de empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderos por particulares, por el Estado Nacional, Provinciales o Municipales o por otras reparticiones extranjeras. — Tomar al firme, negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y/o reparticiones autnomas del Estado, Poderes Públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques o giros sobre fondos o en descubierto, emitir o endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales: e) Celebrar contratos de sociedades de cualquier naturaleza; celebrar contratos de consignaciones y gestiones de negocios, celebrar contratos de negocios usuales en el comercio, para el giro de los negocios so-

ciales, estipular las condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar o vender acciones de otras sociedades; liquidar sociedades de cualquier naturaleza, adquirir su activo y/o pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, tomar participaciones en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Cobrar, percibir lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; k) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todos aquellos casos que no estando previstos en estos estatutos no competen a la asamblea general; l) Crear los empleos que juzgue necesario y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio, se podrá fijar una remuneración especial, además de la que corresponda como director, lo cual será resuelto por la asamblea, con cargo a gastos generales, del ejercicio en que fuere devengada; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sea a favor del gerente, subgerente, apoderados, agentes, representantes o terceros. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condición; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puntos que trata el inciso anterior; ñ) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales, que requiriesen los intereses de la sociedad; o) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan de conformidad con la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y las que en adelante se dicten y en general, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título Cuarto: Fiscalización — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará su suplente en su caso, designado por la asamblea anual con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelecto indefinidamente. — Título Quinto. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con anticipación de diez y ocho días respectivamente según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Cuarto: Toda clase de asamblea, aún las determinadas en los artículos trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quorum de no menos de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Quinto: Los accionistas para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha señalada para su realización a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de acciones depositadas. — Los titulares de acciones nominativas están exentos del depósito previo si concurrieran personalmente a las asambleas. — En sustitución de las acciones será emitido un certificado de depósito otorgado por los Bancos regidos por las disposiciones legales en vigencia, que acrediten la propiedad de dichas acciones. — Los certificados deberán consignar la cantidad de acciones con sus respectivas remuneraciones. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o por persona, por medio de carta poder dirigida al presidente; cada acción ordinaria tendrá derecho a voto y las preferidas cuando les corresponda, todo en las condiciones determinadas en las respectivas emisiones y las legisladas en los presentes estatutos conforme a las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Sexto. — Balance: Utilidades y Fondos de Reservas. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social termina el treinta y uno de diciembre de cada año, los balances generales, inventarios, cuenta de ganancias y pérdidas, deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos; c) El dividendo que se ha estipulado para las acciones preferidas, si las hubiera, en las condiciones pactadas, conjuntamente, con el dividendo adicional en su caso, debiéndose abonar previamente los acumulativos atrasados; d) El remanente se distribuirá como dividendo, en las acciones ordinarias sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para la creación de fondos de reserva. — Artículo Décimo Séptimo: Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico; al efectuar la liquidación previo pago de las deudas sociales se procederá de la siguiente forma: Primero) Será pagado el capital de las acciones preferidas, si las hubiere, en las condiciones pactadas al emitirlas; Segundo) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; Tercero) Serán pagados los intereses acumulativos adeudados y la participación, si la hubiere, para las acciones preferidas; Cuarto) El sobrante que resultare después de efectuarse estos pagos, se repartirá en partes iguales a los poseedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción a su integración. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 23 de junio de 1961. Visto el expediente Nº 4.241/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Idealicia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, resuelve. — Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Idealicia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 27 de enero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho vuelta (8vta.) y la salvedad indicada a fojas diecinueve (19) para el artículo 2º — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1003 Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel de los instrumentos relacionados, doy fe. Leída que le fué, se ratificó en su contenido y en prueba de conformidad firma como acostumbra por ante mí y los testigos del acto, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los mismos son don Reinaldo Dupetit y don Salvador J. B. Viacava. — A. J. Nallin. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. Tgo.: S. Viacava. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil quinientos noventa, del Registro número trescientos ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en once sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados, correlativamente del dos millones ciento cincuenta y tres mil setecientos doce al dos millones ciento cincuenta y tres mil setecientos veintiuno y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Julio Carrera Pereyra. — Hay un sello. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 18.880 e.2|10 Nº 25.750 v.2|10|61

SEVEN-UP ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Dos Mil Ciento Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día catorce del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparece el señor Doctor Don Alejandro Correa Luna, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital de mi conocimiento, doy fe, y expone: — Que el Señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, por Resolución dictada el día ocho del corriente mes y año, ha autorizado a la Sociedad "Seven-Up Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", para funcionar como Sociedad Anónima, según así resulta del expediente de la Inspección General de Justicia N., once mil ochocientos cuarenta y cuatro que para este acto me exhibe el compareciente, quien continúa diciendo: — Que con el objeto de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene a solicitar de mí el autorizante, transcriba en este instrumento el testimonio de la escritura de constitución provisoria de dicha Sociedad obrante de fojas uno a diez y nueve, intercalando a la vez las modificaciones de fojas veintisiete a treinta y uno vuelta y copiando por último la referida Resolución Ministerial obrante a fojas cuarenta, todo del mencionado expediente, a lo que accedo y dice así: — "Constitución de la Sociedad: Seven-Up Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Escritura número dosciento cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis días del mes Febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan, comparecen los señores Don Leslie Scott, casado en primeras nupcias, vecino de los Estados Unidos de Norte América, accidentalmente aquí, Don José María de Rotaeche y de la Vara, casado en primeras nupcias, vecino de esta Capital, Don Horacio Béccar Varela (hijo) casado en primeras nupcias, vecino de esta Capital, Don Alberto Espezel Berro, casado en primeras nupcias, vecino de esta Capital, Don Walter Gutiérrez Eguía, casado en primeras nupcias, vecino de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, Don Marcelo Alberto Aranda, casado en primeras nupcias, vecino de esta Capital, Don Jorge V. M. Oyenard, casado en primeras nupcias, vecino de esta Capital, Don Alejandro Correa Luna, casado en primeras nupcias, vecino de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, Don Pedro Cosattini, casado en primeras nupcias, vecino de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y Don Oscar A. Magurno, casado en primeras nupcias, vecino de esta Capital, todos mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: — Que han resuelto dejar provisoriamente constituída por este acto una Sociedad Anónima, a cuyo efecto han proyectado los Estatutos que han de regirla y que son del tenor siguiente: — Artículo primero: Bajo la denominación de "SEVEN-UP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye por la presente una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina. — Su duración será por un período de noventa y nueve años a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe estos Estatutos, cuyo período podrá ser prorrogado. — La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias, con capital o no, en todo el territorio de la República Argentina y en el extranjero. — Artículo segundo: — La Sociedad tendrá por objeto: toda clase de actividades relacionadas directa o indirectamente con la industria de bebidas sin alcohol en todas su fases sin limitación alguna, inclusive la extracción, mezcla y/o producción de materias primas, extractos, reagentes y productos elaborados o semielaborados, usados, necesarios y/o adecuados para y en la fabricación, producción, fraccionamiento, distribución y reparto de bebidas sin alcohol: como así la fabricación de bebidas sin alcohol, envase de las mismas en botellas, latas o en cualquier otra forma, su comercialización, distribución, venta y transporte; el diseño, fabricación y venta de maquinarias y equipos para el embotellamiento, envase y distribución de bebidas sin alcohol y la prestación de toda clase de servicios relacionados con dicha industria. — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad establecerá las plantas industriales y/o fábricas que considere necesarias y podrá tener, comprar, hipotecar, alquilar, gravar, permutar y en general disponer de bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones de cualquier clase; celebrar y ejecutar cualquier clase de contratos, adquirir, fabricar, vender, distribuir, importar y exportar materias primas o productos elaborados o semielaborados, prestar servicios, actuar como representantes y/o apoderados, ejerciendo para ello todos los derechos y facultades previstos por la Ley. — Registrar y disponer de marcas, patentes y cualquier otra clase de propiedad industrial; llevar a cabo toda clase de actividades industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias. — Formar parte de sociedades, asociarse y adquirir acciones y/o cuotas de cualquier otra clase de sociedad comercial o industrial. — En general, realizar todos los actos jurídicos directa o indirectamente relacionados con su objeto, ya que la enunciación que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. — Artículo tercero: — a) El capital autorizado de la Sociedad será de un millón cuatrocientos mil series de dos mil ochocientas acciones de pesos moneda nacional, dividido en cinco cien pesos moneda nacional valor nominal cada una. — b) La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar el capital autorizado hasta la cantidad de siete millones de pesos moneda nacional. — c) Las acciones podrán ser al portador o nominativas. — d) El Directorio queda facultado para emitir series de acciones ordinarias dentro del capital autorizado. — No se emitirá serie nueva alguna, hasta que la serie anterior haya sido totalmente suscripta y haya sido integrado al menos el diez por ciento de la misma. — e) Se ha emitido la toalidad de las dos mil ochocientas acciones de la primera serie, de las cuales ha sido integrado el diez por ciento. — f) Cada resolución de la Asamblea General de Accionistas aumentando el capital autorizado de acuerdo con lo establecido en el inciso b) de este artículo, se hará constar en escritura pública, pagándose el impuesto correspondiente sobre el capital emitido, será registrada en el Registro Público de Comercio y publicada por tres días en el Boletín Oficial o el diario que lo reemplace, comunicando todo ello a la Inspección de Justicia. — El capital autorizado a ser anunciado, será de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, mas cualquier aumento efectuado de acuerdo a lo previsto en este artículo. — g) Toda emisión de acciones dispuesta por el Directorio conforme al inciso d) de este artículo, se hará constar en escritura pública pagándose el impuesto correspondiente sobre el capital emitido, se registrará en el Registro Público de Comercio y se publicará por tres días en el Boletín Oficial o diario que lo reemplace, informándose de todo ello a la Inspección de Justicia. — h) Los títulos de acciones estarán firmados por el Presidente y un Director, pudiendo la firma del presidente, ser hecha en facsimil. — i) Los títulos de acciones podrán cubrir una o más acciones. — Artículo cuarto: — Las emisiones de acciones podrán hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas: a) Transfiriendo a capital la reserva o reservas aprobadas por la Asamblea, excepto la Reserva Legal y con la limitación de que sólo podrá capitalizarse reservas hasta una cantidad que no exceda del veinte y cinco por ciento del capital suscripto. — b) Transfiriendo total o parcialmente a capital, los beneficios aprobados por la Asamblea, devengados en el ejercicio. — c) Transfiriendo a capital el exceso del valor del activo de la Sociedad con respecto al valor computado en el último inventario y balance general. — Dicho excedente será determinado por una revaluación efectuada en la forma establecida por la autoridad competente. — d) A través de la inversión de nuevos capitales por medio de suscripción de acciones a ser integradas en efectivo. Dichas acciones podrán ser ofrecidas a su valor nominal o por un valor superior al nominal. En este último caso, las primas, o sea la diferencia entre el valor nominal y el precio fijado a las acciones, será transferido a una cuenta de reserva con la restricción de que dicha reserva no podrá ser distribuida como dividendo entre los accionistas. — e) Transfiriendo a capital cualquier obligación o deuda de la Sociedad. — f) Por medio de emisión de acciones liberadas en pago de créditos y/o bienes adquiridos por la Sociedad, siempre que tales inversiones representen el valor exacto de las acciones a ser entregadas en pago. La Sociedad por resolución del Directorio, emitirá en consecuencia, acciones a ser entregadas en pago total o parcial de toda y cualquier clase de bienes, inclusive muebles, inmuebles, equipos, maquinarias, materias primas, créditos, acciones y participaciones en otras sociedades, marcas y patentes. — Artículo quinto: Las acciones ordinarias podrán ser al portador o nominativas, tendrán los derechos y privilegios otorgados por la ley o por estos Estatutos y podrán ser divididas en dos categorías distintas, esto es acciones de clase "A" y acciones de clase "B". Las acciones de la clase "A" tendrán derecho a cinco votos por acción en todas las Asambleas y las acciones de la clase "B" tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones de ambas clases "A" y "B" tendrán igual derecho a voto, o sea un voto por acción, para el nombramiento de Síndico Titular y Síndico Suplente. Los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" ya emitidas, tendrán una opción de compra

cuando se emitan nuevas acciones ordinarias; dicha opción estará en proporción a la cantidad y clase de acciones de que cada accionista sea propietario antes de la nueva emisión. Cuando no se hayan emitido acciones de la clase "A", o cuando se emitan acciones de clase "A" en proporción inferior a la emisión de acciones de la clase "B", los accionistas de la clase "A" concurrirán con los de la clase "B" en el ejercicio del derecho de preferencia para suscribir la totalidad de la nueva emisión, en proporción a la cantidad total de acciones de cualquier clase que posean. La cantidad de acciones clase "A", incluidas en una nueva emisión de acciones clases "A" y "B", no será nunca mayor que la cantidad necesaria para cubrir los derechos preferenciales de los accionistas de la clase "A". Bajo ninguna circunstancia el Directorio hará una emisión de acciones de la clase "A" exclusivamente. Para hacer efectivos estos derechos preferenciales, los accionistas deberán notificar a la Sociedad su decisión de ejercerlos dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación por tres días en el Boletín Oficial, del correspondiente aviso haciendo saber la emisión de acciones. Tanto los derechos preferenciales como el anuncio de la emisión para su ejercicio, no regirá en los casos en que las acciones se emitan para ser dadas en pago de créditos y/o bienes, conforme a lo previsto en los incisos e) y f) del artículo cuarto. — Artículo sexto: El Directorio podrá emitir debentures dentro de la República o en el extranjero, conforme a las leyes pertinentes y en la moneda y bajo las condiciones, precio, tasa de interés, amortizaciones y garantías que el Directorio considere convenientes. — Artículo séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de tres a cinco miembros según lo resuelva la Asamblea. Los Directores ejercerán sus funciones por tres años y podrán ser reelectos. El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta la Asamblea General Ordinaria más próxima, la que será convocada dentro del plazo establecido por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. En garantía del fiel cumplimiento de su cometido, cada Director deberá depositar en la Sociedad una acción de la misma de su propiedad, la que no podrá ser transferida ni retirada durante la vigencia de su mandato. — Artículo octavo: En caso de muerte, renuncia, ausencia o inhabilidad de uno o más Directores, el Directorio nombrará entre los accionistas un Director para que lo reemplace hasta la próxima Asamblea General de Accionistas, la que será debidamente informada de ella. En caso de ausencia transitoria de uno o más Directores y siempre que el Director o Directores ausentes no hayan designado otro Director para que los represente de acuerdo con el párrafo siguiente, el Directorio procederá de la misma manera a designar uno o más suplentes que reemplazarán al titular o titulares ausentes hasta su reincorporación. Los Directores ausentes podrán ser representados en el Directorio por poder a favor de otro Director. En este caso el Director ausente será responsable de todas las resoluciones adoptadas por el Directorio con la participación de su reemplazante. — Artículo noveno: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, pudiendo crear además cualquier otro cargo que considere conveniente. El Directorio se reunirá cuando lo considere necesario o cuando sea convocado por el Presidente o a solicitud de dos miembros del Directorio o del Síndico. La presencia de la mayoría de sus miembros, ya sea personalmente o por apoderado, constituirá el quorum legal para la reunión del Directorio. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo: Las atribuciones del Directorio serán las siguientes: a) Ejercer la representación de la Sociedad por medio del Presidente, o en su defecto del Director designado para reemplazarlo, o del Director especialmente designado por el Directorio para actos determinados, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso h) de este artículo. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades a este efecto. Podrá en consecuencia: Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y de cualquier manera gravar bienes inmuebles, muebles, y/o semovientes, créditos, títulos y derechos, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que el Directorio considere del caso; celebrar contratos de Sociedad, suscribir, vender y comprar acciones y/o cuotas de otras Sociedades Anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales; establecer y/o explotar fábricas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina y de otros bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar, constituir y/o cancelar hipotecas y prendas; transar cualquier cuestión ya sea judicial o extrajudicial; hacer donaciones y renuncias gratuitas, remisiones totales o parciales y quitas de deudas y derechos; renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, aún anteriores a este mandato; girar, extender, aceptar, endosar letras, vales y pagarés, recibos, warrants y otros documentos; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, aceptar y dar las garantías y fianzas requeridas en el curso normal de los negocios; abrir cartas de crédito; celebrar contratos de transporte y fletamento de cualquier índole; firmar y endosar cartas de porte y conocimientos de embarque; celebrar contratos de seguro como asegurados; endosar pólizas; celebrar contratos de arrendamientos de bienes de cualquier clase aun cuando sea por más de seis años; dar o aceptar cualquier propiedad en usufructo y/o anticresis; hacer pagos; celebrar contratos en nombre de la Sociedad con fuerza obligatoria. — c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. — d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de sueldos, salarios y/o comisiones y determinar sus atribuciones y obligaciones. Si lo considera necesario, el Directorio podrá también designar uno o más gerentes administradores y fijar su remuneración con la limitación contemplada en el artículo once, la que será imputada a gastos generales, informando de ello a la Asamblea General de Accionistas más próxima. — e) Emitir acciones y debentures, estableciendo las condiciones y plazos y cambiar acciones al portador por acciones nominales y viceversa. El Directorio podrá también dar acciones y/o propiedades y/o bienes de la Sociedad en pago de bienes y/o cancelación total o parcial de deudas, cuyos importes deberán ser equivalentes al valor de las acciones y bienes dados en pago. — f) Nombrar, cambiar y remover a los gerentes, administradores y demás empleados de la Sociedad. — g) Presentarse judicialmente como actor o demandado ante las diferentes jurisdicciones, hacer denuncias y querellas, aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras y convocatorias, comprometer y someter disputas a árbitros arbitradores, mediadores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones y renunciar al derecho de apelación y demás recursos legales. — h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario. — i) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver, dentro de los días de su presentación cualquier solicitud efectuada por accionistas a ese efecto. — j) Presentar anualmente una memoria sobre las actividades de la Sociedad, junto con el Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e Informe del Síndico. — k) Someter a las Asambleas de Accionistas la propuesta del pago de dividendos, a ser hecho en efectivo o en acciones de acuerdo con los reglamentos en vigor y cualquier otro asunto que considere conveniente. — l) Declarar y pagar dividendos provisorios de utilidades líquidas y realizadas, demostradas por balances periódicos efectuados de acuerdo con lo establecido en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo informar debidamente a la Inspección General de Justicia. — m) En general ejecutar todos los actos que considere convenientes o necesarios, siempre que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto de la Sociedad toda vez que la presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa. — Artículo undécimo. El importe total de las remuneraciones de cualquier clase a los Directores, por tareas técnicas y/o administrativas y/o ejecutivas ejercidas por ellos, incluyendo la cantidad fijada por la Asamblea General como honorarios de acuerdo con el Art. Décimo quinto de estos estatutos, no excederá del veinticinco por ciento de los beneficios. En caso de beneficios reducidos, cuando las remuneraciones fijadas por el Directorio por funciones administrativas, técnicas o ejecutivas, excedan del porcentaje arriba mencionado, se necesitará la resolución expresa de la Asamblea General, para el pago de dicho exceso. Este punto deberá ser incluido en el Orden del Día de la Asamblea. — Artículo duodécimo segundo. Los accionistas nombrarán cada año en la Asamblea General un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyos deberes serán los prescriptos por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Tanto el Síndico como el Síndico Suplente serán reelegibles. — Artículo décimo tercero: La Asamblea General Ordinaria, será convocada por el Directorio a los fines establecidos por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y se celebrará dentro de los cuatro meses de la fecha de terminación del ejercicio, en el día y lugar señalados por el Directorio. — Artículo décimo cuarto: a) Las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se harán saber por avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, o en el diario que lo reemplace, debiendo aparecer la primera publicación diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — b) Las Asambleas ordinarias o extraordinarias, aún en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, quedarán constituidas válidamente con la concurrencia de la mitad del capital suscripto más una acción. Sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los votos presentes de accionistas con derecho a voto. — c) Cada acción ordinaria dará derecho a su tenedor a uno o cinco votos, según su clase. — d) Si en la primera convocatoria el quorum establecido en el inciso b) de este artículo no se obtuviera, se convocará a una segunda Asamblea de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y las resoluciones adoptadas por la mayoría de los votos presentes en ella, serán válidas sin tener en cuenta el número de accionistas presentes o el capital representado en dicha Asamblea, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — e) Los avisos convocando a una segunda Asamblea serán publicados en el Boletín Oficial o en el diario que lo reemplace, durante tres días, debiendo la primera publicación aparecer ocho días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — f) El Presidente presidirá todas las Asambleas de la Sociedad; en su ausencia serán presididas por un Director o Accionista elegido por mayoría de votos presentes. — g) Las resoluciones adoptadas por las Asambleas serán asentadas en un libro especial, que será firmado por el presidente y dos accionistas. — h) Para tomar parte en cualquier Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario de ellas, con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, entregando a la Sociedad un recibo que constituirá el título de admisión a la Asamblea, sin perjuicio del derecho que el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario de las atribuciones de la Inspección General de Justicia del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés acuerda a los titulares de acciones nominativas. — Artículo décimo quinto: El Ejercicio de la Sociedad terminará el treinta y uno de Mayo de cada año, pero la Asamblea General podrá cambiar su fecha de comienzo y cierre. La respectiva resolución será registrada en el Registro Público de Comercio, previa publicación por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección de Justicia. Los beneficios realizados y líquidos, demostrados por el balance anual, después de practicadas las deducciones o amortizaciones establecidas por la ley y por los reglamentos vigentes, serán distribuidos como sigue: a) Dos por ciento para Reserva Legal hasta que se obtenga una suma igual al diez por ciento del capital suscripto; b) La cantidad fijada por la Asamblea como remuneración a los Directores y Síndicos, con la limitación del artículo once de estos Estatutos. — c) El resto será distribuido en la forma que determine la Asamblea. — Artículo décimo sexto: Todos los dividendos declarados serán pagados en el año fiscal en que sean aprobados, cumpliendo con las reglamentaciones en vigor; cualquier dividendo que no haya sido cobrado dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, será considerado prescripto en beneficio de la Sociedad. — Artículo décimo séptimo: En caso de disolución de la Sociedad, se liquidará en la forma que determine la Asamblea General, la cual nombrará los liquidadores y les conferirá los poderes que considere convenientes. La Asamblea aprobará las cuentas de liquidación y fijará las remuneraciones a ser percibidas por los liquidadores. El resultado de la liquidación, después de pagar las obligaciones de la Sociedad y los gastos de la liquidación, será distribuido entre los accionistas en proporción al capital integrado. Los poderes de la Asamblea General de Accionistas que resuelva la liquidación, continuará en vigor mientras dure la liquidación de la Sociedad, con igual extensión a la que tenía durante su existencia. Previo cambio de ideas los Estatutos precedentemente transcriptos fueron aprobados por unanimidad, así como de que los constituyentes suscriben la totalidad de las dos mil ochocientas acciones, valor nominal doscientos ochenta mil pesos moneda nacional de la primera serie de acciones ordinarias "A", en proporción de un mil trescientas noventa y seis acciones, valor nominal ciento treinta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional, el señor Leslie Scott; un mil trescientas noventa y seis acciones, valor nominal ciento treinta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional, el señor don José María de Rotaeche y de la Vara y una acción, valor nominal cien pesos moneda nacional, cada uno de los restantes constituyentes, todos los cuales integran el diez por ciento de su suscripción. La integración del noventa por ciento restante de las acciones suscriptas deberá ser notificada a los suscriptores con quince días de anticipación por lo menos a la fecha en que deba hacerse efectiva. Los comparecientes designan para integrar el primer Directorio a los siguientes señores: Presidente: Don Leslie Scott; Directores: Don José María de Rotaeche y de la Vara y Don Alejandro Correa Luna y como Síndico Titular y Síndico Suplente a los señores Darent T. G. Nordaby y Curt Adolfo Tutzer respectivamente. Terminan exponiendo los comparecientes que confieren poder especial a favor de los señores Don José María de Rotaeche y de la Vara, Don Horacio Beccar Varela (hijo) y Don Alejandro Correa Luna, para que actuando conjunta, separada e indistintamente uno cualquiera de ellos y en representación de todos los comparecientes, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad, facultándolos para aceptar las modificaciones o ampliaciones que les fueran requeridas por la autoridad competente, aún cuando afectare el cambio de denominación de la Sociedad, división del capital en series, forma de integración, etcétera y para practicar los trámites necesarios para perfeccionar la constitución definitiva de la Sociedad, firmando la respectiva escritura de protocolización de los Estatutos definitivos y del respectivo Decreto aprobatorio y obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, se firma por ante mí y los testigos del acto, señores Don Raúl Pérez y Don Joaquín A. Almendros, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sobre raspado: Gutiérrez - Cosattini - Asamblea - Superior - requeridas - salarios - taxativa - Vale — Sobre raspado — T. G. Nordaby — Vale. — Entre líneas: En la Asamblea - Vale. — Sobre raspado: ocho - Vale. - Leslie Scott. — José de Rotaeche — Horacio Beccar Varela h. — A. Espezel Berro — Walter Gutiérrez Eguia — M. A. Aranda — J. V. Oyenard. — A. Correa Luna. — P. Cosattini. — Oscar A. Magurno. — Raúl Pérez. — J. A. Almendros. — Hay un sello. — Ante mí: H. M. Sarasa. — Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí adscripto Don Héctor María Sarasa, en el Registro número ciento sesenta y ocho a mi cargo, doy fe, y primer testimonio para los interesados, que firmo y sello en Buenos Aires a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello. — Rodolfo Solveyra" — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 Ago 1961. Visto el expediente nº 5797/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Seven-Up Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad Seven-Up Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital con la denominación de Seven-Up Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera el 6 de febrero de 1959 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a dieciséis (16), con

las modificaciones de fojas veintisiete (27) a treinta y uno vuelta (31 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1.409." — Está conforme con sus originales, doy fe, como de que el compareciente termina pidiéndome que de la presente le expida copia. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente con los testigos del acto Don Enrique David del Vecchio y Don Jorge Federico Boero, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sobre raspado: Escritura número dos mil ciento ochenta y cuatro - tal - siempre - entiende - responsable - elegirá - décimo - especialmente - pólizas - Asamblea - nombrarán - resoluciones - presentes - admisión - Mayo - años - noventa - confieren - J - Asamblea - cargo - los - 21 — Todo Vale. — A. Correa Luna. — J. E. Boero. — E. del Vecchio. Hay un sello. — Rodolfo Solveyra, Escribano. — Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mi en el Registro número ciento sesenta y ocho a mi cargo, doy fe y Primer Testimonio para la Sociedad interesada que sello y firmo en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello y una firma. — Rodolfo Solveyra, Escribano.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1961.

Lucio R. Meléndez. Secretario.

$ 18.400 e.2|10 Nº 25.762 D.T v. 2|10|61

PRETAL

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, edicto:

Fº 1928. — Primer testimonio. — Escritura número novecientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público, y testigos al final firmados, comparece: don Carlos Antonio Curti, argentino, casado, domiciliado en Avenida Coronel Roca número dos mil doscientos noventa y dos; don Francisco Jacinto Cosentini, argentino, casado, domiciliado en calle José María Moreno número cuatrocientos quince; don Rolando Mundin, argentino, soltero, domiciliado en calle Grito de Asencio número tres mil trescientos veinticinco; don Antonio Luis Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en calle Sarmiento número dos mil doscientos setenta y cuatro, octavo piso "B"; don Antonio Olveira, argentino, casado, domiciliado en calle Berón de Astrada número dos mil ciento ochenta y cuatro; don Angel del Corazón de Jesús Funes, argentino, soltero, domiciliado en calle Cangallo número dos mil quinientos cincuenta y uno; don Severino Fernández, argentino, casado, domiciliado en calle Carlos Ortiz número mil veinticuatro; don Benjamín Gurbanov, argentino, casado, domiciliado en calle Bacacay número cinco mil treinta y seis, todos los mencionados domicilios de esta Capital Federal; don Roberto Eligio Novaira, argentino, soltero, domiciliado en calle Sargento Cabral número quinientos treinta y cinco de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; don Francisco de Stefano, argentino, casado, domiciliado en calle Lartigau número trescientos cincuenta y tres, de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, estos dos últimos especialmente aquí; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que concurren a este acto a efectos de protocolizar los estatutos de la sociedad "Pretal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", el acta de constitución y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que los aprueba y la autoriza a funcionar como tal, obrantes a fojas cuatro a doce, con las modificaciones de fojas veinte vuelta a veinticuatro y vuelta y la enmienda indicada a fojas veinte a veinticuatro vuelta del expediente número cero cinco mil cuarenta y dos, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y número trece mil cuatrocientos diez, año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, que en sus originales tengo a la vista para este acto, y cuya redacción definitiva es la siguiente: "Acta de constitución de sociedad anónima. — En Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en el local de la calle Belgrano 624, 10º piso, oficina 104, de esta ciudad, los señores: Carlos Antonio Curti, con domicilio en la calle Av. Coronel Roca 2292, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 4.162.335; Francisco Jacinto Cosentini, con domicilio en la calle José María Moreno 415, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 3.154.751; Rolando Mundin, con domicilio en la calle Grito de Asencio 3325, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 375.690; Antonio Luis Rodríguez, con domicilio en la calle Sarmiento 2274, 8º piso "B", Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 268.172; Antonio Olveira, con domicilio en la calle Berón de Astrada 2184, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 556.790; Roberto Eligio Novaira, con domicilio en la calle Sargento Cabral 535, Villa Ballester, Libreta de Enrolamiento Nº 6.269.107; Francisco de Stefano, con domicilio en la calle Lartigau 353, Wilde, Libreta de Enrolamiento Nº 4.785.728; Angel del Corazón de Jesús Funes, con domicilio en la calle Cangallo 2551, Capital, Cédula de Identidad Nº 2.662.949; Severino Fernández, con domicilio en la calle Carlos Ortiz 1024, Capital, Cédula de Identidad Nº 2.029.602; Benjamín Gurbanov, con domicilio en la calle Bacacay 5036, Capital, Cédula de Identidad Nº 2.795.886, con el objeto de constituir una sociedad anónima para los fines que a continuación se expresan, después de un cambio de ideas resolvieron: Primero: Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de: "Pretal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por las establecidas en los estatutos. — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y/o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de maderas, metales, productos alimenticios, minerales, materiales de construcción, textiles y sus manufacturas, productos químicos, plásticos y derivados, máquinas, herramientas, implementos. — c) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse; financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos y/o forestales. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el mismo. — Segundo: Fijar como capital social la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, dividido en series de dos mil acciones cada una. — Tercero: Fijar en cien pesos moneda nacional el valor de cada acción. — Cuarto: Aprobar los estatutos confeccionados que se adjuntan a la presente acta, bajo la firma de todos los comparecientes. — Quinto: Proceder a la suscripción de las veinte series de acciones ordinarias clase "A" de cinco votos en la siguiente forma: Carlos Antonio Curti, treinta y cinco mil quinientas acciones por un total de tres millones quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Francisco Jacinto Cosentini, quinientas acciones por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional; Rolando Mundin, quinientas acciones por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional. Antonio Luis Rodríguez, quinientas acciones por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional; Antonio Olveira, quinientas acciones por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional; Roberto Eligio Novaira, quinientas acciones por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional; Francisco de Stefano, quinientas acciones por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional; Angel del Corazón de Jesús Funes, quinientas acciones por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional; Severino Fernández, quinientas acciones por un total de cincuenta mil; Benjamín Gurbanov, quinientas acciones por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: Constituir el primer Directorio en la forma que se expresa a continuación: Director: Carlos Antonio Curti; Síndico titular: Benjamín Gurbanov; Síndico suplente: Roberto Novaira. — Séptimo: Autorizar al señor Carlos Antonio Curti y al señor Benjamín Gurbanov para que conjunta, separada o alternativamente, soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los estatutos sociales y la autorización para que la compañía funcione como sociedad anónima, con facultad de aceptar las modificaciones que se exigiesen en los estatutos y en esta acta constitutiva, y gestionar en su oportunidad la inscripción de los documentos constitutivos de la sociedad en el Registro Público de Comercio, con lo que terminó el acto, firmando todos los comparecientes en prueba de conformidad y ratificación de las siete cláusulas antecedentes. — J. A. Curti. — Antonio Olveira. — R. Mundin. — Roberto Novaira. — A. Luis Rodríguez. — F. Cosentini. — Francisco de Stefano. — Severino Fernández. — Angel Funes. — B. Gurbanov. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Carlos Antonio Curti; Antonio Olveira; Rolando Mundin; Roberto Eligio Novaira; Antonio Luis Rodríguez; Francisco Jacinto Cosentini; Francisco de Stefano; Severino Fernández; Angel del Corazón de Jesús Funes y Benjamín Gurbanov, doy fe. — Buenos Aires, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Hay una firma. — Estatutos. — Pretal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Capítulo I. — Nombre. — Domicilio. — Objeto Social. — Artículo 1º. — Queda constituida una sociedad anónima bajo la denominación de PRETAL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por las establecidas en estos Estatutos. — Artículo 2º: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecerse, por resolución del Directorio en Sucursales, Agencias y/o dependencias en cualquier parte de país y fuera de él. — Artículo 3º: El término de duración de la sociedad se fija en 99 años a contar desde la fecha de la aprobación de sus Estatutos por Superior Gobierno de la Nación, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por decisión de la Asamblea General de la sociedad. — Artículo 4º. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y/o fuera de él; b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de maderas, metales, productos alimenticios, minerales, materiales de construcción, textiles y sus manufacturas, productos químicos, plásticos y derivados, máquinas, herramientas, implementos; c) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales, fraccionamientos, loteos incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. e) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolas ganaderos y/o forestales. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el mismo. — Capítulo II. — Capital. — Acciones. Obligaciones. — Artículo 5º El capital autorizado se fija en la suma de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series de dos mil acciones. La Asamblea podrá aumentar el Capital autorizado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, determinando dentro de las condiciones estatutarias, las características de las acciones a emitirse. Las series que componen el capital autorizado serán emitidas a medida que lo resuelvan el Directorio, quien fijará la época y forma de pago. No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores de su misma clase no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. Cada aumento de capital y/o emisión de acciones, se elevará a escritura pública, en cuyo acto se pagará el Impuesto Fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección de Justicia. — Artículo 6º Las acciones en que se divide el capital de la sociedad podrán ser de las siguientes clases: a) Acciones ordinarias clase "A", tendrán derecho a cinco votos por cada acción en todas las Asambleas Generales y para decidir sobre cualquier asunto, con excepción de lo relacionado con la designación de Síndicos para lo cual gozarán de un voto por cada acción. b) Acciones ordinarias clase "B", tendrán derecho a un voto por cada acción y en todas las Asambleas Generales y para decidir sobre cualquier asunto. c) Acciones preferidas, este tipo de acciones podrá a su vez subdividirse en distintas clases, pero siempre dentro de las siguientes características: I) Gozarán de un dividendo básico de hasta un quince por ciento, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias. Dicho Dividendo podrá tener efecto acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que se disponga al realizar la emisión respectiva, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo el saldo será cubierto con las utilidades de los ejercicios inmediatamente posteriores, la Asamblea General podrá disponer que se utilicen las reservas facultativas para pagar o completar estos dividendos cuando las utilidades no fueren suficientes. II) Podrán gozar además, de una participación adicional en el remanente de utilidades disponibles para el pago de dividendos a las acciones ordinarias. El dividendo básico y la participación adicional no excederán del dividendo que perciban las acciones ordinarias. III) Tendrán también preferencia sobre las acciones ordinarias en la devolución del capital en caso de la liquidación de la sociedad. IV) Las distintas emisiones de acciones preferidas que se realicen tendrán entre ellas prioridad sucesiva, de acuerdo con el orden cronológico de su emisión con respecto al cobro del dividendo básico y al reintegro del capital. V) Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos básicos dispuestos al realizarse la emisión respectiva no pudieran ser abonados íntegramente por no ser suficientes las utilidades. Sólo en ese caso y a partir de la Asamblea siguiente inclusive a aquella que no hubiere sancionado en todo o en parte el dividendo básico correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales que se celebren y lo harán en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias clase "B" o sea con derecho a un voto por cada acción. VI) Las características que el Directorio, o la Asamblea en su caso, determinen para cada emisión irán impresas al dorso de los respectivos títulos o certificados representativos de acciones. Las acciones son indivisibles no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción, y deberá contener los recaudos exigidos por

el artículo 328 del Código de Comercio. Artículo 7º: Toda nueva emisión de acciones dentro del capital autorizado podrá hacerse en algunas de las formas siguientes o bien combinando dos o mas de ellas; a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, con exclusión de la Reserva Legal en cuanto no exceda el límite del diez por ciento fijado en el artículo 363 del Código de Comercio. — b) Capitalizando el total o parte de los beneficios del ejercicio, aprobados por la Asamblea General, mediante el pago de dividendos en acciones liberadas. c) Capitalizando, previa autorización de autoridad pública competente, el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor que registran en el último Inventario y Balance General, aprobado por la Asamblea General correspondiente. Dicho excedente se determinará mediante revaluaciones practicadas de acuerdo con sanos principios contables y económicos, lo cual deberá ser certificado por Contador Público que no esté en relación de dependencia con la sociedad. d) Apelando al aporte de nuevos capitales mediante el ofrecimiento de acciones a integrar en dinero efectivo. e) Por conversión y cancelación total o parcial de debentures que hubiere emitido la sociedad, o de cualquier otro tipo de pasivo a su cargo. f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y/o derechos que adquiera la sociedad, pudiendo incluirse valores representativos o nominales tales como llaves de negocios, marcas, patentes, etc. En los casos de los incisos anteriores se requerirá la aprobación de la Asamblea General, con excepción del inciso "d" para el cual será suficiente la decisión del Directorio. Las distintas emisiones de acciones podrán realizarse a la par o sobre la par, en este último caso, la prima de colocación deberá llevarse a un fondo de reserva no distribuible en forma de dividendo. Las acciones emitidas en los casos de los incisos "a", "b" y "c" se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. Si en el momento de la capitalización existieran en circulación acciones ordinarias clase "A" y "B" y en la nueva emisión existieran acciones de ambas clases, los tenedores de acciones ordinarias clase "A" recibirán su parte en acciones de esta misma clase; en caso que las acciones clase "A" emitidas no fueran suficientes para ello, se completarán con acciones clase "B". Recíprocamente, los tenedores de acciones ordinarias clase "B" recibirán en primer término acciones de este mismo tipo y si las emitidas no alcanzaran para cubrir su participación se completarán con acciones clase "A". En el caso de emisión de acciones de acuerdo con el inciso "d" del artículo 7º, los tenedores de acciones ordinarias que existan en circulación tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones ordinarias que se emitan. — La proporción de las nuevas acciones que podrán suscribir será igual para los tenedores de acciones de las acciones ordinarias en circulación, ya se traten éstas de acciones clase "A" o clase "B". — Si la nueva emisión consistiera en acciones de estos dos tipos, los tenedores de acciones clase "A" suscribirán acciones de esta misma clase hasta cubrir el total que les corresponda en ejercicio de su derecho de preferencia; en caso de no alcanzar para ello las nuevas acciones clase "A" emitidas, se complementarán con acciones clase "B". Recíprocamente los tenedores de acciones clase "B" suscribirán acciones de este tipo que, de no haberse emitido la cantidad suficiente, se completarán con acciones clase "A". Los accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por este artículo gocen del derecho de preferencia, deberán pronunciarse dentro del plazo de los quince días posteriores a la última publicación que, por tres días, se hará en el Boletín Oficial, haciendo saber la emisión de las nuevas acciones ordinarias. Artículo 8º Los certificados representativos de acciones que se emitan, hasta tanto las acciones no queden totalmente integradas, serán nominativas, requiriéndose para su negociación previa autorización del Directorio o la Asamblea en su caso. Estarán numeradas y firmadas igual que las acciones. El Directorio o la Asamblea en su caso determinará la forma en que se efectuará la integración y al completarse ésta, cómo se efectuará el canje de los certificados por las acciones correspondientes. — Artículo 9º: En caso de mora de los accionistas en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: a) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual sobre las cuotas atrasadas. b) Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas con más sus intereses punitorios. c) Declarar caducos los derechos del suscriptor y ordenar la venta en remate público de las acciones por cuenta de éste, para cubrir el saldo de integración no realizada más los intereses punitorios. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare. — El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo 10º: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 343 del Código de Comercio, la Asamblea General podrá resolver el rescate de la totalidad o parte de las acciones preferidas emitidas y la forma en que se realizará éste, pudiendo establecer primas de rescate. — La Asamblea General podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en ordinarias o en preferidas de distintas características, previo acuerdo con los tenedores, en la forma, plazo y condiciones que juzgue conveniente y siempre que no se afecten los intereses de la sociedad, ni se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores de acciones preferidas. — Cuando la sociedad se hubiese reservado el derecho correspondiente en las condiciones pactadas al emitirse las acciones preferidas, su rescate o conversión será dispuesto por la Asamblea General de acuerdo con dichas condiciones. — Artículo 11º: El Directorio podrá disponer la emisión de debentures en las condiciones que estime convenientes, para su colocación dentro o fuera del país. — Los debentures serán numerados y firmados de igual manera que las acciones. — Capítulo III. — Administración. — Artículo 12º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. — Cuando el Directorio esté compuesto por más de un Director se regirá por las disposiciones de los artículos 13º al 16º, inclusive. — Artículo 13º: Una vez constituido el Directorio, designará de su seno quiénes han de desempeñar la presidencia y la vicepresidencia de la sociedad; en caso de empate, la designación se efectuará por sorteo. — En caso de ausencia temporaria o definitiva del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente, y en caso de ausencia temporaria o definitiva de ambos, el Directorio designará de su seno un reemplazante en forma similar a la establecida en el párrafo anterior. — En caso de que algún Director cesara en sus funciones, el Directorio, con la conformidad del Síndico, está facultado para cubrir esa vacante. El Director así designado dura hasta la próxima Asamblea General. — Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones y serán reelegidos indefinidamente, este mandato podrá revocarse por resolución de la Asamblea General. — El Directorio se constituirá inmediatamente después de su designación por la Asamblea General y concluirá su mandato al constituirse el nuevo Directorio que lo reemplace. — Artículo 14º: Para ser miembro del Directorio se requiere ser accionista y depositar en la sociedad, en garantía de su gestión, no menos de cien acciones. — El miembro del Directorio que sin justa causa, a criterio de éste, falte a las reuniones del mismo por cinco veces consecutivas o diez alternadas, en el término del ejercicio, se le tendrá por renunciante, perdiendo el derecho a percibir la remuneración de ese período. — El Directorio, con intervención del Síndico, suspenderá al miembro que fuere objeto de embargo o proceso criminal. — En el primer caso, la suspensión durará mientras el Director no levantare el embargo; y en el segundo caso, la suspensión cesará una vez obtenido el sobreseimiento judicial. — Las resoluciones en que hubiera intervenido el Director suspendido hasta el momento en que fuera adoptada la medida, se tendrán por firmes. — Artículo 15º: El Directorio se reunirá a convocatoria del Presidente o de quien haga sus veces o de dos Directores o del Síndico, con la frecuencia con que lo exijan las actividades sociales y por lo menos una vez al mes. — Las citaciones a reunión deberán efectuarse con una antelación no menor de veinticuatro horas y consignarán el lugar, la fecha y la hora en que se realizará, además de los asuntos incluidos en el Orden del Día. — El Directorio funcionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, correspondiendo un voto a cada Director; un Director ausente podrá emitir su voto por telegrama o por escrito bajo su firma, o bien por intermedio de otro Director a quien hubiera conferido carta poder especial para votar sobre el asunto de que se trate. — El Presidente, o quien haga sus veces, presidirá las reuniones del Directorio y decidirá en los casos de empate en las votaciones. — El resultado de cada reunión del Directorio se asentará en el libro de Actas de la Sociedad, bajo firma de todos los Directores presentes y del Síndico, en su caso. — Artículo 16º: El uso de la firma estará a cargo de dos miembros del Directorio, debiendo ser uno de ellos el Presidente o el Vicepresidente o Director que los reemplace y los apoderados la tendrán al tenor de sus respectivos poderes. — Por resolución del Directorio, asentada en el Libro de Actas, ella también podrá ser ejercida en casos determinados por uno de sus miembros individualmente. — En los casos de mero trámite y firma de correspondencia, que no cree obligaciones para la sociedad podrá actuar solamente el Presidente o personas que designe el Directorio. — El Directorio podrá encomendar a uno o más de sus miembros el desempeño de funciones relacionadas directa o indirectamente con la administración de la sociedad, siempre que tales funciones estén vinculadas al objeto social y fijará la retribución correspondiente. — Dentro de las atribuciones con que cuenta el Directorio para la realización de sus funciones se encuentran las siguientes, que se consignan en forma enunciativa y no taxativa: a) Vigilar la marcha de la administración y ejercer con la mayor amplitud de facultades todos los trabajos necesarios al libre desenvolvimiento del objeto social; b) Dictar los reglamentos de organización interna de las oficinas; c) nombrar y separar de los puestos al personal de la sociedad, fijándole sus remuneraciones, incluso si se tratase de miembros del Directorio, en cuyo caso tales remuneraciones tendrán carácter provisorio hasta que fueren tratadas por las Asambleas Ordinarias próximas y siempre dentro de las condiciones y límite máximo establecidos en el artículo 25, inciso b) de este estatuto; d) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes; e) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar con cualquier derecho real bienes raíces, muebles y semovientes; y transferir, depositar, dar en caución y retirar títulos o valores; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos civiles y comerciales, como ser de sociedad, locación hasta diez años, de servicio, mandato, fletamento, transporte, depósito, consignación, agencia, cambio de moneda, préstamos, etc.; g) Recibir pagos y extinguir obligaciones con arreglo a derecho; h) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar y renovar toda clase de papeles y documentos de comercio, tales como cheques, pagarés, giros, letras de cambio, títulos, cupones, etc.; tomar dinero prestado de compañías o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, quedando especialmente autorizado para hacerlo en los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de sus respectivas sucursales y demás instituciones de crédito, oficiales y particulares, nacionales o extranjeras, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; i) Registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas y procedimientos de cualquier naturaleza que pudieran beneficiar el desenvolvimiento del objeto social; j) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias; k) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria una Memoria e informe sobre la marcha de la sociedad y el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, a la fecha de cierre del ejercicio, como así también el proyecto de distribución de utilidades y cualquier otro asunto que estime conveniente someter a consideración de ésta; l) Proponer a la Asamblea General las modificaciones que juzgue necesario introducir en los estatutos, como así también la elevación del capital autorizado dentro del límite fijado por el artículo 5º y la prórroga de la duración de la sociedad a que hace referencia el artículo 3º; someter a la Asamblea General cualquier otro asunto que por sus características debe ser resuelto por ella, o que por su importancia el Directorio juzgue conveniente que sea ella quien decida; m) Disponer el establecimiento de sucursales, agencias, filiales, fábricas y representantes en el país o en el extranjero; n) Resolver de acuerdo con el Síndico todos los casos no previstos en estos estatutos, siempre que estén relacionados con el objeto social. — Artículo 17º: Cuando el Directorio esté integrado por una sola persona, encuadrará sus funciones dentro de lo establecido por los artículos 13º al 16º, inclusive. — En caso de fallecimiento o incapacidad del único Director, corresponderá al Síndico designar al accionista que ejercerá dichas funciones hasta que se reúna la próxima Asamblea General. — Capítulo IV. — De las Asambleas. — Artículo 18º: Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. — Las primeras se celebrarán dentro de los términos legales vigentes y tendrán por objeto primordial considerar el Inventario, Balance General y cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de la sociedad, la Memoria del Ejercicio que debe presentar el Directorio, el informe del Síndico, designar directores, las personas que han de desempeñar la sindicatura, como así también los accionistas que deberán aprobar el Acta de Asamblea. — Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar en los casos previstos por el Código de Comercio en el art. 348, debiendo el Directorio convocar dentro de los diez días las que fueran solicitadas por los accionistas. — Artículo 19º: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante las publicaciones que establecen las disposiciones en vigor. — Se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto, con derecho a voto, más una acción, inclusive en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — No obteniéndose el quórum establecido se convocará a una Asamblea General, en segunda convocatoria, cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el capital representado, inclusive en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones sobre asuntos incluidos en el Orden del Día, únicos que podrán ser considerados, se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, aun cuando se trate de los asuntos a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 20º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien lo reemplace. — Los Directores se abstendrán de votar al tratarse la aprobación de los asuntos que atañen a su gestión o responsabilidad. — Artículo 21º: Para la concurrencia a las Asambleas los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante el depósito de sus acciones en la sociedad o, en su defecto, la presentación del resguardo o recibo que justifique encontrarse depositadas en alguna institución bancaria, todo con dos días de anticipación. — Artículo 22º: Cualquiera sea el número de acciones que posea un accionista, su representación se hallará limitada por las disposiciones del art. 350 del Código de Comercio. — Artículo 23º: Un Síndico titular y un suplente serán elegidos anualmente en la Asamblea General Ordinaria para desempeñar las funciones que determina el art. 340 del Código de Comercio, y las que le acuerda este Estatuto — A los efectos de la elección del Síndico todas las acciones ordinarias suscriptas se considerarán como si fueran de un solo voto. — La remuneración del primero, y la del suplente en los casos en que reemplace a aquél, serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria. — Capítulo V. — Balance — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades. — Artículo 24º: El ejercicio económico de la sociedad abarcará el lapso comprendido entre el 1º de marzo y el 28 de febrero del año siguiente, pudiendo estas fechas ser modificadas por la Asamblea

General si lo estima conveniente y previa su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El 28 de febrero de cada año, es decir, a fin de cada ejercicio, se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y con las normas técnicas que rigen la materia, de modo que ellas reflejen fielmente la situación económica financiera y los resultados de la sociedad. — Estos elementos, conjuntamente con la memoria en que se reseñarán las actividades desarrolladas por la sociedad durante el ejercicio, se someterán a consideración del Síndico con una anticipación no menor de treinta días respecto a la fecha de la Asamblea General Ordinaria a fin de que ésta pueda preparar su dictamen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 340 del Código de Comercio. — Artículo 25º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el mínimo establecido en el artículo 363 del Código de Comercio; b) Los honorarios que la Asamblea resuelva destinar para el Directorio y Síndico; los honorarios que se fijen a la totalidad de los Directores, sumados a las retribuciones establecidas de acuerdo con el art. 16º de este Estatuto, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades que resulten en cada ejercicio anual. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso sin son expresamente aprobadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; c) Los dividendos básicos convenidos sobre las acciones preferidas, abonándose en primer lugar los dividendos fijos acumulados atrasados si los hubiera y luego los del ejercicio; d) Las sumas que la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio decida destinar a reservas facultativas; e) El dividendo que se decida dar a las acciones ordinarias y la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas; f) El remanente podrá ser destinado a otros fines, o bien podrá transferirse al ejercicio siguiente. — Artículo 26º: Los dividendos se abonarán dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Si no fueran reclamados en el término de tres años, contando desde la fecha en que hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas, quedarán a beneficio de la sociedad con destino a engrosar sus reservas. — Artículo 27º: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones u obligaciones, importa el conocimiento y la aceptación de los presentes estatutos. — Artículo 28: En caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea que así lo resuelva dispondrá la forma de llevarla a cabo todo sin perjuicio de los derechos que el art. 340 inc. 6º del Código de Comercio acuerda al Síndico. — Artículo 29º: El producido neto de la liquidación se repartirá en la siguiente forma y orden: a) Se reintegrará el capital integrado a las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital integrado a las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos que correspondan a las acciones preferidas; d) El remanente se repartirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — C. A. Curti. — Antonio Olveira. — R. Mundin. — Roberto Novaira. — A. Luis Rodríguez. — F. Cosentini. — Francisco De Stefano. — Severino Fernández. — Angel Funes. — B. Gurbanov. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Carlos Antonio Curti; Antonio Olveira. Rolando Mundin; Roberto Eligio Novaira; Antonio Luis Rodríguez; Francisco Jacinto Cosentini. Francisco De Stéfano, Severino Fernández, Angel del Corazón de Jesús Funes y Benjamín Gurbanov, doy fe. Buenos Aires, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno. Hay un sello. Nora B. Suárez Urtubey". Y la Resolución Ministerial respectiva, que los aprueba y autoriza a funcionar como anónima dice: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. IJVR/R. Buenos Aires, 19 de julio de 1961. Visto el expediente Nº 5.042/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Pretal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera. Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con el dictamen de la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Pretal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida en esta Capital el 28 de febrero de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12), con las modificaciones de fojas veinte vuelta (20 vta.) a veinticuatro y vuelta (24 y vta.). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas viente (20) a vienticuatro vuelta (24 vta.). Artículo 2º: Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. - Luis R. Mac Kay. Resolución P. J. Nº 1.220". — Son copias fieles, doy fe; y los comparecientes continúan diciendo: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio dejan protocolizados los estatutos de la sociedad "Pretal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", su Acta de Constitución y la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que los aprueba, dejando definitivamente constituida la misma y solicitando se les expida testimonio a los fines pertinentes. -- Yo, el escribano autorizante hago constar que en la declaración jurada correspondiente se abonará el impuesto fiscal aplicable al capital emitido de cuatro millones de pesos moneda nacional. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron juntamente con los testigos del acto don Oscar Saúl Perichon y don Rafael Enrique Morelli, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — C. A. Curti, F. Cosentini, R. Mundin, A. Luis Rodríguez, A. Olveira, Angel Funes, Severino Fernández, B. Gurbanov, Roberto Novaira, Francisco De Stéfano, O. Saúl Perichon, Morelli. — Hay un sello Ante mí: Clara R. B. de Klix López. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número mil novecientos veintiocho del Registro número trescientos sesenta y seis, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en quince sellos de ley de tres pesos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del dos millones setenta mil ochocientos veintisiete al presente número dos millones setenta mil ochocientos cuarenta y uno, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Clara R. B. de Klix López, escribana. — Hay un sello.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.400. e.2|10-Nº 25.763 D.T.-v.2|10|61

COMERCIAL NORTE

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1011. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta. -- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Ernesto Nicolás Robbiano, soltero, don Manuel Alvarez, soltero, don Nicolás José Di Virgilio, casado, don Rómulo Norberto Simbonnet, casado. don Fulvio Enzo Poggi. soltero, vecinos, don José Alvarez, soltero y don Miguel Mañueco Prieto, casado, domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo además el último de los nombrados, en nombre y representación de las señoras Teresa Cerone de Mañueco, Mery Rosa D'Ortone de Mañueco y el señor Miguel Angel Mañueco, en mérito al poder que debidamente legalizado en testimonio me exhibe el que copiado textualmente es del siguiente tenor: "Testimonio: Escritura Número Trescientos cincuenta y nueve. En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a diez de Julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí: G. Rodolfo Urraco, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: doña Teresa Cerone de Mañueco, nacida el veintiuno de Abril de mil novecientos dieciséis, argentina, dedicada a los quehaceres del hogar, Libreta Cívica tres millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco, casada en primeras nupcias con don Miguel Mañueco Prieto; doña Mery Rosa D'Ortone de Mañueco, nacida el primero de agosto de mil novecientos cuarenta, argentina. Libreta Cívica tres millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos diecisiete, casada en primeras nupcias con don Miguel Angel Mañueco; y don Miguel Angel Mañueco, nacido el veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento cinco millones, trescientos quince mil doscientos sesenta y nueve, casado en primeras nupcias con Mery Rosa D'Ortone; todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que como consecuencia de un contrato de constitución de la Sociedad Anónima que se citará, confieren Poder Especial Irrevocable, con el alcance de los artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor de don Miguel Mañueco Prieto, para que en sus nombres y representación otorgue y firme la escritura pública necesaria de constitución definitiva de la Sociedad Anónima "Comercial Norte Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", de la que los otorgantes son constituyentes según acta suscripta el catorce de Abril de mil novecientos sesenta y uno. Al efecto facultan al mandatario para ratificar, confirmar y/o modificar el texto existente en el acta de constitución, sin excepción alguna, inclusive la denominación social, la constitución del Directorio y cualquier otra disposición que convenga, pudiendo aceptar supresiones, sustituciones y agregados que las autoridades competentes introduzcan en los estatutos, todo con amplitud de facultades hasta dejar definitivamente constituida e inscripta en los registros Públicos pertinentes a la Sociedad de que se trata. Previa Lectura y ratificación, así la otorgan, firmando como acostumbran ante mí y testigos Patricio González y Rubén Delfor Molina, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número trescientos cincuenta y ocho, de fecha de hoy, Teresa Cerone de Mañueco. Mery R. D. de Mañueco. M. A. Mañueco. Testigo: Patricio González. Testigo: R. D. Molina. Ante mí: G. Rodolfo Ureaco. Está mi sello. Concuerda con su matriz, doy fe. Para el Mandatario expido el presente testimonio en dos sellos de ley de numeración correlativa números: noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis y el presente, que sello y firmo en el lugar y y un sello que anteceden se legalizan en fecha de su otorgamiento. Hay una firma el valor de legalización Nº 72374 que se agrega Mar del Plata 13 de Julio de 1961. Hay una firma y un sello: Rubén E. Crego, Secretario. Hay otro sello: Colegio de Escribanos, Delegación Mar del Plata. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 619 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Gerónimo Rodolfo Urraco obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0094.467 Mar del Plata, 13 de Julio de 1961. Hay una firma y un sello: Rubén E. Crego. Secretario. Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos, Delegación Mar del Plata". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes a este acto en el carácter que concurren dicen: Que han constituido la sociedad anónima "Comercial Norte", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por acta privada celebrada en esta Capital el día catorce de Abri de mil novecientos sesenta y uno, en la que se redactaron sus estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Superior Gobierno de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente letra N, número trece mil seiscientos veintidós, uno, mil novecientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia, número cuatro mil seiscientos diez y siete de la Mesa General de Entradas del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Que dicho estatuto fue aprobado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nacion por resolución de fecha cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y uno, que autorizó a la sociedad a funcionar en el carácter de anónima, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio la transcripción del acta constitutiva mencionada, del texto de los estatutos y Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que los aprobó, todo lo cual en el orden indicado es del siguiente tenor: "Acta Constitutiva de "Comercial Norte", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, siendo las quince horas, se reunieron en el local de la calle Tacuarí ciento diecinueve, sexto piso, los que suscriben la presente acta y por mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisoriamente esta Asamblea, al señor Miguel Mañueco, nombrándose como Secretario ad-hoc al señor Manuel Alvarez. A continuación el señor Presidente expresó que según conocían todos los presentes se había considerado y estudiado la idea de constituir una Sociedad Anonima; que llevado adelante este propósito, se habían preparado los estatutos que deben regir la Sociedad, cuyo proyecto respectivo ya había sido concluido, razón por la cual se había convocado a esta reunión para considerarlo y en su caso proceder a la constitución de la Sociedad. El Secretario dio lectura al referido proyecto de estatutos y después de dilucidarse diversas cuestiones relacionadas con el mismo, los presentes lo aprobaron por unanimidad en la forma que figura por separado como anexo a la presente acta. Acto seguido se procedió a suscribir el capital, lo que se hizo en la forma que sigue: don Miguel Mañueco con 6.000 (seis mil) acciones ordinarias clase "A" o sean v$n 600.000,— valor nominal); don Ernesto Nicolás Robbiano, con 2.000 (dos mil) acciones ordinarias clase "A", o sean v$n 200.000,— (doscientos mil pesos moneda nacional valor nominal); don Miguel Angel Mañueco, con 4.000 (cuatro mil) acciones ordinarias clase "A", o sean v$n 400.000,— (cuatrocientos mil pesos moneda nacional valor nominal); don Manuel Alvarez, con 2.000 (dos mil) acciones ordinarias clase "A", o sean v$n 200.000,— (doscientos mil doña Teresa Cerone de Mañueco, con 2.000 (dos mil) acciones ordinarias clase "A", o sean v$n 200.00,— (doscientos mil pesos moneda nacional valor nominal); don Nicolás J. Di Virgilio, con 1.000 (un mil) acciones ordinarias clase "A", o sean v$n 100.000,— (cien mil pesos moneda nacional valor nominal); don Rómulo N. Simbonnet, con 1.000 (un mil) acciones ordinarias clase "A", o sea v$n 100.000,— (cien mil pesos moneda nacional valor nominal); doña Mery Rosa D'Ortone de Mañueco, con 1.000 (un mil) acciones ordinarias clase "A", o sean v$n 1000.000,— (cien mil pesos moneda nacional valor nominal); don Fulvio Enzo Poggi, con 500 (quinientas) acciones ordinarias clase "A", o sean v$n 50.000,— (cincuenta mil pesos moneda nacional valor nominal); y don José Alvarez con 500 (quinientas) acciones ordinarias clase "A", o sean v$n 50.000,— (cincuenta mil pesos moneda nacional valor nominal). Se resolvió por unanimidad que cada uno de los suscriptores abone en este acto el diez por ciento del importe de su suscripción al Presidente de la Asamblea, a efectos del depósito legal y que el noventa por ciento restante sea pagado en la forma prevista por los estatutos aprobados. Las señoras Teresa Cerone de Mañueco y Mery Rosa D'Ortone de Mañueco, dejan constancia que realizan su aporte con bienes propios. Cobrada la suscripción del capital en la forma establecida, los firmantes dan por constituida la Sociedad denominada "Comercial Norte", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, debiendo procederse a cumplimentar las formalidades legales para el funcionamiento de la misma. Acto seguido se resolvió autorizar a los señores Miguel Mañueco, Manuel Alvarez y Ernesto Nicolás Robbiano para que en forma conjunta, separada o indistinta gestionen la aprobación de los estatutos, acepten modificaciones a los mismos reemplazándolos por otros, sustituyan el nombre de la So-

ciedad en caso de ser observado el que se adopte, practiquen las diligencias administrativas y judiciales hasta obtener la personería jurídica y el funcionamiento para que se otorgue la escritura de constitución definitiva, soliciten la inscripción en el Registro Público de Comerco, y en fin, lleven a cabo los actos que requiera la misión encomendada. Se resolvió por unanimidad que el número de componentes del primer Directorio sea de cuatro, designándose como miembros del mismo a los siguientes: Presidente, don Miguel Mañueco; Vicepresidente, Miguel Angel Mañueco; Directores, doña Teresa Cerone de Mañuco y doña Mry Rosa D'Ortone de Mañueco, como así también designar Síndico Titular y Síndico Suplente a los señores Manuel Álvarez y Ernesto Nicolás Robbiano respectivamente. Resolvióse también labrar acta de Asamblea de fundación, lo que se hizo y leída la presente, la firmaron todos los socios fundadores, dando por terminado el acto a las diez y seis horas de la fecha indicada "ut-supra". Miguel Mañueco, Ernesto N. Robbiano, Miguel A. Mañueco. M. Alvarez. Teresa Cerone de Mañueco. N. J. Di Virgilio. R. Simbonnet. Mery R. D'Ortone de Mañueco. F. E. Poggio. Alvarez. Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Miguel Mañueco, Ernesto Nicolás Robbiano, Miguel Angel Mañueco, Manuel Alvarez, Teresa Cerone de Mañueco. Nicolás J. Di Virgilio, Rómulo N. Simbonnet. Mery Rosa D'Ortone de Mañueco, Fulvio Enzo Poggi y José Alvarez, doy fe. Buenos Aires, 18 de Mayo de 1961. Hay una firma. Blanca Esther Copes. Hay un sello. Blanco Esther Copes. Escribana Nacional". Proyecto de Estatutos Sociales de "Comercial Norte" S. A., Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Título I—Nombre—Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad. — Artículo 1º: Con la denominación de "COMERCIAL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA. COMERCIAL. INDUSTRIAL. FINANCIERA. INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior, con o sin fijación de capital determinado. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del exranjero, a las siguiente operaciones: a) Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, transporte, importación y exportación de bienes semovientes, máquinas, herramientas y aparatos de precisión, mercaderías en general, materiales y elementos para la industria de la construcción, materias primas y frutos del país y sus derivados, productos semi-elaborados, patentes de invención y marcas ancionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales. Ejercer representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones; b) Industriales: mediante la explotación, fabricación, elaboración, transformación y/o industrialización de minerales ferrosos o no ferrosos, productos agropecuarios, forestales, textiles, metalúrgicos y electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos y explotación de canteras y minas, con exclusión de los hidrocarburos flúidos; c) Financieras: por el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. Constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y/u otorgamientos de créditos en general, en forma de prenda, o cualquier otra de las permitidas por la ley, todo ello con exclusión de las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley Nº 11672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general; d) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Agropecuarias: mediante la compra, venta, arrendamiento y explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolos, cultivos, forestales y de granja. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de acto, contrato u operación que se relacione con el objeto social. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contra de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado o reducido por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Título II—Capital y acciones. — Artículo 4º: El Capital autorizado se fija en la suma de m$n 10.000.0000,— (diez millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por 100.000 (cien mil) acciones al portador de v$n 100,— (cien pesos moneda nacional valor nominal) cada una, dividido en series de 1.000 (un mil) acciones cada una. Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento, veinte series de acciones ordinarias de la clase "A". La emisión de las series restantes hasta completar el capital autorizado serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. El Capital Autorizado podrá ser elevado hasta la suma de m$n 50.000.000.— por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las mismas debiéndose cumplimentar las formalidades establecidas por el Decreto 852 del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Toda resolución sobre emisión de acciones deberá ser elevado a escritura pública, abonándose en ese momento el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Se anunciará como Capital Autorizado el de m$n 10.000.000,—, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Artículo 5º: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones Ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho a cinco votos en todas las Asambleas Generales: Acciones Ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho a un voto a todas las Asambleas Generales y Acciones Preferidas. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un director, pudiendo una de ellas ser en facsímil, y contendrán los demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean totalmente integradas, se emitirán certificados provisorios nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un sólo propietario por cada una de ellas; c) La suscripción o posesión de acciones o su certificado provisorio lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas Generales y en general, en lo no previsto en los primeros, a las disposiciones del Código de Comercio; f) Los títulos que se emitan podrán representar una o más acciones. — Artículo 6º: En el caso de que se resuelva que las aciones de una serie sean preferidas, éstas tendr;n las siguientes características: a) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad; b) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del quince por ciento anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les pudiera acordar como adicional, el que podrá ser superior al quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. El dividendo que se le fijará podrá tener o no carácter acumulativo; c) El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, con más de una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate, y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posterior ni en los bienes de la Sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea General, en las condiciones previstas en el artículo 348 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días, y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a votos salvo que los dividendos pactados aparte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria u Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el mismo y a razón de un voto por cada acción. — Artículo 7º: En las nuevas emisiones de acciones resueltas por la Asamblea, o el Directorio en su caso, tendrán preferencia los tenedores anteriores para suscribirlas en proporción a las acciones que cada uno posea situación que se les hará saber mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de la última publicación. Artículo 8º: Las acciones que en cualquier caso se emitan, podrán integrarse en alguna o algunas de las formas que se detallan a continuación: a) en efectivo, mediante emisiones a la par o por encima de la par; en este último caso, las primas de emisión que la Sociedad percibe deberán llevarse a una cuenta especial de reserva y no serán distribuidas como dividendo; b) con dividendos declarados; c) con toda clase de bienes o derechos siempre que su valor sea equivalente al de las acciones que se integren, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia, para su contralor y aprobación; d) mediante capitalización de reserva, con exclusión de la legal, previa constatación de su desafectación; e) por la capitalización del mayor valor proveniente de la revaluación del activo, previo cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias al respecto; f) por conversión de debentures que hubiere emitido la Sociedad; para lo previsto en los incisos b), d), e) y f) el Directorio deberá contar con el consentimiento previo de la Asamblea de Accionistas. — Artículo 9º: La Sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera de la República, por resolución del Directorio y en las condiciones que considere convenientes, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor a la fecha de su emisión. Los debentures estarán numerados y firmados por las personas que el Directorio designe a tal efecto. Título III - Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 10º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a seis miembros y de uno a tres suplentes. La Asamblea General fijará el número de componentes dentro de estos límites y efectuará las designaciones. Los Directores durarán un año en sus funciones, pero sus mandatos al igual que el de los síndicos se entenderán prorogados hasta tanto sean designados los reemplazantes en Asamblea celebrada dentro de los términos del artículo 347 del Códgio de Comercio. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo 11º: Cada Director depositará cien aciones de la Sociedad en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o quien lo reemplace o a pedido de un Director o de uno de los síndicos y por lo menos una vez cada tres meses. Quedará constituido con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. Artículo 12º: El Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente por el término del mandato. El Directorio podrá delegar en uno o más de sus miembros la parte ejecutiva de las operaciones sociales, los cuales actuarán individualmente con la designación de directores delegados. Artículo 13º: Las funciones del Presidente son las de ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones del Directorio. Ejerce la representación legal d la Socidad cuando el Directorio no designe a otro de sus miembros; preside las reuniones del Directorio y las Asambleas de Accionistas. En caso de renuncia, ausencia, incapacidad o impedimento será reemplazado por el Vice-Presidente. Artículo 14º: En caso de ausencia, renuncia incapacidad o impedimento de uno o más directores, y siempre que no se hubieran nombrado en la Asamblea directores suplentes o en cantidad suficiente, el Directorio, con la conformidad del síndico, podrá nombrar el o los reemplazantes, que desempeñarán el cargo hasta el reintegro del titular o como máximo hasta la próxima Asamblea. Artículo 15º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) ejercer la representación legal de la Sociedad por intermdio de su Presidente, cuando el Directorio no designe a otro de sus miembros: b) administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. del Código Civil y los presentes Estatutos. Podrán en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderos por particulares, por el Estado Nacional, Las Provincias, Municipalidades, Ministerios, Reparticiones autárquicas o no, o cualesquiera otra entidad nacional o extranjera; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y/o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio; realizar toda clase de operaciones, inclusive las de constituir hipotecas sobre bienes de la Sociedad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas: d) expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro normal de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir sus correspondientes certificados nominativos o al portador; f) comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la sociedad representa; i) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos; k) adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes, revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos Estatutos, no compita a las Asambleas Generales; m) nombrar gerentes o sub-gerentes, crear los empleos que juzgue necesario y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio, u otro cargo administrativo o técnico, se le podrá fijar una remuneración especial además de la que le corresponda como Director. Dichas remuneraciones se imputarán a gastos generales, ad-referéndum de la Asamblea; n) acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados o agentes, representantes o terceros. Nombrar agentes, representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; ñ) declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que se trata en el inciso anterior; o) promover o contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad; p) convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; q) presentar anualmente a la Asamblea General la memoria, confeccionar el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere conveniente, proponer el reparto de dividendos y la formación de reservas especiales; r) disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances realizados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia: s) disponer las emisiones de acciones de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; t) realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, en que sus partes pertinentes se tienen por reproducidos: u) fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten; v) el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o dos directores autorizados al efecto por el Directorio. Y en general resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto y

operación que no estuviera expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en el objeto social y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas todo ello con cargo de rendir cuenta a la misma. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen con los objetos sociales. Artículo 16º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente, elegido anualmente por la Asamblea General. Tendrán las atribuciones y deberes que determina el artículo 340 del Código de Comercio y podrán ser reelegidos indefinidamente. Título IV — De las Asambleas. Artículo 17º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con anticipación de diez, y ocho días respectivamente, según se trate de primera o segunda convocatoria deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. Artículo 18º: Toda clase de Asambleas aún las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado en segunda convocatoria adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Artículo 19º: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito en un banco nacional o extranjero, en la sede social, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona apoderado o por mandatario especial o general, mediante carta-poder dirigida al Presidente de la Sociedad, con la limitación establecida en el último párrafo del artículo 335 del Código de Comercio. Título V — Balances y Distribución de Utilidades. Artículo 20º: El ejercicio social terminará el 30 de Setiembre de cada año; sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Gentral debiéndose ser inscripta dicha resolución en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General después de efectuadas las amortizaciones ordinarias y extraordinarias y previsiones para que el mismo refleje la verdadera situación económica de la Sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: a) el 2 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % (Diez por ciento) del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la Asamblea para los directores y síndicos, por sí o a propuesta del Directorio; c) el dividendo acumulativo atrasado a las acciones preferidas; d) los dividendos básicos y adicional que se hallan estipulado para las acciones preferidas, en las condiciones pactadas al emitirla; e) el remanente se distribuirá conforme lo resuelva la Asamblea. Título VI — Disolución y Liquidación. Artículo 21º: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) será abonado el pasivo incluso los gastos generales; b) será pagado el capital de las acciones preferidas en las condiciones pactadas al emitirlas; c) será pagado el capital de las acciones ordinaria; d) será pagado el dividendo acumulado atrasado de las acciones Preferidas, si se encontrara pendiente de pago; e) el sobrante que resulte se repartirá entre los poseedores d acciones ordinarias y en proporción a sus tenencias. Título VII — Disposiciones Generales. Artículo 22º: En todo lo no previsto en estos Estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Miguel Mañueco, Ernesto N. Robbiano. Miguel A. Mañueco. M. Alvarez. Teresa Cerone de Mañueco. N. J. Di Virgilio. R. N. Simbonnet. Mery R. D'Ortone de Mañueco. F. E. Poggi. Alvarez. Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y corresponde a los señores: Miguel Mañueco. Ernesto Nicolás Robbiano. Miguel Angel Mañueco. Manuel Alvarez. Teresa Cerone de Mañueco. Nicolás J. Di Virgilio. Rómulo N. Simbonnet. Mery Rosa D'Ortone de Mañueco. Fulvio Enzo Poggi y José Alvarez, doy fe. Buenos Aires, 18 de Mayo de 1961. Hay una firma: Blanca Esther Copen. Hay un sello: Blanca Esther Copes Escribana Nacional" Ministerio de Educacion y Justicia de la Nacion. Buenos Aires, 4 Jul. 1961. Visto el expediente nº 4617/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Comercial Norte" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Direccion General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Comercial Norte" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 14 de Abril de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.). Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 1107. Luis R. Mac Kay. Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia. República Argentina". Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente referido de la Inspección General de Justicia que he tenido a la vista, doy fe. Y los comparecientes continúan expresando: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declaran definitivamente constituida a la sociedad "Comercial Norte" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicitando que de la presente expida los testimonios necesarios. Leída la ratifican y la firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto don Jesús Sánchez y don Leopoldo José Fraga, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ernesto N. Robbiano. M. Alvarez. — N. J. Di Virgilio. R. N. Simbonnet. F. E. Poggi. Alvarez. Miguel Mañueco. Tgo.: Jesús Sánchez. Tgo.: Leopoldo J. Fraga. Hay un sello. Ante mí: G. Aguerrondo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil once del Registro número treinta a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en trece sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón ochocientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta al un millón ochoceintos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y dos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno. Fdo.: Esc. G. Aguerrondo. Hay un sello. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.360.— e.2|10 Nº 34.169-v.2|10|61

SALAMA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor J. C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil quinientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Toufic Farah Salamé, casado con doña Victoria Adelina Farhi, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Caseros número ochocientos sesenta y ocho, del pueblo de Florida, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Isaac Salamé, casado con doña Delia Alfie, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuarenta y cuatro mil ciento veintiuno, domiciliado en la calle Caseros número ochocientos sesenta y ocho, del pueblo de Florida, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Ignacio Salamé, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuarenta y cuatro mil ciento veinte, domiciliado en la calle Caseros números ochocientos sesenta y ocho, del pueblo de Florida, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Victoria Adelina Farhi de Salamé, casada con don Toufic Farah Salamé, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuarenta y cuatro mil ciento diecinueve, domiciliada en la calle Caseros número ochocientos sesenta y ocho, del pueblo de Florida, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Luis Miglín, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos cuarenta mil doscientos setenta y dos, domiciliado en la calle Lavalleja número ciento veintidós, piso segundo, departamento I, de este vecindario; don Abraham Orchow, casado con doña Clara Russki, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos sesenta mil trescientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Avellaneda número mil ochocientos cuarenta y siete, de este vecindario; don Eugenio Berchole, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos trece mil ochocientos treinta y seis, domiciliado en la calle Doce de Octubre número mil setecientos cuarenta y dos, de este vecindario; doña Clara Russki de Orchow, casada con don Abraham Orchow, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y siete, domiciliada en la calle Avellaneda número mil ochocientos cuarenta y siete, de este vecindario; don Jacobo Alfie, casado con doña Fortuna Penhos, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos veintiséis mil setecientos tres ,domiciliada en la calle Videla número doscientos cincuenta y siete, de Quilmes, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don León Shab, casado con doña María Chomer, comerciante, con Libreta de Enrolamiento, matrícula número cuatro millones cincuenta mil quinientos trece, domiciliado en la avenida Maipú número cuarenta y dos, del pueblo de Florida, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, a los que doy fe, conozco, y dicen: Que según escritura de fecha veinte de septiembre de mil novecientos sesenta, otorgada ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Alfonso María Gevaudan, al folio quinientos treinta y cuatro, del Registro número doscientos setenta y ocho a su cargo, el compareciente don Abraham Orchow, otorgó escritura de protocolización del acta de constitución, estatutos sociales y decreto del Superior Gobierno de la Nación, por el cual se autorizaba funcionar como sociedad anónima, a la sociedad denominada "Salama", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, cuya escritura en testimonio expedido por el nombrado escribano inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta, bajo el número tres mil novecientos veintisiete, al folio ciento noventa y ocho, del Libro cincuenta y tres, Tomo A, de estatutos nacionales, tengo a la vista, doy fe. Que habiéndose constituido la sociedad por acta privada, de conformidad a disposiciones legales, los comparecientes por este acto declaran definitivamente constituida la sociedad "SALAMA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, y ratifican expresamente los estatutos sociales, como así también la escritura de protocolización suscripta por el señor Orchow, la que deberá considerarse suscripta por todos y cada uno de los comparecientes, consintiendo se expida testimonio para su anotación y demás efectos que procedan. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don José O. Boggiano y don Fernando Luis Reffo, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Toufic F. Salamé. — Isaac Salamé. — A. Orchow. — Ignacio Salamé. — Victoria Farhi de Salamé. — L. Miglín. — E. Berchole. — Clara R. de Orchow. — J. Alfie. — León Sahd. — Tgo.: José O. Boggiano. — Tgo.: F. L. Reffo. — Hay un sello. — Ante mí: Nicanor Repetto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número dos mil novecientos noventa y nueve, del Registro número ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Salama", Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, expido el presente testimonio en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno números: un millón ochocientos sesenta mil seiscientos veintisiete, un millón ochocientos sesenta mil seiscientos veintiocho y el presente un millón ochocientos sesenta mil seiscientos veintinueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Nicanor Repetto, escribano.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.760.— e.2|10-Nº 25.767-v.2|10|61

CONO SUR CONSTRUCTORA

Sociedad Anónima Inmobiliaria y y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número novecientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Osvaldo Jesús Lauda, argentino, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta mil trescientos cuarenta y nueve; don Omar Héctor Lauda, argentino, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y ocho, ambos domiciliados en la calle Yerbal número cinco mil ochocientos sesenta y tres; don Alejandro González, argentino naturalizado, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Isabel Escudero Martínez, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta mil trescientos once, domiciliado en la calle Uruguay número dieciséis, oficina cuarenta y ocho; don Julio Bedair, argentino, contratista de obras, casado en primeras nupcias con Rosa Isabel Assad, con Libreta de Enrolamiento número quinientos sesenta y un mil ochocientos dos, domiciliado en la calle Basualdo número trescientos setenta y ocho, departamento "C"; doña Norma Cecilia Mangioni de Bedair, argentina, casada en primeras nupcias con Máximo Bedair, con Libreta Cívica número cero cuatrocientos veintiocho mil ciento sesenta y siete, domiciliada en la calle Joaquín V. González número doscientos quince; don Pedro García Valverde, español, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro domiciliado en la calle Santiago del Estero número ciento veinticinco; don José Vasallo Domenech, español, comerciante, divorciado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número trescientos nueve mil cinco, domiciliado en la calle Rawson número mil ciento cuarenta y cuatro, sexto piso, departamento "A"; don José Denovi, argentino, contador, casado en primeras nupcias con María Elena Monteagudo, con Libreta de Enrolamiento número cero ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Nueva York número cuatro mil doscientos cinco, y don Máximo Bedair, argentino, constructor de obras, casado en primeras nupcias con doña Norma Cecilia Mangioni de Bedair, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos seis mil setecientos setenta y uno, domiciliado en la calle Joaquín V. González número doscientos quince, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que comparecen por derecho propio, haciéndolo además el señor José Denovi, en nombre y representación del señor Aurelio Domínguez, español, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos catorce mil seiscientos trece, domiciliado en la calle Yerbal número cinco mil ochocientos sesenta y tres, y el señor Máximo Bedair en nombre y representación de los señores don José Abad Rivas, español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Itala Yolanda Alizeri, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos treinta y siete mil trescientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Perú número trescientos cuarenta y cinco, y de don Rogelio María Quintás, español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elisa Emilia Martínez ,con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos noventa y siete mil doscientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Río de Janeiro número mil treinta y siete, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, a mérito de los poderes especiales que les confirieran por escrituras pasadas ante mí, a los folios dos mil cuarenta y uno, dos mil setenta y cinco, y dos mil setenta y seis, respectivamente, de este Registro, y protocolo corriente, y que transcriptos en sus partes pertinentes es

del siguiente tenor: "... En ... Buenos Aires ... a veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y uno ... comparece don Aurelio Domínguez, ... y dice: Que confiere poder especial a favor de don José Denovi, para que en su nombre y representación constituya con otras personas "Cono Sur Constructora, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera" ... Al efecto lo autoriza para ... otorgar las escrituras públicas de constitución ... Leída ... Aurelio Domínguez. — Tgo.: Ferrari Bravo. — Tgo.: I. Meana. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor E. Vallazza". — "En ... Buenos Aires ... a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y uno ... comparece ..., José Abad Rivas ... y dice: Que confiere poder especial a favor de don Máximo Bedair, para que en su nombre y representación otorgue y firme la correspondiente escritura de constitución definitiva de "Cono Sur Constructora, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera" ... Leída ... J. Abad Rivas. — Tgo.: Ferrari Bravo. — Tgo.: I. Meana. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor E. Vallazza". "En ... Buenos Aires ... a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y uno ... comparece ... Rogelio María Quintas ... y dice: Que confiere poder especial a favor de don Máximo Bedair, para que en su nombre y representación otorgue y firme la pertinente escritura de constitución definitiva de "Cono Sur, Constructora, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera" ... Leída ... Rogelio Quintas. — Tgo.: Ferrari Bravo. — Tgo.: I. Meana. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor E. Vallazza". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que con fecha veintiséis de junio del corriente año, por instrumento privado, constituyeron una sociedad anónima, bajo la denominación de "Cono Sur, Constructora, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera", en la que se redactaron sus estatutos, y que a fin de obtener la pertinente autorización, iniciaron ante la Inspección General de Justicia de la Nación el expediente letra N número trece mil ochocientos ochenta y dos/uno y número cinco mil seiscientos veinticinco. año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y que previos los trámites de estilo el citado Ministerio en mérito de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el decreto número mil trescientos setenta y ocho del diecisiete de febrero del corriente año, dictó la resolución P. J. número mil cuatrocientos once del ocho de agosto del año en curso, autorizándola para funcionar y aprobando los Estatutos que regirán su funcionamiento, todo ello en la forma y términos que instruye el mencionado expediente que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Y que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad de referencia, solicitando de mí, el autorizante eleve a escritura pública, el acta constitutiva, los Estatutos y la Resolución Ministerial, todo lo que copiado por su orden es del siguiente tenor: "Cono Sur, Constructora, S. A. I. F. — Acta constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en las oficinas sitas en la calle Uruguay Nº 16, octavo piso, las personas que se consignan en el punto segundo de este acta, todas mayores de edad, y hábiles para contratar. — La reunión tiene por objeto resolver sobre los siguientes puntos, los que merecieron aprobación unánime de todos los presentes: Primero: Constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "Cono Sur, Constructora, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", y aprobar sus estatutos conforme se transcriben por separado y que forman parte integrante de este acta. — Segundo: Emitir las dos primeras series de acciones al portador ordinarias clase A, las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento, según el siguiente detalle: Capital suscripto. — Capital Int. — Aurelio Domínguez: pesos 325.000.— - $ 32.500.—. — Máximo Badair, $ 325.000.— - $ 32.500.—. — Osvaldo Jesús Lauda, $ 100.000.— - 10.000. — Omar Héctor Lauda, $ 100.000.— - pesos 10.000.—. — Alejandro González, pesos 100.000.— - $ 10.000.—. — Julio Bedair, $ 20.000.— - $ 2.000.—. — Norma Cecilia Mangioni de Bedair, $ 5.000.— - pesos 500.—. — José Denovi, $ 5.000.— - $ 500.—. — Rogelio María Quintas, pesos 5.000.— - $ 500.—. — José Abad Rivas, $ 5.000.— - $ 500.—. — Pedro García Valverde, $ 5.000.— - $ 500.—. — José Vasello Domenech, $ 5.000.— - $ 500.—. — Totales, m$n. 1.000.000.— - $ 100.000. — Es decir que se han suscripto cien mil acciones, ordinarias, clase A, por un total de un millón de pesos moneda nacional, e integrado por un total de cien mil pesos moneda nacional en efectivo. — Tercero: Establecer en dos el número de directores, resultando electos los siguientes: señor Aurelio Domínguez, para presidente, y señor Máximo Bedair, para vicepresidente. — Para síndico es elegido por unanimidad el señor Alejandro González y para síndico suplente el señor José Denovi. — Todos los miembros del órgano directivo y de Fiscalización durarán en sus mandatos hasta la primera asamblea general de accionistas que realice la sociedad. — Cuarto: Autorizar a los señores Aurelio Domínguez, Máximo Bedair y Alejandro González, para que actuando conjunta o individualmente soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad. — Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda, incluso en la denominación de la sociedad. — Quedan igualmente autorizados para efectuar todos los trámites y diligencias que fueren necesarios para dejar constituida definitivamente a la sociedad. — Labrada y leída la presente acta, la firman de conformidad todos los presentes. — Aurelio Domínguez. — Máximo Bedair. — O. J. Lauda. — Omar Lauda. — A. González. — Julio Bedair. — Norma Cecilia Mangioni de Bedair. — José Donovi. — Rogelio Quintas. — J. Abad Rivas. — Pedro García. — José Vasallo. — En mi carácter de escribano titular del Registro 294, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Aurelio Domínguez, Máximo Bedair, O. J. Lauda, Omar Lauda, A. González, Julio Bedair, Norma Cecilia Mangioni de Bedair, José Denovi, Rogelio Quintás, J. Abad Rivas, Pedro García, José Vasallo", pertenecen a los señores: Aurelio Domínguez, Máximo Bedair, Osvaldo Jesús Lauda, Omar Héctor Lauda, Alejandro González, Julio Bedair, Norma Cecilia Mangioni de Bedair, José Denovi, Rogelio María Quintás, José Abad Rivas, Pedro García Valverde y José Vasallo Domenech, fueron puestas en mi presencia, doy fe. — A pedido de los interesados expido esta certificación en Buenos Aires, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Héctor E. Vallazza". — "Estatutos. — "Cono Sur, Constructora, S. A. I. F. — Artículo 1º: Nombre y domicilio: Con la denominación de "CONO SUR, CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: Duración: Esta sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo 3º: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada o en participación con terceros a las siguientes operaciones dentro o fuera del país; a) Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagüe, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado; b) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y/o administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, así como su fraccionamiento y enajenación inclusive por el régimen de la propiedad horizontal; c) Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse y a personas físicas ya sea para operaciones realizadas o a realizarse. — La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo 4º: Medios para el cumplimiento de sus fines. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá solicitar de los gobiernos nacional, provinciales o municipales, de sus reparticiones centralizadas o autárquicas y empresas del Estado, como así también de Estados extranjeros, todo tipo de privilegio y concesión que tenga por fin facilitar o proteger los negocios sociales; presentarse ante los mismos para cualquier tipo de licitación o concurso de precios; promover y constituir nuevas sociedades y suscribir total o parcialmente el capital de ellas o convenir con las mismas o con personas o grupos de personas la unión de intereses o cooperación; comprar, arrendar, adquirir o de cualquier otro modo explotar empresas existentes o a crearse en el futuro; aceptar toda clase de mandatos, comisiones y representaciones y asimismo darlos a la vez; en general realizar por intermedio de sus representantes legales toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad siempre que se vinculen con los fines de la misma, teniendo en cuenta que la precedente enunciación no es de carácter taxativo. — Artículo 5º: Capital autorizado: El capital autorizado es de m$n. 5.000.000.— dividido en diez series de pesos 500.000.— cada una, compuestas por acciones de m$n. 100.— cada acción, las que podrán ser ordinarias clase A, ordinarias clase B, o preferidas. Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones que determine el directorio, pudiendo hacerlo en acciones de clase A, clase B, o prefereridns. — Artículo 6º: Aumento de capital: La Asamblea General de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de m$n. 25.000.000.— en acciones de $ 100.— cada una las que podrán ser ordinarias clase A, ordinarias clase B, o preferidas, agrupadas en series cuyo monto se fijará en el momento de cada emisión. — La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse en razón de dicho aumento, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas, debiendo dar cumplimiento al decreto 852/55. — Toda resolución de emisión de acciones ya sea dentro del capital autorizado originario o por aumentos del mismo, será elevada a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto correspondiente, será inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada en el Boletín Oficial durante tres días. — Sólo se anunciará como capital autorizado el del artículo 5º con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. Artículo 7º: Tipos de acciones: Las acciones serán: ordinarias, de dos clases, denominadas clase A y clase B, y preferidas de distintas clases, denominadas sucesivamente conforme al orden de emisión. Sus títulos representativos, que podrán ser al portador y/o nominativos y podrán representar más de una acción, contendrán los recaudos que indican el artículo 328 del Código de Comercio y llevarán la firma del presidente y uno de los directores, una de las cuales podrá estamparse en facsímil. — Artículo 8º: Acciones ordinarias: Cada acción de la clase A, dará derecho a cinco votos y cada acción de la clase B, a un voto. — Para la elección del síndico titular y del síndico suplente todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. Los tenedores de acciones de la clase A y B, tendrán derecho preferente para suscribir acciones de las respectivas clases a prorrata de las que posean, siempre que se emitan conjuntamente series de ambas clases, manteniéndose la proporción existente entre ellas antes de la emisión. En caso de no cumplirse dicha condición, todos los tenedores de acciones ordinarias tendrán idéntico derecho a la suscripción. En todos los casos los interesados sólo podrán hacer uso de su derecho dentro del término de quince días a contar desde el siguiente a la última de las publicaciones a que se refiere el artículo 6º. — Artículo 9º: Acciones preferidas: En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán de: a) un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo limitada o ilimitadamente o no acumulativo. Podrá otorgárseles, además un dividendo adicional variable el cual sumado al fijo, no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias; b) No tendrán derecho a voto excepto en el caso de que por falta e insuficiencia de utilidades no se hubiera abonado el dividendo fijo pactado, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción, cesando ese derecho una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago; c) Tendrán o no prioridad en el reembolso del capital; d) El directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no con prima de hasta un veinticinco por ciento, o sin prima. — Corresponderá, además, abonarse, en su caso, los dividendos fijos acumulativos impagos, y la alícuota del dividendo fijo, correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescaten. Estos rescates, se efectuarán por resolución de la Asamblea de accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo 10º: Emisión de acciones: No podrá emitirse ninguna serie mientras las anteriores de la misma naturaleza y clase no fueran íntegramente suscriptas e integradas por los menos el 10 % de su valor nominal. La integración de las acciones suscriptas podrá hacerse por medio de bienes o derechos que representen el valor de las mismas y siempre que el directorio lo acepte por resolución expresa, debiéndose efectuar la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Artículo 11º: Suscriptores morosos: Si el suscriptor de acciones no las integrase dentro del término fijado al efecto, el directorio podrá exigir judicialmente el pago o bien aplicar el procedimiento previsto en el artículo 333, segunda parte del Código de Comercio. Se aplicará igual tratamiento a todos los suscriptores morosos, los que deberán abonar a la sociedad el interés que se fije en el momento de la emisión hasta un máximo del 12 % anual sobre el importe adeudado, a partir de la mora incurrida, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. — Artículo 12º Debentures: La sociedad, por resolución del directorio, podrá emitir debentures con o sin garantía de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la oportunidad y en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo 13º: Directorio: La administración estará a cargo de un directorio, compuesto de dos a nueve miembros, designados por la Asamblea General de Accionistas, la cual fijará el número de los que actuarán en cada período. — Artículo 14º: Duración del mandato: El mandato de los directores durará un año, pero continuarán ejerciéndolo hasta que sean nombrados sus reemplazantes por la Asamblea General de Accionistas celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio inmediata a la expiración del término citado. — Serán indefinidamente reelegibles. — Artículo 15º: Reemplazo: En los casos de fallecimiento, renuncia o impedimento de carácter definitivo o licencia mayor de seis meses, los directores serán reemplazados por los accionistas que designe el directorio con la conformidad del síndico, extendiéndose su mandato hasta la reunión de la próxima Asamblea. — En los supuestos de ausencia temporaria o licencia por menor tiempo que el señalado, los directores podrán hacerse representar por otro director mediante carta poder. El director designado de esa manera tendrá dos votos, uno personal y otro en representación del ausente. Cuando los directores en las condiciones reseñadas no hicieren uso del derecho de designar reemplazantes y no concurrieran a tres reuniones consecutivas, el directorio con la conformidad del síndico queda facultado para designarles un suplente que al reintegrarse el titular cesará en el ejercicio de sus funciones. — Artículo 16º: Constitución del directorio. — Votación: Quórum: El directorio se reunirá cuando lo convoque cualquiera de los directores o el síndico y sesionará válidamente con la presencia de ambos miembros si sólo se compone de dos directores. Si se compone de más miembros, funcionará válidamente con más de la mitad de sus componentes. Elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente o instituirá los demás cargos que estime oportuno. Las decisiones se tomarán para el caso de estar el órgano compuesto de dos miembros, por unanimidad. Cuando el órgano se componga de más de dos miembros las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Los directores podrán votar por carta o telegrama, pero no se computarán como presentes a los efectos del quórum. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo 17º: Representación legal: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida conjuntamente por el presidente y vicepresidente, por cualquiera de ellos con otro director o por las personas que designe al efecto el directorio, quedando todos facultados para absolver posiciones. — Artículo 18º Atribuciones y deberes del directorio: El directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieran por los artículos 782 y 1.881 inc. 1 a 4 y 7 a 17, del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Sin que tenga el carácter de limitativa, el directorio podrá: a) Cele-

brar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad; realizar todos los actos previstos en el artículo tercero de estos estatutos, solicitar concesiones y privilegios de cualquier clase que sean, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, gravar, prendar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos, acciones y todo tipo de bienes, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, librar, endosar, aceptar, descontar, avalar, negociar, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, cheques, trust receipt, conocimientos u otros efectos de comercio, y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, acordar las garantías normales del giro de los negocios, dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años, adquirir, constituir, arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines de su objeto social; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, y todos y cada uno de los bancos de los Estados Provinciales, como así también cualquier otro Banco Oficial, mixto o privado, existente o a crearse en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Dirección Nacional de Vialidad y con cada una de las Direcciones Provinciales de Vialidad, y con cualquier otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial. — c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar las atribuciones y remuneraciones consiguientes: acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio. — d) Adquirir fondos de comercio, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades con terceros, incluso sociedades accidentales. — e) Registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención. — f) Disponer el tipo, oportunidad y condiciones de la emisión de acciones dentro del capital autorizado. — g) Delegar en uno o más gerentes aunque no formen parte de él las funciones ejecutivas que estime convenientes y fijarles su remuneración con cargo al ejercicio en que se devenguen ad referendum de la Asamblea cuando la designación recayera en un Director. — h) Disponer la oportunidad, forma y modo de pago de la emisión de acciones que, con las características que determine la Asamblea General de accionistas, se realicen de acuerdo con el art. 6º. — i) Declarar y abonar dividendos provisorios, previo cumplimiento de las formalidades de los arts. 361, 362 y 364, del Código de Comercio. — j) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Art. 19º): Fiscalización: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico con todas las atribuciones que le confiere el artículo 340 del Código de Comercio. Ejercerá sus funciones durante un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Será designado por la Asamblea General de accionistas conjuntamente con un Síndico Suplente que reemplazará al titular en caso de cualquier impedimento. — Art. 20º): Asambleas, Convocatoria, Constitución, Votación: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos 347, 348 y 354 del Código de Comercio, debiendo reunirse las primeras dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anterior. Se citarán en primera y segunda convocatoria de acuerdo con las disposiciones vigentes al tiempo de adoptarse las respectivas resoluciones. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. . En la segunda convocatoria, se realizarán con la presencia de cualquier número de accionistas. Las Asambleas pedidas por los accionistas serán convocadas dentro de los diez días de haberse solicitado. Las resoluciones de cualquier Asamblea se adoptarán por mayoría de votos presentes. Las disposiciones precedentes sobre quorum y mayoría serán de aplicación aún para los casos previstos en el art. 354 del Código de Comercio. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el Director de Accionistas que se designe al efecto. El Presidente de la Asamblea tendrá voz, voto y decidirá en caso de empate en la votación con la salvedad del art. 356 del Código de Comercio. Para participar en la Asamblea los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones al portador o los certificados de su depósito en algún Banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión y podrán hacerse representar por carta-poder registrada por el Directorio. Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas representando a las acciones pendientes de pago. — Art. 21º): Ejercicio: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 30 de junio de cada año, pero la Asamblea podrá variar esa fecha debiendo comunicarse su resolución a la Inspección de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Art. 22º): Distribución de utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, preparados de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital suscripto; b) Los honorarios del Directorio y síndico fijados por la Asamblea: c) Los dividendos fijos que se hayan estipulado para las acciones preferidas abonándose con prelación los que se encontraren atrasados comenzando por los más antiguos; d) El remanente se destinará para abonar el dividendo adicional que pudiere corresponder a las acciones preferidas. El saldo se destinará a abonar los dividendos de las acciones ordinarias o tendrá el destino que determine la Asamblea. Todo dividendo se abonará proporcionalmente al capital integrado. — Art. 23º) Dividendos en acciones, Prescripción: Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo dispusiera la asamblea de accionistas que los sancionó. Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas prescribirán a favor de la Sociedad y se pasarán a la Reserva legal. — Art. 24º): Disolución: En cualquier caso de disolución, la liquidación será practicada por el Directorio con la fiscalización del síndico y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. — Art. 25º): Liquidación: Una vez abonadas las deudas sociales y los gastos de liquidación el remanente se destinará para los siguientes conceptos según el orden establecido a continuación: a) Se reembolsarán las acciones preferidas que existieren por su valor de integración; cuando se hubiera acordado este privilegio como condición de la emisión; b) Se reintegrarán las acciones ordinarias en iguales condiciones; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si correspondiere; d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias y preferidas, en su caso, en proporción al capital integrado. — Aurelio Domínguez. — Máximo Bedair. — O. J. Lauda. — Omar Lauda. — A. González. — Julio Bedair. — Norma Cecilia Mangioni de Bedair. — José Denovi. — Rogelio Quintas. — J. Abad Rivas. — Pedro García. — José Vasallo. — En mi carácter de Escribano titular del Registro 294 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y dicen "Aurelio Domínguez", "Máximo Bedair", "O. J. Lauda", "Omar Lauda", "A. González", "Julio Bedair", "Norma Cecilia Mangioni de Bedair", "José Denovi", "Rogelio Quintas", "J. Abad Rivas", "Pedro García", "José Vasallo", pertenecen a los señores Aurelio Domínguez, Máximo Bedair, Osvaldo Jesús Lauda, Omar Héctor Lauda, Alejandro González, Julio Bedair, Norma Cecilia Mangioni de Bedair, José Denovi, Rogelio María Quintas, José Abad Rivas, Pedro García Valverde y José Vasallo Domenech, fueron puestas en mi presencia, doy fe. A pedido de los interesados expido esta certificación en Buenos Aires a veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y uno. Hay un sello Héctor E. Vallazza". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 Ago. 1961. — Visto el expediente Nº 5625|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cono Sur Constructora Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cono Sur Constructora Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 26 de Junio de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3), y once (11). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1411". — Es copia fiel del expediente de referencia, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de la presente declaran definitivamente constituida la sociedad "Cono Sur Constructora Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", que se regirá por el Estatuto preinserto, pidiéndome que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. Y yo el escribano autorizante hago constar que con motivo de la presente escritura se abonará la suma de seis mil pesos moneda nacional en concepto de impuesto de sellos correspondiente a la primera y segunda serie de acciones ordinarias Clase A, totalmente suscriptas. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí, juntamente con los testigos del acto, don Federico Ferrari de Bravo y don Ignacio Nicolás Meana, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — O. J. Lauda. — Omar Lauda. — A. González. — Julio Bedair. — Norma Cecilia Mangioni de Bedair. — Pedro García. — José Vasallo. — José Denovi. — Máximo Bedair. — Tgo.: Ferrari Bravo. — Tgo.: I. Meana. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor E. Vallazza. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos treinta y dos del registro número doscientos noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el registro respectivo expido el presente testimonio en doce sellos de ley numerados correlativamente del dos millones doscientos cuatro mil ochocientos veintiséis al presente inclusive, todos de la serie U, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Entre línea: Y Financiera, Vale. — Entre Paréntesis: otro, No Vale. — Héctor E. Vallazza (Escribano).

Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 19.600.— e.2|10-Nº 34.177-v.2|10|61

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SUPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de Cuotas de Capital Social. — Entre la señora doña Matilde Julia Dagnino de Cachan, con domicilio en la calle Dorrego 777, Capital, administradora judicial de la Sucesión de Américo Cachan, por una parte; el señor Israel Moisés Akawie, con domicilio en la calle Boulogne Sur Mer 548, Capital; el señor Adolfo Mogilevsky, con domicilio en la calle Julián Alvarez 107, Capital, por la otra parte, y únicos integrantes de la razón social Super, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2.238, al folio 298 del libro 39 de Contratos de Responsabilidad Limitada,, resuelven de común acuerdo en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La señora Matilde Julia Dagnino de Cachan, en adelante llamada la cedente, vende, cede y transfiere el total de las seis cuotas de capital que le corresponden a los herederos del socio fallecido Américo Cachan, en la Sociedad "SUPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La cesión de cuotas se realiza por el valor de setecientos ochenta y siete mil quinientos setenta y seis pesos con seis centavos moneda nacional ($ 787.576,06) y se efectúa a las siguientes personas, en adelante llamadas cesionarias en la siguiente proporción: Cuatro mil cuotas por el valor de quinientos veinticuatro mil quinientos veinticinco pesos con sesenta y cinco centavos moneda naconal ($ 524.525,65 m|n.) al señor Israel Moisés Akawie, dos mil cuotas por el valor de doscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 263.050,41) al señor Adolfo Mogilevsky. — Segunda: La señora Matilde Julia Dagnino de Cachan manifiesta haber recibido de los nombrados la suma de ciento treinta y siete mil quinientos setenta y seis pesos con seis centavos moneda nacional ($ 137.576,06 m|n.) antes de este acto, otorgándose por el presente el más suficiente recibo. — Por el saldo de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 650.000.— m|n.) recibe diez (10) documentos de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 65.000.— m|n.) cada uno, con vencimientos los días 30 de cada mes a partir del 30 de septiembre de 1961. — Tercera: Como consecuencia de esta cesión y venta de cuotas de capital, quedan como únicos socios de la firma, los señores Adolfo Mogilevsky e Israel Moisés Akawie, quienes resuelven agregar y|o modificar el contrato social en las siguientes cláusulas: Cláusula Sexta. — De la Administración: La Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de socios gerentes. — Para comprometer al negocio social será suficiente la sola firma de uno de los socios gerentes, precedida por un sello de la casa. — El uso de la firma será en forma indistinta. — El resto de las cláusulas regirá en todo su valor. — Cláusula Octava — De las Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, previsto en el Artículo veinte de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social. — Se efectuarán las amortizaciones y reservas para distintas contingencias, como asimismo las quitas que determinarán de común acuerdo los socios del siguiente modo: Al señor Israel Moisés Akawie le corresponderá el sesenta y seis con sesenta y seis por ciento (66,66 %) de las utilidades, y el treinta y tres con treinta y cuatro por ciento (33,34 %) restante, al señor Adolfo Mogilevsky. — Lo mismo las pérdidas si las hubiere. — Cláusula Décima Segunda. — Actividad Personal: El socio Israel Moisés Akawie se obliga a prestar toda su actividad personal, celo y atención al negocio social, no pudiendo dedicarse a ninguna otra clase de actividades lucrativas. — El socio Adolfo Mogilevsky podrá dedicarse a otras actividades lucrativas teniendo como única limitación que dichas actividades no tengan similitud con el ramo del presente negocio social. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Entrelíneas: Matilde. Vale. — Matilde J. D. de Cachan. — I. M. Akawie. — A. Mogilevsky.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.640.— e.2|10-Nº 25.356 D.T.-v.2|10|61

GUAMINI

Inmobiliaria, Comercial y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días de diciembre de mil novecientos sesenta, entre los Srs. Jorge Julián Sosa Bilbao, Walter Manuel Beveraggi Allende, Hernán Pastor de los Heros, Hugo Morelli y Alberto Joaquín Larregui, domiciliados en Treinta y Tres número cuarenta, Córdoba mil doscientos quince, Gorostiaga dos mil trescientos cuarenta y uno, Andrés Arguibel mil trescientos treinta y uno y Canning dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, respectivamente, todos argentinos y mayores de edad, por una parte, y por la otra doña Nelly Sánchez de Coscia, doña Graciela Lucía Ossorio y don Ernesto Alfredo Hernández, con domicilio en Rodríguez Peña dos mil ochenta y dos, Santa Fe mil doscientos setenta y siete y Viamonte trescientos treinta y dos, respectivamente, también argentinos y mayores de edad, se conviene: Los primeros, por este acto y a título de venta, ceden y transfieren, a favor de los segundos, las cuotas de capital que poseen en "GUAMINI, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Avda. Roque Sáenz Peña mil doscientos diecinueve, piso noveno. — Las cuotas objeto de la operación, que alcanzan al número de veinte, de un mil pesos cada una, han sido suscriptas e integradas en la proporción siguiente: J. J. Sosa Bilbao, cinco; W. N. Beveraggi Allende, cuatro; H. P. de los Heros, cinco; H. Morelli, una; A. J. Larregui, cinco; y son adquiridas por los compradores de esta manera: por N. S. de Coscia, cinco; por G. L. Ossorio, cinco, y por E. A. Hernández, diez. — El precio de la cesión es el valor nominal

de las cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que los vendedores declaran recibir en este acto, otorgando por el presente la más amplia carta de pago por el precio expresado. — Los cedentes incluyen en la venta todos los derechos y acciones emergentes de la tenencia de las cuotas de capital, con todos sus frutos, ganancias o créditos de cualquier naturaleza que tuvieran en la sociedad hasta la fecha, sin reservas o limitación alguna, de manera que quedan definitivamente separados de la misma y sin que nada deba liquidárseles en ningún concepto en lo sucesivo. — En conformidad de partes se firma este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Jorge Julián Sosa Bilbao, Walter Manuel Beveraggi Allende, Hernán Pastor de los Heros, Hugo Morelli, Alberto Joaquín Larregui, Nelly Sánchez de Coscia, Graciela Lucía Ossorio y Ernesto Alfredo Hernández.

Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 1.840. - e.2|10 Nº 25.362 D.T. v.2|10|61

CROSA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 16 de agosto de 1961, el señor Rafael Isidro Font, cedió al señor Juan Angel Crosa, todas las cuotas de capital que le correspondían en la sociedad "CROSA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de cien mil pesos, modificándose la cláusula décimo tercera de la siguiente manera: Las utilidades liquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, previa deducción de las reservas legal y|o que se pactaren, serán distribuidas en la siguiente proporción: a Casa Crosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el setenta por ciento (70 %) y el treinta por ciento (30 %) restante para el señor Juan Angel Crosa.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560. - e.2|10 Nº 25.367 D.T. v.2|10|61

TEXTIL MILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 22 de agosto de 1961, se ha producido en la sociedad "TEXTIL MILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: La señora Fortunata Levy de Azar, vende, cede y transfiere a favor del señor Moises Levy, las 600 cuotas de $ 100 cada una, y el señor Isaac Jamui, vende, cede y transfiere las 600 cuotas de $ 100 cada una, a favor de los señores Moises Levy y Bertha Aída Milsztain, quienes, adquieren 500 y 100, respectivamente, cada uno. — Dicha cesión se realiza con efecto retroactivo al día 1º de mayo de 1961, se efectúa por la suma total de $ 120.000 m|n. — Asimismo, se aumenta el capital social y se modifican las cláusulas tercera y quinta del contrato social, que quedan redactadas de la siguiente manera: Tercera: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; se encuentra integrado en bienes y aportado por los socios en la siguiente forma: don Moises Levy, tres mil cuatrocientas cuotas, o sea trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, y doña Bertha Aída Milsztain, cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad será ejercida por uno o más gerentes, socios o no de la sociedad, quienes en el ejercicio de sus funciones de gerencia tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios sociales, con la amplitud de facultades que les acuerda la Ley 11.645, ejecutando por cuenta y en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para su más eficaz desarrollo, inclusive aquellos que hagan indispensable poderes especiales, en los términos de los artículos 806, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en cuanto sean compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la sociedad,se dan por expresamente reproducidos". Por el mismo acto quedan designados gerentes de la sociedad los señores Moises Levy y doña Bertha Aída Milsztain. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes, individual e indistintamente, y no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. — Firmado: Moises Levy. — Isaac Jamui. — Bertha M. Milsztain. — F. L. de Azar.

Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600. - e.2|10 Nº 25.374 D.T. v.2|10|61

HERIBERTO LYON & CIA.

Sociedad de Responsabilidal Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha veintiuno de agosto de 1961, Fortunato Benmergui Chocron, cedió, vendió y transfirió a favor de su consocio Heriberto Lyon, cuatrocientas cincuenta cuotas de capital de las quinientas que le correspondían en "HERIBERTO LYON & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al treinta de mayo de 1961. — Asimismo se convino modificar el artículo noveno del contrato social inscripto con fecha 6 de abril de 1954, con el Nº 308, al folio 241 del libro 19 que queda redactado definitivamente así: Art. 9º: La utilidad resultante, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal y las deducciones correspondientes a las reservas facultativas que los socios resuelvan crear o incrementar, se distribuirá entre los mismos a prorrata de sus cuotas sociales, y las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en la misma proporción. — Testado: primero. No vale. E|líneas: treinta. Vale.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 720. - e.2|10 Nº 25.378 D.T. v.2|10|61

MAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno comparecen los señores Orestes Bauzer, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes Nº Ciento diecisiete, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires. Fernando Orestes Bauzer, argentino, soltero, domiciliado enla calle Corrientes Nº Ciento diecisiete, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y Don Guillermo Orestes Bauzer, casado, argentino, domiciliado en la calle Campichuelo Nº Tres mil doscientos setenta y seis, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la ley Nº Once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: Queda constituida entre los comparecientes con la denominación de "MAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su domicilio legal, asiento principal y sede administrativa en las oficinas de la calle Paraná Nº Doscientos sesenta y cuatro, 4º Piso, Oficina número Cuarenta y cuatro, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer escritorios, sucursales, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de tercero o asociada a terceros en cualquier lugar de la República o del extranjero las siguientes operaciones: a) Comerciales: comercialización de todo tipo de productos nacionales o extranjeros, provenientes de la elaboración industrial, agropecuaria, minera; mediante la compra-venta, la permuta de frutos o subproductos y mercaderías o materias primas elaboradas o a elaborarse, industrializadas o no; muebles y útiles y semovientes en general, automotores, embarcaciones y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna; su exportación e importación, comisiones, agencias de mandatos, consignaciones y representaciones; b) industriales: la manufacturación, fabricación, elaboración y cualquier otro procedimiento en cualquiera de las etapas de industrialización de las materias primas y productos semielaborados a que se refiere el inciso anterior; c) financiera: mediante el aporte de capitales a|o de personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones, tomando y dando o no dinero en préstamo, constitución, transferencia y administración de hipotecas, así como la compraventa o negociación de acciones o debentures, títulos públicos y privados y otros valores e intermediación en estas operaciones. — Quedando expresamente excluídas las operaciones previstas por el artículo Noventa y tres de la Ley Once mil seiscientos setenta y dos, así como también toda clase de operaciones que requieran el concurso público; d) inmobiliarias: mediante la compraventa, permuta, administración, arrendamiento o explotación de inmuebles de cualquier naturaleza, sean éstos urbanos o rurales, incluso todas las operaciones que reglamenten las leyes sobre la propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar sin limitación alguna, todos los actos jurídicos que las leyes no prohiban y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: Duración: El término de la duración de la Sociedad se fija en Veinte Años, a contar del día primero de julio de mil novecientos sesenta y uno a cuya fecha se detrotraen los efectos del presente. — Cuarta: Capital: El capital Social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$nacional 150.000.—), dividido en ciento cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El Señor Orestes Bauzer la cantidad de cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Fernando Orestes Bauzer, la cantidad de cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional y el Señor Guillermo Orestes Bauzer, la cantidad de cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional. El Capital Social se encuentra totalmente integrado en instalaciones, útiles de oficina, maquinarias y cuentas a cobrar conforme a la suma liquida que resulte de un balance de constitución firmado por las partes que sin transcribirse se agrega y forma parte del presente contrato. — Quinta: Administración y Dirección: Gerencia: La Administración y Dirección de la Sociedad será desempeñada por los tres socios en calidad de Gerentes quienes tendrán indistintamente el uso de las firmas sociales, que la usarán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá la denominación social. — Les queda vedado otorgar fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas a la Sociedad. — En el uso de la firma social y en el ejercicio de sus funciones los Gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar a nombre de la Sociedad y efectuar todas las operaciones directamente relacionadas con el objeto social. — Podrán comparecer en juicio por sí u otorgar poderes generales o especiales, pudiendo por sí o por apoderado, confesar, transigir, cobrar y percibir, hacer quitas, esperas, arreglos, aceptar o proponer concordatos, etc. — Además podrán por sí presentarse a cualquier persona física o jurídica, privada o pública, inclusive los estados Nacionales, Provinciales, o Municipales, los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, el Instituto Nacional de Previsión Social, las Cajas de Previsión, obligando por tales actos a la Sociedad. — El presente comprende además aquellos actos por los cuales el artículo Mil ciento ochenta y uno del Código Civil exige mandato expreso. — Igualmente podrán representar a la sociedad en el extranjero con iguales poderes. — Cualquiera de los tres socios podrá representar a la sociedad en todos los actos jurídicos en que fuera parte, concurriendo en tal carácter al otorgamiento, aceptación o cancelación de cualquier contrato, escritura, mandato o poderes generales o especiales, o demás instrumentos públicos y privados que fuere necesario; firmar letras, pagarés, cheques, vales y demás documentos comerciales que fueren necesarios en el ejercicio de la administración. — El endoso de estos documentos u otros valores análogos a la orden de la sociedad al solo efecto de sus depósitos bancarios, podrá realizarse con una sola firma de cualquiera de los socios gerentes. — Proponer la creación de los empleos que juzgue convenientes, como la designación o renovación de empleados que juzgue correspondientes. — Transar, renunciar a cualquier derecho, constituir, aceptar y cancelar gravámenes hipotecarios. — Comprar o vender bienes muebles inmuebles, semovientes, automotores, maquinarias, embarcaciones y todo otro objeto mueble que pueda relacionarse con el objeto social. — Sexta: Balances y Utilidades: Cada año se practicará un balance cuyo ejercicio económico se cerrará el día treinta de junio de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la sociedad, de acuerdo a las normas legales y técnicas y contables en uso, sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a los fines de comprobación que será a cargo de los socios que lo soliciten, sin efectos societarios. — De las utilidades líquidas anuales se reservará un cinco por ciento para los fines de la Reserva Legal hasta formar un veinte por ciento del capital de la sociedad. — Los socios por unanimidad podrán decidir la constitución de reservas adicionales a los fines de eventuales rubros específicos o del aumento de la reserva legal a un extremo mayor que el mencionado, por deliberación asentadas en el Libro de Actas. — Las ganancias serán distribuidas en proporción a los aportes y las pérdidas incidirán exclusivamente sobre el capital aportado y se soportarán anualmente en éste de igual manera. — Los balances serán practicados y comunicados a los socios en la fecha antedicha quedando pactado expresamente que de no ser observados dentro de los diez días hábiles de su recepción en cualquier época, quedarán aprobados definitivamente. — Séptima: Jurisdicción: Las partes renuncian expresamente al fuero arbitral, quedando pactado que cualquier reclamación que tenga vinculación u origen en la existencia de la sociedad entre socios, será ventilada exclusivamente por los Tribunales Ordinarios comerciales de la Cap. Federal, inclusive para rendición de cuentas, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Octava: Fallecimiento de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los restantes abonarán a sus sucesores, contra la cesión de las cuotas de capital, utilidades y reservas, el haber que por todo concepto corresponda al socio premuerto o incapacitado. — Se practicará a tal fin por los socios sobrevivientes un balance especial de liquidaciones en el cual constarán los bienes de acuerdo a su valor real a la época del deceso con exclusión de las operaciones que, en ese día, no se hubieran concluido convencionalmente. — Este balance se comunicará a los socios y herederos y se entenderá aprobado por todos ellos si no lo observan dentro de los quince días de la recepción. — A tal fin los herederos reconocidos tendrán en este lapso el libre acceso a la contabilidad social. — La suma que resulte será abonada en cuotas mensuales que no podrán exceder del treinta por ciento de la suma a entregar. — En caso de que los herederos quieran continuar en la sociedad deberán unificar representación. Bajo estas ocho cláusulas se da por formada la constitución de la sociedad "Max Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, en el lugar y fecha ut supra indicado, firmando a continuación los socios de conformidad. — Hay una firma que dice: Orestes Bauzer. — Hay una firma que dice: Guillermo O. Bauzer, y otra firma que dice: Fernando O. Bauzer. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos catorce, certifico que las firmas puestas al dorso son auténticas de los señores Orestes Bauzer, don Guillermo Orestes Bauzer y don Fernando Orestes Bauzer y que ha sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — O. R. Ponce de León Achával. Escribano.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Sliraspado: Setiembre. — Vale. — Mercedes M. Mc. Guire secretaria.

$ 6.480.— e.2|10 Nº 33 622 v.2|10|61

PRODUCTOS HIEDRA

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado de fecha 21 de agosto de 1961, los componentes de PRODUCTOS HIEDRA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto ampliar el capital social en $ 4.800.000 llevándolo al total de $ 7.302.000 con retroactividad al 1º de febrero del cte. año, capitalizando utilidades según balance general al 31 de enero de 1961, debidamente certificado por contador público nacional y, en consecuencia, modificar la cláusula pertinente reemplazándola por la que sigue y dice así: "Cuarta: Forma el capital social de acuerdo al balance e inventario efectuado por los socios y que firmado por éstos constituye parte del contrato de sociedad la suma de siete millones trescientos dos mil pesos moneda nacional de curso legal aportados por los socios por partes iguales y cuyo capital se halla representado por mercaderías, maquinarias, muebles, útiles y demás bienes y existencias de acuerdo al citado inventario que se agrega al presente. — Dicho capital se divide en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cuatro mil ochocientas sesenta y ocho cuotas de quinientos pesos que representan la suma de dos millones cuatrocientos treinta y cuatro pesos moneda nacional a cada uno de los socios". Las demás cláusulas del contrato social quedan vigentes. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.2|10 Nº 25.388 D. T. v.2|10|61

IZARRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 31 de mayo de 1960, los señores Luis Espeleta y Carlos Martín Udabe, ceden y transfieren con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1959, la totalidad de las cuotas de capital que poseen actualmente en la sociedad "IZARRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que son trescientas y cien, respectivamente, o sean pesos 300.000 y $ 100.000 a los señores Julio Antonio Hernández, Juan José Udabe y Juan Ildo Martín, domiciliados en Oliden 2407, Capital, en la siguiente proporción: al señor Julio Antonio Hernández, ciento setenta cuotas, por un valor de $ 170.000; al señor Juan José Udabe ciento setenta cuotas por un va-

lor de $ 170.000 y al señor Juan Ildo Martín sesenta cuotas por un valor de $ 60.000. Con motivo de esta cesión de cuotas, se modifica el contrato social en la siguiente forma; a) Suprimir en la cláusula primera la palabra "cuatro"; b) Elevar el capital social hasta la suma de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos) moneda nacional mediante la suscripción por los señores Julio Antonio Hernández y Juan José Udabe, de trescientas 300 cuotas cada uno, o sean trescientos mil pesos ($ 300.000) cada uno, haciendo un total de seiscientos mil pesos ($ 600 000); c) Las cuotas suscriptas según la cláusula que antecede son integradas por los señores Julio Antonio Hernández y Juan José Udabe, en las sumas de doscientos setenta y cinco mil quinientos diez y ocho pesos con cuarenta y dos cts. ($ 275.518.42) y doscientos noventa ocho mil quinientos siete pesos con treinta y dos centavios ($ 298.507,32). respectivamente. mediante la transferencia de sus respectivos saldos acreedores en cuenta particular en la sociedad, al 30 de septiembre de 1959 según balance que firmado por las partes forma parte del presente. Los saldos hasta completar el total de las cuotas suscriptas se comprometen a integrar dentro de los ciento ochenta días de firmado el presente; d) Se modifica la cláusula quinta del contrato social que queda redactada en la siguiente forma: Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Julio Antonio Hernández y Juan José Udabe, quienes quedan en este acto designados gerentes, con plenitud de atribuciones de conformidad a la ley. — Por resolución de todos los socios asentada en el libro de Actas de la sociedad, se podrá fijar una remuneración mensual a uno o ambos socios gerentes, con cargo a la cuenta de gastos generales; e) Se suprime la cláusula séptima del contrato social; f) Se modifica la cláusula octava cuya nueva redacción será la siguiente: Octava. El socio señor Juan Ildo Martín, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los fines sociales, estando a su cargo, las tareas administrativas, por cuyo concepto percibirá una remuneración mensual, que será fijada por acuerdo de todos los socios, en acta, con cargo a la cuenta de gastos generales; g) Se modifica la cláusula novena, fijando como fecha de cierre de ejercicio anual el 30 de septiembre de cada año: h) Se suprime de la cláusula décima la frase "y otro cinco por ciento para el fondo de reserva Ley 11.729". — Entre líneas — su — Sobre raspado concepto Vale. — Enmendado: "1960": Entre líneas: Domicilio en Oliden 2401 Capital. Valen. — Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.840.— e.2|10 Nº 25.413 D. T. v.2|10|61

KACHEROFF Y GUTHMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores: León Kacheroff, argentino naturalizado, viudo, domiciliado Condarco 415, y Edmundo Guthmann, francés, casado, domiciliado Gral. V Flores 75, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada en base a las siguientes cláusulas: 1º) Se constituye entre los nombrados, una sociedad comercial e industrial con el fin de seguir explotando el taller de joyería de propiedad del señor Edmundo Guthmann, cuyo activo y pasivo se transfiere a la nueva firma, sito en la Avda. Juan B. Alberdi 1696, de esta Capital. — 2º) Girará la sociedad bajo el rubro de "KACHEROFF Y GUTHMANN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA siendo su sede social en el actual domicilio, Juan B. Alberdi 1696. — 3º) Tendrá una duración de veinticinco años a partir de la fecha, 15 de abril de 1961, pero cualquiera de los socios podrá retirarse antes del vencimiento de este período, después de cumplidos los dos primeros años, con sólo avisarlo mediante telegrama con una anticipación de seis meses. — 4º) El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales por ambos socios, y cuyos importes fueron así aportados: íntegramente y en bienes de distinta naturaleza, según balance de la fecha que ambos firman y se considera parte de este contrato, por el señor Guthmann, mientras el señor Kacheroff, hace entrega de la suma de trescientos mil pesos en dinero efectivo, comprometiéndose aportar el saldo de doscientos mil en el curso de los dos próximos años. — 5º) Los señores Kacheroff y Guthmann, revisten el carácter de socios gerentes, y como tales, tendrán a su cargo la dirección técnica, comercial y financiera de la sociedad, como así también, indistintamente el uso de la firma, con la prohibición de comprometerla en asuntos ajenos al propio negocio. — 6º) Si bien las tareas son comunes, el señor Kacheroff, prestará preferente atención a la sección fabricación y al personal de la firma, mientras que el señor Guthmann atenderá especialmente la parte administrativa y las relaciones con el público. — 7º) El 30 de abril de cada año, independientemente de los balances periódicos de comprobación, se realizarán el inventario y balance general. — 8º) Las utilidades o pérdidas, previas las reservas y amortizaciones de estilo, serán distribuidas: el sesenta y cinco por ciento al señor Kacheroff y el treinta y cinco por ciento al señor Guthmann. — 9º) Ninguno de los socios podra ceder, vender o transferir parte o el total de sus cuotas sin consentimiento escrito del otro socio. — 10º) La sociedad podrá disolverse anticipadamente en los siguientes casos: a) por mutuo convenio escrito; b) por registrarse pérdidas en dos ejercicios consecutivos y c) por incumplimiento de los socios a las obligaciones contraidas, además, prestar a la sociedad toda su atención y tiempo necesario. — 11º) Para el caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos o representantes legales podrán optar: por continuar en la sociedad, si así lo desean, debiendo, en tal caso, unificar en una sola persona la representación legal, o bien por el retiro de la sociedad. — En este caso, de inmediato se practicará el balance al día, y el capital e importes que pudieran corresponder al socio fallecido o incapacitado, sin derecho empero a valor llave alguno, será devuelto en el plazo y condiciones que se establezcan en la oportunidad, no mayor de dos años en la espera para su reintegro total. — 12º) Toda decisión de importancia se asentará en el libro de actas respectivo. — Toda duda o divergencia que se suscitare será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Cuanto no se haya previsto en el presente contrato, será resuelto conforme al Código de Comercio y la ley 11.645. — Bajo tales conceptos se da por constituida la sociedad Kacheroff y Guthmann, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los contratantes en Buenos Aires, a quince días de abril de mil novecientos sesenta y uno. — León Kacheroff. — E. Guthmann — Buenos Aires, junio 26 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.560.— e.2|10-Nº 33.636-v.2|10|61

PILGRAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por contrato de fecha 11 de mayo de 1956, el señor don José Cocaro, cedió y transfirió a favor del señor don Séptimo Eugenio Mondone, francés, Moreno 2926, las doscientas cuotas de capital o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional, que tenía y le correspondía en la sociedad "PILGRAMAR. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, E|líneas: francés. Moreno 2926; s|raspado: 11; agosto Todo Vale.

Buenos Aires, ágosto 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.2|10-Nº 25.389 D.T. v.2|10|61

PICOZZI ESTEBAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por la disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Por escritura pasada el día 30 de Junio de mil novecientos sesenta y uno, ante el escribano de esta capital don Rodolfo M. Mendonça Paz la sociedad "PICOZZI ESTEBAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", procedió a aumentar su capital social en la suma de ochocientos mil pesos elevándolo en consecuencia a la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional, por lo que los artículos octavo y noveno del contrato social quedan redactados en la siguiente forma: Artículo octavo: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatro mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — Artículo noveno: El capital es aportado en la siguiente proporción: Don Ernesto Vicente Esteban; mil doscientas cuotas, o sean seiscientos mil pesos moneda nacional, don Alfredo Roberto Picozzi Gandia, mil doscientas cuotas, o sean seiscientos mil pesos moneda nacional, don Eduardo Horacio Aranda Lavarello ochocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional y don Mario Ernesto Picozzi Gandia, ochocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — La integración del aumento surge del respectivo balance que suscripto por las partes de conformidad se considera parte integrante de este instrumento. — Agregan los otorgantes y así lo declaran que los restantes artículos del contrato social que no han sido modificados por la presente quedan vigentes según su redacción anterior.

Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.2|10-Nº 33.638 v.2|10|61

VIRASON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Stöckl, que firma "L. Stöckl", argentino naturalizado, casado y Raúl Orzábal, que firma "R. Orzábal, argentino, casado, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Capitán Ramón Freire, número 4876, de esta capital, únicos componentes de la sociedad que gira con la denominación "VIRASON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Capitán Ramón Freire, número 4876|80 de esta Capital, según el contrato de fecha 15 de noviembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de diciembre de 1951, bajo el número 2395, al folio 210 del Libro 21 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su posterior modificación por contrato de fecha 18 de diciembre de 1957, inscripto el 13 de marzo de 1958, bajo el número 1.006, al folio 306 del libro 34 de Sociedades de Responsabilidd Limitada, han convenido de común acuerdo lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula segunda del contrato social suscripto el 15 de noviembre de 1951, modificado por el de fecha 18 de diciembre de 1957, precedentemente enunciados, aumentando el capital social, con efecto retroactivo al uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, de la cantidad de seis millones de pesos moneda nacional a la de diez y ocho millones de pesos moneda nacional, dividido en diez y ocho mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, perteneciendo a los socios Luis Stöckl y Raúl Orzábal por partes iguales, correspondiéndole en consecuencia a cada uno nueve mil cuotas que representan nueve millones de pesos moneda nacional. Dicho capital queda totalmente suscripto e integrado por los socios, mediante sus cuotas sociales originarias, así como por la capitalización del saldo de Revalúo Contable, Ley Nº 15.272 y de saldos a favor de las respectivas cuentas particulares, según balance general de la sociedad al 31 de diciembre de 1960, que por separado firman de conformidad ambos socios y que forma parte integrante del presente contrato. Segundo: Se deja expresamente establecido a todos los efectos que hubiere lugar y en especial, con relación al artículo 23 de la Ley Nº 15.272, que del aumento de capital dispuesto por el presente contrato, corresponde a saldo de revalúo, Ley 15,272, la suma de once millones novecientos mil quinientos ochenta y siete pesos con 66 100 moneda nacional. — Tercero: Con excepción de la cláusula modificada precedentemente, todos los demás artículos del contrato original y su modificatorio, quedan con su actual redacción, que los socios ratifican en este acto. — En prueba de conformidad, se firman el presente contrato, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — L. Stöckl — R. Orzábal.

Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.760.— e.2|10-Nº 33.653 v.2|10|61

P E Z E T A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don Osvaldo Horacio Pérez, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Paraná 433, 3º piso, Capital Federal y don Abraham Mardoqueo Zyman, casado, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Paysandú 971, Montevideo, República Oriental del Uruguay y quien constituye domicilio legal en la República Argentina, en la calle Paraná 433, 3º piso, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad que se denominará "PEZETA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su sede en la calle Paraná 433, 3º piso, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de 2 años a partir del 1º de agosto de 1961, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, con opción a un período igual, que se prorrogará si los socios no manifiestan lo contrario antes de los 90 días del vencimiento de este contrato pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de las partes. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la importación y exportación en general y fabricación de herramientas de todo tipo, sin perjuicio de ampliar actividades a otros fines, para realizar toda clase de operaciones ya sean civiles o comerciales, representar a terceros, obtener concesiones y patentes y|o marcas, comprar y vender artículos en general, adquirir bienes muebles e inmuebles y venderlos; gravarlos, permutarlos y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales y|o prendarios, realizar operaciones bancarias con todos los Bancos del país o del extranjero, ya sean oficiales, mixtos o privados, inclusive el Banco Central de la República Argentina. Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal, pudiendo tramitar toda clase de operaciones por ante el Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales y de Territorios Nacionales, Municipalidades, Registro de Créditos Prendarios y Aduanas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 500.000.— m|n. c|l., dividido en 500 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|l. cada una, que los socios suscriben en partes iguales. — El capital suscripto ha sido integrado en dinero en efectivo en un 50%, o sea $ 250.000.— m|n. c|l., aportando cada uno de los socios la cantidad de m$n. 125.000.—. Quinta: La dirección de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma indistinta, actuando a tal fin con el cargo de gerentes. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, al 31 de julio y sin perjuicio de los balances parciales que se realicen, se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado si dentro de los 30 días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por uno de los socios. — Séptima: De las utilidades resultantes se separará el 5% para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10% del capital. — Las utilidades o pérdidas se dividirán en partes iguales entre los socios. — Octava: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de uno de los socios, continuando su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, con personería unificada. — Novena: En caso de cesión de cuotas sociales, el socio que cede, deberá anunciarlo al otro socio mediante telegrama colacionado, en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas sociales y el precio que pagaría por las mismas, teniendo el mismo opción para aceptar al nuevo socio o proponer otro en iguales condiciones, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad ésta se efectuará de común acuerdo entre los socios y en la forma que los mismos dispongan en dicha oportunidad. — En prueba de conformidad las partes firman este contrato, en Buenos Aires, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Entrelíneas: Osvaldo — Mardoqueo. — Vale. — Osvaldo Horacio Pérez — Abraham Mardoqueo Zyman.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480 e.2|10-Nº 25.419 D.T. v.2|10|61

ALPER SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Alberto Pérez argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones doscientos cincuenta mil quinientos cincuenta, domiciliado en la calle Belgrano quinientos cincuenta y tres de esta Ciudad; don Julio Gerónimo Llorente, argentino, casado, con Cédula de Identidad número un millón novecientos veinte mil doscientos siete; expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle ochocientos ochenta y tres de Longchamps, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y doña Thelma Alvarez, argentina, soltera, con libreta cívica número dos millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen mil trescientos sesenta y cuatro de esta Ciudad todos los comparecientes mayores de edad, comerciante, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo resuelven formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las cláusulas y condiciones que a continuación se enuncian: Pirmero: La sociedad adopta como denominación el rubro de "ALPER SUDAMERICANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

— Segundo: Fija su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Santiago del Estero trescientos sesenta y seis, octavo piso, oficina ochenta y cuatro, y podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, fabricación y representación de materias primas, productos elaborados y semielaborados de ramos generales, y podrá realizar cuantas operaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de su negocio, incluso comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles sin limitación alguna. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de la presente, plazo que se considerará automáticamente prorrogado por iguales y sucesivos períodos, si cualquiera de los socios no manifestara fehacientemente a los restantes su voluntad de retirarse con no menos de seis meses de anticipación a la expiración del plazo. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma: a) don Alberto Pérez veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; b) don Julio Gerónimo Llorente veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; y c) doña Thelma Alvarez veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. — El monto total del capital se integra en este acto en dinero efectivo. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios en calidad de gerentes. — Estos gozarán con toda amplitud de las facultades que le asigna la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio pero no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. El uso de la firma social estará a cargo del señor Julio Gerónimo Llorente juntamente con uno cualesquiera de los restantes socios. — En esta misma forma los gerentes ejercerán la representación legal de la sociedad, pudiendo otorgar en nombre de la misma toda clase de instrumentos públicos o privados. — Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución bancaria o de crédito nacional o extranjera de la Capital o del interior del país; endosar cheques retirar libretas de cheques y realizar gestiones administrativas incluso en Aduanas, Dirección General Impositiva y demás reparticiones bastará con la firma o presencia de uno cualquiera de los socios. — Séptimo: El día treinta y uno de agosto de cada año se confeccionará un balance general y de las utilidades líquidas obtenidas, previa deducción del cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal completar el diez por ciento del capital social serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Los balances sociales no observados dentro de los treinta días de practicados, se considerarán automáticamente aprobados. — Octavo: Los socios no efectuarán retiros a cuenta de utilidades hasta terminarse el primer ejercicio comercial, después del cual se fijarán de común acuerdo los retiros personales. — Noveno: Si durante la vigencia del presente contrato falleciera o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del muerto o interdicto, quienes deberán unificar la personería, pudiendo optar por: a) Continuar en la sociedad; b) Ceder las cuotas del causante licitándolas al mejor postor entre los socios sobrevivientes o no interdictos — En el primer caso no sucederán en la calidad de gerentes. — Décimo: En caso de disolución, el activo y pasivo de la sociedad se licitará al mejor postor entre los socios. — Si entre ellos no hubiere postores entrará en liquidación. — La liquidación se efectuará en forma conjunta por los socios. — Abonado que sea el pasivo, se distribuirá el activo en proporción a los aportes. — Décimo Primero: — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto por tres personas nombradas una por cada una de las partes divergentes dentro del término de tres días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores primeramente designados, quien se deberá expedir dentro del plazo de treinta días, haciendo conocer su fallo, a las partes, el que revestirá el carácter de inapelable; incurriendo en una multa de veinte mil pesos moneda nacional el socio que dejara de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral pudiendo solamente recurrir por vía judicial para ejecutar las resoluciones del Tribunal de Arbitradores y las sanciones que éste aplique. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída que les fué se ratifican y firman ante mí y los testigos don Jorge Norberto Bulcourf y doña Fernanda Elena Bulcourf de Racana, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Pérez. — J. Llorente. — T. Alvarez. Tgo.: Jorge N. Bulcourf. Tgo.: F. E. B. de Racana. Hay un sello. Ante mí: M. Uman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos noventa y uno, protocolo corriente, del Registro cuatrocientos seis a mi cargo doy fe — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley números dos millones trescientos mil cuatrocientos cuarenta y tres correlativos al presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Marcos Uman (escribano).

Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.960. — e.2|10-Nº 33.654-v.2|10|61

R O Y A S

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 4 de julio de 1961, pasada ante el escribano don Max Mauricio Sandler de Vicente López, los señores Ernesto Nisi y Gerónimo Pascual Moreno, ceden y transfieren a favor de los señores Alfredo Jesús De Marco y Pascual Grosso, argentino, Independencia 2468, Matanza, Bs. As., por partes iguales, quinientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, o sea quinientos mil pesos moneda nacional, que tienen y les corresponde en la sociedad "Royas Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial", y cuya cesión se realiza por el valor nominal de dichas cuotas. Y los señores Alfredo Jesús De Marco y Pascual Grosso, como únicos componentes de la citada sociedad, convienen introducir algunas reformas en el articulado del contrato social, el que queda redactado como sigue: "Primera: Bajo la denominación de "ROYAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" queda constituida una sociedad comercial con domicilio en la calle Tellier número dos mil ciento cuarenta y nueve, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo, así como establecer agencias, sucursales, filiales, depósitos en cualquier otro punto del país y|o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, explotación, extracción, elaboración y fabricación de artículos madereros en general y sus derivados y anexos, materiales de construcción y productos en general, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que comenzó sus actividades, cuyo plazo vence el día seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos moneda legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Alfredo Jesús De Marco, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda legal; y don Pascual Grosso, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda legal. El aporte correspondiente es efectuado por los socios en la siguiente forma: el socio Alfredo Jesús De Marco, mediante el aporte de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad estará a cargo de un gerente, temente: y el socio Pascual Grosso aporta las cuotas de capital adquiridas conforme la presente escritura. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un gerente, designándose a ese fin al socio Alfredo Jesús De Marco, quien tendrá uso exclusivo de la firma social seguida del sello o aditamento de la razón social, y podrá usarla tan ampliamente como así lo requieran los negocios de la sociedad, con la sola limitación de no emplearla en asuntso ajenos a la misma, ni en fianzas, garantías o avales por obligaciones de terceros. Usando de la firma social, en la forma indicada, el gerente podrá: a) Administrar la sociedad con las más amplias facultades para autorizar y realizar todos los actos y operaciones relativas a su objeto; b) Adquirir, enajenar, permutar, gravar, administrar, disponer por cualquier medio, precio, condiciones, modalidades, plazo, grado y con cualesquier derechos reales, siempre a título oneroso, y aceptar donaciones o entregas a título gratuito, o en calidad de dación en pago, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, aunque no estén afectados al objeto de la sociedad, semovientes, derechos, créditos, acciones, títulos, patentes, marcas, fondos de comercio y cualquier universalidad de hecho o derecho; c) Contituir, participar y administrar sociedades y fondos de comercio de cualquier carácter legal, adquirir y transferir aportes y participaciones en sociedades de cualquier naturaleza; d) Aceptar fianzas, constituir a la sociedad en fiadora por operaciones que hagan al giro social, pudiendo suscribir avales y constituir, aceptar y ceder prendas, hipotecas y todo otro derecho real sobre muebles e inmuebles o semovientes; e) Recibir dinero y demás valores en préstamo, abrir cuentas corrientes, girar sobre saldos a favor o en descubierto con autorización bancaria; efectuar operaciones de cualquier índole y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o privado, nacional municipal, provincial o extranjero, existente o por crearse; f) Emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales, órdenes de pago, cheques y cualquier otro documento civil o comercial a la orden o al portador; g) Intervenir en toda clase de licitaciones oficiales o particulares; combinar las actividades de la sociedad con los de otra sociedad o entidad civil o comercial, o particulares, nacionales o extranjeros, individuales, colectivas, jurídicas o físicas, de derecho privado, público o mixto; h) Celebrar contratos de locación de obras, servicios y cosas aun por más de diez años, de depósitos, mandatos, transportes, seguros sobre bienes o derecho de la sociedad y, en fin, cualquier otro contrato nominado e innominado; i) Realizar consignaciones, representaciones, emitir warrants, expedir conocimientos facturas, guías cartas de porte, hacer novaciones aunque extingan obligaciones anteriores al presente mandato; cobrar y percibir, efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, intervenir en juicios como actor, demandado, tercerista o cualquier otro carácter, querellar y denunciar criminalmente; transigir y comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores o juris; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelación y a prescripciones adquiridas; prestar cauciones y arraigos y exigirlos, conceder quitas, esperas y plazos y remisiones de deudas, aceptar pagos por entrega de bienes de cualquier índole, reconocer obligaciones y deudas anteriores al mandato; j) Nombrar, suspender y destituir empleados, fijarlas sus remuneraciones y atribuciones, nombrar asesores y designar mandatarios especiales o generales, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, asignar gratificaciones al personal con imputación a gastos generales; k) Nombrar de entre el personal a personas a efectos de que concurrán a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces administrativos o funcionarios públicos y a las audiencias de conciliación de cualquier fuero que sean; l) Presentarse para formular cualquier petición en nombre de la sociedad, ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal y sus respectivas reparticiones y oficinas y dependencias, autárquicas o autónomas, entre ellas, a título de ejemplo, Cámara de Alquileres, Tribunal de Faltas, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Policía Federal, Dirección Nacional de Aduanas, etcétera. — Todas las facultades enumeradas precedentemente se considerarán meramente enunciativas y no limitativas o taxativas y serán ejercidas por el gerente sin necesidad de Asambleas previas o de justificar la resolución respectiva con actas de Asambleas, salvo los casos en que la ley expresamente así lo requiera, a cuyo efecto se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán dichas resoluciones. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general conforme las normas de aplicación en materia impositiva, todo sin perjuicio de los balances de comprobación que periódicamente se practiquen. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital. — El saldo de las utilidades, como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirá o soportará entre los socios por partes iguales. — Los balances se asentarán en el libro de inventarios y serán firmados por los socios en prueba de conformidad; si así no lo hicieren, se considerarán tácita y automáticamente aprobados al cumplirse los noventa días de la fecha del respectivo balance. Las utilidades no podrán ser retiradas por los socios, salvo que se trate de utilidades líquidas y realizadas, y en dinero efectivo. — Los socios habrán de resolver respecto del monto de las remuneraciones que correspondan otorgar para aquellos socios, gerentes o no, que efectúen servicios personales en favor de la sociedad. — Dichas remuneraciones serán imputadas en la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se declarará disuelta la sociedad. —Al efecto, el socio supérstite o capaz, conjuntamente con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación dentro de los noventa días de ocurrido el hecho causante, procederán a liquidar la sociedad del modo y forma que establece el Código de Comercio. — Octava: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, que sean letrados, contadores públicos o escribanos o personas que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión, quienes emitirán su fallo dentro de los treinta días de su designación. — Los arbitradores, antes de reunirse para deliberar, designarán a otro árbitro único, para que a su vez decida en caso de discordia, con carácter inapelable, dentro de los quince días después de haber tomado conocimiento de la cuestión. — La parte que no acepte el arbitraje pagará al socio que lo acepte una multa equivalente al diez por ciento del capital del último.

Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Enmendado: Jean; Visi. Entre líneas: argentino, Independencia 2468, Matanza, Bs. As., por partes iguales. Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.000. - e.2|10 Nº 25.420D.T. v.2|10|61

"FERROEDIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta, ante el escribano Juan Carlos Etcheverrigaray al folio 587 del Registro 429, el señor don Hugo Adolfo Ghianda, argentino, domiciliado en esta ciudad, Maure 1654, cede, vende y transfiere a los señores Próspero Valle, domiciliado en esta ciudad, Heredia 1790, doscientas diez y siete cuotas; a Carlos Justino Federico Martínez, domiciliado en esta ciudad Rosario 274, cien cuotas; a Guido Besio, domiciliado en esta ciudad, Heredia 1790, veinticinco cuotas, y a Estanislao Prodan, domiciliado en esta ciudad Asunción 2177, departamento primero cincuenta cuotas, que era el capital que le correspondía en "FERROEDIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que asciende a la suma de trescientos noventa y dos mil pesos moneda nacional, representado por trescientas noventa y dos cuotas de un mil pesos cada una. — Las cuotas mencionadas fueron vendidas en la suma de pesos novecientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y seis. — El señor Hugo Adolfo Ghianda se retira en esa forma de la mencionada sociedad.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800. - e.2|10 Nº 33.658 v.2|10|61

AMED I. MURAD E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día que "AMED I MURAD E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, calle Venezuela Nº 756, del ramo de tejidos y ropería otorgó poder general a favor de la señorita Yamila Murad, vecina de esta ciudad, por escritura del 24 de julio de 1961, pasada ante el escribano de esta Capital don Américo B. Acad, en el Registro 212 a su cargo. — Este mandato abarca las siguientes facultades: Dirigir la casa de comercio que en el ramo de tejidos, ropería y confecciones tiene establecida en esta ciudad, calle Venezuela Nº 756, y, en general, todas las operaciones, negocios y asuntos de la sociedad, pudiendo comprar y vender sin reserva materias primas, mercaderías y cuantos elementos fueren necesarios. — Adquirir instalaciones, maquinarias, instrumentos y los repuestos del caso. — Hacer en los Bancos oficiales, incluso Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Banco Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, o particulares, sus sucursales y agencias de esta ciudad o del interior, toda clase de operaciones bancarias y girar en toda clase de papeles comerciales. — Aceptar toda clase de bienes en pago. — Entender en todo lo relativo a correos, aduana, marina, ferrocarriles y correspondencia epistolar o telegráfica. — Comparecer a Asambleas comerciales y juntas de verificación o graduación de créditos. — Comparecer ante las dependencias de la administración pública. — Representar a la otorgante ante la justicia con todas las atribuciones de práctica. — Dar poderes y sustituir. — Todo ello en los términos propios a la naturaleza del mandato

conferido resultante de la mencionada escritura.

Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120. - e.2|10 Nº 33.661 v.2|10|61

HAKMAN & ARIAN

Tejeduría Torino

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores don Oscar Hakman, casado, argentino, domiciliado en la calle Franklin Nº 835, primer piso, departamento A y don Abraham Salomón Arian, casado, argentino, domiciliado en la calle Gaona Nº 3896, departamento A, Capital Federal, ambos mayores de edad y con capacidad para contratar, convienen de común acuerdo en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, queda constituida entre las partes arriba nombradas, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto principal la explotación de una "fábrica de tejidos de punto y afines" pudiendo elaborar, comprar, vender importar y exportar por cuenta propia o de terceros, artículos de punto y sus anexos o conexos, a la vez cuando medie el consentimiento de ambos socios podrán ejercer cualquier otro tipo de actividad lícita, no prevista en la presente cláusula, siempre que la misma sea en beneficio de la sociedad. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "HAKMAN & ARIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — TEJEDURIA TORINO", con domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Camargo Nº 308, Capital Federal. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad podrá ser trasladado a otro lugar, como asimismo podrán establecerse una o más sucursales ya sea en la Capital Federal o en cualquier otro punto de la República. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de julio del año en curso plazo que quedará prorrogado por otros diez años más, de no mediar oposición de alguno de los socios, la que deberá manifestarse en tal caso por medio de telegrama colacionado y con una anticipación no menor de noventa días. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas por los socios en partes iguales o sea que don Oscar Hakman concurre con setecientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional y don Abraham Salomón Arian con las otras setecientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexta: El capital suscripto se encuentra totalmente integrado y formado por los bienes que componen el balance especial de iniciación confeccionado al primero de mil novecientos sesenta y uno y cuya copia es firmada por todos los socios. — Séptima: — Quedan designados como socios gerentes ambos socios, quienes tendrán a su cargo la administración, dirección y gerencia de la sociedad y el uso de la firma social, la que será ejercida por los socios en forma conjunta, quienes anteponiendo el sello de la sociedad suscribirán con sus firmas individuales todas las obligaciones a cargo de la entidad, pudiendo hacer pagos, realizar contratos, actos y escrituras de cualquier naturaleza y especie siempre que sean inherentes a la sociedad, es decir para todas las operaciones vinculadas con la misma o sea con las más amplias facultades, inclusive para aquellos actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio objeto del presente contrato, ni en prestaciones gratuitas, ni facilitarla como fianza o garantías a terceros. — Octava: El día treinta de junio de cada año y a partir del año mil novecientos sesenta y dos, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se puedan efectuar a pedido de alguno de los socios o de que esta fecha pueda ser modificada cuando los socios así lo consideren oportuno. — Una vez presentados los balances a los socios, los mismos quedarán automáticamente aprobados si no son observados por alguno de ellos dentro de los treinta días de su confección. Novena: La sociedad llevará un libro de actas, en el que se dejará constancia de las resoluciones de interés social, labrándose las mismas a pedido de cualquiera de los socios — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas entre los socios en la misma proporción. — Décima Primera: Para el caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad, el socio restante tendrá preferencia para la adquisición de las cuotas de capital del socio que se retira, siempre que sea a igual precio que el que pueda ofrecer un tercero ajeno a la sociedad o bien podrá autorizar al socio que se va a retirar, ceder sus cuotas a un tercero. — El socio que va a retirarse deberá manifestar su deseo de retiro de la sociedad preavisando al otro socio con un plazo no menor de noventa días y por medio de telegrama colacionado. — En todos los casos se deberá practicar un inventario y balance general a la fecha del retiro para establecer la parte que le corresponde al socio saliente y para el caso que el otro socio adquiera su parte de cuotas de capital, éstas conjuntamente con cualquier otro importe que pudiera corresponderle le será abonado de la siguiente forma: el veinticinco por ciento en efectivo y en el momento del egreso de la sociedad y el saldo en doce documentos iguales, mensuales y consecutivos, venciendo el primero a los treinta días de la fecha de su retiro. — El saldo impago que se documenta, deberá incrementarse con un interés que será igual al bancario vigente en plaza, en esa fecha, para operaciones de crédito. — Décima segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con la intervención de un representante único de los herederos o de los representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — Será facultativo para los herederos o representantes legales, quienes en todos los casos deberán unificar su personería, decidir su continuación en la sociedad o su retiro de la misma y en tal caso se procederá para la cesión de cuotas en la forma establecida en la cláusula anterior. — En cualquiera de los supuestos se deberá practicar un inventario y balance general del estado de los negocios sociales a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad y dentro de los treinta días de ocurrido tal suceso. — Décima tercera: Los socios, de común acuerdo, resuelven dejar establecido para el caso de que ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legal de alguno de ellos, que el socio restante queda autorizado a ejercer el uso de la firma social, en forma individual siempre anteponiendo el sello de la sociedad, con las mismas facultades, derechos y obligaciones que para tal uso surgen de la cláusula séptima. — Esta autorización quedará suprimida en el momento en que se incorpore a la sociedad el representante único de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en que el uso de la firma social será nuevamente ejercida en forma conjunta. — Décima cuarta: Para toda divergencia que se suscite entre los socios o entre estos y los herederos de un socio fallecido o representantes legales de un socio declarado judicialmente incapaz, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida por amigables componedores, comerciantes de la plaza, nombrados uno por cada parte interesada y en caso de que los árbitros no pudiesen ponerse de acuerdo, los mismos designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En todos los casos los árbitros que se nombren deberán expedirse dentro de los treinta días de su designación. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a la ley, y en fe de ello, otorgan y verifican el presente contrato en el lugar y fecha "ut-supra". — Oscar Hakman; Abraham Salomón Arian. — Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.200.- e.2|10-Nº 25.423 D.T.-v.2|10|61

ALBERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social: Entre don Curt Loew y don Juan Schachtel, únicos componentes actuales de ALBERCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y don Federico Loew, argentino, divorciado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Veinticinco de Mayo número trescientos sesenta y dos, Capital, se ha convenido lo siguiente: Primera: don Juan Schachtel se retira de la sociedad y cede, vende y transfiere sus doscientas veinticinco (doscientas veinticinco) cuotas de un mil (mil) pesos moneda nacional cada una, que posee en el capital de la sociedad. — Doscientas quince (doscientas quince) cuotas de un mil (mil) pesos moneda nacional cada una, o sean doscientos quince mil pesos moneda nacional (pesos doscientos quince mil), a favor de don Curt Loew y diez (diez) cuotas de un mil (mil) pesos moneda nacional cada una, o sean diez mil pesos moneda nacional (pesos diez mil), a don Federico Loew, quien entra a formar parte de la sociedad, aceptando íntegramente su contrato social que declara conocer. — El cedente don Juan Schachtel, manifiesta que ha recibido de manos de los cesionarios de conformidad el importe del valor nominal de sus cuotas cedidas, no teniendo, en consecuencia, reclamo ni crédito pendiente contra la firma Alberco Sociedad de Responsabilidad Limitada ni contra los cesionarios de sus cuotas. — A su vez el señor Curt Loew manifiesta que tampoco la firma Alberco Sociedad de Responsabilidad Limitada ni él personalmente tienen crédito ni reclamo pendiente contra el señor Juan Schachtel. — Segunda: Don Curt Loew y don Federico Loew, resuelven modificar la cláusula cuarta, que en lo sucesivo tendrá el siguiente texto: "Serán gerentes de la sociedad con las más amplias facultades y sin limitación alguna los señores: Curt Loew y don Federico Loew, que tendrán el uso individual de la firma social, sin limitación alguna. — Tercera: Se modifica la cláusula quinta del contrato social en su última oración la que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción "...Las utilidades netas como así las eventuales pérdidas se dividirán entre los socios en proporción al capital aportado". — Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno". — Firmado: Curt Loew. — Juan Schachtel. — Federico Loew.

Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440 e.2|10-Nº 25.448 D.T. v.2|10|61

GUAYMALLEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 18 de agosto de 1961, ha quedado modificada la cláusula Quinta del contrato social de la sociedad "GUAYMALLEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que quedará redactada de la siguiente manera: Quinta: La representación y administración de la Sociedad estará a cargo, en forma conjunta, de los socios Ulpiano Joaquín Fernández y Antonio Aquiles Soldini, quienes por este mismo acto, son designados gerentes, con todas las facultades para obrar conjuntamente a nombre de la sociedad, y con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni dar fianzas a terceros, de cualquier clase que fueren. — En todos los actos, contratos o documentos que obliguen a la sociedad, será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes. — Exclúyese de la norma precedente la representación ante la justicia laboral así como el endoso de cheques y otros papeles comerciales a los fines de la tramitación bancaria para lo cual será suficiente la firma indistinta de cualquiera de los dos socios mencionados. — En todos los casos la firma será precedida por la denominación social de "Guaymallén Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Todas las demás cláusulas del contrato social original, que no hayan sufrido modificación continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: Antonio A. Soldini. — U. J. Fernández. — A. Pagura.

Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.2|10-Nº 33.669-v.2|10|61

$ 960.— e.2|10-Nº 33.669 D.T. v.2|10|61

AUTOMOVILES CANGALLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el señor Herberto Elio Stornini, argentino, casado, nacido el nueve de julio de mil novecientos veinticuatro, cédula de identidad número tres millones quinientos setentidós mil novecientos cuarenticinco, domiciliado en la calle Muñiz, número quinientos treintinueve, primer piso, departamento A, y el señor Carlos Alberto Esmella, argentino, casado, nacido el catorce de marzo de mil novecientos treintiocho, cédula de identidad número tres millones novecientos cincuentiocho mil seiscientos dieciocho, domiciliado en la calle Humberto Primero número setecientos setentidós, planta baja, letra Ñ, domicilios ambos de la Capital Federal, han resuelto formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará AUTOMOVILES CANGALLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que se regirá por las siguientes cláusulas. 1º La sociedad se dedicará a la compra venta de automóviles y sus repuestos por cuenta propia y|o de terceros y comisiones en general, sin perjuicio de realizar operaciones en los renglones [illegible] considuren conveniente anexar, sin limitación alguna. — A tal efecto podrán importar y|o exportar cualquier artículo solicitando la correspondiente inscripción y efectuando los [illegible] que fueren necesario realizar ante las autoridades. 2º — El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Cangallo, número mil ciento setenta de la Capital Federal, pudiendo si los socios lo consideran conveniente instalar sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. 3º — El capital social estará constituido por la suma de $ 250.000 m|n. (doscientos cincuenta mil pesos m|n.), correspondiente a doscientas cincuenta cuotas de $ 1.000 m|n. (Un mil pesos moneda nacional), cada una, íntegramente aportadas por los socios en la siguiente forma, el señor Herberto Elio Stornini aporta ciento veinticinco cuotas o sea la suma de ciento veinticinco mil pesos y el señor Carlos Alberto Esmella aporta ciento veinticinco cuotas o sea la suma de ciento veinticinco mil pesos. — El capital aportado corresponde al balance certificado que suscrito por los socios se adjunta a la presente y forma parte integrante del presente contrato. — 4º — La sociedad funcionará con la administración de los dos componentes en el carácter de gerentes y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente, quienes firmarán con su firma personal debajo de la mención de la razón social, con la limitación de serles prohibido usar la firma social para fianzas o garantías a terceros. — 5º Los socios, de común acuerdo, establecerán las sumas que podrán retirar mensualmente para sus gastos personales y familiares, sumas que se computarán a cuenta de utilidades. — 6º — Los socios dedicarán todo el celo y tiempo necesarios para la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad. — 7º — El día treintiuno de diciembre de cada año se efectuará un balance general e inventario con cierre de libros, sin perjuicio de los balances parciales que se efectuarán cuando los socios lo consideren conveniente, y al fin de cada balance anual, las utilidades líquidas, previo descuento del cinco por ciento para la reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital, serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios de la siguiente manera, el señor Herberto Elio Stornini recibirá el cincuenticinco por ciento y el señor Carlos Alberto Esmella, el cuarenticinco por ciento, y una vez acreditadas, podrán ser retiradas por los socios, siempre que en sus cuentas quede un remanente, después de haberse efectuado los retiros autorizados en la cláusula quinta. — 8º — El cargo de gerente autoriza a los socios a comprar, vender, efectuar pagos y cobros, tomar o despedir empleados, corredores, viajantes, obreros o cualquier otra clase de personal y fijar los emolumentos de los mismos, comisiones o cualquier clase de remuneración, efectuar operaciones con todos los Bancos y sus Sucursales o Agencias, inclusive el Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco Central de la República Argentina; representar a la sociedad por sí o por apoderado en todo acto o gestión ante toda autoridad tanto nacional, provincial, como judicial o municipal, en juntas de acreedores, promover y contestar demandas, pactar, transar, y en fin, realizar todo acto que sea necesario para la buena marcha de la sociedad, pues este detalle es explicativo y de ninguna forma limitativo. — 9º — La duración de la sociedad se establece por el término de tres años a partir de la fecha, y si a su vencimiento los socios desean renovarlo por un nuevo término, desde ya se comprometen a aceptar los valores que a la fecha del vencimiento de este contrato se hayan contabilizado. — De resolver la renovación del contrato no será necesario la realización de un balance general especial al vencimiento del presente. — 10º — En caso de que por voluntad de uno o ambos socios se resolviera disolver la sociedad, se practicará un balance general con cierre de libros a efectos de establecer el estado de los negocios sociales, determinando, en consecuencia, el importe total a favor de cada uno de los socios. En tal oportunidad, si uno de los socios deseara continuar con el negocio, solo o formando una nueva sociedad, podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, pagando al socio que se retire, los haberes que le correspondieran por cualquier concepto, inclusive de su cuenta particular, de la siguiente forma: veinticinco por ciento al firmarse la escritura de disolución y|o cambio de firma y el remanente en tres cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, a contar de la fecha de la mencionada escritura, sin intereses. — 11º. — En caso de que se suscitara alguna cuestión entre los socios en la cual no pudieran ponerse de acuerdo, cada una de las partes en disputa nombrará un árbitro. Estos se reunirán y al seguir en des-

acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo final será inapelable. — Además, desde ya los socios se someten, para cualquier situación que motivara el presente contrato, a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción, fijando a tal efecto, domicilios legales en los detallados ut-supra. — 12º — En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sucesión del mismo podrá continuar mediante un único representante participando de los negocios y las utilidades sociales sin uso de la firma, y en el caso de que la sucesión no aceptara continuar en la sociedad, se practicará de inmediato al fallecimiento un balance general con cierre de libros y el pago de los haberes que le correspondieren al socio fallecido se efectuará en la forma establecida en la cláusula novena. También se procederá en esta forma en el caso de que el socio restante no aceptara el representante nombrado por la sucesión. — 13º — En todo lo que no esté previsto en el presente contrato la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco. — 14º — En prueba de conformidad con todo lo que antecede, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, Capital Federal, a veintiséis días del mes de julio de mil novecientos sesentiuno. — Fdo.: Carlos Alberto Esmello, Herberto Elio Stornini.

Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.560. e.2|10-Nº 25.460 D.T. v.2|10|61

TALLERES ITALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 6 de julio de 1961, los señores Tihomil Simcic y Ricardo Arra, venden, ceden y transfieren a los señores Abel Lusnig y José Arra las cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una que tienen y le corresponden en la proporción de doscientas cuotas cada uno, en la sociedad "TALLERES ITALIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cedidas como sigue: el señor Simcic, ciento noventa y cinco cuotas al señor Lusnig, y cinco cuotas al señor José Arra; y el señor Ricardo Arra, ciento noventa y cinco cuotas al señor Lusnig, y cinco cuotas al señor José Arra, colocando a los sesionarios en el mismo lugar y grado y prelación respecto a las cuotas cedidas. — Esta cesión se hace con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1961.

Buenos Aires 23 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.2|10-Nº 33.674-v.2|10|61

INGENIERO MEDINA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas: Entre don Eleazar Medina, argentino, domiciliado en Santa Fe 3519, piso 12, departamento A de esta Capital; doña Elvira Pérez de Medina, uruguaya, domiciliada en Santa Fe 3519, piso 12, departamento A de esta Capital Federal, y don Daniel Guillermo Cormick, argentino, domiciliado en la calle 4 Nº 234 de El Palomar, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, todos casados mayores de edad y hábiles, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad "INGENIERO MEDINA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el Nº 834 al folio 291 del libro 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas de capital: Primero: El señor don Daniel Guillermo Cormick se retira de la Sociedad, cediendo y transfiriendo sus 150 (ciento cincuenta) cuotas de capital de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional) a los restantes socios en la siguiente forma; 50 (cincuenta) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional) al señor Eleazar Benigno Medina, y 100 (cien) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional) a doña Elvira Pérez de Medina. — Segundo: El precio de venta es de m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional), importe que recibe en este acto, otorgando por el presente el más eficaz recibo y carta de pago. — Tercero: Con esta transferencia los socios quedan con las siguientes cuotas de capital: don Eleazar Benigno Medina, 600 (seiscientas) cuotas de m$n. 1.000. (un mil pesos moneda nacional cada una, o sea m$n. 600.000.— (seiscientos mil pesos moneda nacional) y doña Elvira Pérez de Medina 400 (cuatrocientas) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea m$n. 400.000.— (cuatrocientos mil pesos moneda nacional). — Cuarto: La administración de los negocios sociales, dirección técnica y uso de la firma social, con todos los derechos y obligaciones del artículo 6º del Contrato Principal será ejercida en el futuro, individual e indistintamente, por los socios Eleazar Benigno Medina y Elvira Pérez de Medina. — Quinto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus cuotas pasarán a pertenecer automáticamente al socio sobreviviente. — Sexto: El señor Daniel Guillermo Cormick deja establecido que ha liquidado todas sus cuentas por hechos de la Sociedad o particulares, no teniendo nada que reclamar en el futuro, prestando los demás socios su conformidad. — La Sociedad también reconoce que no tiene nada que reclamar al señor Daniel Guillermo Cormick en el futuro, prestando éste su conformidad. — Séptimo: Las demás cláusulas del Contrato Principal que no han sido especialmente modificadas por medio de este contrato quedan vigentes. — En Buenos Aires, a los 22 (veintidós) días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno, se firma de conformidad el presente documento. — Firmado: Eleazar Benigno Medina, Elvira Pérez de Medina y Daniel Guillermo Cormick. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.2|10-Nº 33.737-v.2|10|61

COLOME & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 1961, entre los señores: Juan Santiago Colomé, argentino, casado, domiciliado en Luis María Drago 2803, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Rafael Califano, argentino casado, domiciliado en José Mármol 870, Capital; José Orgueira, argentino, casado, domiciliado en Dekay 4122, Capital; Pascual Campilongo, argentino, casado, domiciliado en Tejedor 332, Capital; Antonio Eusebio Estaje, argentino, casado, domiciliado en Crisóstomo Alvarez 5259 y Pascual Francisco Domingo Gallur García, español, casado, domiciliado en Buchardo 2325, Haedo, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para este acto, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley 11.645, en consecuencia, convienen las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de "COLOME & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto principal la industria y el comercio del calzado, cueros y anexos, la exportación e importación de los mismos, teniendo capacidad para celebrar los actos jurídicos vinculados directa o indirectamente con su objeto. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la calle Morelos 675|79 de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales que podrán establecerse en cualquier lugar de la República o del exterior. — Tercera: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es por el término de tres años, a contar de la fecha de su inscripción. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos (m$n. 1.000.000.—) dividido en 10.000 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: José Orgueira, 3.010 cuotas, Juan S. Colomé, 3.000 cuotas, Rafael Califano, 3.000 cuotas, Eusebio Estaje 330 cuotas, Gallur García, 330 cuotas, Pascual Campilongo, 330 cuotas, representadas las cuotas por mercaderías, maquinarias, instalaciones, créditos que figuran en el balance general levantado al efecto debidamente firmado por los socios que se adjunta. — Quinta: La dirección, administración, uso de la firma social, estará a cargo de los señores Juan S. Colomé, Rafael Califano y José Orgueira indistintamente, que actuarán como gerentes generales con las más amplias facultades de administración, suscribiendo con su nombre precedido de la denominación de la sociedad, toda documentación pública y|o privada que fuere menester sin más limitación que las que impongan los intereses sociales. — Los señores Pascual Campilongo, Eusebio Estaje y Gallur García, actuarán también como gerentes a cuyo efecto se les asignará una función específica dentro de la empresa, mediante la reunión de todos los socios de la que quedará constancia en el libro de actas pertinente. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, previa deducción del porciento del Fondo de Reserva Legal, fondos de Previsión para despido, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: José Orgueira: 28 %, Juan Colomé: 27 %, Rafael Califano: 27 %, Pascual Campilongo: 6 %, Gallur García: 6 % y Eusebio Estaje: 6 %, debiendo, los tres últimos, capitalizar el 50 % de las utilidades. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: En caso de disidencia de algún socio o socios, los demás componentes tendrán la opción de continuar con la sociedad, en esta circunstancia, se practicará un balance general, abonándose al socio o socios salientes en tres cuotas semestrales, sin interés, liquidándose el haber social del socio o socios salientes por el valor nominal y no real, facultándose a los otros socios a adquirir la parte del socio o socios disidentes por su valor nominal. — Queda expresamente convenido que a efectos de este artículo, todos los socios renuncian al valor llave. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de algún socio, los herederos unificados en su personería podrán optar por continuar o no en la sociedad, si los socios sobrevivientes no aceptasen la admisión de los derecho habientes del socio fallecido o incapaz, aquéllos podrán resolver la adquisición de su parte en la sociedad, conforme al balance general practicado al efecto. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de disconformidad de éstos en sus laudos por un tercero nombrado por ellos, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Todo caso no previsto, será motivo de una reunión de todos los socios y el acta que se labre con la firma de todos los socios tendrá validez de una cláusula del presente contrato. — Bajo las cláusulas precedentes, queda formalizada la sociedad obligándose los socios a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y en prueba de conformidad, firman el presente, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Juan Colomé, Rafael Califano, José Orgueira, Pascual Gallur García, Pascual Campilongo, Eusebio Estaje. — Buenos Aires septiembre 1º de 1961. — E|líneas: Pascual, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.120.— e.2|10-Nº 33.688-v.2|10|61

CONDARCO CINCUENTA Y CINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1026. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los señores Antonio Marinucci, casado en primeras nupcias con doña Ida Martino, argentino, comerciante; don Luis Reshala Neme, casado en primeras nupcias con doña Donata Signore, argentino, comerciante, domiciliados en la calle Zamudio número dos mil seiscientos veintidós, de la Capital Federal y don Alberto Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Ludivina Burros, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Saladillo número dos mil quinientos cuarenta y uno, también de esta Ciudad; personas hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto formalizan por este acto el siguiente contrato: Primero: Queda formalizada y constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto principal la compra-venta de automóviles, repuestos y servicios mecánicos en general; alquiler de cocheras, representaciones, consignaciones, comisiones, importaciones y en general cualquier negocio relacionado directa o indirectamente con el objeto social indicado, a cuyo efecto podrá: a) Realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales y actos que sean necesarios y convenientes para el objeto indicado, pudiendo librar, aceptar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de papeles comerciales, depositar en cuenta corriente y efectos en los Bancos y retirar parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; b) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendarias, reales o personales, ya fuera de particulares, comerciantes, personas jurídicas de toda índole, inclusive de los Bancos oficiales y particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución de crédito del país, de conformidad a sus cartas orgánicas y reglamentos; c) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos sus frutos y productos; transferirlos, sin limitación de forma, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; d) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, etc., directamente o indirectamente, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; e) Celebrar contratos de locación, sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) Representar a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, Ministerios Públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; h) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social; i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, como asimismo otorgar todos los actos públicos y privados que fueren menester para el objeto indicado. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Zamudio número dos mil seiscientos veintidós, sin perjuicio de las agencias, sucursales y corresponsalías que en cualquier momento podrá establecer dentro del territorio de la República. — Tercera: La Sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años, a contar desde la fecha, renovándose por períodos de iguales términos, siempre que ninguno de los socios exprese y notifique su voluntad de disolver la sociedad, con antelación de cuarenta y cinco días al vencimiento de cualquiera de los plazos, debiendo en tal caso, hacerse la notificación en forma auténtica o por telegrama colacionado. — Si cualquiera de los socios deseara separarse de la sociedad durante su existencia, podrá hacerlo, en cuyo caso, la parte de capital y utilidades que le correspondiera, le será liquidada y abonada en la forma que se establece en la cláusula novena, siempre que los demás socios quisieran continuar el giro social. — Cuarta: La Sociedad girará bajo la denominación de "CONDARCO CINCUENTA Y CINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo de cualquiera de los socios, quienes quedan designados en este acto con el carácter de gerentes de la misma, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente dos cualesquiera de ellos, debiendo en todos los casos, ir precedida la firma de los socios de la denominación social. — Sexta: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido suministrado, suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: por el señor Luis Reshala Neme, quinientas cuotas, por un total de quinientos mil pesos moneda nacional; por el señor Antonio Marinucci, doscientas cincuenta cuotas, por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y por el señor Alberto Rodríguez, doscientas cincuenta cuotas, por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — A medida que las necesidades de la sociedad lo exijan, los socios podrán aumentar, de común acuerdo, el capital social, suscribiendo e integrando al efecto mayor número de cuotas, a fin de atender o ampliar el giro de los negocios sociales, cuyo acuerdo deberá consignarse en el libro de actas de la sociedad, el cual, testimoniado y abonado el respectivo impuesto fiscal, deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Séptima: Anualmente, y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación y saldos que los socios estimen conveniente realizar se practicará un balance general el día treinta y uno de agosto de cada año, a fin de determinar el estado patrimonial de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las cantidades que juzguen conveniente para la amortización de los valores del activo para las reservas por presuntos quebrantos, se destinarán: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. b) Las cantidades que los socios de común acuerdo fijaren para la remuneración extraordinaria del personal y los colaboradores de la sociedad. c) Efectuadas las deducciones que anteceden, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. Los socios suscribirán oportunamente los balances en los libros respectivos, y si no observaren dichas operaciones dentro del plazo de treinta días, automáticamente quedarán aprobados. — Octava: En la primera reunión de la asamblea que se efectúe, los socios determinarán la remuneración de los gerentes de la sociedad, como asimismo las cantidades que podrán retirar los socios con imputación a sus cuentas particulares. Los sueldos se cargarán a gastos generales y las cantidades retiradas por los socios a ganan.

cias no liquidadas. — Novena: La sociedad podrá disolverse: a) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; constatado en cualquier balance. b) Por la voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurridos los plazos establecidos en la cláusula tercera de este contrato. — Décima: En todos los casos de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios y por intermedio de la persona o personas que designaren a tal fin, en cuyo caso la firma social será usada con el aditamento en liquidación. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o sobreviniere la incapacidad legal de cualquiera de los socios los sucesores o herederos del socio premuerto podrán optar en continuar el giro social unificando la representación dentro del plazo de treinta días a partir del deceso o de la declaración legal de la incapacidad, o retirarse de la misma, practicándose al efecto un inventario y balance general, abonándose el haber que le correspondiere en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más un interés del diez por ciento anual — Duodécima: Toda duda o divergencia que durante la vigencia de la sociedad o de su disolución surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por arbtradores, nombrados uno por cada parte divergente, los que a su vez, antes de entrar a discutir la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyos fallos serán inapelables, y la parte que no acatare o no facilitare la constitución del tribunal arbitral incurrirá en una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional en favor de la otra parte que se allanara a cumplirlos, la que deberá abonar dentro de los diez días de notificada la resolución respectiva. Los árbitros, fijarán el procedimiento a seguir. — Bajo las cláusulas precedentes los otorgantes dejan constituida la sociedad Condarco Cincuenta y Cinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo estatuto se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran a hacerlo en unión de los testigos del acto, don Mario Di Crescenzo y don José Silverio Cando, vecinos y hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. Marinucci. — L. R. Neme. — A. Rodríguez. — Mario Di Crescenzo. — J. Cando. — Hay un sello. — Ante mí. Eduardo Mazza. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil veintisiete del Registro número cuatrocientos noventa y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Condarco Cincuenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley, numerados correlativamente desde el serie U, dos millones ciento cinco mil novecientos diez y siete, hasta el presente, serie U, dos millones ciento cinco mil novecientos veinte, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo Mazza.

Buenos Airs, 30 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.560.— e.2|10 Nº 33.694-v.2|10|61

CASA RIVADAVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores don Miguel Depierro, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 315 de la localidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires; doña María Delia Unzué de Depierro, argentina, casada, domiciliada en Belgrano 315 de la localidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires y doña Nora Séptina Vitullo, argentina, soltera, domiciliada en San Martín sin número, de la localidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "CASA RIVADAVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Chacabuco 549, piso 1º, pudiendo ser trasladado de acuerdo a las necesidades del giro de la misma. — Asimismo podrán establecer cuantas sucursales, agencias, depósitos, etc., crean convenientes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la construcción, industrialización o elaboración de cualquier producto para las industrias plásticas, químicas, metalúrgicas y manufacturas de máquinas, herramientas y repuestos en general; b) Comerciales Para la compraventa, importación, exportación o negociación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones, especialmente toda operación relacionada con materiales para la construcción y artículos para el hogar en general; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o industriales y, en general, la venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal; d) Financieras: Por el aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituídas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización, por préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y transferencia de derechos reales; por la compra de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios, y por la celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica, participando como socios industriales, comanditario, cuotista o accionista, y en general, por la combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades. — Cuarta: El tiempo de duración del presente contrato será de diez años con efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, prorrogable por igual período, salvo la voluntad en contrario de socios que representen la mayoría absoluta de votos, en cuyo caso manifestarán dicha decisión con seis meses de anticipación por telegrama colacionado a la sociedad. — El socio que desee retirarse deberá avisar en la misma forma, pero con seis meses de anticipación al cierre de cualquier ejercicio comercial, abonándosele su parte de capital en veinticuatro cuotas iguales con vencimientos correlativos de treinta días, empezando a correr el plazo a los treinta días de su retiro. — Quinta: El capital lo constituye la suma de Un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), dividido en un mil cuotas (1.000) iguales de Un mil pesos moneda nacional m$n. 1.000.—) cada una que aportan los socios en la forma siguiente: el señor Miguel Domingo Depierro cuatrocientos veinticinco cuotas, representando un capital de cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 425.000.—) la señora María Delia Unzue de Depierro cuatrocientas veinticinco cuotas, representando un capital de cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 425.000.—) y la señorita Nora Septima Vitullo, ciento cincuenta cuotas, representando un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—); cuya composición figura en el Balance General de Constitución e Inventario practicado al efecto por el Contador Público Nacional Ernesto Castro y firmados por los socios en prueba de conformidad, se agrega y forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes generales, nombrándose en este acto para ocupar dichos cargos a los señores Miguel Domingo Depierro y Francisco Juan Cesario, remunerándose sus funciones con cargo a la cuenta gastos generales. — Para todos los actos y contratos que tengan atingencia con la sociedad se requerirá la firma de uno cualquiera de los gerentes, salvo cuando se trate de escrituras públicas, donde se requerirá la firma de ambos. — La sociedad representada en la forma precedentemente expuesta, podrá, además de los negocios sociales, realizar los siguientes actos: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Comprar, vender, permutar, transferir, ceder toda clase de mercaderías, títulos, acciones y, además importar, exportar y fabricar los productos que resuelva explotar la empresa, firmando los contratos o pactos que fueran necesarios; c) Solicitar y dar dinero en préstamo, con o sin garantías, prendar o hipotecar a favor del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones oficiales o particulares, como así también abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, y realizar ampliamente cualquier operación bancaria en las citadas instituciones u otras oficiales o particulares y, además, emitir, endosar, aceptar letras, cheques, pagarés y cualquier clase de documentos comerciales; d) otorgar recibos, cartas de pago, fianzas y cauciones; e) Conferir poderes generales o especiales o revocarlos, con las facultades que creyeran necesarias y convenientes para la mejor representación social; f) Registrar marcas, enseñas y patentes de invención que podrá vender o ceder total o parcialmente; g) Representar a la sociedad ante los gobiernos nacional, provinciales o municipales ministerios, Dirección General Impositiva, Aduanas, Correos y cualquier otra repartición pública; h) Las facultades expresadas son enunciativas y no taxativas, pudiendo hacer todo acto dentro de los fines de la sociedad. — Séptima: Anualmente, cada treinta de abril se practicará un balance general. — El inventario se confeccionará siguiendo el precio de costo, ya sea para las inversiones del activo fijo, materias primas y|o mercaderías. — Las inversiones del activo fijo estarán sujetas a las amortizaciones aconsejables técnicamente, siguiendo un procedimiento regular en todos los ejercicios. — Esas amortizaciones se aplicarán sobre el valor con que figuran en el balance que se adjunta al presente contrato y las futuras incorporaciones. — Con motivo del cierre del balance, deberán hacerse todas las previsiones para impuestos, leyes sociales o para cualquier contingencia futura. — Octava: Una vez deducidas cualquier reserva legal o facultativa a criterio de los socios, se han de distribuir las utilidades o pérdidas entre todos los socios, conforme a la siguiente proporción: don Miguel Domingo Depierro, veinticinco por ciento (25 %): doña María Delia Unzue de Depierro, veinticinco por ciento (25 %), y doña Nora Septina Vitullo, cincuenta por ciento (50 %). — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará por los gerentes. — Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento de socios que representen la mayoría de votos. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos percibirán la parte de capital, utilidades, etc. en veinticuatro cuotas mensuales a contar de noventa días del deceso del socio premuerto. Dichas cuotas percibirán un interés corriente bancario. — Décima Primera: Toda cuestión que pudiera suscitarse entre los socios será sometida al laudo de arbitradores, amigables componedores, nombrados de común acuerdo entre las partes, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Quedan facultados los socios para inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad firman las partes. Firmado: Miguel Domingo Depierro. — María Delia Unzúe de Depierro. — Nora Septina Vitullo.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.040.— e.2|10 Nº 33.708-v.2|10|61

GRILLO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que doña Inés Clia Alba Salerno de Grillo, por sí y sus hijos menores María Inés Elena, Domingo José Javier y Claudio Eduardo Salerno y Grillo, según documento privado del 14 de diciembre de 1960, cedió las 880 cuotas de capital, valor nominal de mil pesos cada una, que le correspondían a don Domingo Grillo en "GRILLO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores Humberto Grillo y Edgardo Rigazzi, en la proporción de 692 cuotas para el primero y 188 cuotas para el último.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.2|10 Nº 25.473 D.T. v.2|10|61

MATERIALES INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas: — Entre don Eleazar Benigno Medina, argentino domiciliado en Santa Fe 3519, piso 12, departamento A de esta Capital Federal, don Roberto Severo Rojas, argentino, domiciliado en Hernandarias 1485 de esta Capital Federal y don Daniel Guillermo Cormick, argentino, domiciliado en la calle 4 Nº 234, de El Palomar, partido de 3 de Febrero provincia de Buenos Aires, todos casados, mayores de edad y hábiles, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "MATERIALES INDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el Nº 3192 al folio 273 del libro 38, y su modificación según contrato del 21 de abril de mil novecientos sesenta, inscripto bajo el Nº 2058, al folio 104 del libro 40 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada resuelven celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas de capital: Primero: El señor don Daniel Guillermo Cormick se retira de la sociedad, cediendo y transfiriendo sus 180 (ciento ochenta) cuotas de capital de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea m$n. 180 000 (ciento ochenta mil pesos moneda nacional) a los restantes socios en la siguiente forma: 90 (noventa) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una o sea m$n. 90.000.— (noventa mil pesos moneda nacional) al señor Eleazar Benigno Medina y 90 (noventa) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una o sea m$n. 90.000 (noventa mil pesos moneda nacional) al señor Roberto Severo Rojas. — Segundo: El precio de venta es de m$n. 180 000.— (ciento ochenta mil pesos moneda nacional) importe que recibe en este acto, otorgando por el presente el más eficaz recibo y carta de pago. — Tercero: Con esta transferencia los socios quedan con las siguientes cuotas de capital: don Eleazar Benigno Medina 630 (seiscientas treinta cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea m$n. 630.000.— (seiscientos treinta mil pesos moneda nacional) y don Roberto Severo Rojas (270 doscientas setenta) cuotas de m$n 1.000.— (un mil pesos moneda nacional), cada una, o sea m$n. 270.000. — (doscientos setenta mil pesos moneda nacional). — Cuarto: La administración de los negocios sociales, dirección técnica y uso de la firma social, con todos los derechos y obligaciones del artículo 6º del Contrato Principal será ejercida individual e indistintamente en el futuro por los socios Eleazar Benigno Medida y Roberto Severo Rojas. Quinto: El señor Daniel Guillermo Cormick deja establecido que ha liquidado todas sus cuotas por hechos de la sociedad o particulares no teniendo nada que reclamar a partir de la fecha, prestando los demás socios su conformidad. — La sociedad también reconoce que no tiene nada qué reclamar al señor Daniel Guillermo Cormick a partir de la fecha — Sexto: Las demás cláusulas del contrato principal que no han sido especialmente modificadas por medio de este contrato quedan vigentes. — En Buenos Aires, a los 22 (veintidós) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno se firma de conformidad el presente documento. — Firmado: Daniel Guillermo Cormick Roberto Severo Rojas y Eleazar Benigno Medina.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.840.— e.2|10-Nº 33.738-v.2|10|61

HENRY HIRSCHEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, que por escritura otorgada el 11 de agosto de 1961, ante el escribano Marcos Estrín "HENRY HIRSCHEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", confirió poder general a favor de los señores Max Amrein, Roberto Scheer, Curt Brandstadter Federico Sagel y Juan Jorge Sagel, con facultades de Gerentes de la misma y debiendo actuar dos cualquiera de ellos conjuntamente.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1961. — Ellíneas y siraspado: y debiendo actuar dos cualquiera de ellos conjuntamente, Vale. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 480.— e.2|10-Nº 25.479 D.T. v.2|10|61

THERMOPLASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Uszer u Oscar Korenszstein, Pablo Gottchalk Schnook o Gottschalk Schnook, Benjamín David Kugielsky y José Plockier, todos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Tucumán Nº 2375, piso 2º, local "D", Capital Federal, socios únicos de "THERMOPLASTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, con fecha 19 de noviembre de 1953, bajo el Nº 2526, al folio 14, del libro 26; con fecha 19 de octubre de 1956, bajo el Nº 3192, al folio 29, del libro 32 y con fecha 12 de agosto de 1958, bajo el Nº 2681, al folio 47, del libro 36 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Abraham Samson Breiman, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Zuviría Nº 2347, Capital Federal, mayor de edad, y hábil para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, modificación de estatutos y aumento de capital que sujetan a las cláusulas que siguen: Primera: El señor José Plockier se retira de la sociedad cediendo y transfiriendo las doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad a los otros contratantes quienes se las distribuyen de común acuerdo en las siguientes proporciones: Pablo Gottchalk Schnook o Gottschalk Schnook, 70 cuotas; Benjamín David Kugielsky, 70 cuotas; Abraham Samson Breiman, 60 cuotas. — Los demás socios aceptan la cesión, la que se practica por su valor nominal quedando los cesionarios colocados en el mismo grado y prelación que el cedente respecto a la sociedad. — Segunda: El socio Uszer u Oscar Koreoszstein, cede y transfiere las ciento treinta cuotas de un mil pesos que tiene y le corresponden en la sociedad al señor Abraham Samson Breiman. — El cesionario y los demás socios aceptan la cesión, la que se practica por su valor

nominal, quedando el cesionario subrogado en los derechos del cedente y colocado en su mismo grado y prelación respecto de la sociedad. — Tercera: Los cedentes declaran haber recibido el importe de lo cedido sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Declaran igualmente que nada más tienen que reclamar a la sociedad y a los socios y el señor Korensztein renuncia al cargo de gerente. — Recíprocamente la sociedad y los socios no salientes declaran que nada tiene que reclamar por ningún concepto a los socios saliente. — Cuarta: Los socios Gottchalk Schnook o Gottschalk Schnook, Kugielsky y Breiman, resuelven aumentar el capital en más la suma de diez mil pesos, dividido en diez cuotas de un mil pesos cada una, suscripta e integrada totalmente por el socio señor Abraham Samson Breiman. — El presente sirve de suficiente recibo. — Quinta: Los socios Pablo Gottchalk Schnook o Pablo Gottschalk Schnook, Benjamín David Kugielsky y Abraham Samson Breiman, ahora socios únicos de la sociedad, convienen en modificar las cláusulas segunda, tercera, quinta y novena, a las que se le da la siguiente redacción definitiva: "Segunda: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, señores Pablo Gottchalk Schnook o Pablo Gottschalk Schnook, Benjamín David Kugielsky y Abraham Samson Breiman, a quienes se designa gerentes en este acto — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes conjuntamente. — En estas condiciones tendrán los más amplios poderes de administración y disposición con mandato general. — Podrán otorgar poderes generales y especiales, quedándoles únicamente prohibido comprometer la firma en operaciones ajenas a su giro o en fianzas o actos a título gratuito a favor de terceros. — Los gerentes estamparán sus firmas personales bajo un sello que lucirá la denominación social. — Cuando se trate de representar la sociedad ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales, ministerios, reparticiones autónomas o autárquicas, Dirección General Impositiva, Tribunales Nacionales o Provinciales y Municipales; Tribunales del Trabajo: Secretaría de Trabajo y sus Delegaciones y Comisiones de Conciliación, podrá hacerlo cada uno de los gerentes por sí solo, confiriéndoseles para esa representación el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración y disposición con facultad para demandar, contestar demandas, ofrecer toda clase de pruebas, poner y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirlos, transigir y en general realizar cuantos más actos fueren necesarios para el ejercicio de la representación de la sociedad en juicio o en expedientes administrativos de cualquier naturaleza, pudiendo abonar toda clase de deudas y percibir toda clase de créditos, como asimismo, otorgar poderes especiales para actuar en juicio en los que la sociedad está en cualquier forma interesada". — "Tercera: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (600.000.— m|n.) dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los tres socios en la proporción de doscientas cuotas cada uno de ellos. — Las cuotas se encuentran totalmente integradas y resultan de los libros y papeles de la firma". — "Quinta: Los socios, señores Pablo Gottchalk Schnook o Gottschalk Schnook y Benjamín David Kugielsky, deberán dedicar todo su tiempo disponible a la sociedad, el socio señor Abraham Samson Breiman lo hará en la medida en que lo estimen conveniente. — Todos los socios quedan autorizados a realizar actos de comercio por cuenta, siempre que no sean del objeto de la sociedad. — Mensualmente los socios harán extracciones a cuenta de ganancias líquidas y realizadas en la proporción que establezcan de común acuerdo". — "Novena: Todas las resoluciones de socios inclusive el nombramiento y remoción de gerente como la aprobación de balances, se hará por unanimidad de votos. — Cada cuota capital, equivale a un voto". — Habiendo plena conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, debiendo inscribirse el original en el Registro Público de Comercio. — Sobreraspado: Entrelíneas: "ciembre", todo vale. — Sobre raspado: "diciembre". Vale. — Firmado: Pablo G. Schnook. — B. Kugielsky. — A. Breiman. — U. Korensztein. — José Plockier. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.680.— e.2|10-Nº 25.474 D.T.-v.2|10|61

BARES LACTEOS MAIPU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "Bares Lácteos Maipú S. R. L. — Entre los señores Eduardo López, Luis Sainz, Luis López, Ramón Dorado, Ignacio Medina, Manuel Domínguez, José Soto y Francisco María Manuel Vigo, en adelante denominados los "cedentes", que fijan su domicilio en la calle Maipú 495, por una parte y los señores Máximo Pereiro, español, casado, domiciliado Carlos Casares sin número, Rafael Castillo, Pcia. Buenos Aires; Salvador López, español, casado, domiciliado Pichincha 2824, San Justo, Pcia. de Buenos Aires; Enrique Dorado, español, soltero, domiciliado calle Tandil 3951; Luis Martínez, argentino, casado, domiciliado Viamonte 1772; José Carreira, español, casado, domiciliado Paysandú 60, Wilde, Pcia. Buenos Aires; Mariano Casillas, español, soltero, domiciliado Avda. Lib. Gral. San Martín 6546; Emilio Oruña, español, casado, domiciliado calle Defensa 1467; Perfecto Antonio García, español, soltero, domiciliado calle Coronel Seguí 1039, Lanús, Pcia. de Buenos Aires; Manuel López Lema, español, soltero, domiciliado Sarmiento 1600; Ricardo Ramón Martínez, argentino, soltero, domiciliado Basualdo 1075; Emilio Puente Calveiro, español, casado, domiciliado Saraza 802 y Adolfo Peña, argentino, casado, domiciliado Garay 1526, Temperley, Pcia. Buenos Aires, en adelante denominados los "cesionarios" por la otra, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y aumento de capital social. — Primero: Los "cedentes", en su carácter de propietarios de cuotas de capital en BARES LACTEOS MAIPU SOCIEDAD DE RESPO SABILIDAD LIMITADA, las venden, ceden y transfieren a los "cesionarios", con efecto retroactivo al primero de febrero próximo pasado, de acuerdo con el siguiente detalle: Ignacio Medina, cede ciento treinta de sus cuotas por el precio convenido de novecientos veintidós mil ochocientos cincuenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional; Eduardo López, ciento treinta de sus cuotas por el precio convenido de novecientos veintidós mil ochocientos cincuenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional; Luis Sainz, sus cien cuotas por el precio convenido de seiscientos veintiocho mil quinientos s tenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional; Luis López, sus cien cuotas por el precio convenido de seiscientos veintiocho mil quinientos setenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional; Ramón Dorado, sus ciento cincuenta cuotas por el precio convenido de novecientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos con diez centavos; Manuel Domínguez, sus cien cuotas por el precio convenido de seiscientos veintiocho mil quinientos setenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional; José Soto, sus cincuenta cuotas por el precio convenido de trescientos catorce mil ochocientos cincuenta y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional y Francisco María Manuel Vigo, sus ciento cincuenta cuotas por el precio convenido de novecientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional, o sea por el precio total convenido de cinco millones novecientos treinta y dos mil pesos moneda nacional. — Los importes mencionados los recibieron los cedentes de los cesionarios en la forma que a continuación se expresa: Antes de ahora y en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de la suma convenida, o sea dos millones novecientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional, y el resto en sesenta y nueve mensualidades consecutivas e iguales hasta totalizar el otro cincuenta por ciento, el día primero de cada mes, a partir del primero de julio en curso. — Los cedentes otorgan suficiente recibo y carta de pago en el presente documento por los importes mencionados precedentemente. — Por su parte, los cesionarios concurren al pago del precio pactado con la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, excepto el señor Adolfo Peña, quien aporta doscientos dieciséis mil pesos moneda nacional, para totalizar la suma de cinco millones novecientos treinta y dos mil pesos moneda nacional. — De este importe han entregado en forma proporcional a sus respectivas obligaciones, como queda expresado precedentemente, el cincuenta por ciento del precio total convenido. — Segundo: Como consecuencia de la presente cesión de cuotas, los cedentes quedan separados de Bares Lácteos Maipú Sociedad de Responsabilidad Limitada, salvo los señores Ignacio Medina y Eduardo López, quienes poseen veinte cuotas de mil pesos cada uno, que no han incluido en esta cesión y el señor Luis Sainz, quien a pesar de desaparecer como socio, continuará ejerciendo el cargo de gerente de la sociedad, con una remuneración mensual de seis mil pesos moneda nacional. — Por su parte, el señor Jesús Tallos, será sustituido en la gerencia de la sociedad por el señor José Carreira. — Tercero: Los demás socios de Bares Lacteos Maipú Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Jesús Tallos, Antonio Rodríguez Magariños, Manuel Gil, Luis Méndez, Santiago Figueiro y Antonio García Castro, prestan su conformidad a la cesión de cuotas que efectúan los cedentes a los cesionarios. — Cuarto: Asimismo, los socios mencionados en el artículo precedente expresan su conformidad para ampliar el capital en la siguiente forma: a las ochocientas cuotas que en total poseen los señores Tallos, Rodríguez Magariños, Gil Méndez, Figueiro y García Castro, y a las cuarenta cuotas en total que no han cedido los señores Eduardo López e Ignacio Medina, se agrega el cincuenta por ciento que los nuevos socios abonaron en efectivo, que forma dos mil novecientos sesenta y seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, con lo cual el capital social quedará compuesto por tres mil ochocientas seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, equivalente a la cantidad de tres millones ochocientos seis mil pesos moneda nacional. — Conformes con el contenido de los cuatro artículos que anteceden, firman cedentes, cesionarios y demás socios nombrados en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. Eduardo López. — José Soto. — p.p. Francisco M. M. Vigo, Francisco M. Díaz. — Luis López. — Ignacio Medina. — Luis Sainz. — Ramón Dorado. — Manuel Domínguez. — José Carreira. — Mariano Casillas. — Luis Martínez. — Manuel López. — Enrique Dorado. — Perfecto García. — Emilio Oruña. — Salvador López. — Antonio Rodríguez. — Jesús Tallos. — A. Peña. — R. Martínez. — Luis Méndez. — Antonio García. — Santiago Figueiro. — Maximino Pereiro. — Emilio Puente. — Manuel Gil. — E| líneas: "veintidós" vale.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.840.— e.2|10-Nº 33.744-v.2|10|61

LA PRODUCTORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Emilio Saimovici, argentino, casado; Tipoira Chighel de Saimovici, argentina, casada y Edmundo Saimovici, argentino, soltero; todos domiciliados en Sarmiento tres mil ochocientos quince, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "LA PRODUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de tejidos en general; importaciones y exportaciones, sin perjuicio de cualquier otra actividad lícita que los socios de común acuerdo podrán resolver. — Tercero: La sociedad tendrá su sede principal en la calle Reconquista quinientos cuarenta y tres, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarse posteriormente o establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, íntegramente aportado en mercaderías, materias primas, cuentas a cobrar, muebles e instalaciones y otros bienes, según balance general firmado por las partes, que se considera parte integrante del presente contrato. — El capital se halla dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno correspondiendo ochocientas cuotas, o sea ochocientos mil pesos moneda nacional al señor Emilio Saimovici; ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a la señora Tipoira Ch. de Saimovici y cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional al señor Edmundo Saimovici. — Quinta: Quedan designados socios gerentes los socios Emilio y Edmundo Saimovici. — El señor Emilio Saimovici estará a cargo de la dirección técnica, las compras y las ventas, y el señor Edmundo Saimovici a cargo de la administración. — El uso de la firma social estará a cargo del señor Emilio Saimovici, o a cargo conjunto de los otros socios. — Sexta: La firma social no podrá usarse para fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — La sociedad, con las modalidades expuestas para el uso de la firma social, tendrá capacidad jurídica, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, para comprar, vender y permutar muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; solicitar y otorgar préstamos garantizados o no con derechos reales; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales, pudiendo suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester. — Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y demás entidades de crédito oficiales y privadas; solicitar préstamos y descuentos; efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los socios gerentes se obligan a utilizar todo su conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Percibirán por su trabajo, en tanto lo desempeñen, la remuneración que los socios de común acuerdo resuelvan, con cargo a Gastos Generales. — Octava: La sociedad tendrá una duración de veinte años. — Pasado el primer año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando a los demás socios mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de sesenta días. — Corresponderá al socio saliente la parte de capital y utilidades, más su parte del fondo de reserva legal y reservas libres, según el último balance general practicado, sin que corresponda determinación de valor alguno al activo inmaterial. — El haber resultante será abonado al socio saliente en cuatro cuotas trimestrales anticipadas, que no devengarán interés, salvo que las partes de común acuerdo resolvieran en la oportunidad una distinta modalidad para el reintegro. — Las cuotas sociales del o los socios salientes serán adquiridas por los socios restantes que quieran hacerlo, en proporción a sus respectivos capitales. — Si ninguno de los socios opta por adquirir las cuotas sociales del saliente, se obligan a aceptar al comprador que el mismo proponga, siempre que reúna condiciones de solvencia moral, a juicio de de los socios restantes. — Novena: Anualmente, al treinta de abril de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán repartidas o soportadas entre las partes en la siguiente proporción: sesenta por ciento el señor Emilio Saimovici; diez por ciento la señora Tipoira de Saimovici y treinta por ciento el señor Edmundo Saimovici. — Décima: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones especiales que adopte la sociedad. — Las Actas respectivas deberán ser firmadas por todos los socios presentes. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad total de cualquiera de los socios. — En tal supuesto, los demás podrán optar: a) por incorporar a la sociedad a los herederos legales del socio premuerto o incapacitado, a cuyos efectos deberán los mismos unificar su representación o b) por el reembolso del haber que corresponda al socio premuerto o incapacitado a sus herederos, en base a un balance especial a practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en las mismas condiciones para la valuación y el reintegro que las dispuestas en la cláusula Octava. — Décimo Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse, o dividirse el caudal común, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en conflicto. — En caso de desacuerdo, los árbitros designarán un árbitro único, obligándose las partes a acatar el fallo que por este medio resultare. — En caso de desacuerdo para la designación de árbitro único, las partes aceptan la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Tercera: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, quedan designados liquidadores los socios gerentes. — Décimo Cuarta: La sociedad se hace cargo del activo y pasivo del señor Emilio (Milu) Saimovici, siendo continuadora de sus operaciones con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Décimo Quinta: Para cuanto no estuviera previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — De conformidad con cuanto antecede, firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Emilio Saimovici. — Tipoira Ch. de Saimovici. — Edmundo Saimovici.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.240.— e.2|10-Nº 33.772-v.2|10 61

LAS LENGAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 4.157. — Primer Testimonio. — Escritura número mil ciento sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final se expresan y firmarán comparecen: Don José Ramón Lías, casado en primeras nupcias con doña Azucena Luz Ilarregui, argentino, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres; don José Cullare Pi, casado en primeras nupcias con doña Elena Boyd, español, domiciliado en la calle Juncal número tres mil setecientos cuarenta y cinco; y don Rafael Ramón de las Carreras, ca-

sado en primeras nupcias con doña Carmen Elena Avellaneda, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos diez y seis; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados, una Sociedad que girará bajo el rubro de "LAS LENGAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que queda sujeta a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, fijando su domicilio legal y asiento de los negocios en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por principal objeto la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, instalación de aserraderos y transformación y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos, quedando facultada para el cumplimiento de sus fines: a) Comprar, vender, distribuir, importar y exportar toda clase de maquinarias, materias primas y mercaderías, materiales y productos manufacturados en general; b) Explotar, vender, gravar, permutar, usufructuar, arrendar, plantas industriales y establecimientos comerciales; c) Comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, sea para la venta o para los fines de la Sociedad, ya sea en block o por el sistema de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal; o en cualquier otra forma alquilarlos, gravarlos con toda clase de derechos reales, hipotecarlos, arrendarlos, permutarlos o darles cualquier otro destino legal, todo por los precios, plazos, formas de pago que creyere conveniente, fijando intereses y las demás condiciones y requisitos propios de cada acto o contrato. — Dar y tomar la posesión de los inmuebles, obligarse por evicción y saneamiento, dar y exigir toda clase de recibos y cartas de pago; d) Aceptar, tomar y dar en pago créditos, hipotecas y prendas que la Sociedad contratare; e) Celebrar contratos de arrendamientos como locadora o locataria, de inmuebles urbanos o rurales; f) Conferir, revocar y sustituir toda clase de poderes generales, especiales, administrativos o judiciales, con amplias facultades, inclusive la de poner y absolver posiciones; g) Aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptante, libradora, endosante o avalista, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino o cualquier otro Banco particular u oficial, garantizando dichos préstamos o documentos con los bienes de la Sociedad en los casos y modos previstos en el Código de Comercio, con la facultad de notificarse, impugnar o aceptar las tasaciones o avalúos, pedir subdivisiones de las hipotecas y en general hacer todos los actos y contratos que le exigieren los reglamentos y Carta Orgánica de las Instituciones respectivas; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes, hacer depósitos, retirar dinero, girar sobre esos fondos, aunque sea en descubierto, firmando cheques, solicitudes y formularios que fueren precios y de práctica en esos establecimientos; i) Presentarse ante las autoridades administrativas y judiciales sean nacionales, provinciales o municipales, Dirección General Impositiva, Aduanas, Dirección Nacional de Bosques, Consejo Agrario Nacional, y cualquier otra repartición, y en todas y cada una de sus dependencias, pudiendo iniciar y tramitar toda clase de expedientes y solicitudes, apelar o consentir las resoluciones recaídas en los mismos. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se establece en diez años desde el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por decisión unánime de los socios. — Si llegado el plazo de vencimiento de la Sociedad no se hubiese resuelto la prórroga, o si por cualquier circunstancia se acordara la liquidación anticipada de la Sociedad, correrá la misma a cargo de los socios gerentes, que actuarán en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en este acto, en la siguiente proporción: Señor Lías: ciento cuarenta y cuatro cuotas, o sean ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; señor Cullare Pi: ciento ocho cuotas, o sea la sumo de ciento ocho mil pesos moneda nacional; y señor de las Carreras: ciento ocho cuotas, o sea la suma de ciento ocho mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra totolmente integrado en la siguiente forma: El señor Lías lo aporta con los elementos que figuran en el inventario que se practica por separado y firmado por los socios se agrega a la presente; y los señores Cullare Pi y de las Carreras, en dinero efectivo. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado si los socios lo consideran necesario para la buena marcha de los negocios sociales, teniendo prioridad los mismos para suscribir las cuotas de capital aumentado en proporción al aporte que efectúan en este acto. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, con la designación de socios gerentes, y tendrán todas las facultades que surgen del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, actuando de la siguiente forma: Conjuntamente dos cualesquiera de los socios gerentes quedan facultados para realizar los siguientes actos: a) Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades y autoridades públicas, nacionales, municipales o provinciales; b) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, declarándose que le están conferidas todas las facultades que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos sus incisos, con excepción del quinto y sexto, cuyo artículo se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad; c) Otorgar y firmar todas las escrituras públicas e instrumentos privados que fueran necesarios, con las cláusulas, condiciones y formas de cada acto o contrato, pudiendo cobrar y percibir las sumas que resultaren; d) Adquirir materiales en plaza o en el extranjero; e) Comprar, vender o permutar bienes raíces, ya sea en block o de acuerdo al sistema de la ley trece mil quinientos doce, o en cualquier otra forma, al contado o a plazos, dar o tomar dinero prestado, constituir o ceder hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, suscribir como deudora o acreedora contratos de prendas con registro, conforme a la ley doce mil seiscientos sesenta y dos, y concederles o cederles las obligaciones de derechos correspondientes; f) Celebrar contratos de arrendamientos como locadora o locataria de inmuebles urbanos o rurales; g) Aceptar endosar letras de cambio, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptante, libradora, endosante o avalista, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino, o en cualquier otro Banco particular u oficial, garantizando dichos préstamos o documentos con los bienes de la Sociedad en los casos y modos previstos por el Código de Comercio, con facultad de notificarse, impugnar o aceptar las tasaciones o avalúos, pedir subdivisiones de las hipotecas y en general hacer todos los actos y contratos que les exigieren los Reglamentos y Cartas Orgánicas de las Instituciones respectivas; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes, hacer depósitos, retirar dinero, girar sobre esos fondos, aunque sea en descubierto, firmando los cheques, solicitudes y formularios que fueren precisos y de práctica en esos Establecimientos; i) Cancelar total o parcialmente hipotecas o deudas de la Sociedad, firmando las escrituras correspondientes. Actuando indistintamente uno cualesquiera de los socios gerentes, quedan facultados para realizar los siguientes actos: a) Presentarse ante las autoridades administrativas, sean nacionales, provinciales o municipales, y pudiendo iniciar y tramitar toda clase de expedientes, apelar o consentir las resoluciones que sobre los mismos recaigan; b) Representar a la Sociedad cuando estuviera en juicio ya sea como actora, demandada o interesada, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo designar apoderados generales o especiales; c) Tomar y despedir empleados y obreros, fijar sus atribuciones y remuneraciones. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general con las operaciones realizadas hasta el día treinta y uno de Marzo, y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento, que será destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, para alcanzar el mínimo exigible por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. Sin perjuicio de dichos balances, durante el año podrán practicarse otros parciales o de comprobación si alguno de los socios lo solicitare. Las diligencias del balance deberán concluirse dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y se harán saber a los socios dentro de los diez días subsiguientes, a cuyo fin se convocará a Asamblea, la que se realizará con simple mayoría de socios. No siendo observado el balance o rechazadas por mayoría dichas observaciones, se lo tendrá por aprobado, debiéndose dejar constancia de lo tratado en el libro de Actas. — Octava: Cualquier duda o divergencia o dificultad que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por resolución de los socios que representen la mayoría de cuotas, votos computándose de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, y en el supuesto de empate por el fallo del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a quien se nombra árbitro arbitrador. — Novena: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido, si así lo desearen, podrán seguir en la Sociedad, debiendo unificar su representación en una sola persona a los efectos de fiscalizar las operaciones sin intervención en las gestiones comerciales y sin uso de la firma social. Si por el contrario desearen retirarse de la Sociedad, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio desaparecido, y el saldo que resulte a su favor será abonado en seis cuotas semestrales, con más el interés usual bancario a esa fecha. — Décima: En caso de que un socio quisiera ceder sus cuotas, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado, quienes tendrán preferencia en la compra de las mismas, a prorrata de su capital en la Sociedad; y el valor exigido por las mismas no podrá ser mayor al ofrecido a terceros. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la entidad "Las Lengas". Sociedad de Responsabilidad Limitada". A esta altura del acto, los comparecientes exponen: Que queda autorizado el señor Rafael Ramón de las Carreras para que, actuando individualmente, realice todos los trámites necesarios para la inscripción de la Sociedad que dejan constituida en este acto, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, como así también deposite en el Banco de la Nación Argentina los fondos requeridos de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y oportunamente realice la extracción de los mismos. Leída que les fue, se ratifican en su total contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, J. R. Lias. — J. Cullare Pi. — Rafael Ramón de las Carreras. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Rueda. — Concuerda con su escritura matríz, que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil ciento cincuenta y siete del Registro número trescientos doce de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, todos de la Serie "U", numerados en forma correlativa del dos millones doscientos noventa y siete mil seiscientos noventa y tres al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Eduardo M. Rueda. (Escribano).

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.240.— e.2|10-Nº 33.775-v.2|10|61

B. FAVERIO Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de cuotas y modificación de contrato: En Buenos Aires, a 27 días del mes de junio del año 1961, reunidos los señores Giácomo Franco Diligenti, Bruno Faverio y Domingo Carlos Palena, únicos socios integrantes de "B. FAVERIO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato y posterior modificación, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 3264, folio 490 del libro 21 de Sociedades de Resp. Ltda., y bajo el Nº 1896, folio 463 del libro 27 de dichos contratos, fue prorrogado por convenio de fecha 23 de marzo del corriente año, en trámite de inscripción, dicen: a) Por este acto el señor Domingo Carlos Palena transfiere a los señores Giácomo Franco Diligenti y Bruno Faverio, las 95 cuotas de capital y los derechos, acciones y obligaciones que a la fecha tiene y le corresponden en la mencionada sociedad por la suma de $ 950.000 m|n., que recibe en este acto de los cesionarios, sirviendo el presente de recibo. Dichas cuotas se adquieren en la proporción de 48 cuotas el Sr. Diligenti y 47 cuotas el Sr. Faverio. b) A su vez el Sr. Giácomo Franco Diligenti, vende y transfiere al Sr. Faverio 108 cuotas de capital, de las que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad por la suma de $ 108.000 m|n. c) Que como consecuencia de las ventas de cuotas precedentes, los Sres. Giácomo Franco Diligenti y Bruno Faverio, quedan como únicos integrantes de la sociedad ya aludida, correspondiéndole a cada uno de ellos 250 cuotas de las 500 que constituyen el capital social; y resuelven: Prorrogar y efectuar las siguientes modificaciones y agregados al contrato social: Primero: A la cláusula segunda, último párrafo: El plazo de duración de la sociedad se fija hasta el 31 de marzo de 1966. — Segundo: A la cláusula tercera: El capital social lo constituye la suma de m$n. 500.000, dividido en 500 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, ya totalmente integradas y que corresponden: 250 cuotas al Sr. Giácomo Franco Diligenti y 250 cuotas al Sr. Bruno Faverio. — Tercero: A la cláusula cuarta, se agrega: Los Sres. Diligenti y Faverio, como únicos socios gerentes, deberán actuar y firmar conjuntamente para representar y obligar a la sociedad. Esta podrá nombrar dos apoderados de ella, que serán designados uno por cada socio. En caso de ausencia o impedimento de uno de los socios, la representación y firma de la sociedad estará a cargo del otro socio y apoderado designado por el socio ausente o impedido. Todas las resoluciones sociales se adoptarán por el voto unánime de los socios o del apoderado que correspondiere por ausencia de uno de ellos, reunidos en Asamblea, con la presencia del asesor letrado de la firma. La Asamblea se celebrará el tercer viernes de cada mes. — Cuarto: A la cláusula Sexta: Los socios participarán en las pérdidas y utilidades en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Quinto: A la cláusula Séptima, segundo párrafo: En tal caso, éstos tendrán preferencia para adquirirlas, en las mismas condiciones ofrecidas por el tercero, si las hubiere, en cuyo defecto abonarán el precio que convengan, en las condiciones que establecen en la cláusula Octava. — Sexto: A la cláusula Octava, segundo párrafo: El socio incapacitado o muerto será sustituido por su representante legal o por sus herederos que, en caso de ser varios, deberán ser representados en la sociedad por una sola persona, con las mismas facultades y derechos que su causahabiente. Si los herederos o el representante resolvieran no continuar en la sociedad, deberán comunicarlo fehacientemente detro de los 90 días del balance que a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad deberá practicarse. Lo que pudiera corresponderles por capital u otros conceptos, se abonará, si el otro socio resolviera adquirirlos, 25 o o al contado y el saldo en dos pagarés de igual monto, que devengarán el interés corriente en plaza, con vencimiento consecutivo y escalonado cada 360 días a contar de la fecha de la comunicación de dicha voluntad. Para fijar el precio de las cuotas de capital, se tendrá en cuenta, además del activo actualizado, el valor llave de la explotación social que se estimará por peritos en caso de desacuerdo de los socios. — Séptimo: Se ratifican y declaran vigentes todas las cláusulas del contrato originario y modificaciones premencionadas, en tanto y cuanto no se opongan y|o resulten modificadas por el presente contrato. Para constancia, se firman dos ejemplares de igual tenor y efecto, en el lugar y fecha preindicados. — Sobrerraspado: "conceptos, se". Vale. — Domingo Carlos Palena. — Giácomo Franco Diligenti. — Bruno Faverio.

Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.960.— e.2|10-Nº 25.488 D.T.-v.2|10|61

L E S A C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura Número: Ciento Noventa y Cuatro: En Martinez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a siete de Diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final expresaré comparecen: Doña María Teresa Pérez de González, casada en primeras nupcias con Francisco Adrián González, comerciante, con domicilio particular en la calle Guido número Un mil quinientos ochenta y nueve, séptimo piso, y Doña Delia Esther Pérez, soltera, ambas argentinas, vecinas de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y la última con domicilio particular en la calle Uruguay número Un mil sesenta y uno, piso tercero, departamento cincuenta y seis; y Dicen: Que por contrato privado otorgado en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el catorce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, constituyeron, conjuntamente con Don Alberto Laureano Pérez y por el término de diez años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, una Sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, bajo la denominación de "Le Sac", Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal en la calle Charcas número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, y comercial en la Avenida Santa Fe número mil trescientos cuarenta y siete, ambos de la Capital Federal, la que tiene por objeto la fabricación, venta, importación de carteras y artículos suntuarios y cualquier otra actividad lícita, comercial o industrial, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha tres de Diciembre de mil novecientos

cuarenta y ocho bajo el número dos mil doscientos cuatro al folio doscientos noventa y seis del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por contrato privado de fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, otorgado en Buenos Aires, Don Alberto Laureano Pérez, cedió a la compareciente Doña Delia Esther Pérez, las diez cuotas de capital de pesos un mil cada una, que tenía en la mencionada sociedad, registrándose dicha cesión con fecha nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número mil trescientos cinco al folio trescientos sesenta y cinco del libro veinte y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal la que fué también inscripta al folio cuarenta y uno bajo el número ciento cinco del libro primero de Contratos de Sociedades de la Secretaría del Registro Público de Comercio de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, con fecha veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Y que habiendo vencido el contrato constitutivo de la Sociedad, Doña María Teresa Pérez de González, y doña Delia Esther Pérez, únicas componentes de la misma resuelven de común acuerdo continuar con el giro comercial y con las modificaciones que imponen los cambios ocurridos en la relación precedente, y en consecuencia declaran: Primero: Que a partir del día de hoy queda constituida entre las comparecientes Doña Delia Esther Pérez y doña María Teresa PEREZ de González, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LE SAC", Que es la continuación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Le Sac", de la Capital Federal con domicilio legal en la calle Charcas número mil cuatrocientos cuarenta y nueve y comercial en la Avenida Santa Fe número mil trescientos cuarenta y siete, de la Capital Federal, y con iguales domicilios. — Segundo: La sociedad durará diez años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho a cuyo término quedará automáticamente prorrogada por igual plazo, siempre que las socias no resuelvan su disolución tres meses antes de la expiración de cada período. — Tercero: La Sociedad se dedicará a la fabricación, venta, importación y exportación de carteras y artículos suntuarios y cualquiera otra actividad lícita comercial o industrial y tendrá su domicilio comercial en la Avenida Santa Fe número mil trescientos cuarenta y siete, Capital Federal, pudiendo constituirlo en otro lugar como así también establecer sucursales o representaciones en el interior y exterior de la República. — Cuarto: El capital social no ha variado. pues es el mismo de pesos ochenta y cinco mil y dividido en ochenta y cinco cuotas de pesos un mil cada una, las que quedan suscriptas como estaban, es decir, Doña María Teresa Pérez de González, setenta cuotas de pesos un mil cada una o sean pesos setenta mil y Delia Esther Pérez, quince cuotas de pesos un mil cada una o sean pesos quince mil, susciptas e integradas en mercaderías, muebles, útiles, saldo en cuenta bancaria, etcétera, de acuerdo al inventario efectuado y avaluado de común acuerdo entre las socias que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: El treinta de Junio de cada año se practicará el Balance General, sin perjuiico de los parciales y de comprobación que podrá efectuar en cualquier momento. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes del balance anual una vez deducido el porcentaje para el fondo de Reserva Legal, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado y en la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexta. — Las socias se obligan a no dedicarse privadamente a participar en negocios similares mientras esté en vigencia el presente contrato. — Sptimo: Las socias convienen en este acto designar al señor Longinos Pérez, español mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Charcas número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, para ocupar el cargo de gerente general de la sociedad, quien tendrá todas las atribuciones necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, quedando a su cargo la administración y el uso de la firma social, con la aclaración de la fórmula "Le Sac" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Se conviene asimismo que por asamblea sea designada una de las socias que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General. — Se considera incluído entre los actos que pueda realizar el gerente general; el de aceptar bienes en pago adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías y dar y tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operación de créditos real o personal con personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial Argentino. Queda también facultado para vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedades de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades, o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare y para percibir los precios otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales. — Podrá asimismo efectuar contratos de locación, de servicios u otros; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, dar o tomar en arrendamientos inmuebles por más o menos de diez años, practicar pagos por entregas de bienes girar, aceptar, endosar letras, giros, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria o de cambio dentro y fuera del país y otorgar poderes generales o especiales, así como realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados, necesarios o requeridos para las operaciones, entrar en juicio. — La enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa. — Octavo. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguna de las socias, la sobreviviente tendrá opción de adquirir a sus herederos las cuotas de la misma y las utilidades resultantes del balance que se practicará a tal fin, o bien continuar el giro del negocio con los herederos o representantes de la socia fallecida o incapacitada, pero si éstos fueran varios, deberán unificar la personería. — Noveno. — Si alguna de las socias deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por medio de telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a los demás socios quienes tendrán derecho adquirir las cuotas de la socia saliente, más las utilidades resultantes del balance que se practicará al efecto. — En caso contrario se procederá a la liquidación de la sociedad. — Décimo: La disolución o liquidación estará a cargo del gerente, quien usará de la firma social con aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Undécimo: En caso de retiro de uno de los socios, los restantes, de acuerdo a la cláusula novena, adquirirán la parte del saliente y harán entrega a éste de su capital en las siguientes cuotas: cincuenta por ciento al año de su separación y el otro cincuenta por ciento a los dos años, partiendo de la misma fecha. — Duodécimo: Toda duda interpretación o divergencia entre los socios o sobre las disposiciones de este contrato durante la marcha o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos elegirán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será respetado por las partes y sin apelación alguna rigiendo como otras condiciones las estipuladas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes formalizan este contrato. — Leída y ratificada, firman de conformidad por ante mí, junto con los testigos del acto don Enrique Wilfredo Guasch y don Héctor Frasson, vecinos mayores de edad hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la escritura número ciento noventa y tres de fecha siete de diciembre del corriente. —M. de González. — Delia E. Pérez. — Tgo.: Guasch. — H. Frasson. — Ante mí: Horacio Almeida Girado. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz pasada ante mí en este Registro treinta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en cinco sellos numerados correlativamente del ocho millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Horacio Almeida Girado está su sello. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 43.734 que se agrega. — La Plata, 26 de diciembre de 1960. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Horacio C. Almeida Girado, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8633653. La Plata 26 de diciembre de 1960. — Firmado: Miguel N. Falbo, Consejero. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, marzo 1º de 1961. — Sbraspado: Marzo. — Enmendado: 1961. Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.640. —e.2|10-Nº 33.778-v.2|10|61

MUEBLES ESPINOSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Aarón Wainztein, polaco, casado, domiciliado en Espinosa 1957 y Samuel Moisés Wainsztein, polaco, viudo, domiciliado en Acevedo 583, únicos integrantes de la sociedad "MUEBLES ESPINOSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", establecida con fábrica de muebles en la calle Espinosa 1961, Capital Federal, cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de octubre de 1951, bajo el Nº 2317 al folio 46, del libro 21 y modificación inscripta con fecha 28 de julio 1959, bajo el Nº 1739, al folio 115, del libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Operándose el 31 de agosto de 1961 el vencimiento del contrato social, resuelven prorrogar su vigencia hasta el 31 de agosto del año 2000. — Segundo. Ingresan a la sociedad los señores Simón y Angel Wainztein y Felipe Wainsztein, los tres argentinos, solteros, domiciliados en la calle Espinosa 1957, Capital Federal, siendo los dos nombrados en último término menores de edad, a quienes los padres otorgan por este acto la venia para ejercer el comercio. Tercero: Se resuelve, de común acuerdo, introducir en el contrato social y su modificación vigentes, las siguientes modificaciones: a) El capital social es elevado al monto de un millón cuarenta mil pesos m|n., representados por 1.040 cuotas capital de $ 1.000 m|n., c|u., que suscriben los socios en la siguiente proporción: Aarón Wainztein y Samuel Moisés Winsztein la suma de $ 420.000 m|n. c|u., el señor Felipe Wainsztein la suma de m$n. 100.000; y los señores Simón y Angel Wainztein la suma de pesos 50.000 m|n. c|u., aportes, todos integrados totalmente según balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente; b) Se modifica la cláusula segunda del contrato social, cuyo texto se reemplaza por otro del siguiente tenor: "Se prorroga la vigencia del contrato social hasta el 31 de agosto del año 2.000: — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando a los consocios con 90 días de anticipación al cierre de cualquier ejercicio económico; c) Se modifica, parcilmente, el texto del inciso "b" de la cláusula tercera de la modificación del contrato social que en la parte pertinente de su nuevo texto se llevará así: "Las utilidades o pérdidas serán divididas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Aarón Wainztein y Samuel Moisés Wainsztein 40 % c|u.; Felipe Wainsztein 10 % y Simón y Angel Wainztein 5 % c|u.; d) Se modifica la cláusula octava del contrato social el que es reemplazado por el siguiente texto: Los socios Simón y Angel Wainztein y Felipe Wainzstein se obligan a capitalizar el 80 % de las utilidades que le correspondieren hasta elevar sus cuotas capital a la suma de pesos moneda nacional 420.000 c|u.; e) Los efectos legales del presente se retrotraen al 1º de septiembre de 1960. Continuarán en pleno vigor todas las cláusulas del contrato social y su modificación no alteradas específicamente por el presente instrumento. — En Buenos Aires, a 1º de agosto de 1961. — Samuel Moisés Wainsztein. — Aarón Wainztein. — Felipe Wainsztein. — Simón Wainztein. — Angel Wainztein. —

Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000. e.2|10-Nº 25.493 D.T. v.2|10|61

DEPOSITO SAN ESTEBAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Justo Fernández Gómez y Alberto Fernández Iglesias, socios integrantes de DEPOSITO SAN ESTEBAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y las señoritas Justa Fernández Rodríguez y Antonia Fernández Rodríguez, españolas, solteras, de veintitrés y dieciocho años de edad, respectivamente, ambas domiciliadas en la calle Bolivia mil trescientos diez y siete, hijas legítimas del señor Justo Fernández Gómez, quien en este acto autoriza a la menor Antonia Fernández Rodríguez a ejercer el comercio, por lo que solicita la venia correspondiente; todos de común acuerdo, resuelven: El señor Alberto Fernández Iglesias transfiere cien cuotas de capital de un mil pesos cada una, sus derechos y obligaciones, de la siguiente forma; a favor del señor Justo Fernández Gómez, ochenta cuotas de capital de mil pesos cada una; a favor de la señorita Justa Fernández Rodríguez, diez cuotas de capital de mil pesos cada una y a favor de la señorita Antonia Fernández Rodríguez, diez cuotas de capital de mil pesos cada una, sirviendo el presente, de suficiente recibo y carta de pago en forma; declarando estas últimas, conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número setecientos sesenta, folio doscientos setenta y uno, libro treinticuatro de fecha veintiocho de mil novecientos cincuenta y ocho, y las cláusulas que se modifican por este instrumento, las que quedarán en lo sucesivo según se indica a continuación: Quinta: El capital social se fija en doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Justo Fernández Gómez suscribe ciento ochenta mil pesos moneda legal; Justa Fernández Rodríguez, suscribe diez cuotas representativas de diez mil pesos moneda legal y Antonio Fernández Rodríguez, suscribe las diez cuotas restantes representativas de diez mil pesos moneda legal. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Justo Fernández Gómez, quien actuará con el carácter de "Gerente". — El "Gerente" podrá resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. — La firma social será la propia de él precedida de la razón social y seguida de la mención "Gerente". — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre se efectuará un inventario y balance general de la sociedad, las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidos, el fondo de reserva legal y las amortizaciones y previsión que correspondan se distribuirán entre los socios en forma proporcional al capital aportado. — En idéntica proporción, se contribuirá a las pérdidas, si las hubiere. — Novena: En caso de que alguno de los socios desee transferir parte o la totalidad de sus acciones de capital, los otros socios tendrán derecho preferente para adquirirlas, en proporción de sus respectivos aportes a la sociedad, no pudiendo ceder cuota alguna a terceros sin el consentimiento de los otros socios expresado en el libro de actas. — Décima primera: No obstante el plazo indicado en la cláusula cuarta, la sociedad podrá disolverse a pedido del señor "Gerente", si luego de practicado un balance general se comprobara la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — En caso de que la sociedad deba disolverse esta operación se llevará a cabo entre los socios, o por persona que designen los mismos, que podrá ser ajena a la sociedad. — De conformidad con las cláusulas subsistentes y las modificadas, firman los socios y el señor Alberto Fernández Iglesias. — J. Fernández Gómez. — J. Fernández Rodríguez y A. Fernández Rodríguez. — Buenos Aires, 6 de septiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e.2|10-Nº 33.781-v.2|10|61

LA COMERCIAL PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Herman Viesel, rumano, casado, domiciliado en la calle Espinosa 1132, Capital y José Kestelman, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz 1794, 1º "B", Capital, ambos mayores de edad, han convenido la constitución de una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social: "LA COMERCIAL PLATENSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio comercial y legal en la calle Corrientes 2563, piso 11º, oficina número 1, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o representaciones en el interior del país y en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en 5 años, término que podrá ser prorrogado. — Tercera: El capital social se fija en la suma de m$n. 1.200.000.— c|l., dividido en 1.200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, suscripto por partes iguales e integrado según balance que se firma por separado. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la compra y venta, así como la comercialización de materias primas y productos industriales, como así también la importación y exportación de artículos, materiales, maquinarias, herramientas, productos manufacturados y sin manufacturar y mercaderías en general, cuya comercialización la sociedad encarará sin limitación de ninguna especie. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes. — La administración social y el uso de la firma social, será ejercido por cualquiera de los socios en forma indistinta, con la sola firma personal precedida del sello de la razón social. — En tal carácter los socios podrán operar con todos los Bancos oficiales, y particulares, especialmente el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, y demás; comprar, vender, hipotecar y gravar bienes inmuebles, muebles y semovientes; otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas; gestionar y realizar toda clase de trámites en las Oficinas Nacionales, Provinciales y Municipales, siendo todo lo detallado enunciativo y

no limitativo, pudiendo la sociedad realizar por intermedio de sus socios gerentes toda y cualquier actividad permitida por las leyes y en especial por la Ley 11645. — Sexta: Anualmente, cada 30 de Junio, se practicará un Balance General. — Las utilidades resultantes, una vez deducido el 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 o|o del capital social, se adjudicará a los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Queda convenido que los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no guarden relación con el objeto de la sociedad. — Octava: El socio que desea retirarse de la sociedad, deberá preavisar con 90 días de anticipación, siéndole restituido sus haberes, previo balance, en la forma y condiciones como de común acuerdo se convenga, teniendo en cuenta la situación financiera de la sociedad. — Novena: La liquidación de la sociedad, en cualquier instancia, será practicada por ambos socios, o por la persona o personas que se designen al efecto de común acuerdo. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de cualquier socio, el restante podrá optar, entre aceptar los derechohabientes o sucesores legales del fallecido en la sociedad en reemplazo del causante, quienes deberán previamente unificar personería, o en su defecto, abonarles sus haberes en la forma y condiciones como está previsto en la cláusula octava. — Undécima: Las cuestiones, dudas o divergencias entre los socios, serán resueltas amigablemente, mediante nombramiento de árbitros arbitradores, amigables componedores. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Fdos.: H. Viesel y J. Kestelman.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480 e.2|10-Nº 25.494 D.T.-v.2|10|61

S U M A T R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto: Que por documento privado del 28 de Agosto de 1961, los socios de SUMATRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido: Primero: aumentar el capital social de $ 500.000.00 dividido en 500 cuotas de mil pesos cada una, a $ 2.000.000.00 dividido en 2.000 cuotas de mil pesos cada una, distribuidos en la siguiente proporción: Don Walter Rosenberg, 1620 cuotas de mil pesos cada una y doña Hildegard Philip de Rosenberg, 380 cuotas de mil pesos cada una. — Los aportes se hacen transformando en capital social los haberes que tienen en la sociedad de acuerdo al balance otorgado al 31 de Diciembre de 1960, hasta las sumas mencionadas. — En consecuencia, quedará modificado el artículo tercero en la siguiente forma: El capital social es de Dos millones de pesos moneda nacional, dividido en 2000 cuotas de mil pesos cada una. — Al socio Walter Rosenberg le corresponde mil seiscientas veinte cuotas de mil pesos cada una y a Hildegard Philip de Rosenberg, trescientas ochenta cuotas de mil pesos cada una. — El capital se halla totalmente integrado. — Segundo: Establecer como nuevo domicilio de la sociedad, la calle Profesor Dr. Pedro Chutro Nº 3274|78 de esta Capital. — Bs. Aires, septiembre 5 de 1961. — Testado: mil. No vale. — Enmendado: cuotas: 3274. Valen. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880.— e.2|10-Nº 25.495 D.T.-v.2|10|61

A G L O T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 854 del 18 de Julio de 1961, pasada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, de esta Capital, el Dr. Alberto Jorge Saravia, en nombre y representación de la Sucesión de don Curt Gustavo Hersch, judicial y especialmente autorizado, cedió y transfirió a favor de los consocios del causante Don Erico Kaiser Bluth y don Sigfrido Rosenbaum, todas las cuatrocientas cuotas de capital social que el causante tenía y le correspondía en el capital social de "AGLOTEX - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, colocándose a los mismos cesionarios en el lugar, grado y prelación que el causante tenía en la referida Sociedad, con efecto retroactivo al día treinta y uno de Julio de 1958. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 649.— e.2|10-Nº 33.784-v.2|10|61

CASA EDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Lejszer (Lázaro) Flajszer, y Fela Hudes de Flajszer, únicos socios integrantes de la razón social "CASA EDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1961 aumentar el capital de la sociedad, regularizar la duración de la sociedad prorrogando su término, e introducir otras modificaciones que a continuación se detallan: Primera: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pueyrredón 1389, ó donde los socios le convengan para lo futuro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o en el exterior. — Consecuente con esta facultad queda incorporada a esta sociedad la sucursal instalada en la Avenida Santa Fe 1751 de esta Capital Federal. — La registración de las operaciones de esta otra sucursal, quedarán comprendidas en la contabilidad única y centralizada de la sociedad y reflejadas en el Balance General que se practica anualmente. — Tercera: La duración de la sociedad se fija hasta el 31 de Diciembre de 1990. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la compra y venta por mayor y menor de artículos de confecciones y demás renglones anexos para señoras y niños. — La sociedad podrá dedicarse a la fabricación de los artículos para su venta; a la importación de las mercaderías terminadas o de materias primas para su posterior elaboración en el pís y a la exportación de mercaderías de fabricación nacional. — Para estos casos procederá a su inscripción en los respectivos registros nacionales, de importadores y exportadores. — La sociedad podrá formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza jurídica y realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, en especial operar con Instituciones Bancarias de crédito, ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales u otro tipo de entidad de crédito que creyeren conveniente. — Quinta: El capital social se constituye en la suma de $ 500.000.00 m|n. c|l., dividido en 500 cuotas de $ 1.000. m|n. cada una, totalmente suscriptas e integradas según detalle en el Balance adjunto, y en la siguiente proporción: el señor Lázaro Flajszer, la suma de $ 250.000.00 m|n. c|l. y la señora Fela Hudes de Flajszer la suma de pesos 250.000.00 m|n. c|l. — Se deja constancia que las cláusulas que expresamente no se modifican conservan su texto original. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los catorce (14) días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. Lázaro Flajszer. — Fela Hudes de Flajszer. — Buenos Aires, 28 de Agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600. e.2|10-Nº 25.497 D.T.-v.2|10|61

FINANCIERA SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Argentina, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Milos Soumar, argentino naturalizado, casado, con domicilio en esta Capital, calle Viamonte número novecientos tres, piso cuarto, departamento once; Enrique Znojil, argentino naturalizado, casado, con domicilio en esta Capital, calle Tucumán setecientos treinta y dos, y Luis Francisco Bonaparte, argentino, casado, con domicilio en esta Capital, calle Maipú cuatrocientos cuarenta y nueve, primer piso, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron: Primero: Constituir en este acto una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro social de "FINANCIERA SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Viamonte número novecientos tres, cuarto piso, departamento once, o donde en el futuro los socios de común acuerdo resuelvan trasladarla, pudiendo extender sus operaciones al interior o exterior del país, instalando sucursales agencias, depósitos, etc., en cualquier parte de la República o del extranjero, asignándoles o no a estos últimos un capital determinado, según se establecerá en cada caso. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse a adquirir, arrendar activa y pasivamente, distribuir, enajenar y producir películas cinematográficas, explotar salas cinematográficas o espectáculos públicos, locar y adquirir estudios, importar, exportar, elaborar y vender mercaderías, materiales y maquinarias relativas a la producción y distribución de películas cinematográficas, de toda clase y extensión; realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de trabajos o convenios relacionados con la industria y comercialización cinematográficas y afines. Asimismo, podrá realizar cualquier clase de operaciones financieras, comerciales o industriales vinculadas directa o indirectamente con su fin, que no se considerará limitado por la presente enunciación, sino que podrá abarcar las negociaciones que los socios consideren adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Tercero: La duración de la sociedad será por el término de veinte años, comenzando su vigencia desde el día de la fecha. Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de los socios de común acuerdo. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos cuatro millones moneda nacional de curso legal, que se divide en cuatro mil cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: Milos Soumar, dos mil cuotas que representan dos millones de pesos moneda legal; Enrique Znojil, mil quinientas cuotas que representan un millón quinientos mil pesos moneda legal, y Luis Francisco Bonaparte, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos moneda legal. El capital mencionado ha sido integrado totalmente en dinero efectivo, deudores varios, documentos a cobrar, mercaderías, etc., según balance firmado por los socios que se acompaña y forma parte del presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad como así el uso de la firma social será ejercida por un Gerente General conjuntamente con cualquiera de los demás socios, quienes actuarán en forma conjunta cuando se trate de obligar a la sociedad por medio de letras, vales, pagarés, libranza de cheques y toda clase de contratos, ya sean públicos o privados. En caso de trámites generales podrán representar a la sociedad el Gerente o cualquiera de los demás socios, y hacer uso de la firma social en forma separada. Queda nombrado para desempeñar el cargo de Gerente General el señor José María Rodríguez, español, casado, con domicilio en esta Capital, calle Viamonte número novecientos tres, piso cuarto, departamento once, que representará a la sociedad en todos sus actos con las más amplias facultades para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazarán en su cargo los socios señores Enrique Znojil y Luis F. Bonaparte, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. En todos los casos, los que tengan uso de la firma social, deberán firmar con sus firmas personales a continuación de la fórmula manuscrita o a sello de "Financiera Sudamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido comprometerla en operaciones o especulaciones extrañas o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derecho real, aceptar prendas con registro o constituirlas o cancelarlas, adjudicar o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar o suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente con o sin provisión de fondos y girar en descubierto, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Asimismo podrá actuar ante instituciones de cualquier parte de la República, creadas o a crearse, ya sean nacionales, provinciales o municipales, Ministerios diversos, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, etc. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse cada noventa días, con el fin de conocer el estado de las operaciones sociales, anualmente al treintiuno de julio se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad, y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: 1º) Un cinco por ciento, para formar el Fondo de Reserva Legal, conforme a lo prescripto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto establece. 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados, conforme a la Ley de Impuesto a los Réditos, y 3º) El saldo que resulte se repartirá entre los socios en proporción y de acuerdo a los capitales suscriptos. — Las pérdidas, si las hubiera serán soportadas en la misma proporción que las fijadas para las utilidades. — Noveno: Las utilidades que corresponda a cada socio en el primer ejercicio, le serán acreditadas en su cuenta particular, pero no podrán ser retiradas, quedando desde ya comprometidas para aumentar el Capital Social. Décimo: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que la aprobación de los balances anuales se requerirá el voto afirmativo de los tres socios, siendo convenido que el Gerente citará a los socios con diez días de anticipación por carta certificada, y siempre dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio. Décimo primero: En el libro de actas de la Sociedad se dejará constancia de lo actuado, como asimismo las remuneraciones del Gerente General, que serán establecidas de común acuerdo, y se dejará constancia en el referido libro. — Décimo segundo: Los socios no gozarán remuneración de ninguna especie si no prestan servicio activo a la Sociedad. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad a un balance que se practicará a tal efecto, la que será abonada a los herederos en el plazo que se convenga en esa oportunidad o en su caso, continuar el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, si así lo desearen éstos; en cuyo caso deberán unificar su personería. — Igualmente en el caso de retiro voluntario de un socio se procederá en la forma establecida en esta Cláusula. — En tales casos esta decisión debe manifestarse dentro de los ciento ochenta días. — Décimo cuarto: Si al expirar el plazo de duración del contrato los socios resolvieran no continuar, o de común acuerdo disolverla antes de dicho plazo se procederá a la liquidación de la misma; la que estará a cargo del Gerente General y dos socios elegidos por la Asamblea de socios, los que deberán actuar en forma conjunta y encausarán su gestión al pago de los créditos contra la Sociedad y a la realización del activo y pasivo social. — Décimo quinto: Toda discrepancia, duda o cuestión que se suscitare entre los socios o uno de éstos y los herederos del otro por motivos concernientes a la interpretación de este contrato; o al desarrollo de los negocios sociales o a la liquidación de la Sociedad en su caso, todos sin excepción serán sometidos y dirimidos por árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes serán nombrados uno por cada parte dentro de los cinco días hábiles de notificada la divergencia, y si éstos no llegasen a un acuerdo dentro de los veinte días subsiguientes deberán nombrar a un tercero para que dentro de los futuros veinte días se pronuncie, y el fallo o fallos que en esta forma fuesen pronunciados, serán aceptados, acatados y cumplidos por los socios, quienes así se obligan hacerlo, sin menester de acudir a los Tribunales Ordinarios de Justicia, salvo en el único caso de haberse los árbitros expedidos en cuestiones no sometidas a su juzgamiento. — Décimo sexto: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, firman el presente documento extendido su original en cuatro sellos nacionales de tres pesos moneda nacional, que llevan los números: U. Un millón setecientos treinta y seis mil quinientos ochenta y tres al quinientos ochenta y cinco y el presente, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Sobrerraspado: Enrique Znojil. vale. — Firmado: Milos Soumar, Enrique Znojil, Luis Francisco Bonaparte. — Entrelíneas: "con". Vale. — Sobrerraspado: "lo" — "Principio" — pasivamente: todo vale.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.560.— e.2|10-Nº 33.786-v.2|10|61

R A N G O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según documento privado de fecha uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno, la señorita Carmen de la Vega Artiach vende, cede y transfiere a la señora María Luisa Porto de Blanco las diez cuotas de capital, valor nominal de diez mil pesos moneda nacional en total, que tie-

ne y le corresponden en "RANGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dicha cesión se efectúa por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y con efecto retroactivo a la iniciación de las operaciones de la sociedad, con motivo de dicha cesión, resuelven reformar la cláusula quinta del contrato social, únicamente en lo que se refiere al uso de la firma social, que en lo sucesivo tendrán, indistinta y separadamente, cualquiera de las dos socias, como gerentes de la sociedad, pudiendo cada una de ellas ejercer la dirección y administración y obligar y representar a la sociedad en todas las operaciones, gestiones o negocios que ésta deba realizar, con todas las facultades mencionadas en dicha cláusula. Quedando por lo tanto la señorita Carmen de la Vega Artiach desvinculada de la referida sociedad.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.2|10-Nº 25.512 D.T.-v.2|10|61

GUIDO TADDIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas Sociales: Entre los señores Otto Biercamp, argentino naturalizado, casado, con domicilio en esta Capital, calle Libertador Gral. San Martín número tres mil ciento ochenta y seis; Heriberto Biercamp, con igual domicilio, casado, argentino naturalizado, y don Omar Benjamin Evequoz, argentino, casado, con domicilio en Lavalle mil quinientos setenta, séptimo piso, dto. "O", y por la otra los señores Bruno Taddía, argentino, casado, con domicilio en Catamarca mil doscientos setenta y tres, de esta Capital, y Tadeo Taddía, con igual domicilio, casado, todos comerciantes, mayores de edad, convienen los siguiente: 1) Los señores Otto Biercamp; Heriberto Biercamp y Omar Benjamin Evequoz, ceden y transfieren por este acto a la otra parte las quinientas cuotas que cada uno tienen en propiedad en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GUIDO TADDIA Y CIA.", con sede en la calle San Juan dos mil ochocientos veinte y dos de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de Abril de 1960 bajo el Nº setecientos quince al folio cuatrocientos doce del libro treinta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 2) Dicha cesión se hace por el precio de cien pesos cada cuota o sea de cincuenta mil pesos cada uno que los cedentes declaran haber recibido de manos de los señores Bruno y Tadeo Taddía dando con el presente suficiente recibo. — 3) Presente en este acto la señora Elisa Andreoli de Taddía, viuda, argentina, con domicilio en Deán Funes mil ochocientos diez y ocho, manifiesta su conformidad con la cesión. — 4) Queda convenido que el Sr. Omar Benjamin Evequoz se considera apartado de la Sociedad al treinta de Junio del corriente año y los señores Otto y Heriberto Biercamp al treinta de Septiembre del mismo año. Dado en Buenos Aires a los veintidós días del mes de Diciembre de 1960 en cinco ejemplares de un mismo tenor. — E|l: "cada uno", vale. — O. Evequoz. — O. Biercamp. — H. Biercamp. — Elisa A. de Taddía. — Tadeo Taddía. — B. Taddía. — E|l: "doce", vale.

Buenos Aires, Agosto 10 de mil novecientos sesenta y uno. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280.— e.2|10-Nº 25.523 D.T.-v.2|10|61

FADEMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: Entre don Antonio Pedro Pablo Di Marco, casado, nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Pringles 265, Caseros; don Carlos José Manzoni, casado, nacionalidad argentino, domiciliado en Pringles 265, Caseros; don Rubén Vicente Belén, soltero, nacionalidad argentino, domiciliado en Entre Ríos 1988, Capital Federal; don Víctor Ricardo Fontana, soltero, nacionalidad argentino, domiciliado en Aristóbulo del Valle 83, Caseros; don Luis Osvaldo Soria, casado, nacionalidad argentino, domiciliado en Alberto Williams 1779, José C. Paz; don José Giunta, casado, nacionalidad italiano, domiciliado en Pringles 771, Caseros y don José Domingo Romera, soltero, nacionalidad argentino, domiciliado en Canning 1351, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de le Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada "FADEMAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y comercial en la calle Entre Ríos 1988, de esta Capital, asiento principal de sus actividades, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier parte de la República, estableciendo talleres de fabricación en Pringles 265, Caseros, provincia de Buenos Aires. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir del 1º de agosto del corriente año, prorrogables automáticamente por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación de maquinarias e instalaciones en general, sin perjuicio de extender las actividades a otros renglones si así lo creyeran los socios, incluyendo la importación y exportación de materias primas, de artículos industriales manufacturados en cualquier etapa de proceso de elaboración. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportada de la siguiente forma: cada uno de los socios que suscriben este contrato la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, o sea la suma de ciento cincuenta cuotas cada uno, éstos portes han sido integrados en bienes muebles, máquinas y equipos, materias primas e instalaciones según balance e inventario certificado por Contador Público Nacional y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por: a) un gerente administrativo designándose a ese fin al socio Antonino Pedro Pablo Di Marco; b) dos gerentes de carácter técnico, designándose a ese fin a los señores socios Rubén Vicente Belén y Víctor Ricardo Fontana; quedando expresamente establecido que el uso de la firma social para el libramiento de cheques y demás documentos sociales estará a cargo de los socios Antonino Pedro Pablo Di Marco o Carlos José Manzoni indistintamente acompañada con la firma de los socios Rubén Vicente Belén o Víctor Ricardo Fontana indistintamente.—Sexta: Para el desenvolvimiento económico de la sociedad los socios Antonino P. P. Di Marco y Carlos J. Manzoni, ponen al servicio de la sociedad para que ésta haga uso, lo siguiente: un galpón industrial de 160 metros cuadrados, maquinarias: una guillotín torno, agujereadora, fuerza motriz y teléfono, no teniendo que pagar más que por la fuerza motriz y el teléfono. Las máquinas se pueden hacer uso siempre que estén libres. — Séptima: Los socios Rubén V. Belén, Víctor R. Fontana, Luis O. Soria, José Giunta y José D. Romera ponen al servicios de la sociedad todo su conocimiento técnico e industrial y quedan obligados a consagrar toda su dedicación, capacidad e inteligencia que la marcha de la empresa exige, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones aun cuando no entren en competencia con la sociedad; los socios Antonino P. P. Di Marco y Carlos J. Manzoni, cuya actividad actual es la fabricación de bisagras, continuarán al frente de esa actividad, no descartando por ello toda cooperación, personal, en la medida de sus posibilidades que puedan prestar a la sociedad que se constituye. — Octava: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. Novena: La asamblea de socios será convocada cuando así lo dispongan los gerentes, o a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital social y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Décima: Mensualmente todos los socios retirarán la suma que se establecerán oportunamente con imputación a gastos generales. — Décima Primera: Anualmente, al 31 de julio y sin perjuicio de los balances parciales se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación, por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Décima Segunda: Las utilidades y pérdidas se dividirán en partes guales entre todos los socios. — No podrán distribuirse utilidades sin haber hecho las siguientes reservas: — a) Reserva legal; — b) Reservas por despidos. — c) Reservas técnicas; consideradas necesarias para prevención de eventualidades o depreciaciones que puedan entorpecer el normal desarrollo de la sociedad, este tipo de reservas no podrá superar en su totalidad el veinte por ciento de las utilidades. — Queda expresamente establecido que los socios no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan una vez deducidas las reservas que correspondan, quedando el remanente a los efectos de capitalizar a la sociedad, dicho porcentaje puede variarse si por mayoría de capital los socios así lo determinasen. — Décima Tercera: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décimacuarta: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado, en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles es repartirán proporcionalmente al capital social. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en un máximo de dos años, si las posibilidades de la sociedad no permiten reintegrarlo en forma más inmediata, abonándosele en períodos trimestrales, gozando del interés bancario en ese momento. — Décima Quinta: Para el caso de muerte o interdicción o incapacidad, señaladas en la cláusula décima tercera, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, o por decisión de la mayoría del capital social se resolviese la no continuidad de aquéllos en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores; para el caso de que las partes no aceptaran la suma fijada en esta forma, será establecido por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, cuya decisión será inapelable. — Décima Sexta: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría del capital social y votos, a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero, las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Décima Séptima: Por decisión unánime de los socios reunidos en Asamblea podrán transformar este tipo de sociedad en sociedad anónima u otro tipo de sociedad que creyeran conveniente, considerándose este contrato como parte integrante del que se realice en ese momento. — Décima Octava: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo, fallará inapelablemente el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por todos los socios, autorizándose al Contador Público Nacional Samuel Korisch, para proceder a la inserpción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Antonino Pedro Pablo Di Marco. — Carlos José Manzoni. — Rubén Vicente Belén. — Víctor Ricardo Fontana. — Luis Osvaldo Sorai. — José Giurita. — José Domingo Romera.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.680.— e.2|10-Nº 33.813-v.2|10|61

ARMONIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Eduardo Pysny, eslovaco, casado, domiciliado en la calle Los Tejedores número trescientos catorce de Jáuregui, Provincia de Buenos Aires; Abel Eusebio Etchart, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín número ciento sesenta bis de Jáuregui, Provincia de Buenos Aires; Roberto Toribio Ricart, argentino, casado, domiciliado en la calle Fray Cayetano número trescientos ochenta y cinco de esta Capital; Néstor Dionisio Rosso, argentino, soltero, domiciliado en la calle Los Lineros número trescientos siete de Jáuregui, Provincia de Buenos Aires; Fermín del Valle, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao número mil quinientos ochenta y cuatro de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que deberá regirse con sujeción a lo establecido por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en general y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará ARMONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Fray Cayetano número trescientos ochenta y cinco, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias, depósitos, casas de compra y venta, aserraderos, talleres, fábricas, etcétera, en cualquier otro punto del país o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de juguetes y otros artículos de uso general o especial, de madera u otras materias primas, compra y venta al por mayor y menor de los mismos y materias primas correspondientes y cualquier otro negocio afín, sin restricción alguna, pudiendo realizar cualesquiera otra clase de operaciones comerciales, civiles, industriales, financieras, bancarias, crediticias, de importación y exportación, siempre que no le estén expresamente prohibidas por este contrato, cuya mención es simplemente enunciativa y no limitativa. — Para el desarrollo de su objeto, podrá ser parte en toda clase de actos jurídicos, como ser: a) Adquirir, vender y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinarias, semovientes, materias primas, mercaderías, títulos, acciones créditos, derechos, privilegios, industriales o legales, patentes, marcas y otros derechos relacionados con inventos, procedimientos industriales o concesiones, los que podrá vender, permutar, hipotecar, gravar, prendar y darlos o tomarlos en arrendaminto. — b) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías o gravámenes de cualquiera especie, efectuar toda clase de operaciones bancarias de descuento, de depósito y de préstamo y de importación y exportación sin limitación alguna, con instituciones bancarias oficiales o particulares creadas o a crearse, ya sean nacionales o extranjeras, pudiendo constituir en garantía de los préstamos, gravámenes hipotecarios, prendas u otras garantías reales o personales, girar en descubierto; hacer depósitos y extraerlos; firmar y librar cheques, pagarés, letras de cambio, avales y hacer endosos. — c) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos o constituirlos. — d) Presentarse ante las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional o Provinciales, Ministerios, Municipalidades y cualesquiera otras autoridades, reparticiones o administraciones, con toda clase de peticiones, pruebas, testigos, documentos, y otros justificativos, solicitar concesiones e intervenir en licitaciones. — e) Intervenir en todos los asuntos judiciales en que sea parte o tenga interés, presentarse ante las autoridades judiciales superiores o inferiores, ya sean nacionales o provinciales, de cualesquiera fuero o jurisdicción, pudiendo iniciar y contestar demandas, absolver posiciones, provocar toda clase de acciones o litigios e interponer todos los recursos legales. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de diez años a partir del día primero de enero del año mil novecientos sesenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, debiendo vencer, en consecuencia, el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, plazo que los socios podrán prorrogar a su vencimiento por otro período a fijar y siempre que exista unanimidad de los socios. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Eduardo Pysny, mil cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional; Abel Eusebio Etchart, mil cuotas equivalentes a cien mil pesos moneda nacional; Roberto Toribio Ricart, mil cuotas equivalentes a cien mil pesos moneda nacional; Néstor Dionisio Rosso, mil cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional; Fermín del Valle, mil cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional. — El enunciado capital social de quinientos mil pesos moneda nacional, es integrado por los socios en la proporción mencionada, en maquinarias, útiles, enseres, instalaciones, materias primas, mercaderías, créditos a cobrar y demás valores consignados en el balance practicado el primero de enero del año mil novecientos sesenta y uno, firmado y aceptado por todos los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Todo aumento de capital deberá ser aprobado por unanimidad de los socios, lo mismo que el ingreso de nuevos socios, y cualquiera de los socios tendrá preferencia sobre terceros para efectuar, por su cuenta, el aporte requerido. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por personas socias, con el título de gerente y designados por la asamblea de socios por mayoría de votos. — En este acto, quedan designados gerentes, los socios señores Eduardo Pysny y Roberto Toribio Ricart. — Los socios gerentes no podrán pertenecer a otras sociedades del mismo comercio o industria, y les está prohibido

realizar operaciones análogas por cuenta propia o de terceros. — Los gerentes solo podrán ser removidos de sus cargos por la asamblea de socios convocada a tal efecto y por una mayoría de votos que establece la ley. — Octava: Tanto la dirección y administración como el uso de la firma social, será usada indistintamente por cualquiera de los gerentes con su firma personal precedida del rubro social adoptado, quienes en nombre de la sociedad podrán realizar todo tipo de operaciones comerciales, civiles, industriales, financieras, bancarias, crediticias, de importación y exportación y de uso en plaza y todas aquellas que no estén expresamente prohibidas en este contrato. — Sin embargo, en los casos de que se trate de comprar o vender bienes inmuebles, aceptar bienes inmuebles en pago de deudas, constituir sobre bienes inmuebles derechos reales, hipotecas, anticresis y servidumbre y dar garantías o finanzas para asuntos de la sociedad, será necesario la firma de los dos gerentes o bien de un gerente con la firma de dos socios no gerentes. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas, garantías, o donaciones a favor de terceros. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cuando fueren convocados por cualquiera de ellos por telegrama colacionado u otro acto autenticado con diez días de anticipación por lo menos, consignándose en la convocatoria el día y hora de su celebración y al mismo tiempo se enviará carta certificada especificando los puntos que comprende la convocatoria. — Las asambleas de socios se realizarán en la sede social en la Ciudad de Buenos Aires. — Todas las resoluciones se harán constar en actas que serán asentadas en el Libro de Actas rubricado de la sociedad y que deberán ser firmadas por todos los socios presentes. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y los socios podrán hacerse representar en las asambleas por algún otro socio o terceras personas por medio de poder o autorización escrita fehaciente. — Las asambleas quedarán constituidas por socios que representen el cincuenta por ciento por lo menos del capital social media hora después de la señalada en la convocatoria, y no obteniéndose quórum quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente a la misma hora, en cuya oportunidad la asamblea quedará legalmente constituida con cualquier número de socios y capitales presentes. — Décima: El ejercicio económico de la sociedad cerrará el día treinta y uno de enero de cada año, a cuya fecha se practicará el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, que debe á ser sometido a la aprobación de la asamblea de socios por la gerencia de la sociedad dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio y si no fuera observado dentro de los quince días se considerará aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren serán distribuidas en la siguiente forma: En primer término un cinco por ciento se destinará al "Fondo de Reserva Legal" hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social y el remanente, previa las reservas especiales que los socios resuelvan por mayoría realizar, será distribuido entre los socios en la proporción a sus correspondientes cuotas de capital. — Si hubieran pérdidas éstas serán pasadas al ejercicio venidero o soportadas por los socios en la referida proporción a sus cuotas de capital. — Décima primera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cada ejercicio social anual, siempre que comunique su decisión en ese sentido a sus coasociados con tres meses de anticipación por lo menos al cierre del ejercicio anual, debiendo hacer dicha comunicación por telegrama colacionado dirigido al domicilio de cada uno de los socios o mediante algún otro acto autenticado. — El socio o socios que desearen retirarse de la sociadad, tendrá obligación de vender la totalidad de sus cuotas de capital a los demás socios, al precio que surja del último balance con valores actualizados al precio del día, más el valor llave que se determinará de acuerdo con los procedimientos adoptados para la determinación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes. La totalidad de las cuotas de capital del socio saliente tendrán derecho a adquirirlas los otros socios en la proporción a sus respectivos aportes de capital, pero si alguno o varios de ellos no desearen tomar cuota alguna, los restantes podrán adquirirlas en la proporción establecida, o en su defecto como convengan entre sí en cada oportunidad. — El pago de las cuotas del o de los socios salientes se efectuará en los plazos que se convengan en su oportunidad, y que en ningún caso podrán exceder de diez cuotas semestrales iguales y consecutivas, con vencimiento dentro de la vigencia del contrato de la sociedad, las cuales gozarán de un interés del doce por ciento anual, salvo que los adquirentes decidan pagar en el mismo acto. Si los socios no pudieran o no quisieran adquirir las cuotas del saliente, podrá éste venderlas a terceros, para lo cual deberá esperar el plazo improrrogable de sesenta días, contados desde la fecha del último balance anual, la decisión de los socios. — Si vencido este plazo los socios subsistentes no hubieran hecho conocer decisión alguna al o a los socios salientes, por telegrama colacionado u otro acto autenticado, quedará a éste o éstos el derecho de vender sus cuotas de capital a terceros, en cuyo caso deberán ser abonadas al contado y en efectivo. — Décima segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún gerente, la asamblea de socios deberá reunirse de inmediato para determinar si nombra otro gerente o bien queda uno sólo a cargo de la administración, dirección y uso de la firma social. — Estas cuestiones serán resueltas por mayoría de votos. — Décima tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o declaración legal de su incapacidad, se efectuará un balance general inventario y cuenta de ganancias y pérdidas a la fecha que ocurriera. — Los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, bajo una sola representación, continuarán ejerciendo sus mismos derechos y obligaciones, salvo que manifestaran su opción a retirarse de la sociedad, lo que deberán hacer constar fehacientemente dentro de los tres meses de ocurrido el hecho, retiro que se efectuará de acuerdo al balance especial que se efectuó en la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad. — Expresada la opción de los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado de retirarse de la sociedad, deberán ceder las respectivas cuotas de capital a los socios subsistentes o a terceros, en las mismas condiciones y plazos establecidos en la cláusula décima primera de este contrato. Décima cuarta: La sociedad solamente se disolverá en los siguientes casos: a) Por resolución de la asamblea de los socios y adoptada por una mayoría de votos no menor del setenta y cinco por ciento del capital: b) Cuando de los balances anuales resulte que se haya perdido por lo menos un cincuenta por ciento del capital social, pero para este supuesto los socios que lo deseen podrán evitar la disolución adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que lo soliciten por el haber resultante de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula décima primera, menos la diferencia proporcional al capital perdido, cuyo importe se pagará al contado. — Décima quinta: La liquidación de la sociedad en cualquier caso de disolución, será realizada por una o más personas que al efecto nombre la asamblea de socios por mayoría de votos y con arreglo a derecho. — Décima sexta: Cualquier cuestión, diferencia o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de este contrato, o durante la disolución y liquidación de la sociedad, será sometida y resuelta por la Justicia Nacional Ordinaria del Fuero Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción. — Décima séptima: Todo lo demás no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio o las supletorias del Código Civil y demás leyes aplicables al caso. — Bajo las diecisiete cláusulas precedentes queda formalizado el contrato social a cuya fiel observancia se comprometen los socios, conforme a derecho firmado en prueba de conformidad este único ejemplar, en cuatro sellos fiscales de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón seiscientos quince mil ciento veintiuno al presente, un millón seiscientos quince mil ciento veinticuatro, habilitados en legal forma. — Eduardo Pysny. — Abel Eusebio Etchart. — Roberto Toribio Ricart. — Néstor Dionisio Rosso. — Fermín del Valle.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.000.— e.2|10-Nº 33.819 v.2|10|61

FIMAZ

Fundición Industrial, Mecánica y Artística en Bronce y Aluminio Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Mario Zappala, argentino, casado, domiciliado en la calle Escalada 2959 de Capital Federal, Antonio Zappala, argentino, casado, domiciliado en la calle Escalada Número 2979 de Capital Federal y Don Sebastián Angel Zappala, argentino, casado, domiciliado en Escalada 2969 de Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en celebrar el presente convenio con efecto retroactivo al primero de Junio de mil novecientos sesenta y uno: Primero: Los señores Antonio Zappala y Mario Zappala, en su carácter de únicos integrantes de FIMAZ, FUNDICION INDUSTRIAL, MECANICA Y ARTISTICA EN BRONCE Y ALUMINIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de noviembre de 1949, bajo el número 1221, al folio 133 del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y cuyo contrato social fue modificado e inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre de 1959, bajo el número 3314, al folio 340 del libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Resuelven modificar la cláusula Tercera del contrato original, elevando el Capital Social de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000.—) a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000.—), dividido en Mil (1.000) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000) cada una, estando integrado el aporte de la elevación, conforme al Balance e Inventario aprobado por los socios y que forma parte del presente contrato. — Los señores Mario Zappala y Antonio Zappala integran cada uno la suma de Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 465.000.—) el señor Mario Zappala y Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$nacional 465.000.—) el señor Antonio Zappala. — Por consiguiente el señor Zappala Mario aporta un Cincuenta por Ciento (50 o|o) del Capital y el señor Antonio Zappala un Cincuenta por Ciento (50 o|o) del Capital. — Segundo: Los señores Antonio Zappala y Mario Zappala, Venden, Ceden y Transfieren al señor Sebastián Angel Zappala la cantidad de Ochenta Cuotas (80) de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000) en el precio total de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 80.000.—) que el señor Sebastián Angel Zappala abona en efectivo y al contado, sirviendo la presente de suficiente carta de pago. — Por consiguiente el Capital Social de Un Millón de Pesos Nacional (m$n. 1.000.000.—) queda definitivamente aportado e integrado por los socios en la siguiente forma: Mario Zappala, Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (monedа$nal. 460.000), Antonio Zappala, Cuatrocientos sesenta mil pesos m|nacional (m$n. 460.000) y Sebastián Angel Zappala, Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 80.000.—). — Tercero: De común acuerdo las partes convienen asignarse en lo sucesivo las siguientes funciones: Los señores Mario Zappala y Antonio Zappala, actuarán en la dirección y administración de los negocios sociales como asimismo en las relaciones públicas y privadas de la firma, estando asimismo facultados para el uso de la firma en mancomún de cheques y fondos de todo tipo, no pudiendo otorgar fianzas a terceros. — El señor Sebastián Angel Zappala tendrá a su cargo la dirección técnica de la firma, debiendo observar dedicación exclusiva al objeto social de Fimaz, Fundición Industrial, Mecánica y Artística en Bronce y Aluminio, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará un balance general y se liquidará a los herederos del socio fallecido la parte que corresponda del Capital más las utilidades si las hubiese o menos las pérdidas en un plazo de Dos (2) años más el interés bancario de plaza. — Quinto: Se establece una vigencia del presente contrato social por espacio de Diez (10) años a partir del primero de junio de 1961. — Sexto: Los socios Mario Zappala, Antonio Zappala y Sebastián Angel Zappala, investirán el carácter de socios Gerentes. — Séptimo: Los socios podrán retirar en concepto de sueldo hasta la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.—) mensuales cada uno, con cargo a la cuenta Gastos Generales. — Octavo: Las Ganancias y las pérdidas se liquidarán en forma proporcional al aporte de cada uno de los socios. — Noveno: Se deja expresa constancia que rigen las disposiciones del contrato social original en todo lo que no ha sido modificado por el presente. — Bajo las cláusulas que anteceden, en la Ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de junio de 1961, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto. — Fdo.: Mario Zappala, Sebastián A. Zappala. — A. Zappala. — E|L.: Fundición Industrial, Mecánica y Artística en Bronce y Aluminio. Vale. Fdo.: M. Zappala, S. A. Zappala y A. Zappala.

Buenos Aires, 25 de julio de 1961 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800 e.2|10-Nº 25.514 D.T.-v.2|10|61

LE COQ D'OR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Que por contrato privado de fecha 1º de junio de 1961, la señora Josefina Solbiati de Palacios, cede, vende y transfiere a favor del señor José Sánchez, español, Carlos Calvo 3919, Capital, la cuota de pesos cien mil moneda nacional que tiene y le corresponde en "LE COQ D'OR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Charcas Nº 1372, Capital. — Entre líneas: español, Carlos Calvo 3919 Capital. S|raspado: Agosto. Todo vale.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.2|10-Nº 33.856-v.2|10|61

FIVECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Jorge Aurelio Borria, Hugo Amaury Casella, Ernesto Carlos Bielsa, José Oliva, Juan José Zunini, Emilio Gamallo, Manuel Venancio Pérez, José Expósito, Josefina Rocamora, Cosme Rafael Llinas, Emma Burggi, Rosa Maldonado, Roberto Oscar Oliva, José María Minotto, Alberto Albarellos, Eduardo Rodríguez, María Josefa Morandi, Pascual Spera, Jorge Alberto González y Martín Pisani, en el carácter de únic componentes de FIVECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 133, al folio 385, del libro 35 de sociedades de resp nsabilidad limitada; han convenido lo siguiente: Primero: Los socios Ernesto Carlos Bielsa, aumenta su capital en $ 100.000.— suscribiendo e integrando cien cuotas más; Manuel Venancio Pérez, aumenta su capital en $ 25.000.— m|n., suscribiendo e integrando veinticinco cuotas más; Rosa Maldonado, aumenta su capital en pesos 40.000.— m|n., suscribiendo e integrando cuarenta cuotas más; Roberto Oscar Oliva, aumenta su capital en $ 40.000. — m|n., suscribiendo e integrando cuarenta cuotas más; José María Miñotto, aumenta su capital en $ 5.000.— m|n., suscribiendo e integrando cinco cuotas más; y María Josefa Morandi, aumenta su capital en $ 90.000.— m|n., suscribiendo e integrando noventa cuotas más. — Segundo: Como consecuencia de ello, todos los socios de común acuerdo, resuelven ampliar el Capital Social de Fiveco Sociedad de Responsabilidad Limitada a la suma de un millón trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil trescientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una, teniendo cada socio los siguientes aportes: Jorge Aurelio Borria, 50 cuotas o sea $ 50.000. — m|n.: Hugo Amaury Casella, 60 cuotas o sea $ 60.000.— m|n.; Jorge Alberto González, 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n.; Ernesto Carlos Bielsa, 200 cuotas o sea $ 200.000.— m|n.; José Oliva, 30 cuotas o sea $ 30.000.— m|n.; Juan José Zunini, 60 cuotas o sea $ 60.000.— m|n.; Emilio Gamallo, 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n.; Manuel Venancio Pérez, 55 cuotas o sea $ 55.000.— m|n.; José Expósito, 40 cuotas o sea $ 40.000. — m|n.; Josefina Rocamora, 80 cuotas o sea $ 80.000.— m|n.; Cosme Rafael Llinas, 35 cuotas o sea $ 35.000.— m|n.; Emma Burggi, 70 cuotas o sea pesos 70.000.— m|n.; Rosa Maldonado, 90 cuotas o sea $ 90.000.— m|n.; Roberto Oscar Oliva, 100 cuotas o sea $ 100.000.— m|n.; José María Minotto, 35 cuotas o sea $ 35.000.— m|n.; Alberto Albarellos, 60 cuotas o sea $ 60.000.— m|n.; Eduardo Rodríguez, 25 cuotas o sea $ 25.000. — m|n.; María Josefa Morandi, 150 cuotas o sea $ 150.000.— m|n.; Pascual Spera, 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n.; y Martín Pisani, 50 cuotas o sea pesos 50.000.— m|n., de acuerdo al balance que se firma por separado. — Tercero: Se hace constar que el capital anterior de la sociedad era de un millón cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarto: La distribución de utilidades continuará efectuándose en la forma determinada en la cláusula sexta del contrato de constitución de la sociedad. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a 25 días del mes de Abril del año 1960. — Fuera de línea: Jorge Alberto González. Vale. — J. A. Borria. — Hugo A. Casella. — E. C. Bielsa. — J. Oliva. — A. Albarellos. — Emilio Gamallo. — Juan José Zunini. — José Espósito. — Josefina Rocamora. — C. R. Llinas. — Emma Burggi. — R. Maldonado. — Roberto O. Oliva. — José M. Minotto. — M. V. Pérez. — E. Rodríguez. — María Josefa Morandi. — Pascual Spera. — Martín Pisani. — Jorge Alberto González. — Testado: E. Rodríguez. No vale.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000. —e.2|10-Nº 25.546 D.T.-v.2|10|61

SANTA ELENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintidós días del mes agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Juan José Busto, argentino, mayor de edad, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Santa Elena seiscientos once y el señor Daniel Carlos Julián Eustaquio Pellicer, argentino, mayor de edad, con Cédula de Identi-

dad número un millón seiscientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y uno, domiciliado en Honorio Pueyrredón mil quinientos noventa y tres, ambos de la Capital Federal, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Primero: El objeto de la sociedad será la fabricación de revestimientos para impermeabilización, revestimientos antióxidos y revestimientos anticorrosivos, para protección industrial, automotriz y de la construcción, como asimismo todo material que se relacione directa o indirectamente con los mismos. — Segundo La sociedad girará bajo el nombre de "SANTA ELENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio lo estará en la calle Santa Elena seiscientos once, de la Ciudad de Buenos Aires, o en el lugar que se establezca su administración. — Tercero: Su duración será de diez años, a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. y quedará prorrogada por diez años más en caso de que uno de los socios no manifestara su voluntad en contrario, seis meses antes del vencimiento de ese plazo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que aportan cada uno de los socios en partes iguales en muebles, útiles, máquinas y materiales, de acuerdo al inventario que acompaña el contrato. — Quinto: El cargo de gerente será desempeñado en forma conjunta, separada y|o alternativamente por los señores Juan José Busto y Daniel Carlos Julián Eustaquio Pellicer, los que no sólo la representarán en todas las operaciones sociales, sino que intervendrán en todas las operaciones comerciales sin más límite que el de no comprometer la razón social en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, comprendiendo ese mandato para el mejor desempeño de las funciones a desarrollar las siguientes facultades: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago y transmitirlos sin limitación alguna, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b) Intervenir como parte actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales ordinarios o nacionales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etcétera, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellar criminalmente, pedir declaraciones de quiebra o concursos civiles o cualquier otro asunto judicial o administrativo; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos o ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) Operar con las instituciones bancarias, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creara en el futuro; e) Solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier clase de valores, descontar letras y pagarés, endosarlos y avalarlos y librar toda clase de papeles de comercio; f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) Representar a la sociedad ante el gobierno de la Nación y de las provincias y territorios, autoridades municipales, los diversos Ministerios Públicos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra Repartición de cualquier índole, autárquica o centralizada; registrar patentes y marcas, renovarlas y formular las oposiciones que correspondan; h) Nombrar y despedir empleados y dependientes y factores, fijarles remuneraciones, acordarles habilitaciones, gratificaciones, comisiones y demás remuneraciones; i) Intervenir en nombre y por la sociedad en cualquier clase de operaciones comerciales, financieras e industriales; j) Los demás actos jurídicos para los que el Código Civil y el Comercio exigen poderes especiales. — Los gerentes suscribirán los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás obligaciones sociales, con sus respectivas firmas particulares precedida de la denominación social y el aditamento de gerente. — Sexto: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas de común acuerdo, cuando la existencia de índole especial así lo requiera. — Séptimo: Anualmente, en el mes de diciembre se practicará un balance general del giro social suministrando una copia al otro socio para su aprobación. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se asignará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta el diez por ciento del capital, y el resto se distribuirá entre ambos socios en partes iguales. — Las pérdidas se soportarán también por partes iguales. — Noveno: En la liquidación y partición se observará lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, en cuanto no se modificaren por el presente contrato. — Leído el presente, lo firman ambos socios en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Juan José Busto. — Daniel Carlos Julián Eustaquio Pellicer.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.680 e.2|10-Nº 25.529 D.T. v.2|10|61

CARTPLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Francisco Oscar Fornino, argentino, soltero, con domicilio en la calle Azcuénaga número ciento dos, de la Localidad de Vicente López, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Omar Andrés Ferrando, argentino, soltero, con domicilio en la calle Ballester número un mil doscientos setenta y tres, de la Localidad de Santos Lugares, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y Vicente Norberto Giliberto, argentino, casado, con domicilio en la calle Palos número doscientos ochenta y cinco de esta Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los arriba mencionados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá bajo la firma y razón social de "CARTPLAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda El asiento y domicilio legal de Cartplas, Sociedad de Responsabilidad Limitada estará constituido en la calle Palos número doscientos ochenta y cinco, Capital Federal de la República Argentina, sin perjuicio de cambiar el mismo y establecer representaciones, sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, integrado de la siguiente manera: El señor Francisco Oscar Fornino aporta la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal; el señor Omar Andrés Ferrando la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal; y el señor Vicente Norberto Giliberto la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal .— Dichos aportes hechos por parte iguales, están representados en su totalidad por Maquinarias, Herramientas, Materiales, Muebles y Utiles de trabajo, según Balance practicado por separado y suscripto por los socios de perfecta conformidad, dejándose perfectamente establecido que a medida que las necesidades lo requieran se incrementará el Capital inicial con nuevos elementos y a favor de la Sociedad. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es la explotación de un Taller de Decoraciones Publicitarias. — Podrá además por resolución de los socios desarrollar cualquiera otra actividad lícita y comercial. — Quinta: La Dirección Técnica del Taller de Decoraciones estará a cargo de los señores Francisco Oscar Fornino y Omar Andrés Ferrando; y la Administración y Uso de la Firma a cargo de los señores Francisco Oscar Fornino y Vicente Norberto Giliberto con carácter de Socios Gerentes. — Estos últimos socios podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, estándoles terminantemente prohibido utilizar la firma en operaciones extrañas al giro social y en ningún caso en Fianzas o Garantías en favor de Terceros. — En las condiciones precitadas los Gerentes gozarán de todas las facultades que por su cargo les otorga la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo suscribir todos los documentos públicos y privados y consiguientes a los actos en que intervengan. — Sexta: Los Socios Gerentes firmarán a los efectos sociales, con sus firmas particulares, precedidas por un sello de la denominación Comercial y Social. — Séptima: El veinte de diciembre de cada año se realizarán un Balance General para determinar las ganancias o pérdidas resultantes, las cuales serán soportadas entre los Socios en partes iguales. — La Contabilidad Social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los Socios tendrá derecho a su Fiscalización. — Cuando por los Balances se comprueben pérdidas que insuman más del cincuenta por ciento del Capital, cualquiera de los Socios podrá pedir la disolución inmediata de la Sociedad. — Octava: Oportunamente y de común acuerdo los Socios se asignará un sueldo mensual para satisfacer sus necesidades personales, sueldo éste que se imputará a sus respectivas cuentas particulares. — Novena: La duración de la Sociedad se fija en Cinco Años y a contar desde la fecha de su iniciación que es a partir del día cinco de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los Socios, sus herederos o derecho-habientes quedan facultados para continuar la Sociedad, siempre que unifiquen a tal efecto su representación. — Si los Herederos o derecho-habientes no desearen hacer uso de la facultad conferida anteriormente, se procederá a efectuar, dentro de los treinta días siguientes al deceso o declaración de incapacidad ,un Balance General de los Bienes de la Sociedad, liquidándose en tal caso la parte que les corresponda en Seis Cuotas Trimestrales, consecutivas e iguales, sin intereses. — Undécima: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un Libro de Actas. — Los acuerdos deberan ser frimados por todos los Socios, adoptando todas las decisiones por mayoría de votos. — Duodécima: Todas las cuestiones que llegaren a suscitarse entre los Socios por la ejecución o interpretación de este contrato, así como por la disolución o liquidación de la Sociedad, serán sometidas para su resolución de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Décima Tercera: Las cuestiones no previstas en este Contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por el Código de Comercio. — Bajo las bases y condiciones antecedentes, queda formalizada la Sociedad "Cartplas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contrantes de acuerdo a derecho. — Y en prueba y ratificación de lo expuesto firman de conformidad el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firmado: Francisco Oscar Fornino. — Omar Andrés Ferrando. — Vicente Norberto Giliberto.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.600.— e.2|10-Nº 25.535 D.T.-v.2|10|61

INCOMETAL

Industrial, Comercial, Metalúrgica PETRINI Y GUTIERREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Registro Público de Comercio, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Ricardo Korcarz, polaco, casado, domiciliado en Córdoba 3045, Olivos; Carlos Oscar Gutiérrez Casadamon, argentino, casado, domiciliado en Balcarce 26, Villa Ballester; Fernando Petrini, italiano, casado domiciliado en Ingeniero Duncot 136 Monte Grande; Adolfo Pascual, argentino, soltero, domiciliado en Valencia 2034, Capital Federal; Héctor Oscar Caamaño, argentino, casado, domiciliado en La Constancia 2557, Capital Federal; Félix Eleuterio Sánchez, argentino, casado, domiciliado en General Manuel A. Rodríguez 1879, Capital Federal y Raúl Mario Casale, argentino, casado, domiciliado en Matanza 4828, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las estipulaciones que seguidamente se insertan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de INCOMETAL INDUSTRIAL, COMERCIAL, METALURGICA PETRINI Y GUTIERREZ S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales o casas filiales que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación y venta de lavarropas, enceradoras, aspiradoras, licuadoras y toda clase de productos electromecánicos, como así también la importación y exportación en general. — Podrá igualmente dedicarse a la fabricación y o venta de cualquier otro renglón que a juicio de la mayoría de socios, se juzgue de interés para la empresa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos 1.700.000.— m|n. (un millón setecientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en mil setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Seiscientas cincuenta cuotas cada uno de los señores Korcarz y Gutiérrez Casadamón, trescientas cuotas el señor Petrini y veinticinco cuotas cada uno de los señores Pascual, Caamaño, Sánchez y Casale. — Cuarta: El capital suscripto ha sido totalmente integrado por los socios y está representado por los valores que se detallan en el balance que debidamente firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el 1º de setiembre de 1959, a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la sociedad. — Sexta: Ningún socio podrá retirarse voluntariamente de la sociedad hasta después de cumplido un año de su constitución; vencido ese término el que deseare retirarse deberá hacerlo saber a la sociedad mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación y su haber, que será establecido en la forma indicada en la cláusula décimoquinta, le será abonado en las cantidades, plazos y condiciones que se fijan en dicha cláusula. — Séptima: La dirección y administración de los negocios sociales y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Korcarz, Gutiérrez Casadamón y Petrini a quienes se designa Gerentes de la sociedad y podrán actuar indistintamente salvo los casos mencionados en la cláusula octava en que se exige la firma conjunta de todos los gerentes. — La firma social consistirá en su denominación estampada con un sello o manuscrita seguida de la firma particular de los respectivos gerentes. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Octava: Para los fines de su objeto la sociedad, con la firma indistinta de los gerentes, podrá comprar, vender, permutar y prendar toda clase de bienes muebles y semovientes; contraer toda clase de obligaciones con o sin garantía prendaria, ya sea con particulares o sociedades o bancos, inclusive los oficiales y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dar en préstamo aceptando garantías prendarias o hipotecarias; adquirir y ceder créditos, derechos y acciones; cobrar y percibir; celebrar transacciones; acordar y solicitar quitas y esperas; otorgar poderes generales o especiales; efectuar depósitos en toda clase de instituciones bancarias y extraerlos; librar cheques, letras simples y documentadas o de cualquier otra naturaleza, vales, pagarés, etc. y girar en descubierto; abrir y aceptar cartas de crédito y órdenes de pago; celebrar y rescindir contratos de locación; estar en juicio en cualquir furo o jurisdicción como demandante o demandado; querellar; dar y tomar posesión de bienes; endosar conocimientos y guías y expedir facturas; conferir toda clase de poderes generales o especiales; registrar marcas y patentes; ejercer todas y cada una de las facultades expresadas en el artículo 1881 del Código Civil y practicar cuantos más actos fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales, declarándose que la relación de facultades que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Para comprar y vender bienes inmuebles y para constituir hipotecas sobre inmuebles de propiedad de la sociedad, deberán concurrir con sus firmas todos los socios gerentes en forma conjunta. — Novena: Anualmente al 31 de agosto, y sin perjuicio de los balances de comprobación que en cualquier época determinen los socios se practicará el balance e inventario general. — Los muebles, útiles instalaciones, maquinarias, rodados y demás elementos susceptibles de desvalorización serán amortizados en la forma que la asamblea determine, debiendo, además, disponer otras reservas de utilidades afectadas a fines específicos, tales como indemnizaciones por despido fluctuaciones monetarias y cambiarias etc. — El balance deberá quedar terminado treinta días después de la fecha fijada para su confección y la asamblea de socios deberá aprobarlo o desaprobarlo dentro de los quince días subsiguientes a su terminación; pasado ese término sin pronunciamiento se considerará automáticamente aprobado por todos los socios. — Las utilidades líquidas que arroje el balance serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: La asamblea general ordinaria deberá reunirse dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha fijada para la confección del balance e inventario general, sin necesidad de citación alguna para considerar el resultado del ejercicio y demás cuestiones que los socios estimen conveniente. — —El quórum se formará con la mitad más una de las cuotas sociales y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos en que la Ley o el presente estatuto imponga diversas maoyrías. Las asambleas extraordinarias tendrán lugar cada vez que la marcha de los negocios sociales lo requieran y se llevarán a cabo por citación del o los gerentes con quince días de anticipación, necesitándose el mismo quórum y mayoría que el caso de las asambleas ordinarias. Todas las resoluciones tomadas por la sociedad deberán hacerse constar en el libro de Actas. — Undécima: Para la remoción de los gerentes, sean o no estatutarios, se requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décimosegunda: Los socios señores Adolfo Pascual, Héctor Oscar Caamaño, Félix Eleuterio Sánchez y Raúl Mario Casale se obligan a prestar su trabajo personal en la sociedad, realizando las tareas que la asamblea de socios determine para cada uno de ellos. El incumplimiento de esta obligación será causal suficiente para decidir la exclusión del socio culpable, cuya decisión corresponderá a la asamblea, requiriéndose en tal caso el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décimoter-

cera: Los gerentes y el resto del personal ocupado por la sociedad gozará de los sueldos que la asamblea de socios les asigne. — Décimacuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado tendrán el derecho, en primer término, de proseguir el giro de la sociedad con los restantes socios, en cuyo caso deberán unificar su personería. Si su resolución resultase contraria el temperamento expuesto precedentemente, entonces los restantes socios podrán optar entre:

a) decidir la venta en block del o los negocios explotados por la sociedad; b) disponer la disolución y liquidación paulatina de la sociedad; c) abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado el haber líquido que a éste corresponda en la sociedad en la forma, plazo y cantidades que se estipulan en la cláusula Décimoquinta. — Décimoquinta: En los casos de las cláusulas sexta, décimocuarta, inc. c), décimosexta y décimoséptima, el haber del socio saliente, fallecido o incapacitado será abonado de la siguiente manera: treinta por ciento al contado y el saldo, con más los intereses al tipo que cobre el Banco de la Nación Argentina en la fecha en que el hecho se produzca, en veinticuatro cuotas mensuales sucesivas e iguales, venciendo la primera a los treinta días de conformado el balance respectivo. El haber será establecido mediante balance y valuación del patrimonio social al día del hecho y el valor "llave", si correspondiera cumputarla, se determinar en función de las utilidades registradas en un período de cinco años o de todo el lapso de fu.c o :: miento de la sociedad si fuera menor de cinco años. — Décimosexta: Si alguno de los socios incurriera en hechos que lesionaran el prestigio o buen nombre de la sociedad y|o su situación económico financiera, podrá ser separado de la misma por el voto favorable de todos los restantes socios. En este caso, el haber del socio saliente, que le será abonado en la forma, cantidades y plazos que establece la cláusula décimoquinta, estará representado exclusivamente por sus cuotas de capital más las utilidades que le pudieran corresponder hasta el día en que se resuelva su separación de la sociedad dejándose expresamente establecido que no tendrá derecho alguno a reclamar valor de "llave" u otro de cualquier naturaleza. — Décimoséptima: En caso de disolución de la sociedad, los socios determinarán la forma de liquidación y partición, debiendo recaer el cargo de liquidador en la persona del socio que se designe por simple mayoría de votos. Queda a los socios que no desearen la disolución social el derecho de hacerse cargo de su activo y pasivo, abonando al o los socios salientes su haber en la sociedad en la forma, cantidades y plazos y con el interés que se establece en la cláusula décimoquinta. — Décimooctava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de la sociedad o entre aquéllos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, cualquiera sea su naturaleza, como así también sobre la interpretación o aplicación del presente contrato, serán resueltas por los Tribunales en lo Comercial de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Décimonovena: Queda facultado cualquiera de los gerentes, indistintamente, para realizar todos los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo firmar escritos, retirar y publicar edictos, etc. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — R. Korcarz. — Carlos Gutiérrez. — Fernando Petrini. — Adolfo Pascual. — Héctor Caamaño. — F. E. Sánchez. — Raúl Mario Casale. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Ricardo Korcarz, Carlos O. Gutiérrez Casadamón, Fernando Petrini, Adolfo Pascual, Héctor Oscar Caamaño, Félix Eleuterio Sánchez y Raúl Mario Casale, por ser personas de mi conocimiento, doy fe. Buenos Aires, 10 de octubre de 1960. L. Taboada de Estévez Prieto - Escribana Pública. — Formulan aclaración. Sr. Juez Nacional de Comercio: Ricardo Korcarz, Carlos Oscar Gutiérrez Casadamón, Fernando Petrini, Adolfo Pascual, Héctor Oscar Caamaño, Félix Eleuterio Sánchez y Raúl Mario Casale, por derecho propio, con domicilio legal constituido en la calle Tucumán 2190, piso 4º, oficina 42, en los autos caratulados "Incometal Industrial Comercial, Metalúrgica Petrini y Gutiérrez Sociedad de Responsabilidad Limitada — Inscripción", a V. S. decimos: Impuestos de la providencia dictada en estos autos y en nuestra calidad de integrantes de la sociedad mencionada, venimos a manifestar a V. S. que el nombre de la razón social cuya inscripción se ha pedido es: "Incometal Industrial, Comercial, Metalúrgica Petrini y Gutiérrez Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que así debe aparecer en los edictos. — Consecuentemente solicitamos se tenga por cumplido con el art. 2º de la Ley 11.645 y se ordene la publicación del edicto pedido en el escrito de presentación. — R. Korcarz. — Carlos Gutiérrez. — Fernando Petrini. — Adolfo Pascual. — Héctor Caamaño. — F. E. Sánchez. — Raúl Mario Casale.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.760.— e.2|10-Nº 25.537 D.T.-v.2|10|61

L U B R E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días de junio de 1961, entre los señores don José María Nicolini, argentino, mayor de edad, domiciliado en J. B. Alberdi 544, San Isidro, Prov. de Buenos Aires, por una parte y don Orlando Miguel Esteban Santipolio, argentino, mayor de edad, domiciliado en Merlo 372, Castelar, Prov. de Buenos Aires, por la otra, convienen lo siguiente: "Primero: En su carácter de únicos socios de "LUBRECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de sociedad del 20 de octubre de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 20 de octubre de 1958, bajo el Nº 4.531, Folio 310, Libro 36 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven, de mutuo y común acuerdo disolver la referida Sociedad de conformidad con lo prescripto por el Art. 422, inc. 2º del Código de Comercio. — Segundo: Queda expresamente convenido que el señor Santipolio se hace cargo personal y exclusivo del activo y pasivo de la Sociedad que se disuelve por este acto. — Tercero: Asimismo el señor Nicolini queda desobligado frente al señor Santipolio y terceros de toda obligación y|o compromiso que, por su calidad de socio tuviere a la fecha del presente. — Cuarto: Ambas partes se otorgan mutuamente carta de pago por toda deuda y|u obligación que pudiere existir entre los mismos, en su calidad de socios y particularmente a la fecha del presente, reconociendo ambos que no existen saldos acreedores ni deudores en sus cuentas particulares de la Sociedad. — Quinto: El señor Nicolini se obliga y compromete a suscribir todos los documentos e instrumentos privados o públicos que fueren menester para la ejecución de este contrato de disolución. Sexto: En prueba de conformidad las partes se ratifican de su contenido y suscriben tres ejemplares de igual tenor, uno para cada una de ellas y un tercero para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha expresadas. — S|R.: "Junio", vale. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "O. Santipolio" y "J. M. Nicolini", pertenecen a los Sres. Orlando Miguel Esteban Santipolio y José María Nicolini, personas de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 12 de junio de 1961. — Alberto Piscione. Escribano.

Buenos Aires, 30 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.— e.2|10-Nº 25.548-D.T. v 2|10|61

F I V E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Que por acto privado de fecha 27 de abril de 1960, don Juan José Zunini, cede, vende y transfiere, a favor de don Jorge Aurelio Borria, 60 cuotas capital de un mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "FIVECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 60.000.— m|n., con efecto retroactivo al 30 de abril de 1960, dejando de pertenecer a la Sociedad. — Fdo.: J. A. Borria. — Hugo A. Casella. E. C. Bielsa. — J. Oliva. — A. Albarellos. — Emilio Gamallo. — Juan José Zunini. — E. Rodríguez. — José Espósito. — Josefina Rocamora. — C. R. Llinas. — Emma Burggi. — R. Maldonado. — Roberto O. Oliva. — José M. Minotto. — M. V. Pérez. — María Josefa Morandi. — Pascual Spera. — Martín Pisani. — Jorge Alberto González.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. Testado: E. Rodríguez. No vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.2|10-Nº 25.547-D.T.-v.2|10|61

A R C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 835: Testimonio: Escritura número doscientos setenta y siete: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a quince días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Fernando Gabino Martínez Tanoira, casado, argentino, domiciliado en Alvear número mil ciento diez y siete, de Martínez, jurisdicción de esta Provincia; don Nello Ceci, soltero, italiano, domiciliado calle Las Bases número dosicentos cinco de Haedo, jurisdicción de esta Provincia, y don Luis Angel Vargas, soltero, argentino, domiciliado Olleros número mil seiscientos noventa y cinco, de la Capital Federal, todos los compariecentes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe: y exponen: Que de común y mutuo acuerdo, han convenido en formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: — Primera: Queda constiuida entre los exponentes, una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "ARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Dicha sociedad tendrá el asiento principal de sus negocios y actividades en la Capital Federal, calle Río Bamba número novecientos cincuenta piso bajo departamento C, pudiendo trasladarlo si el giro de los negocios lo demandare, como asimismo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país. Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir desde la fecha, a cuyo vencimiento podrá prorrogarse si media el consentimiento unánime de los asociados, siendo en consecuencia y para tal caso, materia de otro contrato de prórroga. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto toda actividad comercial e industrial y especialmente las vinculadas directamente e indirectamente con el ramo de la construcción. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en igual proporción o sean sesenta cuotas para cada uno de ellos. — Dicho capital se halla representado por los distintos valores consistentes en maquinarias, herramientas y muebles y útiles, todo lo cual resulta fehacientemente del balance e inventario general que por cuerda separada suscriben de plena conformidad todos los socios. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios constituyentes, con todas las facultades inherentes al cargo de "Gerentes", siendo indispensables para obligar a la sociedad la firma conjunta de dos de éllos, pudiendo por sí o por apoderado, en nombre y representación de la sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios relativos a los actos en que intervengan, pudiendo solicitar préstamos a Bancos particulares y|o oficiales tales como el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la República Argentina y de la Provincia de Bs. Aires, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, endosarlos y avalarlos, pudiendo transigir, renunciar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes confieren, pudiendo a tales efectos otorgar poderes especiales y generales y revocarlos; siendo las facultades enumeradas enunciativas y no limitativas de manera que en modo alguno están los gerentes restringidos para actuar en nombre de la sociedad con toda la amplitud que fuera necesario, conforme a su objeto y a lo dispuesto por el artículo veinte y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Dentro de los sesenta días de practicarse el Balance, los socios deberán manifestar su conformidad al mismo, dándose tácitamente por aprobados en caso de silencio. De las utilidades líquidas que resulten se deducirán el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado, haciéndose constar que las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Transcurridos los primeros cuatro años del término de duración de la sociedad fijado en el artículo tercero, cualquiera de los socios podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad, con un preaviso de un año, que deberá efectuarse por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los otros socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los dos socios sobrevivientes y los herederos y representantes legales del socio fallecido o incapacitado, hasta el vencimiento del plazo, debiendo los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado actuar bajo una sola representación. — Décima: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse la misma, será dirimida mediante el juicio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia procederán a elegir un tercero. Las conclusiones a que arriben los nombrados serán obligatorias e inapelables para las partes. Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente y facultan al autorizante para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican y firman con los testigos don Héctor Frasson y don Roberto Alfredo Campanaro, vecinos, hábiles, doy fe. Sigue a la número doscientos setenta y seis de fecha de hoy. Fernando Martínez Tanoira. — Luis Vargas. — N. Ceci. — H. Frasson. — R. Campanaro. — Hay un sello. — Ante mí: E. P. Marensi. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí al folio ochocientos treinta y cinco y queda en el Registro doscientos treinta y ocho bis, a mi cargo, doy fe. Para su inscripción expido el presente testimonio en tres sellos de Actuación Notarial de tres pesos, del trescientos setenta y siete mil doscientos ochenta y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enrique P. Marensi. — Hay un sello.

Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.680.— e.2|10-Nº 25.551 D.T.-v.2|10|61

METAL—TUBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los Señores Carlos Guerra, naturalizado argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Matheu 1609, piso 1º, Dep. G, de la Capital Federal, Roberto Carlos Germán Stockle, naturalizado argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cuyo 747 de Martínez(Partido de San Isidro de la Prov. de Buenos Aires), doña María Elena Fernández de Guerra, española, casada, quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Matheu 1609, piso 1º Dep. G, de la Capital Federal y doña María Leontina Costa de Stokle, uruguaya, casada quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Cuyo 747 de Martínez (Partido de San Isidro de la Prov. de Bs. Aires), todos mayores de edad, dejan constancia de haber convenido en la formalización del presen- contrato de sociedad con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituido entre los otorgantes con efecto retroactivo al día primero del actual, una sociedad, bajo denominación de "METAL-TUBO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la que tiene su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Suipacha 74, piso 1º, Dto. B, el que podrá cambiar, como asimismo instalar agencias, sucursales y|o representaciones y mandatarios en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse a la Compraventa y comercialización por cuenta propia o de terceros a asociada a terceros, de materiales para la construcción de su estado natural o industrializados; hierros; aceros; tubos; chapas; trefilados; caños con o sin costuras sus afines y derivados y negocios en general; importación y exportación, pudiendo además extender sus actividades a cualquier otra clase de negocios y operaciones, comerciales, civiles, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, siempre que dichas operaciones sirvan para facilitar su desarrollo y se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Además podrá entrar en combinaciones con entidades oficiales, por ejemplo para formar parte de Sociedades Mixtas y podrá adquirir y explotar toda clase de concesiones por si sola y o con terceros, dentro de las permitidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: El capital social se eleva a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.) que se representa por quinientas cuotas (500) de un mil pesos de la misma moneda, cada cuota ($ 1.000 m|n.) suscripta de la siguiente manera: Don Carlos Guerra, doscientas cuarenta cuotas o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 240.000 m|n.), Don Roberto Carlos Germán Stockle, doscientas cuarenta cuotas o sea doscientos cuarenta mil pesos de la misma moneda (pesos 240.000.— m|n.). Doña María Elena Fernández de Guerra, diez cuotas o sean diez mil pesos de la misma moneda ($ 10.000.— m|n.) y Doña María Leontina Costa de Stockle, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional (pesos 10.000.— m|n.) integrado y aportado en efectivo a la fecha, en su cincuenta por ciento quedando obligados los socios a integrar el otro cincuenta por ciento, a medida que los negocios sociales lo requieran. — Cuarto: Se fija como término de duración de la presente sociedad el de veinte años, a contar desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio pero en caso de una pérdida del veinte por ciento (20 o|o) del capi-

tal constatado en algún ejercicio, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, en cuyo caso la misma estará a cargo conjunto de los señores Carlos Guerra y Roberto Carlos Germán Stockle. — Quinto: Queda expresamente prohibido la cesión y|o transferencia total o parcial de cuotas de capital, a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo unánime y por escrito de todos los socios. — Sexto: Sin perjuicio de los gerentes y|o mandatarios que se designen por acto separado, la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de la firma conjunta del señor Carlos Guerra con la del señor Roberto Carlos Germán Stockle o con la de la señora María Leontina Costa de Stockle o la firma del señor Roberto Carlos Germán Stockle con la del señor Carlos Guerra o con la de la señora María Elena Fernández de Guerra quienes en todos los casos antepondrán a su firma el nombre de la sociedad y los que podrán hacer uso de todas y cada una de las facultades previstas por la Ley 11.654 como asimismo la le los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, cuyas disposiciones e incisos correspondientes, se dan aquí por reproducidos, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares tanto nacionales como provinciales y municipales o cualquier Banco extranjero o institución de crédito, efectuar toda clase de depósitos, títulos, acciones y valores y los retiren, girar cheques, tomar dinero prestado en cualquiera de sus formas, avalar y firmar todo y cuanto documento fuese necesario, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías de favor por obligaciones de terceros ajenos a los negocios sociales, registrar y transferir marcas y patentes. — Asimismo se les faculta expresamente para estar en juicio por la sociedad y representarla ante cualquier Ministerio nacional o entidad autárquica pudiendo a tales efectos sustituir sus facultades legales necesarias a favor de profesionales y|o particulares. — Ninguno de los socios podrá estar interesado a título personal, directa o indirectamente en actividades, operaciones o negocios vinculados a los que desarrolle esta sociedad, bajo pena de separación y sin perjuicio de las demás acciones que correspondan. — Sin embargo podrán hacerse ingresar en el giro social operaciones que en principio, fueron personales o privadas, previo el consentimiento unánime de los demás socios ratificado en Acta en que quede constancia de las determinaciones y sus posibles modificaciones. — Séptimo: Fuera de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando los socios lo crean conveniente y|o a pedido de cualquiera de ellos, todos los treinta y uno (31) de diciembre de cada año deberá practicarse un inventario y balance general que determine el estado de los negocios y marcha de la sociedad; debiendo separarse el cinco por ciento (5 %) de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo llegue al diez por ciento (10 %) del capital social y se podrán crear y destinar reservas especiales para amortizaciones y leyes sociales. — El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a su capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma preindicada proporción. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, previa comunicación de su decisión a la misma por colacionado, con no menos de noventa días de antelación. — Resuelto su retiro, en base al último balance general practicado, se determinará la parte de capital y de las utilidades que le corresponden a la que deberá agregarse un importe proporcional en concepto de valor llave. — Dicho valor llave se determinará a base del promedio de las utilidades netas de los últimos cinco ejercicios o de los ejercicios transcurridos si el retiro del socio se produjera con anterioridad a dicho plazo. — El promedio resultante será multiplicado por tres y el pago del valor total que resulte, deberá hacerse efectivo: veinte por ciento (20 %) al contado y el resto en seis (6) cuotas semestrales proporcionales y consecutivas, con más un interés del mismo tipo de tasa que cobre el Banco de la Nación Argentina a la respectiva fecha para el descuento de documentos en cuenta corriente. — Los socios restantes tendrán prioridad para adquirir las cuotas de capital del socio saliente y continuar por sí en el giro social o indicar la persona a la cual deberán ser transferidas de común acuerdo. — Caso contrario, las cuotas de capital podrán ser cedidas a terceros por el socio saliente, previa la conformidad de los demás socios.—Noveno: En el caso de incapacidad permanente y|o fallecimiento de un socio, el representante del incapaz y|o de los herederos, según fuere el caso, dentro del término de los noventa días de declarada la incapacidad y|o producido el fallecimiento, deberá optar entre: a) Continuar en la sociedad, unificando la representación; b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades más la proporción del valor llave que se determinará conforme a lo previsto en la cláusula octava del presente contrato y demás que correspondiera al socio incapacitado y|o fallecido de acuerdo al inventario, balance que se practicará a este fin. — El respectivo importe se hará efectivo mediante el pago del veinte por ciento (20 %) al contado y el saldo en seis cuotas iguales semestrales proporcionales y consecutivas, con más un interés del mismo tipo de tasa que cobre el Banco de la Nación Argentina a la respectiva fecha para el descuento de documentos en cuenta corriente. — En este caso deberá otorgarse por la sociedad, garantía a satisfacción del representante del incapaz y|o herederos, según corresponde. — Décimo: En cualquier momento y de conformidad de partes, la presente sociedad podrá transformarse en anónima o en comandita por acciones. — Décimo primero: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios y|o su representante legal, en la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento y|o de los que fueren su consecuencia, deberá ser sometido al fallo de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia. Dichas designaciones deberán efectuarse dentro de los diez días siguientes de producirse la cuestión materia del fallo y los arbitradores nombrarán a su vez a un tercero para formar Tribunal. El fallo que se dicte será final e inapelable. Para el caso de que no se diere cumplimiento al nombramiento de los arbitradores en el plazo fijado precedentemente cualquiera de los socios disidentes quedará en libertad de ocurrir ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, en turno de esta Capital Federal, para obtener el nombramiento de dicho arbitrador. — Décimo Segunda: A todos los efectos del presente los otorgantes constituyen su domicilio legal y especial en los arriba consignados, el que podrán cambiar notificándolo a la Sociedad, por colacionado. En prueba de conformidad y a todos sus efectos, así lo otorgan y suscriben, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno. Fdos.: C. Guerra. — R. C. C. Stockle. — M. E. Fernández de Guerra y M. L. Costa de Stockle.

Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.240.— e.2|10-Nº 25.562 D.T.-v.2|10|61

B A R S O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que de acuerdo con el documento privado de fecha 15 de diciembre de 1960, el señor Ventura Rubio, cede, vende y transfiere, las treinta y tres cuotas sociales que poseía en BARSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de la Sra. Dora Buenechke de Sobrino, argentina San Martín 569. — Por este acto, la cesionario ocupa el mismo lugar que el cedente en dicha sociedad, quedando conjuntamente con el Sr. Luis Sobrino, únicos integrantes de la misma, retrotrayéndose esta operación a la fecha del documento 15|12|1960. — E|líneas: argentina, San Martín 569. Vale. — S|raspado: 1961. Vale.

Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.2|10-Nº 25.563 D.T. v.2|10|61

MAZZADIHOGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 16 de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Juan José Mazzadi, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Reconquista 629, Capital y Julio Rubén García, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Corrientes 3068, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en formalizar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: I) La sociedad girará con la razón social "MAZZADIHOGAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II) Tendrá por objeto la promoción de todo negocio o industria lícito, comprendido en el Artículo 8 del Código de Comercio. — III) Funcionará en Corrientes 3068, Capital, donde los socios venían actuando hasta la fecha, sin perjuicio de establecerse en cualquier lugar de la República. — IV) El capital de la sociedad queda fijado en trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en igual proporción, de conformidad al balance suscripto por los mismos. — V) La dirección y gerencia de la sociedad será ejercida por cualquiera de los dos socios gerentes, indistintamente, pudiendo comprar, vender, representar judicialmente y otorgar poderes, realizar operaciones bancarias de toda índole en todos los Bancos oficiales y|o particulares de la República, librar cheques y pagarés, pedir y cancelar créditos y cualquiera otra operación sin ninguna limitación, y para trámites administrativos ante organismos municipales, nacionales y provinciales, y cualquier otro acto comercial y|o industrial lícito. — VI) La sociedad tendrá una duración de veinte años y se renovará sucesivamente por iguales períodos de no mediar oposición fehaciente de los socios. — VII) Las ganancias y|o pérdidas de la sociedad serán repartidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — VIII) Para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que dicta la Ley 11.645. — IX) Anualmente se practicará un balance al treinta de junio. — Las liquidaciones y los balances no observados se considerarán aprobados noventa días después de su presentación a los socios. — Firmado: Juan José Mazzadi. — Firmado: Julio Rubén García.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.500 e.2|10-Nº 25.565 D.T. v.2|10|61

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

G. R. I. V. E. R.

Inmobiliaria y Financiera, Sociedad En Comandita por Acciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que G.R.I.V.E.R. INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por escritura ante el Escribano José H. Martínez Medrano, del 9 de mayo de 1961, en el Registro a su cargo, se ha disuelto totalmente, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1960.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 240.— e.2|10-Nº 33.834-v.2|10|61

EDICTOS JUDICIALES

N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO MASOTTI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.848-v.13|10|61

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO MUNTE o JOSE MUNTE o MUNTE BORRAS. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.2|10-Nº 27.070 D.T.-v.13|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME BENITO ARAUJO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.2|10-Nº 27.100 D.T.-v.13|10|61

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARCELINA MUSANTE de MUSANTE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600 e.2|10-Nº 27.106 D.T.-v.13|10|61

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAVERIO PETRIELLA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600 e.2|10-Nº 27.075 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA MARTINEZ de MARTINEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600 e.2|10-Nº 27.111 D.T.-v.13|10|61

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ISABEL de los PELIGROS CORTES de ALVAREZ. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.600 e.2|10-Nº 27.059 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA AMITRANO de CACACE y JUAN CACACE. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, 25 setiembre de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600 e.2|10-Nº 27.137 D.T.-v.13|10|61

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL COLIARTE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.600 e.2|10-Nº 27.071 D.T.-v.13|10|61

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL CARLOS EMILIO LANFRANCHI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.600 e.2|10-Nº 27.056 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON GUILLERMO GALLO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.081 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE BRUNO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.819-v.13|10|61

Nº 18

Juzgado de lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA LUISA MOLLER Vda. de MÖRING. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.051 D.T.-v.13|10|61

Nº 19

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RITA RODRIGUEZ SILVA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.060 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE LOYACONO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.080 D.T.-v.13|10|61

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDINO o BERNARDINO GIUSEPPE CARLO MARIA BRANCA DI ROMANICO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.067 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN MARTINEZ de PEREZ. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.065 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CATHERINA TERESA o CATALINA TERESA o TERESA TABBIA o TABIA de GRAZIANO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.069 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA DUNGEY de PALLEJA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.134 D.T.-v.13|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20 (secretaría Nº 40) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN SPERANZA. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.762-v.13|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, (Secretaría Nº 40), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GIL BRAILLARD. Publíquese diez días.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.804 v.13|10|61

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ARIAS. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.110 D.T. v.13|10|61

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA ISTAUDER de BAILA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.130 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA VASSALLO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.109 D.T. v.13|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LETICIA MONTI de TORIGLIA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.058 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES ABOREY de YAÑEZ. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.105 D.T. v.13|10|61

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA BOVEDA de OLIVEIRA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.139 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TANCREDI RAFAEL CAYETANO CONSENTI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.076 D.T. 13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO CASTE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.096 D. T. v.13|10|61

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PEDRAZA de CARRIZO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.057 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERAPIA MATUTE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.090 D.T. v.13|10|61

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA MONTESERIN. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 28 de 1961. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.045 D.T. v.13|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MENDOZA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.095 D.T. v.13|10|61

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29. Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA AUCEJO BELLON de BENET. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.794 v.13|10|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don HONORIO AMEZAGA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Jerónimo Cutillo, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.047 D.T. v.6|10|61

Nº 12

Juzgado de Paz Nº 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSEFINA MAJOCCHI de PAGANINI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1961. — Juan Carreró, Oficial 1º, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.115 D.T. v.6|10|61

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, Secretaría del escribano Samuel Sinelni, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don SZAJA MORDUCH BOBROW. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.066 D.T. v.6|10|61

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN CASTRO de SANTAMARINA. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Marcelo Pinget, prosecretario.
$ 800 - e.2|10 Nº 27.129 D.T. v.6|10|61

Nº 15

Juzgado de Paz Nº 15, cita por tres días a ELOY GUTIERREZ ROBLES para comparecer en juicio "Veiras Andrés c|Gutiérrez Robles Eloy y otra y ocu. s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 3 de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 720. - e.2|10 Nº 27.097 D.T. v.4|10|61

Juzgado de Paz Nº 15, cita por tres días a PABLO MARTIN, FELICIANO ARANDA y ANTONIO FAJARDO, para comparecer en juicio "Alpina Inmobiliaria y Financiera S. A. c|Martin Pablo y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 720. - e.2|10 Nº 27.098 D.T. v.4|10|61

Nº 20

Juzgado de Paz Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEOPOLDO STOKA. — Publíquese por cinco días
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.132 D.T. v.6|10|61

Nº 27

El Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GARCIA FERNANDEZ de FERNANDEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.104 D.T. v.6|10|61

Nº 31

Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DANIEL NESTOR BARRIOS. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Jaime I. Thomas, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.048 D.T. v.6|10|61

Nº 34

Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CORINA BALBUSSO de LENARDUZZI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.113 D.T. v.6|10|61

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de VITALIANO TRAVERSA. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.135 D.T. v.6|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, cita por cinco días a LORENZO ERASMO SANCHEZ para comparecer en el juicio "Vega Marcelino. Su Quiebra", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.807 v.6|10|61

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a la Capital Federal, doctor Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días que la firma COMPAÑIA SUDAMERICANA de CALEFACCION y REFRIGERACION - BAITA y CIA., ha sido declarada en quiebra, fijándose el término de veinte días para que los acreedores presenten al síndico, señor Sebastián Luis A. Vives, con domicilio en la calle Bolívar 547, 5º, esc. 3, los títulos justificativos de sus respectivos créditos y señálase la audiencia del día 29 de noviembre próximo, a las 14 horas, para que tenga lugar la correspondiente reunión de acreedores.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Juan José Salinas, secretario.
$ 2.800. - e.2|10 Nº 35.789 v.6|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:
Que por documento privado de fecha 7 de agosto de 1961, los señores Eulogio Fernández Blanco y Manuel Pazos Fontenla, únicos componentes de la sociedad de hecho "BLANCO Y PAZOS", resolvieron declarar totalmente disuelta la misma, con efecto retroactivo al 2 de enero de 1961.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 320. - e.2|10 Nº 35.837 v.2|10|61

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 6

Artículo 141 Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 6, secretaría Nº 119, cita y emplaza por el término de treinta días a DOROTEO JULIO VILLARREAL, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.720, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, septiembre 7 de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.2|10-Nº 10.082-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 6, secretaría Nº 117, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a YOLANDA MAFALDA GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.475, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda con Registro, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.2|10-Nº 10.083-v.6|10|61

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 9, secretaría Nº 126, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a FEDERICO BAVIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 13 de septiembre 1961. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.2|10-Nº 10.084-v.6|10|61

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS MARTINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.513, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 6 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.085-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENZO JOSUE D'AMATO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.512, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.086-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME EYBERG, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.529, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 7 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.087-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO HUGO CRIADO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.547, que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 8 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.088-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO ALFONSO CITRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.497, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 4 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.089-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS CAYETANO MORALES, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.544, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 8 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.090-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ITALO ARGENTINO DE MEO y HENRY FERNANDO DE MEO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 25.516, que se les sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 6 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.091-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR SARNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.569, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 11 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.092 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL FUCKZMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.561, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 8 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.093 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO WINTER, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.315, que se le sigue por falsificación y sustracción de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 4 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.094 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a EUFEMIA PAIVA DE BENITEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.506, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Secretaría, 5 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.095 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y em-

plaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS ARCARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.527, que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 7 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.096 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JAIME FOGEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.538, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 7 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.097 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL NICOLAS ARTUSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.572, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 13 de abril de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.098 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ARIEL ARMANDO VIDELA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.455, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 15 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.099 v.6|10|61

Nº 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, a cargo del Juzgado Nº 12, se emplaza por el término de cinco días a ZULEMA ZELMA RI RICCHI, a comparecer en la causa Nº 31, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Carlos A. Tozzini, secretario.
e.2|10-Nº 10.100 v.6|10|61

Nº 15

El Sr. Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación a SALUSTIANO TREINTA, en la causa Nº 1.662, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, por ante la Secretaría Nº 144 del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — (Arts. 139 y 141 del C. P. Crim.). — Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.2|10-Nº 10.101 v.6|10|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a AGUSTIN GONZALEZ, en la causa Nº 1.860, que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, por ante la Secretaría Nº 144 del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del C. P. Crim.).
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.2|10-Nº 10.102-v.6|10|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a MAURICIO BERDI, en la causa número 484, que se le sigue por el delito de quiebra por ante la Secretaría número 144 del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.2|10-Nº 10.103-v.6|10|61

Nº 16

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 16, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO ALBERTO LORENZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Jaime L. Smart, secretario.
e.2|10-Nº 10.104-v.6|10|61

Nº 17

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS DI VIRGILIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 932, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.2|10-Nº 10.105-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17 Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO ALBERTO LEIVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 932, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.2|10-Nº 10.106-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO FAJERTEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y fals. de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.2|10-Nº 10.107-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE OSVALDO BENEDIT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.2|10-Nº 10.108-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELISEO LETTORA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Secretaría, 14 de setiembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.2|10-Nº 10.109-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FAUSTINA JOVITA GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Publíquese por cinco días.
Secretaría, 14 de setiembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.2|10-Nº 10.110-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO NICOLETTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Secretaría, 7 de setiembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.2|10-Nº 10.111-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA SIEBERBERG de KUPERWASER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Publíquese por cinco días.
Secretaría, 7 de setiembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.2|10-Nº 10.112-v.6|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción en lo Criminal Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ABRAHAM KUPERWASER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Secretaría 151, 7 de septiembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.2|10-Nº 10.113-v.6|10|61

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a ABELARDO GIMENEZ BONET a comparecer en la causa Nº 1.777 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 155. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.2|10-Nº 10.114-v.6|10|61

Nº 19

Art. 141 del C. P. C. Juzgado en lo Penal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 159, cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente a ISAAC SAMUEL YASIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. Causa número 2.072. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.2|10-Nº 10.115-v.6|10|61

Nº 20

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JANS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.2|10-Nº 10.116-v.6|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra "J", Secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCOS ANGEL CUENCA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 94 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.
e.2|10-Nº 10.117-v.6|10|61

Por disposición del Sr. Juez Correccional Dr. Horacio Calvo, Sec. Loumagne se emplaza por el término de cinco días a ALFONSO ALOISIO a comparecer en la causa Nº 5.133 que se le sigue por lesiones, Art. 94 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.2|10-Nº 10.118-v.6|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra Jota, Secretaría número 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROGER ENRIQUE DEVAUX para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1961. —Alberto A. Campos, secretario.
e.2|10-Nº 10.119-v.6|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra Jota, Secretaría número 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAVERIO GAMBETTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.
e.2|10-Nº 10.120-v.6|10|61

Por disposición del Sr. Juez Correccional Dr. Horacio Calvo, Sec. Loumagne se emplaza por el término de cinco días a AUGUSTO CARLOS MATTIOLI a comparecer en la causa Nº 5.093 que se le sigue por infracción Art. 302 del Cód. Penal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.2|10-Nº 10.121-v.6|10|61

Por disposición del Sr. Juez Correccional Dr. Horacio Calvo, Sec. Loumagne, se emplaza por el término de cinco días a MARIA CABEZA de VERA a comparecer en la causa Nº 5.103 que se le sigue por lesiones, Art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.2|10-Nº 10.122-v.6|10|61

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Correccional letra "J", Secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AGUSTIN M. RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.
e.2|10-Nº 10.123-v.6|10|61

Por disposición del señor Juez Correccional, doctor Horacio Calvo, Sec. Loumagne, se emplaza por el término de cinco días a JOSE M. PARDO a comparecer en la Causa Nº 5.086 que se le sigue por inf. artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.2|10-Nº 10.124-v.6|10|61

Por disposición del señor Juez Correccional, doctor Horacio Calvo, Sec. Loumagne, se emplaza por el término de cinco días a FRANCO BARBINI a comparecer en la Causa Nº 4.893 que se le sigue por inf. artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.2|10-Nº 10.125-v.6|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Correccional letra "J", Secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMERICO AGUILERA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 13 de septiembre de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.
e.2|10-Nº 10.126-v.6|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

El señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, doctor Angel Alejandro Bregazzi, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a MARIO ALBERTO VALESTRINI, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 7.286|60 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Miguel Angel Almeyra, secretario.
e.2|10-Nº 10.127-v.6|10|61

Por disposición del señor Juez, doctor Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría del doctor Gaspar, se cita, llama y emplaza por término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente, a SEVERINO SERVANDO ROMERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 4.357|957, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Jorge R. Gaspar, secretario.
e.2|10-Nº 10.128-v.4|10|61

PROVINCIALES JUZGADOS FEDERALES

ENTRE RIOS

S. S. el señor Juez Federal, de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, doctor Daniel César Albornoz Sufferm, en la causa caratulada: "Ceñola, José Pedro y otros, contrabando", Expte. Nº 28.231, cita, llama y emplaza por quince días al imputado JUAN FORNARI, argentino, de 37 años de edad, hijo de José y Catalina Tricola, M. I. 5.702.949, Cédula de Identidad expedida por la Policía de Corrientes Nº 237.977, comerciante, con último domicilio conocido en

la Ciudad de Paso de los Libres (Corrientes), en calle Libertad Nº 839, para que dentro del plazo improrrogable de los treinta días, a contar de la primera publicación, comparezca a este Juzgado, Secretaría en lo Criminal, a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele defensor de oficio, con cuya representación se proseguirá la instrucción del sumario.

Concepción del Uruguay, septiembre 6 de 1961. — Antonio H. Ven urino, secretario.

e.2|10-Nº 10.129-v.19|10|61

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres día en el juicio "ZERDA de SUAREZ VICTORIA CONCEPCION s|sucesión" que el martillero Mariano F. Giraldes rematará en Moreno 1441, donde se exhibe, el día viernes 6 de octubre, hora 17: 1 piano "Zeitter y Wilkelmann", número 22885. Al contado. Base $ 24.000.—. Comisión 10%.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzarno, secretario.

$ 720.— e.2|10-Nº 27.128 D.T. v.4|10|61

REMATE PAZ

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, comunica por tres días en el juicio A. GRIMALDI, S. A., COMERC. CASA GRIENSU, contra CUCCI, OSCAR y BONFIGLIO, JOSE CARLOS (Ejecutivo), que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará en Defensa 1124, el 20 de octubre próximo, a las 9 horas, los siguientes objetos: Dos prismáticos, marca "Vixen", medida 6 x 30, Nros. 607.001 y 607.004, industria japonesa, que se exhiben en el mismo lugar del remate. — Base: $ 9.420.— al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o a cargo del comprador. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Francisco José Vitacco, secretario.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.790-v.4|10|61

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz número 3, secretaría Ricardo Heurtley, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA c|PEDRO VICTORINO LAHITTE, s|ejecución prendaria que el martillero Luis A. Fernández rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º piso "D", el 16 de octubre a las 15,00 un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam número 94342, que se exhibe en Montesquieu número 523, Capital. — Base $ 3.587. — Al Contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 960 e.2|10-Nº 27.121 D.T.-v.4|10|61

Juzgado Nacional de Paz número 3, secretaría Ricardo Heurtley, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA c|VITERBO JORGE CARRIZO, s|ejecución prendaria, que el martillero Luis A. Fernández, rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º piso "D", el 16 de octubre a las 15.00 un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam, Nº 125913, en mal estado, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. — Base 3.009 pesos. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 26 de setiembre de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 720.— e.2|10-Nº 27.120 D.T.-v.4|10|61

Juzgado Nacional de Paz número 3, secretaría Ricardo Heurtley, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA c|ARTURO IGNACIO MARELLI, s|ejecución prendaria, que el martillero Luis A. Fernández, rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º piso "D", el 16 de octubre a las 15.00 un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam, Nº 52888, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. — Base 1.062 pesos. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 26 de setiembre de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 720.— e.2|10-Nº 27.118 D.T.-v.4|10|61

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz número 9, doctor Simón Kantor, Secretaría del señor Carlos Ricardo Clement, comunica por 2 días que en el juicio "ALTAMURA AMADEO VICENTE, c|GALOVARD CALIXTO ALFREDO, s|ejec. que el martillero don Gonzalo Chacón, rematará en Moreno 1441, Capital, el día 6 de octubre de 1961, a las 19 horas, los siguientes objetos: "Una cocina a gas de kerosene, marca "Ekon" de 2 hornallas y horno y un lavarropa, marca "Biagio", para 5 kilogramos de ropas que se exhiben en Moreno 1441, Capital. — Seña 30o|o. — Comisión 10 o|o. — Al contado, sin base. — Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

$ 640.— e.2|10-Nº 27.050 D.T.-v.3|10|61

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, Secretaría Beatriz T. Bonora, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA c|ALBA LUZ ORTEGA de DURAN s|ejecución prendaria que el martillero Luis A. Fernández rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D", el 16 de octubre, a las 15, un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam, número 61954, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital, Base $ 2.124, al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 480.— e.2|10-Nº 27.123 D.T. v.3|10|61

Nº 33

Juzgado de Paz Nº 33, comunica por 2 días en el juicio "MAYANSKY ALBERTO H. c|TOSSENBERGER o DESSENBERGER s|ejec." que el martillero Alberto C. E. Richelme, rematará el Honduras 4370, el día 4 de octubre de 1961, a las 10 hs., los siguientes objetos: una sierra sinfín "Parque" de 0.50 mts de volante, c|motor eléct. acopl. y 23 gabinetes p|televisores, sin justar, que se exhiben en el lugar. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10%.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Federico Carreró, prosecretario.

$ 640.— e.2|10-Nº 35.851-v.3|10|61

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, Secretaría Angel M. Chiocconi, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA c|JUAN RUDECINDO VILLALBA s|ejecución prendaria que el martillero Luis A. Fernández rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º p. "D", el 16 de octubre, a las 15, un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam, número 104387, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. Base $ 3.781, al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Angel M. Chiocconi, secretario.

$ 480.— e.2|10-Nº 27.119 D.T. v.3|10|61

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, Secretaría Ricardo Martín Etchepar borda, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA c|FRANCISCO VALLEJOS s|ejecución prendaria que el martillero Luis A. Fernández rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D", el 16 de octubre, a las 15, un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam, Nº 98545, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. Base $ 1.680, al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.

$ 640.— e.2|10-Nº 27.116 D.T. v.3|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA c|BENITO FELIX MATIZ s|ejecución prendaria que el martillero Luis A. Fernández rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D", el 16 de octubre a las 15, una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, Nº 134688, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. Base $ 26.510. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. Alfredo Cabrera, secretario.

$ 720.— e.2|10 Nº 27.122 D.T. v.4|10|61

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio: LE BARILLER, LUIS FRANCISCO M. c|COMAFREITAS, JUAN CARLOS s|ejec. prendaria", que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará en el local de la calle Honduras 4370, el día 12 de octubre de 1961 a as 10 horas, el siguiente objeto: un automóvil marca "Chevrolet" modelo 1937, carrocería sedan 4 puertas, motor Nº 584.664, patente de Rosario Nº RAE 132 del año 1959, para uso particular, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el local de la calle Ayacucho 164 de Capital hasta el día de la subasta. — Base $ 73.340.— m|n. al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.200.— e.2|10 Nº 27.088 D.T.-v.4|10|61

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días que en el juicio: "LE BARILLER LUIS FRANCISCO MARIA c|BUENO JOAQUIN OSCAR, s|ejec. prendaria", el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará en el local de la calle Honduras 4370, el día 12 de octubre de 1961 a las 10 horas, el siguiente objeto: un automóvil "Vauxhall", modelo 1950, sedan 4 puertas, motor Nº LP. 72374, patente de Capital 629.914 del año 1960, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en Ayacucho 164 de Capital hasta el día de la subasta. — Base $ 122.700.— m|n. al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Francisco M. Bosch, secretario.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1961.

$ 1.200.— e.2|10 Nº 27.087 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "CANTACESSO, VITO contra CARLOS ARANDA s|ejec. prend.", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará en el local de la calle Honduras 4370, el día 12 de octubre de 1961 a las 10 horas, el siguiente objeto: un camión usado, marca Ford, modelo 1929, tipo chatita, motor Nº A552141, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en Nicaragua 5942 de Capital, hasta el día de la subasta. — Base $ 34.000.— m|n. al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 960.— e.2|10 Nº 27.086 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "CANTACESSO, VITO contra PIÑEIRO, JUAN PEDRO s|ejecución prendaria", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará en Honduras 4370, el día 12 de octubre de 1961, a las 10 horas, el siguiente objeto: un automóvil usado, marca "Morris" modelo 1947, tipo sedan 4 puertas, motor Nº 51888, patente Nº 604695 de Capital del año 1960, en el estado en que se encuentra y que se encuentra en exhibición en Cabildo 4099 hasta el día de la subasta. — Base $ 63.750.— m|n. al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 1.200. —e.2|10 Nº 27.085 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "CANTACESSO, VITO contra PAZOS, RAMIRO s|ejec. prend.", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará en el local de la calle Honduras 4370, el día 12 de octubre de 1961, a las 10 horas, el siguiente objeto: camión usado, marca Morris, modelo 1947, tipo playo, con baranda, motor Nº GH70167, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en Cabildo 4099 de Capital hasta el día de la subasta. — Base: $ 20.300.— m|n. al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 960.— e.2|10Nº 27.024 D.T. v.4|10|61

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 15, comunica por tres días que en el juicio: "GERDING PEÑA S. R. L., su quiebra" que el martillero D Manuel Segura, rematará en la calle Washington Nº 3532 entre los números 3530 y 3534, el día cuatro de octubre a las 14 horas, los bienes de la quiebra: Mercaderías: Cocinas a gas de kerosene, a gas, con y sin hornos; "Damond", "Pegoz" y "Kelman"; Gabinetes para heladeras "SIGMA FRAYCIA" familiares y comerciales; Lavarropas, muebles metálicos colgantes; estufas a kerosene; bancos de cocina metálicos; veladores: faroles de bronce de colgar; bebedero metálico marca "OASIS"; ventiladores de pie y de mesa; heladeras a hielo; calefón; armario pileta con cajones "Adonis", relojes eléctricos; lava platos; máquina de coser; máquina fabricar cepillos de alambre. — Muebles y Utiles: Caja de hierro; escritorios de madera; bibliotecas; armario metálico; sillones, sillas; mesa; máquina de escribir "Remington". — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Exhib. el día del remate. — Datos: Ofic. del martillero: Neuquén Nº 726. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1961. — Luis E. Camps, secretario.

$ 2.160.— e.2|10 Nº 27.107 D.T. v.4|10|61

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio: "MANSILLA JUAN JOSE contra LUTZ ALFREDO, ejec. emb prev.", que el martillero José María Lloveras, rematará, el 7 de octubre, a las 10 horas, en Martín Castro c|Martín Fierro y Brandzen, "Quinta Mamá", Puente Roca, Castelar, Pdo. Morón, donde se exhiben, los siguientes bienes: criadora de aves de 10 sec., de 6 pisos; máquinas cortar césped, eléctrica y de mano; bicicleta, caldera a leña y cocina supergás "Elvi", 2 carretillas, 3 tijeras podar y 20 metros alambre pajarera. Sin base. Al contado. Comisión 10 por ciento. Informes: Lavalle 710, 32-5842.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1961 — Horacio M. Ovuela, secretario.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 27.099 D.T.-v.4|10|62

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: "LUCHETTA, ALEJANDRO C., contra VERSACI, JOSE y JODAR, José O., s|ejec. prend.", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará en el local de calle Honduras 4370, el día 12 de octubre de 1961, a las 10 horas, el siguiente bien: Un camión playo, marca Dodge, modelo 1935, motor Nº 76229, patente Pcia. de Bs Aires, Nº 656.193, del año 1958, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el local de calle Larrazábal 2437, Capital, hasta el día de la subasta. — Base: $ 25.000.— moneda nacional. Al contado. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1961. — Roberto Riera, secretario.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 27.082 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: MONTES, CARLOS MANUEL contra RUSSO, ANTONIO RAFAEL, s|ejec. prend.", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará en el local de la calle Honduras 4370, el día 12 de octubre de 1961, a las 10 horas, el siguiente objeto: Un automóvil marca Isard, mod. 1958, motor Nº 02124139, de 2 c., carrocería sedan 2 ptas., patente de Capital Federal Nº 635.637, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en Av. del Trabajo Nº 3141, hasta el día de la subasta. — Base: pesos 68.000.— al contado. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 27.089 D.T.-v.4|10|61

Nº 7

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio: "PLOTKIN MARCOS contra CALAFIORE ALEJANDRO JOSE s|ejecución prendaria", que el martillero señor Roberto José Enrique, rematará el día 13 de octubre de 1961, a las 10 horas, en Condarco 55, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un camión marca Chevrolet modelo año 1946, carrocería pick-up, con motor Nº DCC-465-354, patente de la Provincia de Buenos Aires, número 536.447, del año 1957, para uso de transporte. Base: m$n. 75.000.—. Seña: 30 por ciento. Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 27.079 D.T.-v.4|10|61

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, que en el juicio "ANTELO FRANCISCO, c|CHRISTIE DANIEL ATILIO, s|ejecutivo", el martillero Víctor J. Rodríguez Quesada rematará el día miércoles 4 de octubre, a las 15 horas, en Garay 721, la parte pro indivisa del Departamento externo Nº 24, ubicado en Arenales Nº 3435, 6º piso, Capital, con superficie de 63,60 m2. y balcón de uso exclusivo. Base: 243.800.— pesos moneda nacional, al contado y al mejor postor. Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento. Visítese de 10 a 11 horas.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1961. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 27.094 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 24, comunica por tres días que en el juicio: "SUAREZ, LINDOLFO A. contra GALDANI, ALFREDO, s|ejec. prend.", el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará en el local de la calle Honduras 4370, con el bien a la vista, el día 12 de octubre de 1961, a las 10 horas, el siguiente objeto: un automotor marca "Mack", modelo 1942, carrocería furgón, motor Nº E. N. 11-1181, patente Pcia. Bs. As., Nº 565103, del año 1959, en el estado en que se encuentra, y que se exhibe en la calle Nueva York Nº 3540, de la Capital, haciéndose saber que el bien no será entregado hasta no estar aprobado el remate en autos (Art. 520, Cód. de Ptos.). Base: $ 42.600.— m|n., al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1961. — Emilio V. Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.440.— e.2|10-Nº 35.831-v.4|10|61

Nº 8

JUDICIAL. — El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "PICO MANUEL contra BAPTISTA GUILLERMO s|ejecución prendaria", que el martillero señor Luis Rodolfo Rodríguez, rematará en la calle Colodrero Nº 2987, de Capital Federal, el día 8 de octubre de 1961 a las 16 horas, los siguientes bienes: 1 cepilladora marca Iturricta Nº 527, motor 5 C. V. Trifásico. Marca Armen número 615, de 1.440 r.p.m.; 1 máquina para carpintería combinada, marca Castelfero Nº 1235|4 C., que realiza las siguientes operaciones: Tupí, garlopa cepilladora, sierra sinfín y moldeadora con motor marca Bergman Nº 407-472 de 3 C. V. y 1.430 r.p.m.; 1 sierra sinfín, marca Carp. Nº 607-587, motor marca Armen 5 C. V. Nº 257, de 1.440 r.p.m.; 1 escopladora marca Carp

Nº 179, motor marca Bergman número 505.477, de 3 C. V. y 1.430 r.p.m.; 1 garlopa marca Merelle Nº 2541, modelo X, motor marca Siam, modelo A 20|2, Nº 107.821, de 5 C. V. y 2.830 r.p.m., todo usado y en el estado en que se encuentran, que se exhiben de 15 a 17 hs. en el lugar. — Base $ 41.718, al contado, seña 30 o|o y comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1961. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 2.400.— e.2|10-Nº 35.850-v.4|10|61

JUDICIAL — Juzgado en lo Comercial Nº 8, secretaría Nº 23, comunica por tres días, en el juicio PLOTKIN MARCOS contra CARLOS HECTOR HERNANDEZ y otros, s|ejecución prendaria, que el martillero señor Roberto José Enrique rematará en Libertad 160, piso 1º, dpto. 1º, el 17 de octubre de 1961, a las 10 horas, lo siguiente: un camión marca Rugby, modelo año 1929, carrocería mudanza, motor Nº 513179, patente Nº 714017, año 1959, de la Capital. — El bien se encuentra en exhibisión en la calle Mercedes 1764, Capital. — Base: m$n. 13.104. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 960.— e.2|10-Nº 27.078 D.T. v.4|10|61

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 8 secretaría Nº 23 comunica por tres días en el juicio DUCDOC AMADEO JACINTO contra OSVALDO ALBERTO SCARPITTO s|ejecución prendaria, que el martillero señor Roberto José Enrique, rematará el 16 de octubre de 1961, a las 10 horas, en Libertad 160, piso 1º dpto. 1º lo siguiente: un automóvil marca Chevrolet modelo año 1935, carrocería sedan, 4 puertas, motor Nº R-5245827, 6 cilindros patente de Capital, año 1930, Nº 16976, para uso de taxímetro. — El bien se encuentra en exhibición en Rivadavia 7655, Capital. — Base $ 19.800. Comisión 10 o|o. Seña 30 por ciento.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 960.— e.2|10-Nº 27.077 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 8, secretaría Nº 23, comunica por 3 días en el juicio: "CANTACESSO, VITO contra GERMOGLIO, SANTIAGO JOSE y otro s| ejec. prend." que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará en el local de Honduras 4370, el día 12 de octubre de 1961, a las 10 horas, el siguiente objeto: un camión usado, marca Rastrojero, modelo 1957, tipo Pick-Up, motor Borgward Nº 692310, serie 10596 chasis Nº RICSA 20553, patente Prov. Bs. As., Nº 460.352, del año 1960, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el local de Cabildo 4099, hasta el día de la subasta. — Base $ 80.000.—, al contado. Seña: 30 o|o. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1961. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 1.200 e.2|10-Nº 27.083 D.T. v.4|10|61

JUDICIAL. — El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "PICO MANUEL contra BAPTISTA GUILLERMO s|ejecución prendaria, que el martillero señor Luis Rodolfo Rodríguez, rematará en la calle Colodrero Nº 2987, de Capital Federal, el día 8 de octubre de 1961 a las 16 horas, los siguientes bienes: 1 cepilladora marca Iturrieta Nº 527, motor 5 C. V. Trifásico, marca Armen Nº 615, de 1.440 r.p.m.; 1 máquina para carpintería combinada, marca Casteiferro Nº 1235|4C, que realiza las siguientes operaciones: Tupí garlopa, cepilladora, sierra sinfín y moldeadora, con motor marca Bergman Nº 407-272, de 3 C. V. y 1.430 r.p.m.; 1 sierra sinfín, marca Carp Nº 607-587, motor marca Armen, 5 C. V. Nº 257, de 1.440 r.p.m.; 1 escopladora marca Carp Nº 179 motor marca Bergman Nº 505.477, de 3 C. V. y 1.430 r.p.m.; 1 garlopa marca Merelle Nº 2541, modelo X, motor marca Siam, modelo A 20|2, Nº 107.821, de 5 C. V. y 2.830 r.p.m., todo usado y en el estado en que se encuentran, que se exhiben, de 15 a 17 horas, en el lugar. Base $ 41.718.— al contado, seña 30 por ciento y comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1961. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 2.160 e.2|10-Nº 27.141 D.T. v.4|10|61

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, sec. 25 comunica por 3 días en autos: E. BIRGER E HIJOS S. R. L. contra ARENAS FRANCISCO, prendario, que el martillero Francisco Mauro rematará el 10 de octubre, a las 16 horas, en Uruguay 344, piso 4º H, un televisor Columbia modelo 21M905, Nº 552242. — Base $ 20.985.50 contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Guillermo Tabanera, secretario.

$ 720.— e.2|10-Nº 27.074 D.T. v.4|10|61

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL Y DEPORTIVA MAYORDOMIA
Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires

La Asociación Mutual y Deportiva Mayordomía, Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que ha de realizarse el día 7 de octubre del corriente año, a las 16,30 horas, en su Secretaría, calle Morelos 321, de esta capital con el fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º) Consideración de la Memoria y Balance de los ejercicios 1958, 1959, 1960 y 1961.

2º) Tratamiento de la disolución de la Sociedad, conforme lo expresa el artículo 3º de los Estatutos.

3º) En caso de ser aprobado el punto anterior, se nombrará una Comisión Liquidadora de la Mutual.

4º) Asuntos varios.

$ 48.— e.2|10 Nº 35.760 v.2|10|61.

ASOCIACIÓN DE LA IGLESIA ANGLICANA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se convoca a los miembros a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 282, el día 20 de octubre de 1961, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de diciembre de 1960;

2º Nombramiento de un secretario y tesorero;

3º Designación de dos miembros para firmar el acta.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1961, Stanley J. Tompkins, secretario.

$ 96.— e.2|10-Nº 35.836-v.2|10|61

ACERO SIMA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de octubre de 1961, a las 19.30 en Arribeños 1669|75, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos;

2º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e 2|10-Nº 35.802-v.6|10|61

"C"

COLUMBIA
Sociedad Anónima de Seguros

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de octubre de 1961, a las 10,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Rivadavia Nº 409, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.

2º) Aprobación del monto del saldo del revalúo contable practicado de acuerdo a la ley 15.272 y a la resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de octubre de 1960.

3º) Capitalización íntegra del saldo de revalúo contable tratado en el punto 2º, ad-referendum de la aprobación final de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

4º) Aumento del capital en 26 series de $ 500.000.— moneda nacional cada una y autorización al Directorio para emitir las acciones de dichas series, en láminas no inferiores a diez acciones, de acuerdo a las disposiciones vigentes, el que se efectuará una vez aprobada la reforma de los estatutos actualmente en trámite.

5º) Distribución de utilidades (artículo 28º de los estatutos sociales); honorarios de los Directores y retribución por funciones ejecutivas (artículo 28º inc. 2º de los estatutos sociales) y honorarios del Síndico titular (artículo 27º de los estatutos sociales).

6º) Elección de tres Directores titulares por dos años en sustitución de los señores Francisco A. Soldati, Silvio J. Merlo y Alberto Berisso, un Director titular por un año en reemplazo del señor Carlos Bozzalla (fallecido), tres Directores suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma Asamblea.

El Directorio.

$ 7.200.— e.2|10-Nº 35.765 v.6|10|61

CAMOLER
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a asamblea general ordinaria para el 14 de octubre de 1961 a las 10 horas en Lavalle Nº 3683, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Consideración de los documentos artículo 347 inc 1º C. C. al 30|6|1961, y destino de las utilidades.

2º) Aumento del capital.

3º Fijación número y elección de Directores.

4º) Elección de Síndico titular y suplente.

5º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán proceder de acuerdo con el artículo 10º de los estatutos.

El Directorio.

$ 2,800.— e.2|10 Nº 35.757 v.6|10|61.

CARDONER RIVA Y CIA.
Elaboración General del Corcho
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de octubre de 1961, a las 10 horas, en la calle Viamonte 448 7º. piso, de esta Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio al 30 de junio de 1961;

2º Emisión de nuevas acciones;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para la concurrencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco, en la Caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea (art. 14 de los estatutos).

$ 4.000.— e.2|10-Nº 35.824-v.6|10|61

CLUB NAUTICO HACOAJ

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Buenos Aires, octubre de 1961.

Estimado consocio:

La Comisión Directiva del Club Náutico Hacoaj convoca a Asamblea General Ordinaria de socios, en los términos de los arts. 37 y 38 de los estatutos sociales, para el día miércoles 18 de octubre de 1961 a las 20 horas, en primera convocatoria, o a las 21 horas en segunda, en el local de la calle Sarmiento 2233 Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección, por un período completo, hasta el 30 de junio de 1963, de los siguientes miembros de Comisión Directiva: presidente, vicepresidente, prosecretario protesorero, subcapitán, secretario de deportes, prosecretario de deportes y dos vocales suplentes, en reemplazo de los señores: Ing. Isaac Glikman, doctor León Sapolsky, doctor Moisés Michan, Mauricio Kanevsky, Carlos F. Rubinstein, Jacobo Goijman, Ing. Benjamín Mochulske, doctor David Novacovsky y Natalio Zitzer, por haber finalizado sus mandatos (Arts. 58 y 59). — Elección por un período completo, hasta el 30 de junio de 1963, de diez miembros titulares del Tribunal de Sanciones Disciplinarias, en reemplazo de los señores: Ing. Enrique Cornblit, Emilio Groisman, Ing. Salomón Lijtmaer, Meyer Malamud, Humberto Minces, Julio Naidich, Jaime L. Scorofitz, por terminación de sus mandatos y de los señores: Jaime Abramzon, Israel J. Jasnis y Juan Winitzky, por renuncia (art. 32). — Elección, por un período completo, hasta el 30 de junio de 1964 de los miembros del Tribunal de Cuentas: presidente, dos vocales titulares y dos vocales suplentes en reemplazo de los señores: doctor Daniel D. Korin, Elías Bekerstein, doctor León Waisman Gutkin y Zoltán Gutman, por terminación de sus mandatos y del doctor Jacobo Rapoport, que falleció durante su mandato (art. 77):

2º Designación de una Comisión Escrutadora compuesta por tres miembros, la que tendrá a su cargo el escrutinio (art. 53);

3º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe del tribunal de cuentas, correspondientes al 25º ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1960 y el 30 de junio de 1961. (art. 37);

4º Aceptación de donaciones recibidas (art. 3º, inc. b);

5º Compra del terreno ubicado sobre las calles Boyero y Otero, lindero con la Sección "C" (Camping) de nuestra propiedad. — Boleto de compra-venta. — Financiación de la operación;

6º Designación de dos socios para que, conjuntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta (art. 46).

En la seguridad de contar con su puntual asistencia, nos complacemos en saludarle con distinguida consideración — La Comisión Directiva.

$ 336.— e.2|10-Nº 35.815-v.2|10|61

"F"

FLECHA DE ORO S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de octubre de 1961 a las 11 horas en la calle Reconquista 432 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio Correspondiente al ejercicio 31|5|61.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. e.2|10-Nº 35.751 v.6|10|61

"I"

INSTALACIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES
Soc. An., In., Com. y Finan.
I. M. I.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de octubre de 1961, a las 10 horas, en el local social, sito en la calle Esmeralda 155, 7º piso, Dpto. D, Capital Federal, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1961;

2º Revaluación contable del activo fijo según Ley 15.272. Consideración del mismo y determinación del destino a dar a los fondos;

3º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes por el término de un año;

4º Designación de síndico titular y síndico suplente, y

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1961.

$ 3.600.— e.2|10-Nº 35.820-v.6|10|61

INSTALACIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES
Soc. An., In., Com. y Finan.
I. M. I.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de octubre de 1961, a las 12 horas, en el local social, sito en la calle Esmeralda 155, 7º piso, Dpto. D, Capital Federal, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Estatuto de la Sociedad, y

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1961.

$ 2.000.— e.2|10-Nº 35.821-v.6|10|61

IGUAZU S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Iguazú, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, de acuerdo al art. 12 de los Estatutos Sociales a la Asamblea Ordinaria, a celebrarse el 30 de octubre de 1961, a las 10 horas, en la calle Corrientes 1393, 3º piso "F", para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario general, cuadro de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1961 y distribución de utilidades;

2º Renovación de directores, síndico titular y síndico suplente;

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.2|10-Nº 35.818-v.6|10|61

"J"

JUNGLA
Inmobiliaria, Ganadera y Comercial
Sociedad Anónima
N. 4427

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de octubre de 1961, a las 12 horas, en Bartolomé Mitre número 559, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al

ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Elección de un presidente, dos directores titulares y dos directores suplentes, por dos años;
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el Art. 11º de los Estatutos.
$ 2.800.— e.2|10-Nº 35.796-v.6|10|61

"L"

LA FRANCO ARGENTINA
Capitalización S. A.
CONVOCATORIA
Por resolución del directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 13 de octubre de 1961, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 476.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas escrutadores y de dos accionistas para que firmen el acta.
2º Lectura y consideración de la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 30º ejercicio cerrados el 30 de junio de 1961. — Lectura del dictamen del síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Aumento del capital.
5º Capitalización de la reserva facultativa.
6º Determinación del número de directores que actuarán durante el ejercicio, de acuerdo a lo determinado por los artículos 30 y 33 del estatuto.
7º Elección de directores, elección del síndico y de los síndicos suplentes 1º y 2º. — El Directorio.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961.
NOTA: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para su celebración, en las Cajas de la Sociedad, Hipólito Yrigoyen Nº 476, o un certificado del depósito de las mismas en un Banco, de acuerdo con el artículo 15º de los estatutos.
$ 4.800.— e.2|10-Nº 35.761 v.6|10|61

LOS PARAISOS
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Forestal y Agropecuaria
Corrientes 569, 4º Piso - Capital Federal
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de octubre de 1961, a las 18 horas en Corrientes 569, 4º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación del art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al 7º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960;
2º Distribución de utilidades;
3º Designación de un director por el término de un año, para completar el período, por renuncia;
4º Designación de un síndico titular y un suplente por el término de un año;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.2|10-Nº 35.791-v.6|10|61

"M"

M A Z Z O L A
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de octubre de 1961, a las 11.30 horas, en nuestro local calle Vieytes 862, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de documentos, según art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.2|10-Nº 35.810-v.6|10|61

METALURGICA ARGENTINA
G I G L E R
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de octubre próximo, a las 9 horas, en el local de la calle Galicia 1147, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los arts. 5º y 34 del estatuto social.
2º Designación de un accionista para gestionar la aprobación de las reformas ante las autoridades públicas.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.
Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones y justificativos de encontrarse depositadas en custodia o garantía, hasta el 13|9|61, en nuestra sede social. — El Directorio.
$ 2.800.— e.2|10-Nº 35 806 v.6|10|61

"N"

N U M A N C I A
Seguros en General S. A.
Nº de Registro: Nac. 2862
CONVOCATORIA
Según la disposición del artículo 22º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de octubre próximo, a las 10.30 horas, en el local de esta sociedad, calle San Martín Nº 439, 3er. piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio económico terminado el 30 de junio último.
2º Revalúo contable (Ley 15.272).
3º Determinación del número de miembros de este organismo, según lo previsto en el artículo 15º del estatuto social.
4º Fijación de las remuneraciones a que se refiere el artículo 21º y el inciso f) del artículo 23º.
5º Consideración de la remuneración correspondiente a directores delegados, con arreglo al estatuto.
6º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.
7º Designación de dos señores accionistas para suscribir, en unión del presidente y secretario, el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 15 de septiembre de 1961. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deben depositar en la Gerencia de la sociedad sus acciones o los recibos de depósito de las mismas en instituciones bancarias, hasta tres días antes del señalado para la asamblea (art. 32º del estatuto).
$ 5.260.— e.2|10-Nº 35.803-v.6|10|61

"P"

PATRONATO ITALIANO
Asociación de Protección a los Inmigrados
Convócase para el día 6 de octubre de 1961, a las 18 horas en su sede social, Cangallo 4184, la Asamblea General Ordinaria de socios para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio administrativo 1960|1961.
3º Elección de nueve vocales efectivos por el período de dos años, de seis vocales suplentes y de dos revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los cesantes. — La Comisión Directiva.
$ 384.— e.2|10-Nº 35.770 v.5|10|61

"R"

R A M V I L S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de octubre de 1961, a las 15 horas, en Avenida Entre Ríos 999, Capital Federal, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio, de ejercicios vencidos el 30 de junio de 1961.
2º Aumento del capital social.
3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.2|10-Nº 35.788-v.6|10|61

"Z"

Z U L E M A
Sociedad Anónima
para la Explotación y Administración de Inmuebles e Industrias
Convócase Asamblea General Ordinaria, octubre 20 de 1961, a las 12 horas, en Tucumán 141, 6º piso "A", Bs. Aires, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Documentos prescriptos art. 347 Código Comercio, ejercicio 30|6|1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Nombrar síndico y síndico suplente.
4º Designar dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.2|10-Nº 35.842-v.6|10|61

TRANSFERENCIAS

N U E V A S

"A"

Berger Hnos., martilleros, Luis Sáenz Peña 22, avisan: Juan Nicolás Grasso, Antonio Lotito, Juan Pedro Devincente y Lorenzo Preute, venden lib. deuda y gravamen a Pedro Nicanor Rifran negocio restaurant, sito AVENIDA DIRECTORIO 143|147, Capital, rec. ley y dom. partes, n|oficinas.
Nota: Estos edictos se publican con efecto retroactivo al 27 4 61.
$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.833-v.6|10|61

Hace saber por el término de ley, que Motormovil S. A. C. I. F. I., con sede social en Av. del Lib. Gral. San Martín 292, compra el activo y pasivo del negocio de distribución de motocicletas y venta de repuestos que "Distribuidora Platense S. A." posee en AV. del LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 364, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1961. Reclamación de ley: Motormovil S. A. C. I. F. I., 25 de Mayo 479. — Interviene Raúl A. Fernández, martillero público.
$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.799 v.6|10|61

Vázquez, Lema y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital; avisan que Lino Oroña, vende a Antonio Costa, hotel, AVENIDA DIAZ VELEZ 4996. Domicilio partes, reclamos ley, n|oficinas.
$ 800.— e.2|10-Nº 35.811-v.6|10|61

E. Beade & Cía. (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto I Nº 641. T. E. 30-1828, avisan que Néstor Raidan vende a Francisco Gómez y Rolando José Calvo su negocio de Hotel y Pensión, sito en AVENIDA SAN ISIDRO Nº 4468|70|74, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley nuestra oficina.
$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.782-v.6|10|61

Lucania, S. A., martillero público, Rafael Cicalese, Lima 297, 1º piso, avisan: Héctor Moro, vende libre de deudas y gravámenes a Antonio Crea su negocio de fiambrería y quesería, sito en AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN número 5601, esq. J. HERNANDEZ 1499, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.826-v.6|10|61

"B"

En cumplimiento Ley 11.867 se comunica que Depósitos Boquenses Sociedad de Responsabilidad Limitada vende a Depósitos Boquenses Sociedad Anónima Comercial e Industrial, su establecimiento dedicado a recibir mercaderías generales en depósito, sito en la calle BENITO PEREZ GALDOS 145, con todo su activo y pasivo. — Domicilio de las partes y reclamos ley, Benito Pérez Galdós 145. — Interviene el escribano Jaime Chorni.
$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.775-v.6|10|61

Se hace saber por cinco días que "González de La Fuente, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle BELGRANO número 1661, Capital Federal, dedicada a la explotación agrícola-ganadera y afines, cede y transfiere todo su activo y pasivo con efecto retroactivo al 1º de julio de 1961, a favor de "La Diana, Sociedad en Comandita por Acciones", con igual domicilio. — Reclamaciones de ley al escribano José Luis Quinos, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 628, Capital Federal.
$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.828-v.6|10|61

"C"

Augusto A. Mazzoni y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Vera Nº 1343, Telef. 54-2741, avisan que Antonino Vicario, vende a Daniel Menéndez su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle CORTINA número 1681. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.283-v.6|10|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|9 al 29|9|61.

Anaquel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, instalada con venta de muebles y estanterías metálicas en la calle CORDOBA 836, Cap., ha transferido su fondo de comercio a Anaquel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria con retroactividad al día 1º de julio de 1961. — Reclamos de ley, en Córdoba 836, Capital, domicilio constituído de las partes.
$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.800-v.6|10|61

"D"

Río & Cía., Balanc. Ofic. Sanabria número 2501, Cap. avisan: Segismundo Kramer vende a Juan Santiago Rodríguez Parra y Francisco Luis Rodríguez Parra, negocio garaje y afines, DEFENSA Nº 819, Capital, domicilio Part. recl. Ley nuest. ofic.
$ 800.— e.2|10 Nº 35.777 v.6|10|61

"E"

Cid F. Asensio, Bal. y Mart. Público, Brasil 1345. Avisa: Luis López Ríos, Angel García García, Angel García Barbitta, Liberata Barbitta Vda. de García, José Real, Herminio Fernández, Prudencio Gondar, venden hotel, ESMERALDA 368 a Manuel Hermida, José Real, Herminio Fernández, Prudencio Gondar, Humberto Pedro Carelli, Florindo Espósito, Carlos Francisco Croce y Bernardino Veleiro. Recl. n|of. dom. partes.
Nota: Anula pub. Nº 36180, 22|6 al 27|6|60, por rectificación nómina componentes.
$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.793-v.6|10|61

"J"

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, martilleros públicos, con ofic. en Boedo 677, Cap., avisan: José V. Canero vende su despacho pan y comestibles, sito calle JUAN A. GARCIA 2895, Cap., a Francisco Sarmiento Rubiolo. — Dom. partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 800. - e.2|10 Nº 35.832 v.6|10|61

Hugo J. y Carlos M. Giorgi, balanceadores y Mart. Públ., con of. en Lavalle 539, Capital, avisan que: Carolina Ceriani, vende a Ana Saldicco de Obregón el negocio despensa y fiambrería, sito en JOSE BONIFACIO número 558, Capital. Domicilio partes, para reclamos ley, n|oficinas.
$ 800.— e.2|10-Nº 35.834-v.6|10|61

"L"

Lucania S. A., martillero público: Rafael Cicalese, Lima 297, 1er. piso, avisan: Oscar Lema y Adel Zeitoune venden, libre de deudas y gravámenes, a Timotea Feliciana Ayala de Meza, su negocio de hotel-alojamiento sito en LIMA número 607, Capital. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.827 v.6|10|61

"M"

Luis Gómez Crovetto, martillero, oficinas Tucumán 1438, avisa que "Tacig", S. R. L., dedicada a fabricación de calderas y tanques con fábrica en Curupaity 4596, Valentín Alsina, Lanús, Provincia de Bs. Aires, y administración en MEJICO 1543, Capital Federal, transfiere su activo y pasivo a "Tacig", S. A., domiciliada en Méjico 1543. — Reclamos de Ley mis oficinas.
$ 1.200. — e.2|10-Nº 35.786-v.6|10|61

Asenié-Palermo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 2108, piso 3º, Capital, avisan que: Alfonso Pantano y Pascual Domingo Tioclito, venden a Antonio Di Domenico y Néstor Omar Garaicochea, su negocio de despacho de comestibles y venta de pan, sito en la calle MEXICO Nº 3738, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200. e.2|10-Nº 35.753-v.6|10|61

"R"

Francisco Asenie, martillero público, oficinas Nazca 1243, Capital, avisa que Armando García Baldizzone, con poder general otorgado por sucesión Inocente García Romero y José Iglesias Torga, venden a Amelia Suárez y Juan Etchevers, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas al por menor, sito calle RAFAELA 3800, de Capital Federal. — Domicilio ambas partes y reclamos en término de ley, nuestras oficinas.
$ 1.600. - e.2|10 Nº 35.833 v.6|10|61

Lucania S. A., martillero público: Rafael Cicalese, Lima 297, 1er. piso, avisan: Andrés Pedro Pellegrini y Oscar Felipe Pascual, venden, libre de deudas y gravámenes, a Julia Lauría, su negocio de hotel alojamiento sito en RAMON L. FALCON Nº 2468, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley en n| oficinas.
$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.825 v.6|10|61

"S"

Río y Cía., balanceadores, ofic. Sanabria 2501, Capital, avisan: Antonio Roca, vende a Jesús Gorria Rey y Santiago Gorri, negocio garaje y afines, SANABRIA 3307, Capital. — Domicilio partes, recl. ley n/ofic.
$ 800.— e.2|10-Nº 35.779-v.6|10|61

B. Veigas, Calviño y Cía., S.R.L., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Callao 220, piso 1º, T. E. 45-3758, avisan que Antonio Matranga y Manuel García venden sus dos décimas partes del negocio de restaurante-despacho de bebidas alcohólicas, calle SALTA 1671|79 a sus condóminos Antonio Rivas, Dositeo Iglesias, Maján Iglesias, Laurentino Docampo, Guillermo José Montes, Alberto Cagide Calviño, Antonio González Pereira y José R. Velo Vázquez, quienes se hacen cargo activo y pasivo. — Reclamos ley y domicilio partes en el negocio.
$ 2.000.— e.2|10-Nº 35.776-v.6|10|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1525, Capital, avisan que Vicente Mattina vende a Ricardo Berdasco el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito en SANTO TOME 2602|04. Capital. — Reclamos ley, domicilio partes, n|oficinas.
$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.812 v.6|10|61

"T"

Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 45-9774, avisan que Samuel Mijalovich vende a Antonio A. Bardón, Camilo Carballa, Daniel Diz y José L. Rodríguez, negocio de café y bar denominado "Rincón Caribbean", sito en TUCUMAN 931|33, Capital, domicilio de partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.829 v.6|10|61

"Z"

Avisan Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 776, 1º "A", T. E. 34-1815, Capital, que Celestino Lepratto vende, libre de toda deuda y gravamen, a José María Lovito, su negocio de carnicería sito en esta Capital, calle ZAMUDIO Nº 1383, domicilio de las partes. — Reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.795 v.6|10|61

REMATES COMERCIALES

N U E V O S

Elías Maltej martillero público, avisa al comercio que el día 2 de octubre de 1961, a las 18.30 horas, y días subsiguientes, rematará hasta terminar todas las existencias de la zapatería y zapatillería denominada Zapatería Beltram, sita en la calle Donato Alvarez número 2288, de esta Capital, por cuenta y orden del señor Bertram Beltram, domiciliado en la misma, reclamos ley, en mis oficinas, Alvarez Jonte Nº 2435, de Capital Federal. T. E. 58 - 3201 ó 59 - 1806.

$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.239-v.2|10|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 25 al 29|9|61, en el nombre del causante.

AVISOS COMERCIALES

N U E V O S

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VANGUARDIA S. A.

De conformidad artículo 5º estatutos sociales, se comunica la emisión de las series 6ª a 24ª, de acciones por un valor nominal total de $ 9.500.000.—. El Directorio.

$ 720.— e.2|10-Nº 35.792-v.4|10|61

SASMO S. A. C. I. F.

Cumpliendo artículo 3º y 4º de los estatutos, comunicamos accionistas que el 19 de julio de 1961, ante el escribano señor Moisés Vengerow, el capital autorizado ha sido elevado de pesos 5.000.000.— m|n. de c|l., a 10.000.000.— de pesos moneda nacional de c|l., emitiéndose las series 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª de 10.000 acciones ordinarias cada una. A tal efecto llámase accionistas a suscribir dichas series, ejerciendo derecho de preferencia por el término de 15 días a partir de la última publicación. — El Directorio.

$ 1.200. —e.2|10-Nº 35.798-v.4|10|61

F A P E M
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria
Avda Julio A. Roca 546, piso 1º, Nº 6

EMISION DE ACCIONES

Conforme a las disposiciones estatutarias, el Directorio hace saber a los señores accionistas que ha resuelto emitir a su valor nominal, las series 5 a 18 de acciones ordinarias al portador, por valor de $ 1.400.000.—, con derecho al dividendo íntegro que pudiera corresponderles por el ejercicio iniciado el 1º de mayo de 1961 y siguientes. — Todo tenedor de acciones de las cuatro primeras series podrá suscribir 35 acciones por cada 10 acciones de su tenencia, a partir del día 5 de octubre de 1961, y a más tardar dentro de los 15 días siguientes al de la última publicación, debiendo pagarlas al contado en la caja de la sociedad en el momento de la suscripción, la que se efectuará contra presentación de las acciones en su poder a efectos de ser selladas. — Los accionistas que lo deseen podrán participar en la suscripción de mayor cantidad de acciones para el caso de que quedara remanente, debiendo expresar su voluntad por escrito dentro del período de suscripción. — Las fracciones de acciones serán liquidadas de acuerdo a las parte pertinentes de la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|10-Nº 35.808-v.4|10|61

T E R Z A
Negocios Inmobiliarios Comercial, Industrial y Financiera
Sociedad Anónima

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto el canje de las acciones correspondientes a las series números 6 a 405, por nuevas acciones de idénticas características, correspondientes a las series 6, 7, 8, 9 y 10, de acuerdo a la nueva numeración que surge de la modificación del artículo 5º del Estatuto Social. — El Directorio.

$ 960.— e.2|10-Nº 35.809-v.4|10|61

MEFINSA S. A.
Mercantil, Financiera e Industrial

El Directorio resolvió la emisión de v$n. 300.000 en acciones ordinarias al portador, series 93, 94 y 95.

La asamblea del 18|5|61, resolvió el aumento del capital autorizado a pesos 15.000.000. — El Directorio.

$ 720.— e.2|10-Nº 35.813-v.4|10|61

PERO HNOS. S. A. C. I. F. I. P.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir una serie de acciones ordinarias categoría B, de un voto, Nº 400.001 al 800.000 inclusive, por valor de m$n. 8.000.000.

Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo sexto de los estatutos, dentro del plazo que el mismo determina, en el local social sito en la calle Esmeralda 556, 2º piso, Capital Federal.

$ 1.200. —e.2|10-Nº 35.814-v.4|10|61

R O Q U E L
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Valentín Gómez 3433 — Capital

A efectos del art. 4º de los Estatutos sociales, comunícase la emisión de ochocientos mil pesos, valor nominal, en acciones ordinarias de la clase "A", correspondientes a las series 2a., 3a., 4a. y 5a. inclusive. — El Directorio.

$ 960.— e.2|10-Nº 35.817-v.4|10|61

RAMVIL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber por el término de tres (3) días que el Directorio de Ramvil, S. A. C. I. F. I., resolvió la emisión de las series 9a. y 10a., en acciones ordinarias al portador, de la clase A, por valor de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.—) y ofrecerlas a la suscripción pública, juntamente con quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.—) representados en acciones al portador de la clase A de la serie 8a. — Se efectúan las presentes publicaciones para que los actuales accionistas ejerzan su derecho de preferencia en las condiciones establecidas en los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.787-v.4|10|61

IMPORMOTOR
S. A. Com. e Ind.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir las series 14, 15 y 16 de acciones ordinarias al Portador, por valor total de pesos 6.000.000.—, con el siguiente destino: $ 3.200.000.— para pago de dividendo en acciones liberadas y $ 2.800.000.— liberadas a la suscripción a la par de la fecha, en Bmé. Mitre 2138, Capital. — El Directorio.

$ 960.— e.2|10-Nº 35.835-v.4|10|61

RAVENA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Avisamos emisión acciones serie 2, 3, 4 y 5 cl. A. Ofrecemos suscripción cuatro acciones por cada una que posean de igual clase, a la par; pagaderas 50 por ciento al suscribirlas y saldo en 5 cuotas del 10 o|o cada cuota, con vencimientos mens. a partir de los 30 días de la suscripción. — El Directorio.

$ 960.— e.2|10-Nº 35.846-v.4|10|61

I N A R INDUSTRIA ARGENTINA S. A. C. I. F. I. A.

EMISION Y SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas, que el Directorio en su sesión del 15 de abril de 1961, ha resuelto:

1º) Emitir las series: Segunda, Tercera y Cuarta, de acciones ordinarias de la clase "A", de cinco votos, por acción;

2º) Cada serie tendrá diez mil acciones;

3º) Cada acción tendrá un valor nominal de cien pesos;

4º) Cada tenedor de acciones de la primera, tendrá derecho a suscribir hasta tres de la presente emisión;

5º) La integración se producirá en cuotas mensuales, con vencimiento la última el 31 de enero de 1962.

Los señores accionistas que deseen hacer uso de la opcin que prevé el S|D. 852|55 deberán comunicarlo a las oficinas de la sociedad, en el término del citado decreto. — El Directorio.

$ 1.920.— e.2|10-Nº 35.847-v.4|10|61

R E S E R O
Sociedad Anónima Industrial, Agropecuaria, Comercial, Financiera

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 5 de octubre de 1961, se abonará en el local social, el dividendo del 15 % en efectivo, correspondiente al 5º ejercicio y aprobado por la Asamblea General Ordinaria. Para el cobro deberán presentarse las acciones. — El Directorio.

$ 960.— e.2|10-Nº 35.778-v.4|10|61

ARTEX S. A. I. C.

Comunica a accionistas a efectos derecho preferencial, emisión acciones ordinarias clase A, cuatro votos, serie 2a., a la par, integración total efectivo acto suscripción, dividendo desde 1º enero 1961. — Valor nominal $ 1.000.000, Canning 573, Capital. — El Directorio.

$ 720.— e.2|10-Nº 35.840-v.4|10|61

TREVELIN S. A.
Agrícola - Ganadera - Comercial Industrial e Inmobiliaria

AUMENTO DE CAPITAL

Comunícase que la Asamblea Ordinaria del 5|7|58 ha elevado el capital autorizado de m$n. 1.000.000.— a m$n 2.000.000.—. — El Directorio.

$ 720.— e.2|10-Nº 35.785-v.4|10|61

TREVELIN S. A.
Agrícola - Ganadera - Comercial Industrial e Inmobiliaria

EMISION DE ACCIONES

Comunícase la emisión de 21 series de acciones ordinarias 1 voto; 18 series de acciones ordinarias 5 votos y 6 series de preferidas 7 % sin voto. — El Directorio.

$ 720.— e.2|10-Nº 35.784-v.4|10|61

S A N A R G O
Soc. Anón., Com., Ind., Fin., Inm.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de la 11a. a 15a. serie inclusive, de acciones ordinarias clase "A" (cinco votos) por la suma de $ 5.000.000.— m|n.. a los efectos de que los accionistas procedan a la suscripción de las series mencionadas hasta completar el capital de $ 15.000.000.— m|n. Los poseedores de acciones de esta Sociedad tienen derecho de preferencia, conforme al artículo 9º del Estatuto Social, del que podrán hacer uso dentro de los 15 días de la última publicación del presente. El Directorio.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.783-v.4|10|61

A T A N O R
COMPAÑIA NACIONAL PARA LA INDUSTRIA QUIMICA
Sociedad Anónima Mixta

SUSCRIPCION A ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que, habiendo sido autorizada por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires al suscripción de acciones ordinarias de la categoría "B" (Capital Privado) por v$n. 183.552.700 emitidas por el Directorio en su reunión del 21 de agosto de 1961, juntamente con v$n. 89.092.200.— en acciones de la categoría "C", sin cotización, destinadas a la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo con disposiciones estatutarias, se resuelve ofrecer las mismas, a la par, en las siguientes condiciones:

1) DERECHO DE SUSCRIPCION

Contra presentación de cupones Nº 13 de acciones ordinarias categorías "A" o "B" indistintamente y "C" (D.G.F.M.), se podrá suscribir una acción nueva por cada 1.66666 que posean, o sea el 60 % de la tenencia.

2) PLAZO DE SUSCRIPCION

El citado derecho podrá ser ejercido desde el 9 de octubre al 3 de noviembre de 1961, de lunes a viernes, en las oficinas de la Sociedad, calle Lavalle 348, 5º piso, Buenos Aires, de 13.30 a 17 y en Sarmiento 819, 7º piso, Rosario de Santa Fe, de 15 a 17. — Vencido dicho plazo, el cupón Nº 13 queda nulo y sin valor.

3) FORMA DE PAGO

La integración de la presente suscripción se efectuará en la siguiente forma:
10 % en el momento de suscribir
20 % del 1º al 15 de diciembre de 1961
30 % del 1º al 15 de febrero de 1962
40 % del 1º al 15 de abril de 1962

Los accionistas que lo desearen, podrán —en el momento de suscribir— efectuar la integración totalmente al contado.

4) SOBRANTE

Los señores accionistas que así lo expresen en la solicitud de suscripción, podrán participar en el prorrateo de un eventual sobrante, siempre que el mismo supere el 2 % de la presente emisión. — Dicha participación será proporcional a sus tenencias.

5) FRACCIONES DE ACCIONES

Las fracciones menores de 10 acciones que en definitiva pudieran resultar, se liquidarán en la forma que lo establece la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

6) GOCE DE DIVIDENDO

Las nuevas acciones, gozarán de dividendos a partir del ejercicio a iniciarse el 1º de enero de 1962, y llevarán adherido el cupón Nº 15.

7) ENTREGA DE TITULOS

Los suscriptores recibirán un Certificado de Integración nominativo, el que será canjeable por las nuevas acciones una vez integrado el total suscripto e impresas las nuevas acciones.

Los señores accionistas podrán obtener solicitudes de suscripción en los lugares ya indicados.

Buenos Aires, septiembre de 1961. — El Directorio.

$ 5.760.— e.2|10-Nº 35.754-v.4|10|61

ERVEN LUCAS BOLS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
N. 5.345

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos y por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 1º de septiembre de 1961 se cambia la fecha de cierre del ejercicio financiero de la Sociedad del 30 de junio al 31 de diciembre de cada año. — El Directorio.

$ 720.— e.2|10-Nº 35.773-v.4|10|61

F I V A P
Financiación de Ventas a Plazo
Soc. Anón.

PAGO DE DIVIDENDO SEMESTRAL DE ACCIONES PREFERIDAS 6 % ACUMULATIVO

Se comunica a los Sres. accionistas, que a partir del 2 de octubre de 1961 se abonará el dividendo semestral, de m$n. 3.— por cada acción preferida de v$n. 100.—, del 6 % acumulativo, el cual se hará efectivo en las oficinas de la Sociedad, Alsina 633, 5º piso, Capital, de 15 a 17 horas, contra la presentación del cupón Nº 26.

Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto por la ley 14.7 9 y la Resolución General Nº 55 de la D. Gral. Impositiva, sobre individualización de tenedores de acciones. — El Directorio.

$ 1.440.— e.2|10-Nº 35.771-v.4|10|61

EDUARDO SPORT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Santa Fe 4577 — Capital

Se hace saber por cinco días que el Directorio ha resuelto, con arreglo a sus estatutos, emitir las series septuagésima sexta a centésima, con un total de 25.000 acciones ordinarias al portador, aumentándose el Capital Social a la suma de $ 10.000.000.— pesos moneda nacional. Tienen preferencia en la suscripción de dichas acciones los tenedores de acciones ordinarias, para lo cual tendrán diez días de plazo a partir de la última publicación. — La suscripción deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1961.

$ 2.400.— e.2|10-Nº 35.772-v.6|10|61

MERCADO DE CAPITALES
Sociedad Anónima Distribuidora de Inversiones

Se comunica que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de abril de 1961, se resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional. — El Directorio.

$ 720.— e.2|10-Nº 35.752-v.4|10|61

LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA.
Sociedad Anónima

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días, según lo establecido en el Art. 11º de nuestros Estatutos Sociales, que el Directorio, en su reunión del 26 de Julio de 1961, ha resuelto la emisión, a la par, de v$n. 218.590.000.— en Acciones Ordinarias Clase "B" de 1 voto y de v$n. 100.—.

Los Señores Accionistas, contra la entrega del cupón Nº 4 de las Acciones Ordinarias de las Clases "A" y "B" en circulación, podrán suscribir las nuevas Acciones en la proporción de 1 acción nueva por cada dos que posean. — La integración deberá efectuarse de la siguiente forma: el 30 o|o al contado en el momento de suscribir; 40 o|o hasta el 31 de Enero de 1962 y el 30 o|o restante hasta el 30 de Abril de 1962.

Las nuevas acciones son de idénticas características a las actuales de la misma clase en circulación, llevarán el cupón Nº 6 adherido y gozarán de dividendo a partir del 1º de Octubre de 1961. — El Directorio.

$ 1.920.— e.2|10-Nº 35.759-v.4|10|61

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES, S. A.

LICITACION DE DEBENTURES

Décimonoveno Rescate de Debentures

Llámase a licitación pública para el rescate de $ 100.000.— valor nominal de debentures de nuestra sociedad con cupón Nº 57 del 1º de febrero de 1962 y siguientes adjuntos, correspondientes al décimonoveno reembolso ordinario que vence el 1º de noviembre a. c., de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado en las oficinas de los agentes pagadores: Banco Tornquist S. A., Bartolomé Mitre 531, Ciudad, hasta las 15.30 horas del día 5 de octubre de 1961.

En esa fecha y hora las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, con intervención de Escribano público y de un representante del Fideicomisario.

El pago de los títulos de debentures de las ofertas aceptadas se efectuará contra entrega de los mismos en las oficinas de los agentes pagadores a partir del 1º noviembre de 1961.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como de exigir las garantías que considere necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|10-Nº 35.758-v.4|10|61

CIA. GENERAL INVERSORA Y FINANCIERA SUDAMERICANA, S. A.
Nº 3.912

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica que a partir del 4 de Octubre de 1961 se pagarán en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 938, Capital, los dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el 31|12|60, a cuyo efecto se ha emitido la serie 132ª por v$n 4.550.000.—. El Directorio.
$ 960.— e.2|10-Nº 35.755-v.4|10|61

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ANTONIA PERAZZO de DELFINO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.29|9-Nº 26.886 D.T. v.10|10|61

Juzgado Civil número 1, Secretaría número 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PABLO VERDE o FRANCISCO VERDE. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1961. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.768 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CRISTOFARO o CRISTOFALO. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.26|9 Nº 26.731 D. T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LEANDRO DI PENTIMA y|o LEANDRO DI PENTINA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Pedro J. Torrent secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.608 D.T.-v.2|10|61

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EMILIA SCHONOR de FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — El Secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.496 D.T.-v.4|10|61

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, en el concurso civil de CLELIA TAIANA de POMPOZZI, comunica por dos días a los acreedores para que manifiesten su conformidad o disconformidad con la propuesta de compra presentada en autos, y bajo apercibimiento de aprobación.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Andrés Rivas Moliné, secretario.
$ 480.— e.30|9-Nº 27.009 D.T. v.2|10|61

El Juez en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GENONIMA VALLEJO y VICTORINO VALLEJO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre ocho de 1961 — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.26|9 Nº 26.690 D. T. v.6|10|61

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRENE FLORINDA DOVAL y SERENO MAGLIOTTE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario
$ 1.600 e.29|9-Nº 26.868 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil número 3, secretaría número 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ARTURO JESUS COSTA. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600 e.28|9-Nº 26.796 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil número 3, secretaría número 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BERTA STERMAN de RESNIK. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, septiembre 14 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600 e.28|9-Nº 26.797 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil número 3, Secretaría número 6 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL y don MIGUEL DE LUCA, de LUCA o DILUCA. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600 e.28|9-Nº 26.740 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAIAS AISEN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.617 D.T.-v.5|10|61

El Juzgado en lo Civil número 3, Secretaría número 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN FERNANDO PATRON y/o JUAN FERNANDO PATRON LAPLACETTE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre 12 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.443 D.T.-v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a acreedores y acreedores de MARIA INES JOSEFA ACERBI de ALAL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600. e.21|9-Nº 26.349 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BOERI de CASSINO o MARIA FRANCISCA BOERI de CASSINO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires septiembre 19 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600 e.26|9 Nº 26.724 D. T. v.6|10|61

El doctor Alejandro Herrera a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BIANCHI y JOSEFINA BALDUSSI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26 292 D.T. v.2|10 61

Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Sec. 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA GRANATA de NAPOLI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, julio 26 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.29|9-Nº 26.876 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don DOMINGO ITOIZ. Publíquese por diez días
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961 — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.29|9-Nº 26.860 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PELEGRINO o PELLEGRINO MUCCI. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Horacio Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.28|9-Nº 26.775 D.T.-v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil número 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SOFIA SCHAPIRA de FARBER. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.28|9-Nº 26.804 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE DI GIUSTO de RUOTOLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto nueve de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.533 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL GARCIA ABELLO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.397 D.T.-v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES VAZQUEZ de BRAÑAS. Publíquese diez días
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600. e.21|9-Nº 26.259 D.T. v.2|10|61

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires 19 de septiembre de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.29|9-Nº 26.928 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil número 5, Secretaría número 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ISRAEL BURDMAN. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.28|9-Nº 26.741 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA VAINTRAUB o VAINTRAUL o VAINTRAB. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, junio cinco de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.26|9 Nº 26.688 D. T. v.6|10|61

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS PUCEIRO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.011 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil número 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR BIONDI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre 12 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.28|9-Nº 26.835 D.T.-v.9|10|61

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO DIRUBE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.664 D.T.-v.5|10|61

El Juzgado Civil número 6, Secretaría número 11, cita por 30 días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO VIGNEAU y CATALINA DULAU de VIGNEAU. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.454 D.T.-v.3|10|61

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil número 6, secretaría número 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LA PAZ o MARIA DE LA PAZ FAUSTINA VAZQUEZ. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.22|9-Nº 35.074-v.3|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil número 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZAIRA RICCARDO de RODANO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.22|9-Nº 35.090-v.3|10|61

Juzgado en lo Civil número 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERMIN ARAUJO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.426 D.T.-v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO NICOLAS ORMA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.393 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA ROMAN de ESCOTE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600. e.21|9-Nº 26.331 D.T. v.2|10|61

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA RAMONA VIANA de PEREIRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.610 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil número 7, Secretaría número 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO DE COLLE. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.28|9-Nº 26.351 D.T.-v.9|10|61

El Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del juzgado número 7, secretaría Nº 13, cita por cinco días a doña MATILDE DOMEQUI, para que comparezca a tomar intervención en los autos "Oreiro, José Vicente y otra s|adopción", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que la represente.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.036 D.T. v.5|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BUENAVENTURA VELTRI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 8 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.609 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL RENNIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.483 D.T.-v.4|10|61

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza a herederos y acreedores de ISABEL de LISIO de ESPOSITO por treinta días. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. José M. Monciá, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.041 D.T. v.11|10|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, a cargo del Dr. José M. Monciá, cita y emplaza, por el término de diez días a herederos y acreedores de don CONSTANTINO RAPAGNI.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — José M. Monciá, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.793 D.T.-v.9|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 8 (Secretaría Nº 16), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CHICHOTKY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — José María Monciá, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.743 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUSTO RAUL GARAY. — (Publíquese diez días).
Buenos Aires, agosto 3 de 1961. — José M. Monciá, secretario.
$ 1.600. e.21|9-Nº 26.363 D.T. v.2|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ISMENIA DESCALZI de FAZIO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — José M. Monciá, secretario.
$ 1.600. e.21|9-Nº 26.300 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO HIGHAM. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600. e.21|9-Nº 26.299 D.T. v.2|10|61

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 8, doctor Noé Quiroga Olmos (Secretaría Nº 15), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña AMERICA ANTONIA PALMA LOBACCARO de CASSONE. — (Publíquese por 10 días). — Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.22|9-Nº 35.116-v.3|10|61

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría número 17 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO ADOLFO TIZADO FERRO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.29|9-Nº 35.565-v.10|10|61

Juzgado 9 secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVIO LUCHINI o SILVIO RAFAEL JOSE LUCHINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.29|9-Nº 35.575-v.10|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SAGLIETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires 14 de septiembre de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.792 D.T.-v.9|10|61

Juzgado 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA LAGRUTTA o LA GRUTTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 35.357 v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CHACON. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires septiembre 20 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.26|9 Nº 26.732 D. T. v.6|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaria Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO DEL CARMEN PEREYRA de REYNOSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de septiembre de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.616 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE JUAN ALEJANDRO GIRARD. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.605 D.T.-v.5|10|61

Juzgado Civil número 9, secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAMACIO LORENZO BLANCO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.466 D.T.-v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA PACELLA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.315 D.T. v.2|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO BRAULIO MARTINEZ de HOZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 34.964 v.2|10,61

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VITO BARLETTA o VITO SIMON BARLETTA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.038 D.T. v.11|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaria Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES MAXIMINO CORRAL. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.969 D.T. v.11|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER SALVATIERRA de REYES. — Publicar por diez días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.776 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE TESSAGLIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600. —e.28|9-Nº 26.782 D.T.-v.9|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Sec. Nº 20, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de ELIAS RUSSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 7 de setiembre de 1961. — Mario César Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.638 D.T.-v.5|10|61

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE FONTICELLI y de doña MARIA TROIANO de FONTICELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 14 de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600. —e.25|9-Nº 26.672 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO LOTARIO FEDERICO BOHMER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1961.— Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.581 D.T.-v.5|10|61

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría número 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO JOSE ROTTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 7 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.500 D.T.-v.4|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CARTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 22 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.527 D.T.-v.4|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Secretaría número 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS BENSADON. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.478 D.T.-v.3|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Secretaría número 20, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de doña MATILDE SCAFATI de DI TULIO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.379 D.T.-v.3|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don GUILLERMO ALBERTO GUEVARA LYNCH.
(Publíquese por 10 días).
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.370 D.T. v.3|10|61

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL CENTARO y de doña MARIA LATTARULO de CENTARO.
(Publíquese por diez días).
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.452 D.T. v.3|10|61

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SILVESTRA DI FINI de SOTERA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961 — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.22|9-Nº 35.075-v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SONIA GOIJIN de KRITZ.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961 — Mario C. Russomanno, secretario
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.394 D.T. v.3 10|61

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ALICIA MARGARITA GROSSART de LOWE, Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.005 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GIL. Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 15 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 26.990 D.T. v.11|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LOPEZ REGO o JOSE MARIA LOPEZ REGO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.029 D.T. v.11|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita por tres días a FLORA DIAZ, para comparecer en juicio Díaz Carmen s|adopción bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 480.— e.30|9-Nº 35.731-v.3|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de QUINTINA MARTINA SENOSIAIN de CASARTELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires setiembre 12 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.29|9-Nº 26.871 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO IGLESIAS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Mario C. Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.847 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NISIM RAIMUNDO TAWIL. — Publíquese diez días
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.751 D.T.-v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, a cargo del doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 21 del doctor Aníbal J. La Rosa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SECAUD. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, setiembre quince de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.26|9 Nº 26.679 D. T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaria Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO DI GIRONIMO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961.— Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600. —e.25|9-Nº 26.595 D.T.-v.5 10 61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SOBOLA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.23 9-Nº 26.569 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL LOSILLA de MATURANA o ISABEL ANA LIBRADA LOSILLA de MATURANA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.23.9-Nº 26.552 D.T.-v.4|10|61

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BONANNO
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961 — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.414 D.T. v.3|10|61

Nº 12

El Juzgado Civil 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDA CORZO de GRAIÑO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, julio 27 de 1961. — Bernardo Rosenfeld secretario.
$ 1.600. —e.30|9-Nº 35.737-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12 secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, de DOLORES BRUGAT de CHITTARONI. — Publíquese por diez dias
Buenos Aires, setiembre veintiuno de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.29|9-Nº 26.931 D.T. v.10|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO PUGLIESE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.912 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO VITALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.909 D.T. v.10|10|61

El Juzgado Civil Nº 12 (Secretaría Nº 23), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRIMO GOMEZ PAVIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.900 D.T. v.10|10|61

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría número 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA EMILIA SACCHERO de BIENATI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre ocho de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 36.756 D.T.-v.9|10 61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplazaa por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LEONOR o LEONOR ALVAREZ o ALVAREZ SIENRRA de PEÑA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.722- D.T.v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO VAZQUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1961. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 35.436 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA PALAU Vda. de BURUCHAGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre veintiuno de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.684 D.T.-v.6|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12. Secretaría Nº 23, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña EMMA DE GREGORIO de MONTEVERDE.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto treinta de 1961 — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.456 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONINO D'ALESIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 14 de setiembre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.574 D.T.-v.4|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGOP o AGOP OHAN COUYOUMDJIAN.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre catorce de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.391 D.T. v.3 10 61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA VELTRI de VELTRI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.286 D.T. v.2 10|61

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13 secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BARREIRO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.012 D.T. v.11|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN SILVA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires septiembre 5 de 1961.— Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.629 D.T.-v.5|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISABETH RECLA de WOLF. Publíquese diez días
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26.490 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil número trece secretaría número veinticinco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RITA CLELIA ARMINDA MADAMA de FIAMBERTI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961 — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26.570 D.T. v.4|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CIRIGLIANO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.436 D.T. v.3 10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13 Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS CASCARINI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre trece de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.428 D.T. v.3 10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13. secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ZAPPINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires agosto 31 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.22|9- Nº 26.421 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13. secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA GROSSI de PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Jorge Escuti Pizzarro, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.392 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTA GIZZI o GUIZZI Vda. de DI ROCCO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto once de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.290 D.T. v.2|10 61

Nº 14

El Juzgado en lo Civil Nº 14 (Secretaría Nº 27), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVELINO GIRALDES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.899 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BARNI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.753 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR CAMINITI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.643 D.T.-v.5|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL BURZOMI. — Publíquese edictos por el término de diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.611 D.T.-v.5|10|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CASTRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26.555 D.T. v.4|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil, número 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ANTONIO VILLAR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.23|9 Nº 26.530 D. T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de OSCAR TORRES. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26499 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUINA RIZZI de VALLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires setiembre 14 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.451 D.T. v.3|10|61

El señor Juez doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de CESAR ENRIQUE JUAN GAMBA.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.422 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICANOR NACHON y LUISA BARREIRO de NACHON.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961 — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.326 D.T. v.2|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODOLINA HUALDE de ETCHEVERRY.
Publíquense por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961 — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.306 D.T. v.2|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO POZNER.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961 — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.289 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS BALONGA RODRIGUEZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 21 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.326 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO ALVAREZ GARCIA. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.416 D.T. v.3|10|61

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA RICCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires setiembre 22 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.948 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA TASENDE de ZURZOLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.852 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLGA GUITMAN de LIFSCHITZ o GOLDA GITMAN de LIFSCHITZ y de MOISES LIFSCHITZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.861 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MESTRONI de DE MARCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.808 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EVARISTO DANTE CINGOLANI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.607 D.T.-v|5,10.61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA ORLANDO de TORCHIA.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1961 — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.272 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERCULES SPAGHI.
Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.342 D.T. v.2|10|61

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIPRIANO DETTOMA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.807 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE ZAPICO de RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre once de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.727 D.T.-v.6|10.61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARIA ALVAREZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.674 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL LESENDE. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, septiembre 14 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.680 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSMUNDA ARDUINI de SARDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.714 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALVARO GIMENEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre doce de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.723 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL CASACO o MANUEL CONSTANTINO CASACO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, septiembre 12 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.648 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CANDELORO de CERRILLO o CERRILLA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires setiembre 13 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26.551 D.T. v.4|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL DIONISIO CARA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961 — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.458 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16 secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO GRAVINA y de ANTONIA RAGOGNETTI de GRAVINA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre doce de 1961 — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.431 D.T. v.3|10.61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16 secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR CAPOZZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre once de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.400 D.T. v.3|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL FERREIROS o FERREIROS GONZALEZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.401 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISRAEL PEISACH o ISRAEL PASCUAL o PABLO ARENDAEZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961 — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.250 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA PIAGGIO DE STELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.261 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARON WEITZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. Ricardo Ballestero Barruti secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.340 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PASCUA ELVIRA CABRERA de de LAREA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.350 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIANA IRIGOYEN de BARRIOLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.321 D.T. v.2|10 61

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX ISIDORO HERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — El secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.883 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO MACHETTO o MACCHETTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.945 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN FEGOLI Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.750 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CORINA o MARIA CORINA PACHECO o PACHECO REYES de CALVO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. — Roberto E. Greco, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.819 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17. Secretaría Nº 33, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña VELIA BIANCHI de MACH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.730 D.T.-v.6|10|61

Juzgadon Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BUENAVENTURA GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.716 D.T. v.6|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDA BREININGER SANIER de PEREZ ZABALA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.651 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17. Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTA MARIA VICTORIA PUEYRREDON de CENTENO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.582 D.T.-v.5 10 61

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WACLAWA LUDWIKIEWIZ de WOLSKI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.23|9-N 26.535 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil número 17, secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CAROLINA DE VEDIA de OLIVERA. — Publíquese diez días
Federico Gigena Ibarguren, secretario.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961 — $ 1.600 e.23|9-N 26.531 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE LOPEZ OTERO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. - e.22|9 Nº 26.450 D.T. v.3|10 61

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GEREMIAS MANNELLO Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Roberto Ernesto Greco secretario.
$ 1600 e.22|9-Nº 26.459 D.T. v.3|10|61

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON MARAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.017 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA RIAL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.032 D.T. v.11|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE RAUL CLEMENT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.974 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18 (Secretaría Nº 36), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GIANNINOTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.866 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANDRES GUIJUELOS y CECILIA DE SANCHO DE GUIJUELOS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961.— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.758 D.T.-v.9|10|61

El Juzgado Civil Nº 18, Secretaría número 36, cita por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL MAERS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.770 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIANA BROGGI de FERRANDINA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961.— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.784 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE EJZENBERG. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961.— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.802 D.T.-v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores

de RICARDO SANTIAGO DUBINI — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.728 D.T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA LUISA MARANO de GUTIERREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires. 20 setiembre de 1961.— Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.625 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARK de JABERMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961
Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.606 D.T. v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18. secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PIOMBO. — Publíquese por 10 días
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1961.
— Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26.506 D.T. v.4|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18. secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO JULIAN MACIAS. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961.
Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.489 D.T. v.4|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA BONASEGLA de BIANCHI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961.
Carlos A. Raffo Del Campo. secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.553 D.T. v.4|10.61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18. secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CORREIA o JUAN CORREIA de SENA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1961.
Carlos A. Raffo Del Campo. secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.548 D.T v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO DANIEL BLANCO GARCIA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires setiembre 19 de 1961.
Carlos A. Raffo Del Campo. secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.495 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA VALLE de RAGGIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.492 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18. secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARIA GARCIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1961.
Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.481 D.T. v.4|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18. Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALICIA EMMA SETTEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires setiembre 15 de 1961.
Luis Prato, secretario
$ 1.600.— e.23|9 Nº 35.146 v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18. secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA ESTHER BERNASCONI o BERNASCONI y GARRONE o BERNASCONI de PESSINO; publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961.
Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.547 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DARIO GIORGI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961.
— Luis Prato, secretario.
$ 1.600. - e.22|9 Nº 26.446 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELO o MORDUCH LUBOCKI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961.
— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. - e.22|9 Nº 26.409 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18. Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL ARIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961.
Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.356 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA CASAL de GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961.
Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.279 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO TEODORO CANTELI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961.
Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.367 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MERETA de ASTE y de ALBERTO ASTE — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961.
Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.330 D.T v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18. Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARDOVINA BENEDETTELLI de GHERGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961.
Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.311 D.T. v.2|10 61

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CANDIDA FIDALGO de MARQUES o CANDIDA FIDAL de MARQUES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 21 de setiembre de 1961.
— Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.977 D.T. v.11|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA ECHAYDE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires setiembre 22 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.010 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos de VITO DONATO TRONNOLONE o VITO DONATO TRONOLONE o DONATO TRONNOLONE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires agosto 21 de 1961. — Alberto Noceti secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.989 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ISAAC ROEL BALIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1961.
— Alberto Noceti secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.023 D.T. v.11|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO MARIA SAENZ VALIENTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961.
— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.927 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19. Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA INES MATURANO de DI CIOCHIS. Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961.
Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.923 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENTINA UNDA Vda. de ALZAGA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961.— Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.348 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19. Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON BLANES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.736 D.T. v.6|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PAESANO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.681 D.T v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL VILLA VERDE, Sucesión. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961
— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.683 D.T. v.6|10|61

El doctor Luis M. R. Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don BENSION SZWARCMAN.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961.
— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.707 D.T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA BUENAVENTURA CORNET de IRUSTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961.
Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.623 D.T. v.5|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INES AMOROS de RIBOT — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961.
— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.556 D.T.-v.4|10.61

Juzgado en lo Civil Nº 19. Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO o EDUARD GUCKENHEIMER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961.
— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.545 D.T.-v.4|10 61

Juzgado en lo Civil Nº 19. secretaría Nº 37. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de KALMAN JOSE LICHTENBERG. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961.
— Enrique B. Leguizamón. secretario.
$ 1600 e.21|9 Nº 26 287 D.T. v.2|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ESTEBAN ROBLES o ROBLES y RUIZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires. setiembre 14 de 1961.
Alberto Noceti. secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.260 D.T. v.2|10|61

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE GUZZO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961.
— Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.024 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don HECTOR o HECTOR JUAN PELLET y de doña MERCEDES SELVAS o SELVAS de PELLET. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961.
— E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.30|9_Nº 26.955 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCILA PORTOS de DESPLATS. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1961.
— E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.001 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SARA NEIMERMAN o NEYMERMAN o NEJMERMAN de KAMIEN. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961.
E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.942 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20. Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA PEREZ GOMEZ. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961.
E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.29|9- Nº 26.941 D.T. v.10|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GANDUGLIA de MANZIONE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961.
Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.884 D.T. 10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MINCHETTI de TAMBINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.833 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL CASANOVA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961.
— E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.682 D.T. v.6|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CRISTINA VILLAFAÑE de VILELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961.
— E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.691 D.T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE NICOLAS o NICOLAS GOMEZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961.
E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.584 D.T. v.5|10 61

El Juzgado en lo civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA QUITART y TERRICABRAS de JORDANA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961.
Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.591 D.T. v.5|10 61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL YOUSSOUFIAN o YOUSSEFIAN.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961.
Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.602 D.T. v.5|10 61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de MAGDALENA FERRANDO Vda. de MARTINEZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1961.
— Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.561 D.T.-v.4 10.61

Juzgado en lo Civil Nº 20 Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES BARROS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires. setiembre 18 de 1961.
— Juan L. Peña, secretario
$ 1.600. - e.22|9 Nº 26.410 D.T v.3|10|61

Nº 21

El Juzgado en lo Civil Nº 21. Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE SOLA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 18 de 1961.
— Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.30|9_Nº 27.025 D.T.-v.11|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS SAADIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1961.
— Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.964 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CANDIDA RODRIGUEZ de TABOADA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 septiembre de 1961.
— Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.976 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROQUE FRANCISCO JOSE BRUNETTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 septiembre de 1961.
— Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.30|9_Nº 27.043 D.T.-v.11|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS MONTAGNA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1961.
— Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.028 D.T.-v.11|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA JULIA MÖLLER de KAPPLER. Publíquese por diez días.
Buenos Aires. setiembre 25 de 1961.
Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.887 D.T v.10|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA IRAZOQUI de BASANTA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961.
Oscar E. Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.759 D.T. v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos acreedores de don JOSE MARIA FELIX PODESTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961.
Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.803 D.T. v.9|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos

y acreedores de JOSE AXENFELD. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961.
Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.668 D.T. v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de ISOLINA NUÑEZ de LAZARA.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961.
Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.588 D.T. v.5|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSAURA CONCEPCION LEMMI DE NAGERA.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961.
Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.585 D.T. v.5|10|61

Juzgado Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961.
Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.589 D.T. v.5|10|61

El Juez Manuel E. Cáceres Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, doctor Oscar Jorge Chiocca, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JAIME VICENTE JOAQUIN GARCIA. — Publíquese por 10 días Boletín Oficial. Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600. - e.22|9 Nº 26.413 D.T v 3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO ALVARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 6 de 1961. — Oscar A. Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.275 D.T. v.2|10|61

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FLORENTINO VICTOR WIURNOS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 26 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.975 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MATILDE WAXENBERG de AKERMAN o MOLKE WAXENBERG. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, julio 31 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.967 D.T.-v.11|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BETTINA CIARNELLO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.930 D.T. v.10|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA ROSA MERCEDES CERVERA de LEON o LEON GOMEZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.910 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ROSSI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.888 D.T. v.10|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA ROSSELLO de MONCAYO y de RAFAEL MONCAYO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 35.525 v.9|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERONIMO GRILLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961.
José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.854 D.T. v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de IRENE MARIA MARINCIONE o MARINCIONE de PUSINERI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 21 de setiembre de 1961.
José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.798 v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELIAS PETINA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961.
José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.799 D.T. v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA ALVITE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961.
José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.838 D.T. v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PARMO FERRARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961.
José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.787 D.T. v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961.
José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.780 D.T. v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA COSENTINO de PARLAVECCHIO y LUCIANO PARLAVECCHIO.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961.
José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.789 D.T. v.9|10 61

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA LAURIA de COLOBRARO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.911 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RITA QUITERIA ALVAREZ de COLOMBO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.891 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS POSTIGLIONE. Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.890 D.T. v.10|10|61

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO MANUEL VILA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.734 D.T. v.6|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO RUBILOTTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961.
Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.592 D.T. v.5|10|61

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES CARLOS ENRIQUE SEVESTRE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.853 D.T.v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO ABATE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.28|9 Nº 26.817 D. T. v.9|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO CABANIUS. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 35.194-v.4.10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de DIONISIO CASTAÑEDA y de CANDIDA ELENA FORTADO de CASTAÑEDA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.522 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLO MISTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 2 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.303 D.T. v.2|10|61

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO o PEDRO LUCCIONI y OFELIA ANGELA LUCCIONI — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.026 D.T.-v.11|10|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE MARIA TOBIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 26.962 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LEON BOTTINELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 26.999 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA JOSEFINA PIOTTI de JUSTO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961.
Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.596 D.T. v.5|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE DOMINGO SCHIAPPAPIETRA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.294 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 26 secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHIBBI o CHIBLI o SHIBLE ATRACH o ATRASH. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.252 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA REGATTO de PAVON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 25 de 1961. — Horacio Liberti secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.312 D.T. v.2|10|61

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO IGLESIAS TAIBO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961.— Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.035 D.T.-v.11|10|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor L. A. Vicent Gache, Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por cinco días a doña IRMA D'AMATO, para que concurra a tomar la participación que le corresponda en autos "Batek, Wenceslao, s| adopción de Miguel Héctor D'Amato", bajo apercibimiento de nombrársele representante al señor defensor de ausentes.
Buenos Aires, junio 8 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.200. e.29|9-Nº 26.933 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 27. Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA VEGA de VILLAR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 26 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.564 D.T.-v.4|10 61

Juzgado en lo Civil Nº 27. Secretaría Nº 54 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISTOBAL MIGUEL YOUNG. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Jorge Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.362 D.T. v.2|10|61

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28. Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de ANGEL FAMBRI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 setiembre de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.039 D.T.-v.11|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA DIETRICH de WEISS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 35.513.v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita por 15 días a la persona que se considere con derecho de propiedad sobre el inmueble Avda. Castañares 2230, lotes 2 y 3 de la manzana F, bajo apercibimiento de designarse en su representación al Defensor de Ausentes. — Publíquese por 5 días. — Autos: "GAGLIARDI VICENTE". — Información". — Buenos Aires Julio 25 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.200.— e.28|9-Nº 35.455.v.3|10|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, (Secretaría Nº 55), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CONCEPCION RODRIGUEZ de LOPEZ. Buenos Aires, agosto 1. de 1960. — Alberto H. Montes de Oca secretario.
$ 1.600 e.28|9 Nº 26.806 D. T.v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE QUIRCH o JOSE QUIRCH DEULOVOL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires setiembre 19 de 1961. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26.539 D. T.-v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SENDER GOLDSZTEIN o GOLDSZEIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.- e.26|9 Nº 26.705 D.T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVELINO PENA FREIJEDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1961. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.23 9-Nº 26.534 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56 cita por 15 días a ANTONIO GRUZZI, para comparecer en juicio "AMIGOPENA HORACIO c|BOCELLI TERESA ESTER, s|escrituración y división de condominio", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.200.— e.23|9-Nº 26.503 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría 55 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE SCALI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Jorge Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600. - e.22|9 Nº 26.427 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABINO GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 12 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.319 D.T v.2|10|61

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA SCHELOTTO de DE CHIARA. —Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de julio de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.676 D.T. v.6|10|61

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA BACCINI DE MONTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.28|9-Nº 26.778 D. T.v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISTINA CARANCI de DI PILLA. —Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Junio 26 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.28|9 Nº 26.841 D. T.v.9|10|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González (Secretaría número 59), cita por diez días a herederos y acreedores de ABEL FEDERICO TORTEROLO.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1960. — Jorge F. Aquilino, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.543 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 30. Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN DI BATTISTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600. - e.22|9 Nº 26.418 D.T v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE DANTIL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Jorge F. Aquilino, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.316 D.T. v.2|10|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 5

Juzgado de Paz número 5, cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de JAIME TEVAH. — Publíquese 5 días. — Buenos Aires, junio 14 de 1961. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.29|9-Nº 26.940 D.T.-v.4|10|61

El Juzgado Nacional de Paz número 5, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN FELIX BROGLIA. — Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. — Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 800.— e.29|9-Nº 26.865-v.4|10|61

Nº 6

Juzgado de Paz número 6, cita por cinco días a FELIX CALVO, para comparecer en juicio "González, M. A. Crivella, de y otros, c|Calvo Félix, s|desalojo", bajo apercibimiento dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 480.— e.29|9-Nº 26.857 D.T.-v.2|10|61

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz número 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de JAIME DVORETSKY. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — José Joaquín J. Casanovas, secretario.
$ 800.— e.20|9-Nº 26.938 D.T.-v.4|10|61

Nº 8

Juzgado de Paz Nº 8, cita por tres días a MANUEL CORREA para comparecer en juicio "Cabaña Santa Brígida S. A. Agrícola y Ganadera, c|Correa, Manuel s|ejecución hipotecaria", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 720.— e.30|9-Nº 27.002 D.T.-v.3|10|61

El doctor Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO CORDERO — Buenos Aires, septiembre 5 de 1966. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.29|9-Nº 26.932 D.T.-v.4|10|61

Nº 14

Juzgado de Paz Nº 14, cita por tres días a ALBERTO IGNACIO URQUIZA para comparecer en juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Urquiza Alberto s|Desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de julio de 1961. — Juan Carlos H. Izzetta, secretario.
e.29|9-Nº 10.032-v.2|10|61

Juzgado de Paz Nº 14, cita por tres días a SERAFIN CARLOS GONZALEZ, para comparecer en juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|González Serafín Carlos s|Cobro de alquileres", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1961. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
e.29|9-Nº 10.033-v.2|10|61

Juzgado de Paz Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR NOTO. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1961. — Juan Carlos Hizetta, secretario.
$ 800.— e.28|9-Nº 26.805 D.T.-v.3|10|61

Nº 15

El Juzgado Nacional de Paz número 15, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA BARBA de LIMONES. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. — Alejandro Kamanecky, secretario.
$ 800 — e.29|9-Nº 35.602-v.4|10|61

El Juzgado Nacional de Paz Nº 15 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña SALOME MICHELENA. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.28|9-Nº 35.482-v.3|10|61

Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de ELVIRA SEOANE. — Publíquese 5 días. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.28|9-Nº 35.522-v.3|10|61

Nº 19

Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de don PEDRO GONZALEZ FERNANDEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
$ 800.— e.30|9-Nº 27.044 D.T.-v.5|10|61

Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JUAN ALEJANDRO CARLOS LOCARNO o LUCARNO JUAN ALEJANDRO CARLOS o ALEJANDRO CARLOS JUAN. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1961. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
$ 800.— e.30|9-Nº 26.986 D.T.-v.5|10|61

Juzgado de Paz Nº 19 cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de doña ELENA CASTAGNINO de ROBLEDO.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961.— Agustín Dragonetti, prosecretario.
$ 800.— e.30|9-Nº 26.973 D.T.-v.5|10|61

Nº 20

El Juzgado Nacional de Paz Nº 20 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO GERACI o GERAZZI y de SOFICA CIMICA DE GERACI o SOFIA ANITA ASUNTA CIMICA DE GERACI. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, Septiembre 22 de 1961. — Guillermo A. Fraga, secretario.
$ 800.— e.28|9-Nº 26.780 D.T.-v.3|10|61

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: RICARDO CAGNONI. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.28|9-Nº 26.781 D.T-v.3|10|61

Juzgado de Paz Nº 33, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de RICARDO PUJOL. — Publíquese por cinco días. — Ricardo de Abella Victorica. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1961. — Abella Victorica, secretario.
$ 800.— e.28|9-Nº 26.786 D.T.-v.3|10|61

Nº 27

Juzgado Nacional de Paz número 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LASFUENTES y DOMINGA CARRICABOURE de LASFUENTES. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — El secretario.
$ 800.— e.25|9-Nº 26.896 D.T.-v.4|10|61

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don VITO GALVAGNO.— Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961.— Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.30|9-Nº 27.019 D.T.-v.5|10|61

Nº 33

Juzgado Nacional de Paz número 33, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO ISOLDI. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1961. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800.— e.29|9-Nº 26.885 D.T.-v.4|10|61

Nº 34

El Juzgado Nacional de Paz número 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR BERNARDO TAYLOR. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo de 1961. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.29|9-Nº 26.934 D.T.-v.4|10|61

Nº 35

Juzgado de Paz Nº 35, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO MICHELENA. Publíquese cinco días. — Buenos Aires, Septiembre 22 de 1961. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.28|9-Nº 26.783 D.T.-v.3|10|61

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz número 37, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MAXIMO MAZZEO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1961. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 800.— e.29|9-Nº 26.898 D.T.-v.4|10|61

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGA o DOMINGA ISOLINA LACANNA de DI NIRO — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — Manuel F. Piñeiro, Oficial 1º.
$ 800.— e.28|9-Nº 26.742 D.T.-v.3|10|61

Nº 39

Juzgado de Paz Nº 39, cita por tres días a BEATRIZ STICO, para comparecer en el juicio "Paluba, Raquel Laia Liser de, c|Stico, Beatriz, s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 720.— e.30|9-Nº 27.000 D.T.-v.3|10|61

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO PAUGEST a comparecer en la causa Nº 23.214 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961. — Secretaría Nº 108. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.29|9-Nº 10.036-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por cinco días a MIGUEL VICENTE CHIAVETTI a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley de prenda, bajo apercibimiento de ser Ddeclarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 109. — Hoy, 11 de septiembre de 1961. — A. José Porto, secretario.
e.29|9 Nº 10.037 v.4|10|61

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO MARTINIANO PASTORIZA — 31.046 — para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.29|9-Nº 10.038-v.4|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO LUIS SIGARO. —30.983 — para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.29|9-Nº 10.039-v.4|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR SANTOS ESCOBAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 32.429), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.29|9-Nº 10.040-v.4|10|61

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a MOISES TOMCHINSKY a comparecer en la causa Nº 21.678, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan I. Devalle, secretario
e.29|9 Nº 10.041 v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS AUGUSTO GARRIDO, a comparecer en la causa Nº 21.741, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan I. Devalle, secretario.
e.29|9-Nº 10.034-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a RAMON MANUEL FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 21714 que se le sigue por infracción a la ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|9-Nº 10.042-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a FAUSTO GUILLERMO MIETTA, a comparecer en la causa Nº 21677 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|9 Nº 10.043-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a DIONISIO NIEVAS a comparecer en la causa Nº 21.699 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|9-Nº 10.044-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR JORGE BISSO, a comparecer en la causa Nº 21.712 que se le sigue por infracción a la ley 12.962", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|9-Nº 10.045-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a JORGE JOSE DI GIACOMO, a comparecer en la causa Nº 21.269 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|9-Nº 10.046-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a BORIS KOSAREW, a comparecer en la causa Núm. 22.443 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 8 de septiembre de 1961. — Secretaría Nº 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.29|9-Nº 10.047-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a AQUILINO SASIA, a comparecer en la causa Nº 22 307 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1961. — Secretaría Nº 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.29|9-Nº 10.048-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a FAUSTO GUILLERMO MIETTA, a comparecer en la causa Nº 21676 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|9-Nº 10.049-v.4|10|61

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a JORGE ALCEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 8 de septiembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.29|9-Nº 10.065-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a ANDRES GORUPICH, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 121. — Hoy, 5 de septiembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.29|9-Nº 10.050-v.4|10|61

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS SIXTO DE PAOLO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.026 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Secretaría, 6 septiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.29|9-Nº 10.052-v.4|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL DA PRATO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.092 que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Secretaría, 6 septiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.29|9-Nº 10.053-v.4|10|61

Nº 11

Artº 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 134, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROMEO PULIN para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 9.266 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 6 de septiembre de 1961. — Cándido A. Mariño, secretario.
e.29|9-Nº 10.054-v.4|10|61

Artº 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 134, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL BALMACEDA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 9.703 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1961. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.29|9-Nº 10.055-v.4|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, del Dr. Juan Manuel Carjuzaa, Secretaría Nº 133, a mi cargo. —Dr. Horacio J. Venini—, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo: ERROL LINDOR GREPPI para que en el término indicado comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8.618 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde. — Secretaría Nº 133.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — Horacio J. Venini, secretario.

e.29|9-Nº 10.056-v.4|10|61

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, del Dr. Juan Manuel Carjuzaa, Secretaría Nº 133, del Dr. Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente — art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal— al prófugo OMAR CARLOS BARBOSA para que en el término indicado se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.167 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de que si no lo hace será ordenada su rebeldía. — Secretaría Nº 133.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — Horacio J. Venini, secretario.

e.29|9-Nº 10.057-v.4|10|61

Nº 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Jacintos De Los Santos, Secretaría Tozzini, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS EMILIO TEJEDOR a comparecer en la causa Nº 115 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961. Carlos A. Tozzini, secretario.

e.29|9-Nº 10.058-v.4|10|61

Nº 13

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a JOSE MAMMANA a comparecer en la causa Nº 308 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por 5 días. Secretaría Nº 138.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.

e.29|9-Nº 10.059-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a BENJAMIN ALCARAZ a comparecer en la causa Nº 228 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961. Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.29|9-Nº 10.060-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de treinta días a ELSA CUCURO o CUCURU a comparecer en la causa Nº 237 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 138.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961. Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.

e.29|9-Nº 10.061-v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a SUSANA M. OVIEDO de PIRPIGNANI a comparecer en la causa Nº 278 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por 5 días. — Secretaría Nº 138.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1961. Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.

e.29|9-Nº 10.062-v.4|10|61

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Carlos R. Arigos, se emplaza por el término de 30 días a RAUL NAKAGNEKU, a comparecer en la causa Nº 270 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por 5 días.

Secretaría Nº 138.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1961. — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.

e.29|9-Nº 10.063.v.4|10|61

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Carlos Ramón Arigos, se emplaza por el término de 30 días a DOMINGO HECTOR NICOTERA, a comparecer en la causa Nº 137, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días.

Secretaría Nº 139.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.29|9-Nº 10.064.v.4|10|61

Nº 14

"Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA IRIS ANAYA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días". — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.29|9-Nº 10.066.v.4|10|61

Nº 15

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente, a SEBASTIAN SCHIFITTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, por ante la Secretaría del doctor Miguel A. Mathé, que lleva el Nº 146, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Artículos 139 y 141 del Código de Procemientos en lo Criminal).

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.29|9-Nº 10.067.v.4|10|61

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación, a ENRIQUE BERDICHEVSKY, en la causa Nº 484, que se le sigue por el delito de quiebra por ante la Secretaría Nº 144, del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal)".

Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.

e.29|9-Nº 10.068.v.4|10|61

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JOAQUIN MADROÑAL, en la causa Nº 1.771, que se le sigue por el delito de defraudación, por ante la Secretaría Nº 144 del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Artículos 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, 18 de agosto de 1961. — José F. Calvo secretario.

e.29|9.Nº 10.069.v.4|10|61

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a PERLA BUDMAN en la causa Nº 484, que se le sigue por el delito de quiebra, por ante la Secretaría Nº 144 del doctor José F. Calvo, para que comparezca, a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.

e.29|9-Nº 10.070.v.4|10|61

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JULIO CESAR SORRENTINO, en la causa Nº 2152, que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962 por ante la Secretaría Nº 144 del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139 y 141 del C. P. Crim.).

Buenos Aires, 4 de agosto de 1961 — José F. Calvo, secretario.

e.29|9.Nº 10.071.v.4|10|61

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a ORLANDO HECTOR MARCOS, a comparecer en la causa Nº 2095, que se le sigue por infracción a la ley de prendas Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 157.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1961. — Enrique Alberto Luna, secretario.

e.29|9-Nº 10.072.v.4|10|61

Nº 20

Por disposición del señor Juez Nac. de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JUAN H. LOSCHIAVO a comparecer en esta causa Nº 2.195, que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 161.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.29|9.Nº 10.073.v.4|10|61

Nº 21

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días, a VICTOR BRAÑA, a comparecer en la causa Nº 1.773, que se le sigue por el delito de Defraudación Prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 165.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.29|9 Nº 10.074.v.4|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO FERMIN PAGLIOTTO, a comparecer en la causa Nº 1.759 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961. — Secretaría Nº 165. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.29|9-Nº 10.075-v.4|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"N"

Art. 141 Código de Procedimientos en lo Criminal.

Juzgado en lo Penal Correccional letra "N", Secretaría Nº 74, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a DEMETRIO MUSACCHIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7255 que se le sigue por lesiones (art. 89 C. P.), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Luis T. Juarez, secretario.

e.29|9-Nº 10.077-v.4|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Angel A. Bregazzi, Secretaría Nº 7, interinamente a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente al procesado HUMBERTO SCHWARZENBERG, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6703|61, que se le sigue por adulteración de documento público y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Miguel Angel Almeyra, secretario.

e.29|9-Nº 10.076-v.4|10|61

Nº 3

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO ESCALADA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adulteración de documentos públicos bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Mario Luis Alba Posse, secretario.

e.29|9 Nº 10.035 v.4|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico, a cargo del Juzgado Nº 3, sito en Paraguay 1536, piso 2º int. izq., Dr. Marcelo H. Fabris, se cita, llama y emplaza durante el término de ley al representante legal de la firma Pais SRL, para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 48 caratulada "M.A.P.I. S.R.L., s|inf. ley 11.275". — Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. — Luis F. Cieza Rodríguez, secretario.

e.29|9-Nº 10.078-v.4|10|61

Por disposición de S. S., el Sr. Juez Nacional en lo Penal Económico a cargo del Juzgado Nº 3, de la Capital Federal, sito en Paraguay 1536, piso 2º, int. izq., Dr. Marcelo H. Fabris, se cita, llama y emplaza durante el término de ley, al representante legal de la firma Roda de Lauro y Fanello, para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 94 "KIMMELMA de HOROWITZ CHAJA, s|inf. ley 11.275". — Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. — Luis F. Cieza Rodríguez, secretario.

e.29|9-Nº 10.079-v.4|10|61

Marcelo H. Fabris, Juez Nacional en lo Penal Económico, Secretaría del Dr. Luis F. Cieza Rodríguez, cita, llama y emplaza a estar a derecho durante el término y bajo apercibimiento de ley, a la Srta. AMALIA BOBADILLA, en la causa Nº 55|60, caratulada "Bobadilla Amalia s|infr. ley 11.275". — Luis F. Cieza Rodríguez, secretario.

e.29|9-Nº 10.080-v.4|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial número uno, Secretaría Nº dos, comunica por cinco días a los acreedores de ASERRADERO AVILA S. R. L. la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al Síndico Federico Martín Hilario San Millán, los justificativos de créditos. El veintiuno de noviembre a las catorce horas, se celebrará en la sala del juzgado, la junta de los acreedores que concurran.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.600 e.29|9-Nº 26.879 D.T. v.4|10|61

Nº 2

El Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de HRAN NIKOTIAN S. A. TEXTIL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, fecha provisoria de cesación de pago el 27 de junio de 1958, síndico doctor Abraham Nemirovsky, domiciliado en Lavalle 1494, piso B., derecha, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días de la fecha. — Señálase el 31 de octubre de 1961, a las 13 horas, para reunión de Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido ponerlo a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pago o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1961. — Héctor A. Patué, secretario.

$ 2.400.— e.28|9-Nº 26.849 D.T.-v.3|10|61

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 18, hace saber que en los autos "M. A. LAZZARI y C. D. DENARDI su quiebra", se ha practicado la siguiente regulación de honorarios: Dr. M. Schifer, cuatro mil pesos m|n.; Sr. Aníbal Archenti, un mil seiscientos pesos m|n.; Síndico Sr. Roberto L. Bertolotto, dieciocho mil pesos m|n.: Letrado del Síndico Dr. José M. Martín Morales, tres mil pesos m|n.; Escribano José Fernando Berza, tres mil quinientos pesos m|n.: Liquidador Roberto Spada, cinco mil quinientos pesos m|n. y Letrado de éste Dr. Cocca, un mil quinientos pesos m|n.

Publíquese tres días.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 1.200 e.29|9-Nº 26.922 D.T. v.2|10|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días, a los acreedores de "MORETTI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD COLECTIVA", la convocatoria solicitada, fijándoles cuarenta días para presentar al síndico Salvador Antonio Grizzuti, Bolívar 547, 5º piso, Esc. 3, los justificativos de créditos. El cinco de diciembre de 1961, a las ocho horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.600. - e.30|9 Nº 35.734 v.5|10|61

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Prov. de Buenos Aires, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a "CACHO" DOMINGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 49 de la Ley Orgánica del Ejército 12.913, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 13 de setiembre de 1961. — Juan Carlos Martínez Alcorta, secretario.

e.29|9-Nº 10.081-v.4|10|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 10 días en el juicio "LITARDO FRANCISCO R. c|FAVA BARTOLO J. s|ejecución hipotecaria" que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, el 10 de octubre próximo, a las 15.30 hs., la mitad indivisa del lote 2; parte de El Talar de Pacheco, fraccionamiento del lote 24, sup. 609.830,274 mts. cs., base $ 4.660.953,84, al contado. Seña 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 3.200 e.29|9-Nº 26.881 D.T. v.10|10|61

Nº 2

JUDICIAL: El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días en el juicio: "SAA de ARGEMI MARIA s|sucesión", que el martillero Horacio López Osornio rematará el 15 de octubre de 1961, a las 15 horas, el inmueble en esta Capital, calle Dupuy 1038, desocupado, con superficie de 127,91 m2. Base $ 200.000; y a las 17 horas, los inmuebles en esta Capital, ocupados, calle Deheza 2589, con superficie de 89,70 metros cuadrados; Deheza 2597 y Deheza 2599, esquina Moldes 4609, los dos últimos en propiedad horizontal, sobre superficie de terreno de 82,20 m2. Base: pesos 300.000; $ 253.000 y $ 253.000, respectivamente. Seña: 8%. Comisión: 3%.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.000 e.30|9-Nº 26.997 D.T. v.5|10|61

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por diez días, en los autos "HECQUET de DUHAYON PAULINA JULIA HORTENSIA VICTORINA, sucesión", que los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán, el 4 de octubre, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, la propiedad en el estado y condiciones en que se encuentra, sita en la calle Nicasio Oroño 731|37, que mide: 8 m. 66 de frente, por 25 metros en el costado Norte y 25 m. 32 en el Sud. Ad corpus. Ocupada. Base $ 365.800, al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 3.200. - e.21|9 Nº 35.016 v.2|10|61

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en el juicio "HEVIA, ENRIQUE, su sucesión" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán en Florida 239, el miércoles 11 de octubre, a las 16 hs., el inmueble ubicado en la Ciudad de Avellaneda, Dardo Rocha 42-48, edificado en terreno de 9m957 frente S.E.; 9m71 contrafrente al N.O.; 32m44 al N.E. y 30m06 al S.O. Superficie 303,44 m.c. Base $ 513.000.—, 50% contado, 25% a 1 año y 25% a 2 años de plazo, a partir de la fecha de la aprobación judicial del remate, con 12% de interés anual. — Alquilado. 8% a cuenta de precio, 3% comisión.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 2.000.— e.29|9-Nº 35.624-v.4|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en el juicio "CALE ALEXANDRE Y CIA. S. R. L. c|CONFORTI RICARDO ANTONIO s|cobro hipotecario" que el martillero Raimundo Salgado rematará el día 8 de octubre a las 17 horas en el mismo, un lote de terreno sito en Ituzaingó (Provincia de Buenos Aires), manzana B, lote Nº 7 que mide 10 metros de frente por 36.37 de fondo, aproximadamente, con frente a calle Casacuberta entre las de Pasteur y José F. Bogado. — Base $ 42.888.37 al contado. — Seña 8 o|o; comisión 3 o|o en el acto.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961.
Augusto César Belluscio, secreario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 35.508 v.3|10|61

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber por tres días, en los autos: "URSO ARMANDO LUIS contra OLT POTOMSKA de URSO GRACIELA BEATRIZ, divorcio", que el martillero Antonio Longardo rematará en Arregui 2860, donde se exhiben, el 5 de octubre 1961, a las 16 horas, los muebles, vajilla y enseres detallados a fojas 239|240, de dichos autos, sin base y al contado. Seña 20%, a cuenta de precio. Comisión 10%.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 960.— e.30|9-Nº 26.978 D.T. v.3|10|61

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días que en autos "CASTAGNINO ISABEL CATALINA c|HELFGOT AARON y otros s|ejec. hip." el martillero Carlos Dukelsky rematará la propiedad sita en esta ciudad, Avda. José María Moreno 687, entre José Bonifacio y Pedro Goyena, cuyo terreno, según títulos mide 8,66 mts. de frente por 17,75 mts. de fondo. Base $ 395.307,50. Seña 8%, comisión 3% en efectivo. El domingo 8 de octubre de 1961, a las 11 horas, sobre la misma.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.951 D.T. v.5|10|61

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días en el juicio: "CAJAL GABINO ALBERTO contra ARIAS de MALTER TERRADA MARIA IRENE su sucesión s|ejec. hipotecaria" que el martillero Luis Speranza rematará en Chacabuco Nº 78, piso 2º, escritorio 17, de esta Capital, el día 6 de octubre de 1961, a las 16 horas, el departamento propiedad horizontal, sito en el piso 6º, unidad trece, con frente al Pasaje Seaver del edificio Carlos Pellegrini 1576 y 1580 y Pasaje Seaver 1683, con una superficie propia de 53,73 m2. y 3 32 m2. de superficie de balcón y con un porcentual de 4,73 por ciento, de esta Capital. Base pesos 166.000 m|n., al contado. Se exigirá a cuenta de precio el 8% y comisión 3% a cargo del comprador. Desocupado.

Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.400.— e.30|9-Nº 35.666-v.5|10|61

Nº 17

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por diez días, en los autos: "RODRIGUEZ, CONSTANTINO s|sucesión" que el martillero don Arturo Leopoldo Lozada, rematará en el mismo lugar, el sábado 7 de octubre próximo, a las 16 horas, el inmueble de la calle Conesa Nº 1149, de esta Capital Federal, el que consta de Casa y 1 Departamento. La venta se realiza con la casa ocupada, entregándose a la fecha de la posesión el departamento totalmente desocupado. Base $ 200.000, al contado. Seña 8%. Comisión 3%. Informes: Cabildo 1104 - 73-4787 - 76-1203.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 4.000.— e.29|9-Nº 35.654-v.10|10|61

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 5 días en el juicio "SCHINDLER de DUMAS ELENA P. c|AVALOS y DUPUY de LOME JULIO V. s|ejecución hipotecaria" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital Federal, el 5 de octubre próximo, a las 15.30 hs., 8 lotes ubicados en estación Torres, Pdo. de Luján, Pcia. de Bs. Aires, señalados con Nos. 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 22, en el plano aprobado No. 64-11-46; sup. total 20 Hás., base $ 660.000, al contado. Seña 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Alberto Nocetì, secretario.
$ 2.000 e.29|9-Nº 26.882 D.T. v.4|10|61

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por diez días en el juicio "BERMEJO JUAN JOSE Y PERURENA de BERMEJO EMILIA, sucesión" que el martillero Sr. Domingo Alvarez rematará el día 14 de octubre de 1961, a las 16 horas, en el lugar del inmueble, sito en calle Moctezuma número 940, con la base de $ 36.900.—, la finca ubicada en la zona Norte, de esta Capital, parroquia de San Bernardo, circunscripción 15, calle Moctezuma Nos. 940 y 950, entre las del Dr. Luis Beláustegui y Juan B. Justo, dominio inscripto con fecha 30 mayo 1947, en zona norte, Tomo 2151, Folio 167, Finca 132.778. Superficie 238 mts.2. Seña y a cuenta de precio 8% no menor de veinte y cuatro mil pesos m|n. Comisión 3% en efectivo. — La parte posterior de la casa Nº 940, la habita en calidad de tal, una coheredera, fs. 206.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 5.600.— e.29|9-Nº 35.627-v.10|10|61

Nº 21

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nro. 21, Secretaría Nro. 41, comunica por diez días que en autos "CACHEDA LAUREANO s|sucesión" el martillero Manuel A. Mutio rematará el sábado 21 de octubre próximo, a las 16.30, sobre los mismos, lotes 1 y 2, manzana 24, "Villa Albertina", Lomas de Zamora, Prov. de Bs. Aires, unidos formando esquina miden 16 92 m. frente por 41.19 m. fondo lindando NE calle Sin Nombre NO.; lote 3 SO. parte 38 y SE. calle Pancho Sierra. Base $ 200 cada lote. Seña 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 3.200.— e.30|9-Nº 35.696-v.11|10|61

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nro. 21, Secretaría Nro. 41, comunica por diez días que en autos: "CACHEDA LAUREANO s|sucesión" el martillero Manuel A. Mutio rematará el domingo 22 de octubre próximo, a las 15, sobre los mismos, en "Villa Posse", Partido Merlo, Prov. Bs. Aires, próximo estación "Mariano Acosta" FCNDFS., calles Empedrado Cnel. Salvadores Ensenada y Diamante, manzana 20 a saber: lote 4, de 8 66 m. frente SO, por 45,67 m. fondo, lote 5, 8,66 m. SO. por 50 m., lote 6, 8,66 m. SO. por 45,67 m., lote 11, 8,66 m. NO. por 28 35 m., lote 17, 8,66 m. NO. por 28,35 m., lote 18, 8,66 m. NO. por 19,69 m., lote 19, 11,03 m. NO. por 19,69 m., lote 20, 8 66 m. NE. por 19,69 m., lote 21, 8,66 m. NE. por 28,35 m., lote 22, 8,66 m. NE. por 45,67 m., lote 23, 8,66 m. NE. por 50 m., lote 24, 8,66 m. NE. por 45,67 m., lote 26, 8,66 m. NE. por 19,69 m., lote 27, 11,03 m. SE. por 19,69 m., lote 28, 8,66 m. SE. por 19,69 m. y lote 29, 8,66 m. SE. por 28,35 m. Base $ 1.668,75 cada lote. Seña 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, setiembre seis de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 7.200.— e.30|9-Nº 35.695-v.11|10|61

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nro. 21, Secretaría Nro. 41, comunica por diez días que en autos "CACHEDA LAUREANO s|sucesión" el martillero Manuel A. Mutio rematará el viernes 20 de octubre próximo, a las 16 en la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 311, Capital, propiedad Avda. Parral, hoy Avda. Dr. Honorio Pueyrredón 643, edificada en lote 59, manz. 3, de 8,66 m. frente O., 38,95 m. S., lindando lote 58, 39,70 m. N., lindando lote 60 y 8.70 m. contrafrente E., con fondos lote 47, alquiler mensual $ 3.660,25. — Base pesos 199.200.—. Seña 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 4.000.— e.30|9-Nº 35.698-v.11|10|61

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, comunica por quince días, que en los autos "BRAVI Y GILARDINO REYNALDO c| MARTINEZ DIAZ PEDRO s|cobro hipotecario" el martillero Manuel A. Mutio, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el lunes 9 de octubre próximo, a las 16, el inmueble Bmé Mitre 1278 al 1286, edificado en terreno de 12.99 m frente N. por 27,495 m fondo al S. encontrándose en costado E. a los 9,785 m. un martillo en contra de 0,453 m. con el cual sigue hasta el fondo donde tiene 12,99 m. — Base: pesos 2.526.000.—. seña: 8 %. comisión: 3 %.

Buenos Aires, septiembre seis de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 6.000.— e.16|9-Nº 34.390-v 3|10|61

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, comunica por 5 días en el juicio "GARSSERA DE DIAZ ROSA c|MARTORANO GIBERTO FELIPE" s|ejec. hipot., que el martillero José V. Menceyra, subastará el sábado 7 de octubre, a las 11 horas, en el salón Avenida Cabildo 1572 el departamento A. o Nº 9, del inmueble San José 1094 y 1096, esq. Humberto 1º Nº 1399, 4º piso. Sup. 47 m. 20 dec. porcentual, 5 m. 66 o|o. — Base $ 367.500. — m|n. — Seña 8 o|o. — Com. 3 o|o.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1961.
Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.795 D.T. v.3|10|61

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por ocho días en el juicio "DOBALO JESUS DOLORES y otros c|JUDASIN EMANUEL s|cobro hipotecario", que el martillero José Licinio Scelzi, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de esta Ciudad, el día 11 de octubre de 1961, a las 14.30 horas, la unidad Nº 1, planta baja, del inmueble sito en calle Pasteur 776|780, de esta Ciudad (superficie cubierta propia total 65,30 m2., superficie no cubierta uso exclusivo de patio 10.40 m2.). Base: $ 605.000 m|n. Seña 8%. Comisión 3%. Publíquese por ocho días.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 3.200 e.23|9-Nº 26.494 D.T. v.2|10|61

Nº 26

JUDICIAL. — El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, comunica por cinco días en el juicio "BERTELLI de MENENDEZ ALIDA CATALINA c|MUÑOZ ABEL ENRIQUE (Sucesión), s|ejecutivo", que el martillero señor Eduardo A. Freyer rematará en Moreno 1441, el martes 10 de octubre de 1961, a las 17 horas, el inmueble de la calle Crámer 2936 de la localidad de Capital Federal, con las siguientes medidas, ad corpus: 7 mts. al N.E.; 17,106 mts. al S.E.; 16.580 mts. al N.O. y 7 mts. de contrafrente. Base $ 116.666,66. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.29|9-Nº 26.862 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por diez días en el juicio: "GAMBETTA, LAZARO c|LENTINI, HORACIO s|ejecución hipotecaria" que el martillero público Mario César Romero, rematará en el lugar, el domingo 8 de octubre de 1961, hora 17, el inmueble de la calle Núñez 3928 de esta Capital, edificado en el Lote 7, que mide: 8.66 metros de frente al NO. s| Núñez, por 44.22 metros de fondo; en el estado actual de ocupación en que se encuentra. Base $ 250.000.— m|n. Seña 8%. Comisión 3%, todo en efectivo.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 4.000.— e.23|9-Nº 35.176-v.4|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, comunica por diez días en los autos LACHITA MIGUEL contra NIN DE CORRECHE FANNY MABEL y otros, ejecución hipotecaria, que los martilleros Bravo, Gamboa, Ferrari, rematarán el 8 de octubre, a las 16 horas, en el mismo, el lote de terreno en el estado y condiciones en que se encuentra, sito en la calle Mendoza en los Nos. 4441 y 4469, lote 3, manzana 37, que mide 8 m 66 por 43 m 30, sup. 374 mc. — "Ad Corpus". Base $ 300.666,64 m/n. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 3.200.— e.22|9 Nº 35.094 v.3|10 61

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por 10 días en el juicio "DELLEPIANE ALBERTO y otros c| MARQUEZ PABLO, s|ejecución hipotecaria", que A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 10 de octubre próximo, a las 15.30 hs., el inmueble ubicado en Longchamps, Pdo. de Almte. Brown, Pcia. Bs. Aires, Avda. Berlín esq. E. Langenheim; superficie 737.01 ms. cs., desocupado. Sin base, al mejor postor. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 3.200 e.29|9-Nº 26.880 D.T.-v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por 10 días, en el juicio "WINSETTE de DELMONTE EMMA LEE c|FLORIT Y CIA. SOC. en COMANDITA p. ACCIONES, s|cobro hipotecario", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 10 de octubre, a las 15.30 hs., el inmueble Av. Cnel. Roca 2843|54, Capital Federal; sup. 421,60 m.c., base $ 1.544.124, al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 3.200 e.29|9-Nº 26.936 D.T.-v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por 10 días en el juicio "WINSETTE de DELMONTE EMMA LEE c|FLORIT Y CIA., SOC. en COMANDITA p. ACCIONES, s|hipotecario", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el 10 de octubre próximo, a las 15.30 hs., el inmueble Madero 1085|93 esq. José Penna 994, Pdo. Vte. López, Pcia. Bs. Aires; sup. 728,81 ms. cs.; base pesos 1.884.755,66, al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 3.200 e.29|9-Nº 26.934 D.T.-v.10|10|61

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por cinco días en el juicio "INCERTO de CAMPOS ELENA L. c|ORTIZ IRMA E., s|ejec. hipot.", que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán el domingo 8 de octubre, a las 15 y 30 horas, en el mismo, un lote de terreno situado en el partido de Matanza, San Justo, Barrio Parque Peluffo, lote 11, manzana A. Superficie 350 m.c. Base $ 29.400. 8 o|o seña. 3 o|o comisión.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.29|9-Nº 26.925 D.T.-v.4|10|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6, secretaría escribano Bruno C. Quintana, comunica por tres días en el juicio TERRAGNO SOC. QUIMICA SUD c|WARREN SANTIAGO s|ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará en Tucumán Nº 1531 Capital, el día 14 de octubre a las 15 horas, los siguientes efectos: dos máquinas de es-

cribir marca Remington Nos. 5513159 y 005853394, que se exhiben en el local de ventas donde se rematarán. — Sin base. — Al mejor postor y al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. Bruno Quintana, secretario.

$ 960.— e.29|9 Nº 26.859 D.T. v.2|10|61

Nº 8

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, hace saber por tres días en los autos: "BERKEL SUD AMERICANA S. R. L. c|PAVES DE YANCOLI ARMANDINA, ejec. prendaria", que el martillero don Benito L. Landó, procederá al remate, sin base al contado y mejor postor de una cortadora de fiambres marca Berkel, modelo "9-H", Nº 20650, el 5 de octubre de 1961 a las 16 horas en el local Córdoba 2970. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. Miguel A. Rocamora, prosecretario.

$ 960.— e.29|9 Nº 26.906 D.T. v.2|10|61

Nº 14

JUDICIAL. — Juzgado de Paz Nº 14, comunica por 2 días en el juicio "CHAMPRENDONDE de DE CASTRO, LUCIA EUGENIA A. c|CAPUTO, FRANCISCO JOSE s|ejecutivo", que el martillero, señor Carlos A. Terry, rematará en la calle Moreno 1441, donde se exhiben, el 5 de octubre de 1961, hora 16.30, los siguientes objetos: una heladera eléctrica marca Siam 90; un lavarropas marca "Makur", sin tapa, una estufa a gas de kerosene marca "Keviero", sin base. — Al contado, comisión: 10 %.

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1961. — Juan Carlos Izetta, secretario.

$ 640.— e.30|9-Nº 27.006 D.T.-v.2|10|61

Nº 15

Juzgado de Paz Nº 15, comunica por dos días en el juicio: "TABLATE EMILIO c|LINARES de VILELA ARGIA L. s|ejec., que el martillero Raúl A. Fernández, rematará al contado, sin base y al mejor postor, en Rivadavia 1389, el día 4 de octubre, a las 16.30 horas, una máquina de coser Nechi eléctrica, una araña 9 luces, una radio Sonora, una mesa, seis sillas, un bargueño, un aparador, en el estado en que se encuentran. — Se exhibe en Rivadavia 1389. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 21 septiembre de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 640.— e.30|9-Nº 26.966 D.T.-v.2|10|61

Nº 20

Juzgado de Paz Nº 20, comunica por dos días en los autos "CODITEX S. A. c|FLESCHNER MARCELO, ejec.", que el martillero Raúl A. Fernández, rematará en Rivadavia 1389, el 4 de octubre, a las 16.30 horas: una heladera marca Lisma, familiar, Nº 332, gabinete L, que se exhibe en Rivadavia 1389. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1961. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 480.— e.30|9-Nº 26.965 D.T.-v.2|10|61

Juzgado de Paz Nº 20, comunica por tres días en el juicio DE MARCO HNOS. c|AYERDI ALFONSO VENANCIO sobre ejecución prendaria, que el martillero señor Roberto José Enrique, rematará en Libertad 160, piso 1º.depto. 1º, el día 11 de octubre de 1961 a las 10 horas lo siguiente: una heladera eléctrica, familar marca Recis modelo O. P. gabinete Nº 3674, una sola puerta totalmente equipada. — El bien se encuentra en exhibición en Avenida Mitre esquina España, Caseros, Pro. de Bs. As. — Base: $ 6.000. — Comisión: 10%.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 1.440.— e.29|9 Nº 35.657 v.2|10|61

Nº 27

Juzgado de Paz Nº 27, comunica por tres días en el juicio "CIARLO DE MORTOLA JACOBA s|sucesión - testamentaria", que el martillero Oscar A. Mezzullo, rematará en Avda. Corrientes 5626, piso 1º, departamento 8, el 7 de octubre hora 15, los siguientes objetos: juegos de comedor y dormitorio, heladera Siam, enseres y demás bienes físicos según inventario obrante en autos, que se exhiben en dicho departamento, de 15 a 17 horas. — Sin base, seña: 30 %, comisión: 10 %. — Informes: Acevedo 661. T. E. 54-1449.

Buenos Aires, septiembre veintisiete de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 1.200.— e.30|9-Nº 27.003 D.T.-v.3|10|61

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, comunica por diez días en el juicio "PACHECO BOSCH de HEILBUTH MARIA BEATRIZ c|SOTELO HIPOLITO s| ejec.", que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 17 de octubre a las 15 horas, en Lavalle 425, un lote de terreno situado en Don Torcuato, Barrio San Román, Partido de Gral. Sarmiento, Lote 8, Manzana 22 B. — Superficie 221 m 20. — Base: m$n. 15.535.—, 8 % seña, 3 % comisión

Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — H. Fernández Walker, secretario.

$ 3.200.- e.30|9-Nº 27.022 D.T.-v.11|10|61

Nº 33

Juzgado de Paz Nº 33, comunica por 2 días, en el juicio "ESPASA CALPE S. A. c|ADAMI ALBERTO REINALDO, s|ejec.", que el martillero Alberto C. E. Richelme, rematará en Honduras 4370, el día 4 de octubre de 1961, a las 10 hs., los siguientes objetos: una cocina a gas de kerosene "Aurora", una radio R.C.A. Víctor y una Biblioteca con 55 volúmenes, que se exhiben en el lugar. — Sin base, al contado y mejor postor. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1961. — Federico Carreró, prosecretario.

$ 480.— e.30|9-Nº 26.968 D.T.-v.2|10|61

Juzgado de Paz Nº 33, comunica por 2 días en el juicio "BOSCO MATEO c| SALVADOR TRUSCELLI Y CIA., S.R.L., s|ejec.", que el martillero Alberto C. E. Richelme, rematará en Honduras 4370, el día 4 de octubre de 1961, a las 10 hs., el siguiente objeto: un camión "Austín", mod. 1947, motor 1 K 126741, pat. Cap. Fed. 802.808, carrocería volcadora hidráulica, que se exhibe en el lugar. — Sin base, al contado y mejor postor. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1961. — Federico Carreró, prosecretario.

$ 640.— e.30|9-Nº 26.983 D.T.-v.2|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio "AUTOMOVILES LACROZE (ALVAREZ Y ANTONELLI) c|BARRIA CONSTANCIO s|ej. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno 1441, el día 10 octubre próximo, hora 16, rematará un automóvil Chevrolet, modelo año 1939, motor MCBA 106.532, patente taxímetro 16.515, Capital Federal; que se exhibe en Teodoro García 2378. — Base m$n. 83.750. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1961. Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 960 e.29|9_Nº 26.921 D. T.v.2|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio "LUVA, S. A. c|JORGE ALBERTO LUTZ s|ejecución prendaria", que el martillero Sr. Ismael Arturo Triaca, rematará en Rodríguez Peña 841, el 11 de octubre de 1961, a las 18 horas, el siguiente objeto: un camión Pick_Up Baqueano, marca Ika, modelo año 1960, tipo Ta-|PB, motor número 606.045.316 de 115 Cv. serie 04111-02197, en funcionamiento y en el estado en que se encuentra, con la base de $ 153.672, exhibiéndose el bien en Rodríguez Peña 841. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1961. Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 1.200.— e.29|9-Nº 35.594.v.2|10|61

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2 de la Capital Federal, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio: GIANSERRA Y MARIANI DOLAN, quiebra, que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía., rematarán en pública subasta el jueves 5 de octubre de 1961, sin base, al contado y al mejor postor, en los lugares en que se encuentran, a saber: Hora 10, en Olaya Nº 1371, los bienes mencionados en la planilla de fs. 317: Horno para pintura; compresor Temi s|n. motor Electrón Nº 4022 de 2 HP. 1450 R.P.M.; 1 línea oxigenista; pulsadora para soldar a punto; gasógeno La Oxígena; 2 gasógenos chicos; 4 tambores de 200 litros, 2 botellas para desoxidante; 4 mesas p|ararmado de puertas y 4 caballetes; y a la hora 15, en Tacuarí Nº 1557, los bienes inventariados a fs. 339|41, cuyo detalle en parte es:, Tachos para lavarropas; pulidora Goldemberg con motor eléct.; 3 motores eléct. de 1|4 H.P.; cubeteras; Reguladores automáticos; turbinas; Relays; válvulas; filtros deshidratadores; cajas de conexión; tubos para gas; crispers; cajas Rotary Jonny (retenes); muebles de escritorio Caja fuerte "Millers"; Ventilador Siam y demás. — En exhibición. Seña en efectivo, 30 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1961. — Ricardo Graham, secretario.

$ 2.160.— e.30|9-Nº 27.020 D.T.-v.3|10|61

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Sec. Nº 9, comunica por tres días en el juicio "KEROFIX S. R. L. c|TIESO ALEJANDRO s|ej. Prend.", que el martillero Victorio A. Segheso rematará en la calle Charcas 4513, el día 16 de octubre a las 11 y 30 hs., el siguiente objeto: — Un horno nuevo, marca "Kerofix", modelo 73, Nº 1017, a gas de kerosene, con quemador embutido y tanque de 35 litros. Quemador y tanque accesorio del horno. — Base: $ 24.800; Comis. 10 %; seña, 30 % en efectivo

Buenos Aires, septiembre 17 de 1961. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 960. — e.30|9-Nº 27.007 D.T.-v.3|10|61

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del suscripto, hace saber por tres días, en los autos: "S. A. de FINANCIACION Y CREDITOS c|BALLON CARLOS ERNESTO, Ejec. Prendaria", que el martillero don Benito L. Landó, procederá al remate sin base, al contado y mejor postor, de dos equipos amplificadores marca Philips, **modelo AB-2868**, Nros. 710.005 y 710.052, completos y funcionando", el 5 de octubre de 1961, a las 16 horas, en el local Córdoba 2970. — Los bienes se exhiben en Lavalle 1783, 1º interno. — Comisión 10 o|o., a cargo del comprador. — Los bienes serán entregados una vez aprobado el remate. — Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 1.200 e.29|9_Nº 26.907 D. T.v.2|10|61

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nº 3, Dr. A. Labougle, secretaría Nº 9, comunica por cinco días en el juicio "DIMET EDUARDO contra ABRAHAM ISSAZADEH", s|ordinario, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará en Rivadavia Nº 1389, el 5 de octubre de 1961, a las 18 y 30 horas, el departamento de la calle Suipacha Nº 1330|32|34, piso 4º, Dpto. Nº 6, Partida Nº 1.096.059, Zona Norte, tomo 342, folio 58, del R. P. Horizontal, D.G.I. Nº 37.444. — Superficie propia 165.85 m2. — Superficie terreno 243.70 m2. — Base $ 1.227.333.33 m|n.. 2|3 partes de la tasación fiscal, al contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, efectivo. — Visitarse en el mismo de 17 a 20 horas. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1961. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.000 e.29|9_Nº 26.889 D. T.v.4|10|61

Nº 4

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Comercio Nº 4 Secret. Nº 11, comunica por tres días en los autos "RUGGIERO VICENTE c|. JOSE GONGONE s|prenda" que el martillero A. Larocca rematará en día 16 de octubre, a las 11 horas, en la calle Moreno Nº 3017, donde se exhibe Un automotor marca Chevrolet, modelo 1931, carrocería tipo Rural motor Nº M.C.B.A. 107042, de seis cilindros, Patente de la Capital Federal Nro. 429-280. — Base $ 39.000 m|n. al contado. — Com. 10 %.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 960.— e.30|9-Nº 27.015 D.T.-v.3|10|61

Juzgado Nac. en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en el Juicio "ESTABLECIMIENTO DESCOURS Y CABAUD S.A.I.C. c| FRANCISCO J. DAL DOSSO s|prenda", que el martillero Luis M. Echavarría rematará: un torno monopolea paralelo de 1430 mm. entre puntas marca PIA, modelo G 54 Nº 2567, equipado con motor eléctrico de 3 G. V., para CAT 220 380 volts, marca PIA Nº 1942, todo industria argentina. — Un plato para torno universal, 3 mordazas 240 mm. de diámetro marca RHOM Nro. 404, industria alemana. — El día 1, de octubre, a las 17 horas, en Pedro de Mendoza Nº 2147, Capital. — Sin base. — Al Contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.200 e.29|9-Nº 26.867 D. T.v.2|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por ocho días en el juicio "DI CIANNI, FRANCISCO ANTONIO c|NIBALI JESUS s ejecutivo", que el martillero Alfredo I. Tierno Elizalde, rematará sobre los mismos, el ocho de octubre de 1961, hs. 16, los lotes 4a) y 4 b), manzana 7. (S), con frente a la calle Comodoro Rivadavia Nº 2147 e|Spur y S. Benedetti, Sarandí, Pdo. Avellaneda, Pcia. Bs. As., lote 4a) casa material hall, com., dorm., baño, coc., lote 4b) casa material com., dorm., baño, coc, ambas c|ag. corriente. — Ocupadas por el demandado y familiares respec. Sup.: lote 4a) 188.10 mts, 4b) 232.20 mts., respec. — Base: m$n. 253.800.— en block. — Seña 8 %. — Comisión 3 %.

Buenos Aires, 8 de setiembre 1961. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 3.200.— e.28|9-Nº 26.754 D.T.-v.6|10|61

Nº 5

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial número 5, secretaría número 14, comunica por tres días que en el juicio: "RODRIGO IGNACIO, c|JULIO ROCA, ejecutivo", que el martillero D. Manuel Segura, rematará en San Juan número 1437, el día martes 3 de octubre, a las 15 horas, los siguientes bienes: Ventilador de mesa 4 paletas, marca "Yelmo", dorado, 16 tomos numerados del 1 al 16, colección "Summa Artis", Historia General del Arte, Edit. Espasa Calpe, S. A., encuadernados. 11 tomos de "Historia Universal" de César Cantú, edit. Sopena, encuadernados en tela. 6 tomos de obras completas de José Ortega y Gasset del 1 al 6 encuadernados en tela, 5 tomos de "Nueva Enciclopedia Sopena, Nros. del 1 al 5, encuadernados en tela. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10o|o. — Exhibición día del remate. — Datos: Ofic. del martillero: Neuquén 726. Jorge O. Palacio, secretario. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.680 e.29|9-Nº 26.926 D.T.-v.2|10|61

Nº 6

JUDICIAL — Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secret. Nº 18, comunica por 3 días en los autos "SELENER S. A. c|MOTTA HUGO JOSE s|prenda" que el martillero A. Larocca, Rem.: el 9 de octubre, a las 11 hs., en Segurola 1360|66 donde se exhibe, Un televisor marca "Philips", modelo 195 U. Nº 8155, equipado funcionando. — Base $ 22.450 m|n. — Com. 10 % al contado; el bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 960.— e.30|9-Nº 27.016 D.T.-v.3|10|61

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secret. Nº 18, comunica por 3 días en los autos "CASA ATLANTIC S. R. L. c|. LOPEZ MANUEL y otro s|. prenda" que el mart. A. Larocca, Rem.: el día 18 de octubre a las 10 hs., en G. Urquiza 1231, donde se exhibe: Un televisor marca Admiral, mod. 110-300 Nº 201615. — Base, $ 23.093.50, m|n. al contado; Comisión 10 %; el bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires septiembre 26 de 1961. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 960.— e.30|9-Nº 27.014 D.T.-v.3|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 6, secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio "SCHUCHARD SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA DE MAQUINAS INDUSTRIALES contra GOMEZ, ISIDORO s|ejecuc. prendaria", que el martillero Héctor Adolfo Maggi, rematará en la calle Santa María del Buen Aire Nº 364, el día 11 de octubre, a las 9 horas, donde se exhibe, el siguiente bien: un martinete neumático marca Pliners, Nº B 0019, industria argentina, de 150 de maza golpeante con motor acoplado marca Peirano Ltda. Nº 6885, de 14 C. V. Cte. Alt. Trif. 380|660 'volts". Al contado. — Base $ 153.015 m|n. Seña 20 por ciento. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 1.200 e.30|9-Nº 26.984 D.T. v.3|10|61

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial número 7, Secretaría número 21, hace saber por tres días, que en los autos SANTOS Y CIA., c|CANDA JOSE EMILIO, s|ejecución prendaria, que el martilero Rodolfo Luna Klich, rematará el día 13 de octubre de 1961, a las 10 horas, en la calle Nahuel Huapi 4487, un camión, marca "Dodge", modelo 1957, motor número T544-8413, de 6 cilindros y 140 H. P., carrocería de metal, patente de la Provincia de Buenos Aires número 554-226 del año 1960. — Base: m$n. 583.000. — Seña 10 o|o. — Comisión 10 o|o. — Informes: Nahuel Huapi 4487, Capital Federal. — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1961. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.200.— e.29|9-Nº 26.939-v.2|10|61

Juzgado Nacional de Comercio número 7, Secretaría número 19, comunica por diez días en el juicio: "DENIS RUFINA, BEATRIZ y ELVIRA, contra MARMOVENIT, S. R. L., que los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 11 de octubre a las 15.30 en Reconquista 513, la Unidad 54, tercer piso, finca Diagonal Roque Sáenz Peña 651, en el estado y condiciones en que se encuentra, de acuerdo a la ley 13512 y constancias de autos, sup. total propia 15mc10. Porcentual D.G.I. sobre el total del inmueble 0.54 o|o. — Base pesos 122.000 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 4.000.— e.29|9-Nº 35.616-v.10|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en el juicio: ESTE Y PORCEL S. A. c|FELDMAN JACOBO s|ejecución prendaria, $ 520.000.—, que el martillero José Antonio Pizarro, rematará en Lafinur Nº 3250, el día 9 de octubre a las 16 horas el siguiente objeto: un automóvil usado, marca Oldsmóbile, modelo año 1957, sedan cuatro puertas, con motor Nº A.52081 E y patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 102778 del año 1960 que se exhibe en el mismo lugar. — Base $ 260.000.— Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien subastado se entregará una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. Juan José Salinas, secretario.

$ 800.— e.28|9 Nº 26.814 D.T. v.3|10|61

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial número 8, de la Capital Federal, secretaría Nº 24, comunica por tres días, en e

juicio: MONTENEGRO de QUESADA ZAPIOLA MARIA ELINA DEL R. contra OBRAS MECANIZADAS S. R. L. s| ord., que el martillero Alberto C. Benoit, rematara en pública subasta, el viernes 6 de octubre de 1961 hora 16, en Independencia 836, donde se exhiben, los siguientes objetos: una máquina de calcular "Friden" Nº H. 10 - 61266 y una máquina de sumar "Olivetti" número 326742. — Sin base. Entrega previa aprobación judicial. — Seña en efectivo 30 o o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires. 27 de setiembre de 1961. — Emilio V. Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.200 e.30|9-Nº 27.021 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 8, secretaría Nº 22, comunica por 8 días en el juicio "MONTALAF de PRAT MARIA ASCENCION contra BERNARDO BERNER y otros s|ejecutivo", que el martillero Carlos A. Terry rematará en la calle 25 de Mayo 311, Capital, el 11 de octubre, hora 17, el inmueble de la calle Luis María Campos 1140|80 Capital — Superficie 2.678,25 m2. — Base pesos 4.409.013,75 — Seña 8 o|o. Comisión 3 por ciento.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1961. — Guillermo J. Fernández Moores secretario.

$ 2.560 e.30|9-Nº 26.981 D.T. v.9|10|61

Nº 9

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, secretaria Nº 27, comunica por 3 días, en los autos "BORRIA JORGE AURELIO contra JOSE RUFFOLO s|prenda" que el martillero A. Larocca rem. el 10 de octubre, a las 11 horas, en Cachimayo 1699, donde se exhibe, un chassis colectivo 16 asientos, mar. Chevrolet, mod. 1946, sin motor Nº J. A. B. 50, convencional chapa 600-658, Prov. de Bs. Aires. Un motor mar. Ford Hércules, mod. 1961, número 225.2841 de 63 C. V. — Base pesos 42.150 m|n. Comisión 10 o|o, al contado, el que se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.200 e.30|9-Nº 27.018 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Comercial número 9, Secretaría número 27, comunica por tres días en el juicio: "VARELA LUIS, contra ISMAEL HECTOR HARCARD, s| ejec. prend.", que el martillero Nicolás A. Pelleriti, rematará en El Salvador 4533, donde se exhibe, el 14 de octubre, a las 11 horas, sin base, al contado, al mejor postor, en el estado en que se encuentra y que será entregado una vez aprobada la subasta, un automóvil "Oldsmóbile", mod. 1940, sedan 4 puertas, motor número 4929, de 90 c.v., patente Prov. Bs. As., número 824-414, año 1959. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o. — Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.200 e.29|9-Nº 26.897 D.T.-v.2|10|61

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 19

Juzgado de Trabajo Nº 19, comunica por 3 días en el juicio AYUS AMADO contra JOSE ERUT y otros, que el martillero señor A. Freijedo rematará el 8 de octubre, a las 15 horas 30 minutos, sobre el mismo, el inmueble de la calle Humberto 1º Nº 2685 (entre los números 2671 y 2695) de la ciudad de Buenos Aires. — Base $ 226.000. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Félix Olmos, secretario.

$ 720.— e.30|9-Nº 27.008 D.T. v.3|10|61

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANDOR
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de octubre de 1961, a las 11 horas, en Esmeralda 155, 4º piso, oficina "C", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de gestiones y operaciones realizadas por el Directorio y determinación de la clase de valores a entregar por la adquisición de cuotas de capital.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Fijación del número de directores y designación de los mismos y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.29|9-Nº 35.591-v.4|10|61

AGENCIA BUENOS AIRES S. A. C. I. F.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Agencia Buenos Aires, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de octubre de 1961, a las nueve horas, en la calle Rivadavia Nº 6158, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, cuadros anexos e informe del síndico, correspondiente al ejercicio número 1, cerrado el día 31 de enero de 1961.

2º Elección de miembros del Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.29|9-Nº 35.567-v.4|10|61

ASOCIACION CIVIL DE EDUCACION DIFERENCIAL Dr. AQUILES GAREISO
(Escuela de Educación Diferencial Para Niños con Daño Cerebral)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de los artículos 23º y 24º de los Estatutos Sociales se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 7 de octubre de 1961 a las 9.30 horas en el local social calle Republiquetas Nº 2686, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Estatutos Sociales (modificación del artículo 28).

2º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la Asamblea.

$ 800.— e.22|9-Nº 35.054-v.3|10|61

"B"

BOEHRINGER ARGENTINA, S. A.

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 16|10|61, a las 10 horas en Sánchez de Bustamante 68, 8º piso C. F., para tratar

1º Modificación estatutos y aumento capital.

2º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.671-v.5|10|61

BONITO S. A.
Com. Ind. Inmob. y Finan.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 14 de octubre de 1961, a las 16 horas, en la sede de la sociedad, calle Luis Sáenz Peña 250, 4º piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuadro de pérdidas ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio económico cerrado el 31 de julio de 1961;

2º Determinación del número de directores y elección de reemplazantes de los que cesan en su mandato, por dos años, y elección de síndico titular y suplente, por un año;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1961.

$ 3.200.— e.30|9 Nº 35.730-v.5|10|61

BLANCO
S. A. C. I. F. e I.
Registro 9.663

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de octubre de 1961, a las 17.30 horas en el local de San Martín 66, 5º piso de la Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el tercer ejercicio vencido el 30 de junio de 1961.

2º Aprobar la retribución del síndico y gratificaciones por el ejercicio vencido.

3º Nombramiento de síndico titular y suplente por un período de un año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los estatutos.

4º Resolución sobre revalúo, Ley 15.272

5º Resolución de la forma en que serán integrados los $ 2.500.000, correspondientes al 50 o|o de la emisión de la tercera serie de acciones ordinarias.

6º Resolución para aumentar el capital autorizado.

7º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán cumplir con lo dispuesto por el art. 19 de los Eetatutos. — El Directorio.

$ 4.800.— e.28|9-Nº 35.498-v.3|10|61

"C"

COSMOS
Compañía Argentina de Seguros, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Cosmos", Compañía Argentina de Seguros, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, Avenida Presidente Julio A. Roca Nº 672, 7º piso el día 13 de octubre de 1961 a las 19.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de directores titulares y suplentes, que deberán elegirse de acuerdo a lo dispuesto en el punto 5º.

5º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y suplente hasta la próxima asamblea general ordinaria. — El Directorio.

$ 4.000.— e.30|9-Nº 35.667-v.5|10|61

CASA ROSA
S. A., Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 15 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de "Casa Rosa", S. A. C. e I.; a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en la sede social, calle Belgrano 1145, el 10 de octubre de 1961, a las 18 horas, acto en el que deberá tratarse el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio social finalizado el 31 de julio de 1961.

2º Distribución de las utilidades.

3º Retribución del Directorio y síndico.

4º Revaluación contable, Ley 15272.

5º Determinación del número de directores titulares y elección de los que correspondan.

6º Elección de cuatro directores suplentes.

7º Elección del síndico titular y suplente.

8º Aumento del capital autorizado.

9º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado de depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha fijada para dicho acto. — El Directorio.

$ 4.800.— e.29|9-Nº 35.564-v.4|10|61

CIA. ARENERA DEL RIO LUJAN
S. A., Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 14 de octubre de 1961, 15.30 horas, en Stgo. del Estero 286, 3º piso, oficina 4,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación, artículo 347, Código de Comercio (Inc. 1º), ejercicio 30|6|1961;

2º Remuneración directores y síndico;

3º Designación directores;

4º Elección síndico titular y suplente;

5º Constitución reserva especial; y

6º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|9-Nº 35.579-v.4|10|61

CELOPRINT
Sociedad Anónima
Gráfica, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 13 de octubre pmo., a las 19.30 horas, en México 3659, para tratar este

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del vigésimo octavo ejercicio, terminado el 30 de junio de 1961.

2º Aprobación del revalúo contable y de los plazos y coeficientes de amortización.

3º Emisión de acciones liberadas para capitalizar el revalúo contable.

4º Honorarios síndico.

5º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.

6º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — El Directorio.

$ 3.200.— e.28|9-Nº 35.533-v.3|10|61

COMPAÑIA DE MADERAS SUDAMERICANAS SAFEI
Viamonte 723 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 1961 a las 10 horas en el local social calle Viamonte 723, piso 9, Capital Federal para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 15º ejercicio comprendido entre el 1º de enero de 1960 y el 30 de junio de 1961;

2º Fijar la remuneración a directores, síndico y distribución utilidades.

3º Ratificar aceptación renuncia directores;

4º Ratificar designación gerente general como asi también poder otorgado a favor J. Bronzel Mirevis;

5º Nombrar dos directores titulares, 2 suplentes, 1 síndico titular y 1 síndico suplente;

6º Fijar cantidad para gastos representación presidente, directores, y síndico;

7º Cualquier otro asunto que resuelva tratar la asamblea;

8º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea junto con el presidente. — El Directorio.

Nota: Para poder tomar parte de la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o los certificados bancarios de las mismas hasta tres días antes de la asamblea.

$ 4.400.— e.29|9 Nº 35.651 v.4|10|61

CORINTO S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 7 de octubre de 1961, a las 11,30 horas, en el local de la calle Corrientes 311, piso 7º, oficina 701, con el fin de tratar:

1º Consideración documentos según artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio vencido 30/6/1961.

2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.28|9-Nº 35.539-v.3|10|61

C O F I R
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 9 de octubre de 1961, a las 18 horas, en San Martín 66, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Aumento de capital.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|9-Nº 35.462-v.3|10|61

CARROCERIAS SALTA
Sociedad Anónima Comercial Industrial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de octubre de 1961, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 868, piso 5º, "L", a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 30 de junio de 1961.

2º Fijación de las asignaciones y remuneraciones previstas en los artículos 16 y 42 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta con tres días de anticipación al de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 de los estatutos. — El Directorio.

$ 4.000.— e.28|9-Nº 35.468-v.3|10|61

C. I. F.
Compañía Inmobiliaria, Financiera Industrial y Comercial S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de C. I. F., Compañía Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial, a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de octubre de 1961, a las 10 horas, en Sarmiento 1236, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1961.

2º Elección de tres directores por el término de tres años.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El presidente.

$ 2.400.— e.28|9-Nº 35.495-v.3|10|61

CAMINOS Y TRANSPORTES
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase Asamblea Ordinaria día 16 de octubre 1961, a las 9 horas, en Avda. Belgrano Nº 3252, Capital Federal para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio, ejercicio al 30 de abril de 1961.

2º Determinación número directores y elección de los mismos y síndico, titular y suplente

3º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. — e.28|9-Nº 35.514-v.3|10|61

CAFICI & CIA., S. A.
Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el artículo 23 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 18 de octubre de 1961, a las 18 horas, en la sede de la compañía, calle Reconquista Nº 542, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30 de junio de 1961.

2º Aprobar distribución de utilidades, remuneración Directorio y sindicatura y gratificaciones al personal.

3º Aprobar el pago de las remuneraciones y gratificaciones en acciones ordinarias clase "B".

4º Determinación del número de directores titulares y suplentes, que actuarán en el próximo ejercicio y elección de los mismos por el término que establece el artículo 23 b), de los estatutos sociales.

5º Elección de un síndico titular y un suplente, de conformidad con el artículo 23 b), de los estatutos sociales.

6º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 4.400.— e.28|9-Nº 35.512-v.3|10|61

"D"

DECAP
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Registro Nº 8.160

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de octubre de 1961 a las 16 horas en Moreno 1343, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 960.— e.29|9-Nº 35.556-v.2|10|61

D A V I C A
S. A. Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 5 de octubre de 1961, a las 19.30 horas, en Paraná 489, 2º piso, 15, para:

1º Consideración documentos artículo 347 inc. 1º, Código de Comercio, ejercicio 30|4|61;

2º Fijación del número directores titulares y suplentes y elección de los mismos;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Consideración y resolución de adquisición del fondo de comercio de Davica S. R. L., con pago en acciones;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400. — e.28|9-Nº 35490-v.3|10|61

"E"

ESTANCIAS "EL CINCO"
S. A. A. C. I. I.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 20º de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de octubre del corriente año, a las 11 horas, en el local social, calle San José Nº 1630, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.

2º Consideración del Revalúo Contable Ley 15.272 y destino del saldo de revalúo.

3º Aprobación de retribución a los Directores conforme a los Estatutos Sociales.

4º Elección de Directores.

5º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, conforme a lo que exige el Artículo 22º de los Estatutos.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1961. — El Directorio.

$ 4.400.— e.30|9-Nº 35.663-v.5|10|61

ENEKA ARGENTINA
Sociedad Anónima I. C. F. e I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de octubre, a las 19 horas, en el local de la calle Tucumán 299, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al balance general, finalizado el 31 de marzo de 1961.

2º Retribución a directores y síndico.

3º Determinación del número de directores y su elección.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|9-Nº 35.739-v.5|10|61

"E C S A L"
Industrial, Rural e Inmobiliaria S. A.
Casa Central: Av. Córdoba 1332 - Bs. As.

Se convoca a los señores accionistas de Ecsal Industrial, Rural e Inmobiliaria S. A., a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de octubre de 1961, a las 16 horas, en el local de Avenida Córdoba 1332, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al vigésimo octavo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;

2º Reducción de los términos de publicación Decreto 1793|56;

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año;

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800. - e.30|9 Nº 35.691 v.5|10|61

E S Q U E L S. A.
C. I. F. I. y A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de octubre de 1961, a las 10.30 horas, en el local social Córdoba 2801, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado hasta la suma de v|n. $ 10.000.000, y emisión de las series correspondientes.

2º Designación de dos síndicos, titular y suplente, para completar período.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda lo establecido en el artículo 14º de los estatutos sociales, referente al depósito de las acciones. — El Directorio.

$ 3.200.— e.29|9-Nº 35.619-v.4|10|61

EL RUMBO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Registro Nº 4014

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de octubre de 1961, a las 11 horas, en Talcahuano 374, 2º piso, Capital, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º C. Comercio, correspondientes al 20º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;

2º Elección de un director titular y dos suplentes; síndicos, titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.28|9-Nº 35.534-v.3|10|61

EDITORIAL KAPELUSZ S. A.
CONVOCATORIA

Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de octubre de 1961, a las 18 horas, en la calle Moreno 376, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º Consideración de los documentos artículo 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades por el ejercicio al 30 de junio de 1961;

3º Elección de directores y síndicos.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1961. — El Directorio.

$ 2.400.— e.28|9-Nº 35.510-v.3|10|61

"F"

FITZ ROY
Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 7 de octubre de 1961, a las 11 horas, en el local de la calle Corrientes 311, piso 7º, oficina 701, con el fin de tratar:

1º Consideración documentos según art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades; ejercicio vencido 30|6|1961;

2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.28|9-Nº 35.540-v.3|10|61

F A P E S A
FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRONICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de octubre de 1961, a las 11 horas, en el local social, calle Lavalle 1625, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio y consideración del mismo por la Asamblea sobre la organización de la sociedad y puesta en marcha de las actividades sociales.

2º Dimisión ante la asamblea de los cargos de los directores designados en el acta de constitución de la sociedad y elección de nuevo directorio.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.30|9-Nº 35.674-v.5|10|61

FIORINI, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Rº Nº 11.761

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de octubre de 1961, a las 17,30 horas, en Avenida La Plata 652, Capital Federal, para tratar:

1º Aprobación del revalúo contable, Ley 15.272.

2º Considerar documentos, artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1960 y distribución de utilidades.

3º Aumento de Capital a $ 8.000.000 y emisión de acciones.

4º Determinar número de miembros que integrará el Directorio y elección de presidente, directores y síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.29|9-Nº 35.555-v.4|10|61

"G"

GORLERO Y GUERRA
S. A. Comercial
(Legajo 11.129)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de octubre de 1961, diez horas, en Reconquista 657, primer piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio 30|VI|1961.

2º Distribución de utilidades y remuneración directores y síndico.

3º Fijación del número y elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.30|9-Nº 35.745-v.5|10|61

"I"

I B A T E S.A.
Com., Ind., Fin. e Inmob.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10|10|61, 18.30 horas, en Lavalle 357, 6º, para considerar:

1º Los documentos art. 347 del Código de Comercio, ejercicio al 31|12|60.

2º Elección de directores, síndicos y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.29|9-Nº 35.620-v.4|10|61

I N D E L A
S. A. Fabril Electrotécnica
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas por segunda vez a Asamblea General Extraordinaria el 9 de octubre de 1961, a las 19 horas, en Piedras 320, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la elevación del capital autorizado a m$n. 200.000.000 y reforma del art. 5º de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 960.— e.29|9-Nº 35.563-v.2|10|61

I N D E L A
S. A. Fabril Electrotécnica
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas por segunda vez a Asamblea General Ordinaria, el 9 de octubre de 1961, a las 18 horas, en Piedras 320, Capital para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescritos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1961.

2º Tratar la propuesta del Directorio sobre pago de dividendos del 30 olo en acciones liberadas de su tipo a las acciones ordinarias "A" y "B".

3º Retribución a directores y síndico

4º Elección de directores y síndico

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.680.— e.29|9-Nº 35.560-v.2|10|61

"K"

KONI INTERNACIONAL
Soc. Anón. Ind., Com. y Fin.

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 12 de octubre de 1961, a las 11 horas, en Rivadavia 1575, piso 2º, para tratar:

1º Documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio cerrado 30|6|61, y distribución de utilidades.

2º Remuneración artículo 16º de los Estatutos.

3º Fijación de número de directores y su elección.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.30|9-Nº 35.672-v.5|10|61

"L"

LAS GOLONDRINAS S. A. AGROPECUARIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 7 de octubre de 1961, a las 10 horas, en la Avenida Corrientes 311, 7º piso, oficina 701, para tratar:

1º Reforma de los estatutos sociales;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|9-Nº 35.541-v.3|10|61

"M"

MARCOS D. ROTTENBERG E HIJO
S. A. Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria 14|10|61, 10 horas, en Pte. J. E. Uriburu 334.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación mandatos y gestión Directores y Síndicos.

2º Consideración documentos Art. 347, inc. 1º, C. de C. Ejercicio 1º, 31|12|60. Retribución del Directorio.

3º Designación de tres Directores Titulares y Suplentes.

4º Elección Síndico Titular y Suplente.

5º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|9-Nº 35.669-v.5|10|61

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS
Sociedad Anónima
Registro Nº 517

Se cita a Asamblea General Ordinaria para el 10 de octubre de 1961, a las 15 horas, en Avenida de Mayo 981, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, Ejerc. 30 6 61.

2º Remuneración del síndico.

3º Distribución de beneficios.

4º Proyectos de revaluación contable.

5º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones o recibos de los bancos en Avda. de Mayo 981, el 5 y 6 de octubre próximo, de 14 a 15 horas. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|9-Nº 35.690-v.5|10|61

M A D E R I L
Com., Ind., Fin., S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de octubre de 1961, a las 9 horas, en Serrano 34, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 (inc. 1º), Código de Comercio, por ejercicio cerrado 30 de junio de 1961.

2º Aprobación revalúo contable, Ley número 15.272.

3º Elección de síndico titular y suplente

4º Designación de dos accionistas para firmar acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|9-Nº 35.727-v.5|10|61

MUEBLES GRACY
S.A.C.I.F.M.
CONVOCATORIA

Convoca a Asamblea General Ordinaria, 9 de octubre de 1961 en Rivadavia 1529, a las 19 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 del C. de Comercio al 30 de junio de 1960;

2º Distribución de utilidades;

3º Aumento del capital autorizado a pesos 6.000.000.— m|n.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.30|9-Nº 35.708-v.5|10|61

MOLINOS CONCEPCION
S. A. Industrial y Comercial
Nº de Registro 4153

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Genera Extraordinaria que se celebrará el 13 de octubre de 1961, a las 15 horas, en el local social, calle Lavalle 348, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución de acciones ordinarias en cartera.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|9-Nº 35.569-v.4|10|61

MAX JUDA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de octubre de 1961, a las 17 horas, en la sede de la Sociedad, calle Virrey Loreto 2438, planta baja B., Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración Documentación Art. 347 Código de Comercio, Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Distribución de Utilidades, Remuneración del Directorio y Síndicos

3º Elección de Directores y Síndicos.
4º Aumento Capital Art. 5º Est.Soc.).
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
Se recuerda a los accionistas lo dispuesto por el Art. 15º Est. Soc.
$ 3.200.— e.28|9-Nº 35.527-v.3|10|61

MONACO

S. A. C. I. F. I. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de Accionistas para el día 7 de octubre de 1961, a las 10 horas, en el local social, "Rodríguez Peña 336", Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 2º Ejercicio comercial, finalizado el 31 de agosto de 1961.
3º Fijación del número y elección de Directores.
4º Elección de Síndicos Titular y Suplente.
2.400.— e.28|9-Nº 35.550-v.3|10|61

MICROTECNICA

S. A. C. I. F.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 15 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de Microtécnica Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social de la Empresa, calle Arregui 3931, en fecha 9 de octubre de 1961, a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas y un secretario ad hoc para firmar el Acta.
2º Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al segundo ejercicio económico de la Empresa, que fuera clausurado el 30 de junio de 1961.
3º Distribución de las utilidades del Ejercicio.
4º Elección de los miembros del Directorio que ejercerán sus funciones durante el Ejercicio 1961|62.
5º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente para el Ejercicio 1961|1962.
Buenos Aires, septiembre 11 de 1961.
3.600.— e.28|9-Nº 35.494-v.3|10|61

"N"

"ÑANDUTY"

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de octubre de 1961, a las 10 horas, en el local de la calle San Martín 492, 7º p., of. 59|60, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.
2º Consideración de la propuesta de distribución de utilidades.
3º Elección del Directorio por el término de 1 año y fijación del número de sus miembros.
4º Elección del síndico titular y suplente.
5º Elección de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 26 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.
$ 3.200.— e.29|9-Nº 35.623-v.4|10|61

NOTTINGHAM S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 11 de octubre de 1961, horas 17, en Florida 835, piso 1º, of. 111, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejerc. 31|12|1960.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda art. 16º del estatuto. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|9-Nº 35.636-v.4|10|61

NECCHI ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Número de Registro: 5.536

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 9 de octubre de 1961, a las 16 horas, en Rivadavia Nro. 2379, para tratar:
1º Aumento de Capital Autorizado Art. 5º Estatutos.
2º Reforma Art. 5º, 6º, 7º y 28 Estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1961. — El Directorio.
$ 2.000.— e.28|9-Nº 35.507-v.3|10|61

"P"

PANAMCO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Capital $ 50.000.000

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas para el día 10 de octubre de 1961 a las 12 horas, en 25 de Mayo 375, 3º piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma Art. 5º de Estatutos, Fijando capital autorizado en m$nacional 100.000.000.
2º Designación de dos accionistas para firmar acta de asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 35.532-v.3|10|61

PINAMAR

Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de octubre de 1961, a las 9 horas, en el local social, calle Santa Fe 3132, 2º piso "A", Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria e Informe del Síndico, correspondientes al 19º Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
2º Remuneración del Síndico.
3º Distribución de Utilidades.
4º Confirmación retribución Sr. Presidente.
5º Fijación del número y elección de Directores Titulares y Suplentes.
6º Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta con el Sr. Presidente.
Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en instituciones bancarias, en la Secretaría de la sociedad, hasta el día de la Asamblea inclusive.
Buenos Aires, septiembre 21 de 1961. — El Directorio.
4.000.— e.28|9-Nº 35.515-v.3|10|61

"R"

ROSEDA, S. A. I. y C.

Registro Nº 6.766

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de octubre de 1961, a las 12.30 horas, en su local de la calle Uspallata Nº 2464, el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que prescribe el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio, al 30 de junio de 1961.
2º Elección del síndico titular y del síndico suplente.
3º Disposición sobre las utilidades.
4º Aprobación del revalúo impositivo y contable (Ley 15.272).
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.28|9-Nº 35.470-v.3|10|61

"S"

SAETA S. A. I. C.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 10 DE OCTUBRE DE 1961

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 10 de octubre de 1961, a las 15 horas, en nuestra sede, Avenida Avellaneda 1329, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347º, inc. 1º) del Código de Comercio, al 30 de junio de 1961.
2º Fijación del número de miembros del Directorio.
3º Elección de directores y síndico titular y suplente.
4º Modificación al pago de dividendos ejercicio 1958|1959, aprobado por el Directorio ad referéndum de la asamblea de accionistas.
5º Ratificación del aumento de capital realizado en el año 1959, en la suma de m$n. 4.000.000 ya efectuado.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Buenos Aires 18 setiembre de 1961. — El Directorio.
$ 3.600.— e.29|9-Nº 35.648-v.4|10|61

Sociedad Industrial, Financiera, Argentina

S.I.F.A.R.

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de octubre de 1961, a las 15, en Canalejas 753 (Capital), para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos, artículo 347, inciso 1º C. de Comercio al 30|6|61, destino de las utilidades y remuneraciones Directorio y síndico.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Aumento del capital autorizado.
4º Reforma del art. 3º de los estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — El Directorio.
$ 2.400.— e.30|9-Nº 35.709-v.5|10|61

SIMARO

Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Agrícola

Nº 3838

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de octubre de 1961, a las 15 horas, en Avda. Corrientes 222, 6º piso pra tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos artículo 347, inciso 1) del Código de Comercio, al 30 de junio de 1961.
2º Distribuir utilidades.
3º Considerar Revalúo contable, ley 15.272.
4º Fijar el número de miembros del Directorio, elegir Directorio y síndicos y fijar sus remuneraciones.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.29|9-Nº 35.617-v.4|10|61

SOMERFIN, S. A.

Comercial, Industrial, Técnica y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de octubre de 1961 a las 12 horas, en Belgrano 687, 10º piso, Capital Federal, para tratar:
1º Cambio de nombre de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.30|9-Nº 35.345-v.5|10|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|9 al 29|9|61.

SAETA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 10 DE OCTUBRE DE 1961

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 10 de octubre de 1961, a las 16 horas, en nuestra sede Avenida Avellaneda 1329, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Buenos Aires 18 de setiembre de 1961. — El Directorio.
$ 2.000.— e.29|9-Nº 35.647-v.4|10|61

SANATORIO SAN ISIDRO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de octubre de 1961, a las 11 horas, en San Martín 536, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos art. 347 del Código de Comercio del ejercicio 1º|1 al 31|12|60.
2º Remuneración de directores y síndicos.
3º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El presidente.
$ 2.000.— e.29|9-Nº 35.603-v.4|10|61

SEIN Y CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 10 de octubre de 1961, a las 18 horas, en Cerrito 1236, 6º piso "A", a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.
2º Consideración de documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
3º Distribución de utilidades.
4º Designación de síndicos titular y suplente. — El Directorio.
$ 2.400.— e.29|9-Nº 35.626 v.4|10|61

S. A. Agrícola, Forestal, Comercial y Financiera

LA MERCED

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de octubre, a las 18 horas, en el local social, 25 de Mayo 122, tercer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable según ley 15.272.
2º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribuición de utilidades e informe de los señores síndicos correspondientes al ejercicio cerrado el treintiuno de marzo de mil novecientos sesentiuno.
3º Designación de un director titular.
4º Remuneraciones estatutarias.
5º Designación de síndicos titulares y suplentes.
6º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.29|9-Nº 35.5?9-v.4|10|61

"T"

TEHILE

Sociedad Anónima, Comercial, Indust. y Financiera

Reconquista 165, 3º piso, Of. 306, Capital

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de octubre de 1961, a las 17 horas, en Reconquista 165, 3º piso, of. 306, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos, artículo 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 30|6|1961.
2º Distribución de las utilidades del ejercicio.
3º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.30|9-Nº 35.214-v.5|10|61
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|9 al 28|9|61.

TEXTIL RIALTO

S. A. Com. & Ind.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de octubre de 1961, a las 11 horas, en Lavalle 2642, 5º piso A., Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer y segundo ejercicio cerrados el 30 de junio de 1960 y 30 de junio de 1961, respectivamente.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Modificación de los estatutos. Art. 1º Denominación de la sociedad.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.29|9-Nº 35.635 v.4|10|61

TALASE

S. A., Ind. y Com.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de octubre de 1961, a las 18,30 horas, en el local social Moreno 1140, 3º piso, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar directores que terminan sus mandatos conforme al Art. 12 de los estatutos.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.28|9-Nº 35.463-v.3|10|61

TRES MOJONES

Explotaciones Forestales y Colonización

Sociedad Anónima

Nº 3412

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de octubre de 1961, a las 12 horas, en Bartolomé Mitre 559, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar el número de directores titulares y su elección por dos años.
4º Fijar el número de directores suplentes y su elección por un año.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda el Art. 31º del estatuto.
$ 3.200.— e.30|9-Nº 35.720-v.5|10|61

TEXTILANA RODOLFO JAHNIG Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de octubre de 1961 a las 17 hs., en Espinosa 845|49, Capital, para tratar:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Elección de síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta.

3º Retribución a los directores y síndico.

Se recuerda a los accionistas el artículo 20 de los estatutos. — El Directorio.

$ 2.400.— e.29|9-Nº 35.597 v.4|10|61

"V"

VARESE, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a accionistas de Varese S. A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de octubre de 1961 a las 19 30 horas, en Sarmiento 930, piso 5º Dto. "B", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución venta del activo físico de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|9-Nº 35.554-v.3|10|61

VIAMONTE
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 7 de octubre de 1961 a las 10,30 horas en el local de la calle Corrientes 311, 7º piso, oficina 701 con el fin de tratar:

1º Consideración documentos según art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades ejercicio vencido el 30|6|1961.

2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.28|9-Nº 35.542-v.3|10|61

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Doña Amelia Margarita Enriqueta Louet de Huc, transfiere como aporte de capital a la sociedad "Barraca y Estancias Montes de Oca S. A." el negocio de compra y venta de cueros lanares, barraca y enfardelaje, establecido en la AV. MONTES DE OCA 1232, conocido como "Barraca Montes de Oca", de la sucesión de M. Eugene Louet. — Ambas partes constituyen domicilio en la Av. Montes de Oca 1232. Interviene: Escribanía Nevares, San Martín 154.

$ 1.600.— e.30|9-Nº 35.689-v.5|10|61

El "Estudio del doctor Mariano S. Martínez Alonso", por intermedio del doctor Mariano S. Martinez Alonso, abogado, comunica que con su intervención, los señores Dorado Penedo Tato y Hermenesindo Gallardo, venden a los señores Román Justo Pastor Coria y Luis Antonio Minutti, el negocio e industria de Panadería y Confitería mecánicas sito en AVENIDA SAN MARTIN Nos. 2096|2104. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el estudio interviniente, calle Tucumán 1584, planta baja, T. E. 40-2709 y 40-8185.

$ 2.000.— e.30|9-Nº 35.715-v.5|10|61

Avisan: A. Zapatero y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas provisorias en la calle Av. Alcorta 1631, Capital que Feliciano Cores, José Cores, Ramiro Sánchez, Manuel Penas y Gumersindo Fariña que giran Cores Hnos. y Cía., Sociedad de Hecho, venden a Antonio Sabaris, Manuel Olegario Méndez, Manuel Fernández, Jesús Outeda y Daniel Cancela, que giran Sabaris, Méndez y Cía., Sociedad de Hecho, el negocio de casa de lunch, bebidas alcohólicas y diez (10) mesas en la acera, sito en la calle AV. RIVADAVIA 2198|200 esq. PASCO 6, Capital. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.

Nota: Se publica nuevamente modificado el edicto Nº 27.024, en la nómina de los compradores.

$ 2.400.— e.30|9-Nº 35.726-v.5|10|61

Avisan González Barzana y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Rodríguez Peña Nº 262, Capital, T. E. 40-1685, que los señores Juan Pérez y Nicolás Martínez, venden y transfieren libre de todo gravamen a los señores Félix Sanfeliz y Orlando Moroño, el negocio del ramo de almacén de comestibles y bar denominado "Pugliese", sito en la calle AREVALO Nº 2806, esquina HUERGO Nº 301, Capital, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley a n|oficinas.

$ 1.600.— e.30|9-Nº 35.700-v.5|10|61

Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 45-9772, avisan que Manuel Acuña vende a Manuel Val García y Arturo Pérez Tuñez, negocio de café y bar, sito en AV. CABILDO 3958 (antes Av. San Isidro), Capital, domicilio de partes. Reclamos ley. nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.683-v.5|10|61

Gil Benigno Rodríguez Fernández, avisa que ha vendido su comercio de fiambrería y quesería, sito en la AVENIDA SANTA FE 4658 a los señores Ansaldo Widemar Berino y María Soracco de Román, libre de pasivo. Reclamaciones de ley: Avda. Santa Fe 4658 que es dom. de las partes.

$ 800.— e.29|9 Nº 35.590 v.4|10|61

Se hace saber que la sociedad "Centuria Gráfica y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por Gabino Alvarez, con domicilio en AV. FOREST 379, Capital Federal, dedicada a la explotación de las artes gráficas, se disuelve definitivamente, haciéndose cargo del pasivo sus socios. — Reclamos en Escribanía Pereyra, Sarmiento 1636, Capital, donde los socios constituyen domicilio legal.

$ 1.200.— e.29|9-Nº 35.656-v.4|10|61

José Mazzaro, martillero público con oficinas en Baigorria 5007, Capital, avisa que José Raimondo, vende a Rufino Simonetto, su negocio de carnicería, sito en ARREGUI 4539, Capital, domicilio partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 800.— e.29|9-Nº 35.598-v.4|10|61

Piñeiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Libertad 32, Capital, 38-7573, avisan: Pedro Alberto Zabala, Delfor Mario Fernández, Enrique Saturnino Galarce, José Rabanal, Hilario Florencio Zárate, Hermenegildo Curubolo, Manuel Quintas, Wenceslao García, Rubén Belmar, Antonio Garaguso, Raúl Arsenio Romero y Vicente Muia, venden su negocio de Restaurant, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Elaboración y Venta de Pizza, Fainá, Empanadas y Venta de Helados, sito en calle AVENIDA SANTA FE Nº 4635, Capital, a los señores: Balbino Fernández, Jorge Tuya, Eliseo Estanislao Aguirre, Gregorio Núñez, Pedro Eduardo Romero, Dionisio Rodríguez, Alfredo Rouco, Manuel Rouco, Francisco Ordas, Domingo Alvarez, Arturo Aldo Sánchez, Manuel Rodríguez y Domingo Bello. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 2.800.— e.28|9-Nº 35.492-v.3|10|61

Se avisa: Alfredo Ruybal, Carlos Rubens Tosta, Amleto Segundo Graziani y Gino Domingo Crevatini, venden a Alejandro Roberto García y Jorge José García, negocio de Bar Americano y Salón de Té, sito en AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN número 7478, Capital Federal, domicilio partes, reclamos ley Deheza Nº 1845, Capital Federal.

$ 1.200.— e.28|9-Nº 35.528-v.3|10|61

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento Nº 1495, T. E. 40-5013|3691, la rescisión de la venta que Valerio Maldonado y Daniel Juan Carlos Maldonado hacían a Horacio Raúl Marina, Elías Donato Barbaro y Mario Anselmo Pizzino del negocio de Fábrica de Pastas, Fiambrería y Rotisería denominado "La Unión", sito en la AVENIDA LA PLATA Nº 1602 esquina INCLAN Nº 4400, Capital Federal, donde se domicilian los vendedores. — Domicilio de los compradores y reclamos de Ley, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.28|9-Nº 35.537-v.3|10|61

"B"

Francisco Gresch avisa: vende a "Distribuidora Eureka S. R. L.", depósito de quesos, BILLINGHURST 671. — Reclamos de ley mismo negocio, donde constituyen domicilio las partes. — Interviene Aníbal Arias Ricci, abogado.

$ 800.— e.30|9-Nº 35.702-v.5|10|61

Sanjiau y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lima 29, Capital, T. E. 38-1988, avisan: que los señores doctores Oscar Alfredo Etchepare y Meyer Waiman, por sí y en representación de sus socios, venden y transfieren a los señores Juan C. Demaría y Santiago Sanjiau, su negocio de bar restaurante, "Soraya", S. R. L., sita en B. MITRE 1751, Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.718-v.5|10|61

Organización Sanfer, Ernesto y Luis A. Sánchez, Mart. Públ., c/of. Av. de los Incas 5428, Cap., avisan: Zudik Satalovsky vende a Domingo Andrés Rostagno, librería, mercería y juguetería, BAHIA BLANCA Nros. 3097/99 esq. TINOGASTA, Cap., haciéndose saber que el comprador cambiará el ramo por el de zapatería y/o afines. Dom. partes y recl. ley n/oficinas.

$ 1.200.— e.29|9 Nº 35.589 v.4|10|61

Raúl Cánepa, abogado, avisa: Juan Carlos Colombo, vende a Antonio Piccoli y José Robustella, pizzería, heladería y dcho. de beb., "Versailles", BRUSELAS 816|18. — Recl. y dom., Avda. Pte. R. S. Peña 730, esc., 97, Cap.

$ 800.— e.30|9-Nº 35.744-v.5|10|61

Nicolás Aversa y Cía., Soc. Colectiva, vende a Domingo Labatte y Roberto Daniel Gómez, el negocio de zapatería de la calle BUCARELLI 2622. Domicilio de las partes en Corrientes 2763, piso 6º, oficina 8, donde constituyen a efectos reclamos de ley. Interviene Alberto H. L. Ibertis Grimaldi, abogado.

$ 1.200.— e.29|9 Nº 35.577 v.4|10|61

González, Gallal & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Dr. Honorio Pueyrredón Nº 355, T. E. 43-0487, avisan: Corsino Vigil, Alfredo Hevia y Benjamín Martínez venden a Francisco Florentino Cornes negocio Café, Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Despacho de Comestibles por Menor y Venta de Bebidas en General Envasadas, sito BYNNON Nº 6601 esquina BARRAGAN Nº 306. Domicilio partes y reclamaciones Ley: n|oficinas.

$ 1.600.— e.28|9-Nº 35.500-v.3|10|61

Méndez y Cía., martilleros públicos, Avda. de Mayo 1190, avisan que, con su intervención, Pedro Pablo Lobos vende libre de toda deuda a Jerónimo Beneitez y Jesús Gutiérrez Carballo negocio de Taller de Composturas de Calzado, sito en BOLOUGNE SUR MER 964. Reclamos término ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.28|9-Nº 35.459-v.3|10|61

Camilo Roberto Gómez, bal. mart. púb., of. Maipú Nº 987, 3ro. B, Cáp., avisa: María Angélica Campagnoli vende libre de toda deuda y gravamen a Mercedes Martínez Cervantes, su negocio de Despacho de Pan, Facturas y Venta de Helados, sito en esta Capital calle BOYACA Nº 799, domicilio de las partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.

$ 1.200.— e.28|9-Nº 35.461-v.3|10|61

"C"

Lois & Mato, S. R. L. (en form.), avisan que por su intermedio el señor Alejandro Markopolus, vende su negocio de zapatería "Bristol", sito en la calle CERRITO 342|44, Cap., a los señores Serafín González, Ernesto Méndez, Manuel Simón, Santiago Valcarce y José Mato, quienes compran en comisión para Bristol S. R. L. (en form.). — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, calle Las Heras 3345, 2º P. 8, Capital.

$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.724-v.5|10|61

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: María Ernesta Sarchi de Maillot, vende a Garabed Simonian, negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en esta Ciudad, calle CASTILLO Nº 901, esquina THAMES Nº 1006. — Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.747-v.5|10|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que Paulino Balseiro vende a Marina del Pilar González de López y Félix Panozo, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle CRAMER 4501 esquina ARIAS, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.29|9-Nº 35.641-v.4|10|61

Se hace saber que la sociedad Bernardo Milshtnein y Compañía, dedicada a la fabricación de prendas de vestir para niños y bebés, con domicilio en CANNING 60, Capital Federal, ha transferido con retroactividad al 1º de enero de 1961, su activo y pasivo por transformación de la sociedad colectiva a Bernardo Milshtnein y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con el mismo domicilio, donde pueden hacerse los reclamos de ley.

$ 1.600. —e.29|9-Nº 35.661-v.4|10|61

Ramiro Lamas, balanceador y martillero público, Gral. Artigas 2695, Capital, T. E. 59-0671, avisa que: Aída Pitta, vende a Roberto Ferrando y Mauricio Alba, el negocio de cafe, casa de lunch y despacho de bebidas, sito en esta Capital CAMARGO 1001 esq. THAMES. — Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 800.— e.29|9-Nº 35.658-v.4|10|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que: Manuel Lezo vende a José Rodríguez y Rafael Rodríguez, el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle CABILDO 4777, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.29|9-Nº 35.642-v.4|10|61

Horacio Groba, martillero público, Montevideo 735, Capital, avisa que Oscar Ciccia, vende a Ramón Rodríguez Cao y Antonio García García, el negocio de bar y copetín al paso, sito en CURAPALIGÜE 1019. — Reclamos, en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 800.— e.29|9-Nº 35.639-v.4|10|61

Jorge Paulides vende su Carnicería y Venta de Fruta y Verduras, CONDOR 1579 a Cristóbal Paulides. Dom. partes y rec. ley en el mismo negocio.

$ 400.— e.28|9-Nº 35.496-v.3|10|61

Arsenié, Palermo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo Nº 2108, piso 3º, Capital, avisan que Antonio Clas, vende a Abdo Wahli Chaar y Khaled Ynaoui, su negocio de Fiambrería y Quesería, sito en la calle CURAPALIGÜE Nº 1589, Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.28|9-Nº 35.458-v.3|10|61

Cirilo F. Ezcurra, Escribano Público, Bolivar Nº 547, 5º piso, of. 1, avisa que Victorio Juan Fortunato y Albino Bertacchini venden libre de todo gravamen su negocio de Restaurante denominado "El Mérito", de la calle CORRIENTES 5715|17 y 21, altos y bajos, a Montecasino S. R. L., domicilio de los vendedores Terrero 1461 y compradores en Lavalle 1537, 1º "C". — Reclamos de Ley, mi oficina.

$ 1.200.— e.28|9-Nº 35.552-v.3|10|61

A los fines de la Ley Nº 11.867, se hace saber que la sociedad colectiva Ochoa y Paz, domiciliada CORRIENTES 617, piso 10º, dedicada a explotación agrícola ganadera, por transformación de Sociedad, transfiere su activo y pasivo con retroactividad al 1º de julio de 1960 a Ochoa y Paz Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial (estatuto en trámite), con el mismo domicilio. Reclamos de Ley a Escribano Osvaldo Devoto, Esmeralda 22, Capital.

$ 1.600.— e.28|9-Nº 35.531-v.3|10|61

"D"

El "Estudio del Dr. Mariano S. Martínez Alonso", por intermedio del Dr. Mariano S. Martínez Alonso, abogado, comunica que con su intervención, los señores Armando Antonio Pelichotti y Rosario Braulio Cuello, venden libre de todo pasivo, al señor Rolando Roberto Lage, su negocio e industria de panadería, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares, sito calle DR. JUAN F. ARANGUREN Nros. 3325|27. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el estudio interviniente, calle Tucumán 1584, planta baja, T. E. 40-2709 y 40-8185.

$ 2.000.— e.30|9-Nº 35.714-v.5|10|61

Se avisa al comercio que Gumersindo Rodríguez cede a José Alvarez, la parte indivisa del cincuenta por ciento del negocio de ferretería sito en DIRECTORIO Nº 5276|78 de esta Capital, tomando a su cargo el activo y pasivo. — Recl. ley y dlio. en el neg.

$ 800.— e.29|9-Nº 35.605-v.4|10|61

"E"

Sanjiau y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lima 29, piso 2º, 38-1988, avisan: que los señores Aurelio Ramos, Delfor Seisdedos, Amado F. Pennachioni, José Lisandro Godoy, Jesús María Gamarra, José María Romero, Jorge Héctor Ruiz, Isaac Nowik, Fraujo Sroler, José Martínez Lameda, José Ramón Aquino, Santiago Arias y José Antonio Rodríguez, venden a Jaime Moure y Avelino Rodríguez su negocio de bar y restaurante sito en ENTRE RIOS Nº 765, Capital, y las cuotas sociales de la sociedad Agustín Vázquez y Cía., S. R. L. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, n oficinas.

$ 2.000.— e.30|9-Nº 35.719-v.5|10|61

Hipólito Gámez Oviedo, vende al señor Ramón Parcero, su comercio de carnicería, venta de fruta y verdura, sito en la calle ELPIDIO GONZALEZ (ex INDIO) Nº 5663, de esta capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en calle Elpido González (ex Indio) Nº 5663, de esta Capital.

$ 1.200.— e.30|9 Nº 35 742-v.5|10|61

Juan José de Angelis, escribano, con oficinas en la calle Uruguay 654, Of. 204, Capital Federal, hace saber que la Sociedad Colectiva "José Hefes y Cía." dedicada a la industrialización de tejidos, con sede en la calle ECUADOR

691, Capital Federal, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Hefes. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.600.— e.29|9 Nº 35.588 v.4|10|61

Scabiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: María Elsa Espina de Nolasco, vende a Alberto Ceva, despensa de comestibles, EMILIO LAMARCA 704, esquina CANALEJAS 3505, domicilio partes — Reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 800.— e.29|9-Nº 35.629-v.4|10|61

Scabiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Benito Pazos, vende a Luis Francisco Naveira, fábrica de pastas frescas, fiambrería y quesería, ESTADOS UNIDOS 1504, esquina PTE. LUIS SAENZ PEÑA, domicilio partes. — Reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 800.— e.29|9-Nº 35.631-v.4|10|61

"F"

Scabiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Alejandro De Los Santos Gómes y Plácido Petralia, venden dos terceras partes indivisas a Guillermo Strack, Alfonso Nicolás Strack, José Strack y Bartolomé Chiappero, restaurante y bar, FRAGA 1402, esquina HEREDIA, domicilio partes. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Nueva firma: Alejandro Dos Santos Pires, Guillermo Strack, Alfonso Nicolás Strack, José Strack y Bartolomé Chiappero.
$ 1.600.— e.29|9-Nº 35.630-v.4|10|61

"G"

Asenié, Palermo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 2108, piso 3º, Capital, avisan que: Juan Boris, vende a Antonio Morán, su negocio de: despensa y despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle GORRITI 4901, Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.685-v.5|10|61

"I"

El escribano J. B. Albisu avisa que "Aserradero Clipper Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende, cede y transfiere en favor de "Miguel Filgueira y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" el fondo de comercio constituído por el aserradero instalado en la calle IGUAZU números 995 y 981 Capital, libre de todo gravámen. — Reclamaciones de ley en mis oficinas. Suipacha 552 piso 4º, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 35.549 v.3|10|61

"J"

Barreiro Volpe y Cía. Sociedad Colectiva, Aurelio Volpe, Manuel Barreiro y demás socios con domicilio en Jorge Newbery 3764 Capital, con fecha 1º de noviembre de 1959, transfiere su activo y pasivo provenientes de la explotación de la línea de Transporte Colectivo de pasageros Ciudad de Vicente López, a favor de Ciudad de Vicente López S. A. T. I. C. y F. Ltda., con domicilio en JORGE NEWBERY 3764 Capital. — Reclamos de ley en Jorge Newbery 3764, Capital.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 35.509 v.3|10|61

"L"

Donato Statuto, martillero, Somellera 5589, avisa: queda nula y sin efecto la venta negocio de taller y venta de calzado, sito LARRAZABAL 4097, que Carlos Antonio Noli vendía a José Finocchio. Santos Caia y Carlos Zima, según edictos publicados en Boletín Oficial del 14|9 al 19|9|61.
$ 800.— e.30|9-Nº 35.684-v.5|10|61

Se hace saber por cinco días que la Sociedad "Plumalit", Sociedad de Responsabilidad Limitada", transfiere el activo y pasivo de su negocio en el ramo de fabricación y venta de artículos de espuma de latex y afines, sito en la calle Julio Godoy Nº 1080, de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, y con Administración en la calle LIBERTAD Nº 445, de esta Ciudad, a la sociedad "Plumalit", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", mismo ramo y domicilio. Reclamos Ley Nº 11.867, Escribanía Machline, Talcahuano Nº 374, piso 3º., que es el que consttiuyen las partes.
$ 2.000.— e.29|9 Nº 35.568 v.4|10|61

Baus Hnos., S. R. L., bal. y mart. públ., of. Alsina 308 T. E. 30-0318|19, avisan que los señores Pedro Cipriano Borquez, José María Posada, Angel Timoteo Mesa y Ramón Areosa, venden su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, LAVALLE 1250, a los señores Darío Diéguez, José Francisco Fernández, Juan Carlos Martín, Ramón Argentino Varela y Marcelino Alvarez Menéndez, libre de toda deuda y|o gravamen. — Domicilio partes en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Nota: se publica este edicto a efecto de aclarar los nombres de la firma vendedora del publicado desde el 22|9|61 al 27|9|61.
$ 2.000.— e.29|9-Nº 35.659-v.4|10|61

Oscar M. Barbeito martillero público con oficinas en la calle Arregui 6378 T.E. 64-3533 avisa: Petronilo Garneo vende a Jorge Abdon Rañi y Florido José Jorge Zaccardi su negocio de artículos eléctricos denominado Helen Radio ubicado en la calle LOPE DE VEGA Nº 2939|43 haciéndose cargo los compradores del pasivo. — Reclamos de ley en mis oficinas. Domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.28|9 Nº 35.547 v.3|10|61

Trujillo Hermanos y Compañía, Corredores y Martilleros Públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 2362 Capital, denominadas "La Intermediaria" avisan que por su intermedio José Dias de Freitas Joaquín Duarte D'Araujo, Manuel Maciel Maceira, Antonio Coutinho Carvalho y la sucesión de Joaquín Días Freitas venden a Anelida Cornelia Ivanissevich De Doldi, Héctor Federico Doldi y Teresa Lococo de Ivanissevich el negocio del ramo de panadería mecánica ubicado en la calle LARRAZABAL Nº 767 al 771, Capital. Reclamos de Ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
$ 2.000.— e.28|9 Nº 35.488 v.3|10|61

Ali, Martínez y Cía., martilleros públicos, avisan: Clara Fiszman y Fanny L. de Telerman, venden libre de toda deuda, gravamen y personal a Elena Angela Calzada, peluquería damas sita LOPE DE VEGA 1755. Reclamos de Ley nuestras ofc. Paraná 230; 46-5571; Cap. Fed., que es de las partes.
$ 800.— e.28|9 Nº 35.475 v.3|10|61

"M"

Rondon Hnos, mart. púb., Corrientes 2763, of. 11, T. E. 89-1895, avisan al comercio que Crolonjaj S. R. L., compuesta por los socios Manuel Hugo Jaime, Carlos Quinto Costa y Vicente Lomgobuco venden al señor Elías Charztazman el negocio "venta de comestibles al por menor", ubicado en la calle MARIANO ACOSTA Nº 1271. Domicilio de las partes y reclamo de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.680-v.5|10|61

Sanjiau y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lima 29, piso 2º, 38-1988, avisan: que queda anulada la venta del negocio bar, restaurante sito MATHEU 255, Capital, que el señor Jorge Carlos Varela le vendía a los señores Severino Otero, Marcial Florez, Ernesto Lastra y Juan Riaño, ed. 29|7 al 3|8|61. Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.717-v.5|10|61

Avisan: Castro López & Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Angel Gutiérrez vende a Gilberto Eduardo Urbina y Pilar Maside de López, el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas (con habilitación en trámite), sito en la calle MORENO Nº 1720, Capital, domicilio del vendedor. Domicilio de los compradores y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.29|9-N 35.573-v.4|10|61

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Nazario D. Petronio vende su ferretería y bazar sito MANUELA PEDRAZA 2313, Capital, a Miguel D'Addario. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.
$ 800.— e.29|9-Nº 35.570-v.4|10|61

José Narciso Jaime Soldevila, escribano público con oficinas en la calle Moreno 1623, 2º piso, fte., Capital Federal, hace saber que don Jesús Damián Riveira, con domicilio en la calle Catamarca Nº 3690 de la localidad de San Justo Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, vende a don Miguel Angel Di Roma, domiciliado en la calle Maza Nº 895, Capital Federal, el negocio de carbonería y artículos de limpieza ubicado en la calle MAZA 895, esquina ESTADOS UNIDOS, Capital Federal. — Oposiciones por el término de ley en mis oficinas. — José Soldevila, escribano".
$ 2.000.— e.28|9 Nº 35.478 v.3|10|61

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, Mart. Públ. con ofic. en Boedo 677, Cap. avisan Víctor H. Fernández vende a Alejandro Fulgenzi, Ricardo Lázzaro y Antonieta M. de Verónica, su negocio fiambrería y rotisería, sito calle MONROE 3622, Cap. Dom. partes y reclamos ley ntas. ofic.
$ 800.— e.28|9 Nº 35.523 v.3|10|61

"N"

Vicente Maillard y Vicente José Maillard avisan que venden a Rubén Salman, Eduardo Topich y Saverio Ferraro su negocio de florería sito en NAZCA 602 esq. ARANGUREN. Dom. partes y reclamos: Bmé. Mitre 811, 6º "L". Interviene Pascual V. Politi, abogado.
$ 800.— e.30|9-Nº 35.712-v.5|10|61

"P"

Se hace saber a Auto Parrilla, S. R. L., negocio de restaurante, bar, confitería y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en PARANA 881, vende a los señores Adolfo Egdschman, Roberto Barletta, Carlos Pasquin y Francisco Benedetto, libre de toda deuda y|o gravámenes. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Lavalle 1362, piso 1º, dto. 1 bis.
$ 1.200.— e.29|9-Nº 35.613-v.4|10|61

Avisan los señores Casimiro Magariños y Bernardo Rey Suárez, que por motivos legales y nulidad de boleto, se deja sin efecto la operación de compra venta avisada en el Boletín Oficial del 1º|9|61, con respecto al garaje calle POZOS 839, Cap. Federal e intentada con los presuntos compradores Jesús Flores, José Antonio Pérez, Antonio García, Ricardo García y Víctor Hugo López, constituyendo domicilio legal a cualquier efecto de ley los avisadores en el domicilio del garage que se indica "supra".
$ 1.600.— e.28|9 Nº 35.472 v.3|10|61

"R"

Del Río Beade y Cía., martilleros, oficinas Virrey Cevallos 239, Capital, T. E. 46-0975, avisan: Miguel Viloria, Eladio Gómez, Manuel Salgado, Longino Ferrero, Amancio García y Antonio Viloria, venden a Valentín Alvarez, Amador Alvarez, Francisco Alvarez, Jesús José Ouro, Eladio Gómez y Manuel Salgado su negocio café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, RIVADAVIA 4101 esquina GASCON, domicilio partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.30|9-Nº 34.667-v.5|10|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|9 al 16|9|61.

Guillermo Valdes, Franco García, Perfecto de la Fuente, Emilio Rubin y Rafael Miranda domiciliados en Rivadavia 6713 comunican que por contrato del 1º de setiembre de 1961 ha quedado rescindida la operación de venta de la Confitería Chiogna S.R.L. RIVADAVIA 6713, a favor de los señores Enrique Eidelson, Alberto Eidelson y Ana Klimberg.
$ 1.200.— e.28|9 Nº 34.101 v.3|10|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|9 al 16|9|61.

González, Gallal & Cía. balanceadores y martilleros públicos oficinas Avenida Dr. Honorio Pueyrredón 355, T. E. 43-6487; avisan: Gerardo Brandon, Isidro Brandon y Juan Domínguez venden a Reymundo Oscar Gioia, Adolfo Rodríguez, Jenaro López y José Martínez negocio restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y elaboración de jugos analcohólicos sito RIVADAVIA Nº 946. — Domicilio partes y reclamaciones ley: n|oficinas.
$ 1.200.— e.28|9 Nº 35.499 v.3|10|61

"S"

José M. Delafuente, martillero público, con oficinas en la calle Salta número 1355, Capital, avisa que el Sr. José Antonio Fernández vende al Sr. Mario Maguelnisky su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en gral. envasadas, sito en esta ciudad, calle SUAREZ Nº 1798 esquina GRAL. HORNOS Nº 1108, libre deudas y|o gravámenes. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.30|9-Nº 35.743-v.5|10|61

Al comercio: González Barzana S. A. C. I. F. I. y A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 267, Capital, T. E. 40-6574, avisan que el señor Domingo D'Amato vende y transfiere libre de todo gravámen a los señores Manuel Ferreiro y Luis Scala, el negocio de bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en el ENTREPISO UNO de la ESTACION TRIBUNALES de la LINEA "D" de subterráneos de esta Capital. Domicilio vendedor, calle Córdoba Nº 5944, Capital, y compradores, calle Pte. Sarmiento 1664, Avellaneda. Reclamos de ley a n|oficinas.
$ 2.000.— e.30|9-Nº 35.699-v.5|10|61

Comercial Randex S. R. L., integrada por los señores Benito José Ciriaco, Saludes Buron y Argentino Osvaldo Stábile, vende el negocio de importación de tejidos ubicado en la calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 643, 4º piso, a los señores Roberto Isaac y Carlos Salomón Yattah, libre de todo pasivo. Reclamos de ley, "Escribanía Belgaguy", Avenida de Mayo 749, tercer piso, escritorio 15, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, septiembre 27 de 1961.
$ 1.600.— e.30|9-Nº 35.701-v.5|10|61

Se hace saber que don Juan Alfredo Raia se separó definitivamente del negocio de zapatería, sito en SAN JUAN 3335 de esta Capital, habiéndose hecho cargo de todo el activo y pasivo del mismo don Oscar A. Vitale. — Reclamos de ley en Lavalle 1537, 1º "H", estudio del doctor Tomás Antonio Orebio, domicilios constituídos partes.
$ 1.200.— e.28|9 Nº 35.536 v.3|10|61

"T"

Angel P. Tiveron, bal., mart. púb., Av. Libertador Gral. S. Martín 18204, S. Isidro, avisa que: Carlos Orlando Famartino vendió neg. TABARE 3347, C. Federal; comp. Antonio Gerardo Mario Candelino. Dom. partes y reclamos Ley 11.867, al negocio.
$ 800.— e.30|9-Nº 34.304-v.5|10|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|9 al 20|9|61.

Rodolfo O. Requejo y Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-3958, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Zenon Salamonowski y Bronislaw Hulisz, venden a Modesto Ramón Balado, Ricardo Caldelas, Valeriano Caldelas, Benito Prieto, Manuel Collazo y Angel Varela, su negocio de café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en TUCUMAN Nº 938. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.29|9-Nº 35.633-v.4|10|61

"U"

Noya & Cía., mart. públicos, oficinas calle Uruguay 34, Capital, avisan: José Vidal vende a Pedro González y Jesús Varela, negocio café, casa de lunch y despacho bebidas, sito calle URUGUAY 78. Reclamos ley y domicilio partes, n|oficinas.
$ 800.— e.29|9-Nº 35.572-v.4|10|61

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, mart. públ., con ofic. en Boedo 677, Cap., avisan Mario Lucciarini vende a Farhana Halaoni y José M. Lorido, su negocio peluquería, venta billetes y quiosco golosinas, sito calle USPALLATA 1900, Cap. Dom. partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.29|9-Nº 35.558-v.4|10|61

"Z"

Juan Manuel Palma Quintana, mart. públ., ofic. Pueyrredón 336, 3º, dep. 26, avisan que Pedro D'Argento, vende libre de toda deuda o gravamen, despensa ZUVIRIA 2565 y VARELA 1186 (puestos 63|64) a Francisco D'Argento. — Recl. ley, en mi ofic. domic. partes.
$ 800.— e.29|9-Nº 35.615-v.4|10|61

PROVINCIAS

SANTA CRUZ

Alejandro A. Aidar, martillero, comunica que Enrique Da Vila Costas vende a Dulio del Carmen Aguilar Miranda el negocio de Churrasquería, sito en AVDA. SAN MARTIN esq. AMEGHINO, SAN JULIAN (STA. CRUZ). Reclamaciones Ameghino 1050, San Julián.
$ 800.— e.28|9-Nº 35.517-v.3|10|61

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

ESTANAR
Estancias Argentinas, S. A. Rural, Industrial y Comercial
25 de Mayo 515 — Capital
N. 3.409

Comunica que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea del 19 de septiembre de 1961, el capital autorizado, suscripto y realizado de la sociedad es actualmente de $ 75.000.000.— m|n., habiendo sido elevado hasta dicha suma mediante la emisión de 45.000 acciones de v$n. 1.000.— m|n. cada una. — El Directorio.
$ 960.— e.30|9-Nº 35.688-v.3|10|61

GAINCO, S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial

Se hace saber de acuerdo al artículo 5º del estatuto que el Directorio ha resuelto emitir las series 2 a 4 de acciones ordinarias con derecho a cinco votos al portador. Se dará preferencia a los accionistas que lo sean al vencimiento de la presente publicación hasta el término de quince días siguientes. — El Directorio.
$ 960.— e.30|9-Nº 35.675-v.3|10|61

COMPAÑIA FINANCIERA DE CONCESIONARIOS FORD FINANFOR S. A.
Florida 550, 1er. piso — Bs. Aires

Se comunica a los señores accionistas que se encuentran a su disposición los dividendos correspondientes al segundo

ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961, aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 5 de agosto de 1961. — El Directorio.

$ 720.— e.30|9-Nº 35.705-v.3|10|61

JORGE MARSEILLAN & CIA.
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir v$n. 10.000.000,00 en acciones ordinarias al portador, clase "A" y v$n. 10.000.000 en acciones ordinarias al portador, clase "B", con derecho a dividendo desde el 1º de enero de 1961. — Podrá ejercerse el derecho de preferencia dentro del plazo de 15 días, a contar de la última publicación, en la sede social, Alsina 1495, 3er. piso, Capital. — El pago debe hacerse al contado, en el acto de la suscripción. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.445-v.3|10|61

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|9 al 28|9|61.

SIERRAS DE BALCARCE
Sociedad Industrial Argentina, S. A.

Le comunica a los Señores Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 115 series numeradas 21º a 135º de acciones Ordinarias de un voto y de cien mil pesos nominales cada serie, o sea por un total de $ 11.500.000.—, con derecho a dividendo a partir del 1º de abril de 1961.

A los efectos del derecho de preferencia (Art. 9º de los Estatutos) se pone en conocimiento de los Señores Accionistas. — El Directorio.

$ 960.— e.30|9-Nº 35.694-v.3|10|61

W I L M I N G T O N
S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se pone en conocimiento que por resolución del Directorio de fecha 21 de septiembre de 1961, se resolvió la emisión de dos Series de acciones Ordinarias de la Clase "A", por un valor de $ 200.000.— cada una, o sea por un total de $ 400.000.— moneda nacional todo lo que se hace saber a los efectos determinados en el Estatuto Social. — El Directorio.

$ 960.— e.30|9-Nº 35.725-v.3|10|61

CENTRO
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 1º octubre pxmo. se ofrecerá en el local social Maipú 359, 2do. piso, acciones clase A y B, por v$n. 340.000.

Los tenedores de acciones tienen preferencia para suscribirlas, debiendo ejercer este derecho antes del 1º noviembre 1961.

Dichas acciones gozarán de dividendos con retroactividad al 1º de abril de 1961. — El Directorio

$ 960.— e.30|9-Nº 35.716-v.3|10|61

CAYETANO E. SANTUCCI S. A.
Marítima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Lavalle 3691 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea Extraordinaria celebrada el 3|8|61 resolvió: 1º) Aumento del capital autorizado a m$n. 12.000.000. 2º) Emisión de las series 71 a 92 para suscripción y 93 a 120 para pago del Revalúo, todas en acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos. — El Directorio.

$ 960.— e.30|9-Nº 35.713-v.3|10|61

GRAN ESTABLECIMIENTO METALURGICO HOJALATERO ARGENTINO S. A.
(G. E. M. H. A. S. A.)
Registro Nº 7782

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del día 29|12|59 ha resuelto emitir las series segunda y tercera de sus acciones, por un valor total nominal de ochocientos mil pesos moneda nacional. — Los actuales accionistas podrán hacer uso de la preferencia que les acuerda el artículo 6º de los estatutos. — Buenos Aires, setiembre de 1961.

$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.733-v.3|10|61

E L S O L
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera

El Directorio comunica que se ha resuelto la emisión de v$n. 6.000.000.— en acciones ordinarias de un voto

Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia de acuerdo al artículo quinto de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 720.— e.30|9-Nº 35.743-v.3|10|61

ROBERTO CORDES, S. A., C. I. F. I.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de que se ha dispuesto la emisión de las series 28 (saldo) y 29 a 40 por un total de v$n. 1.276.199,15. — El derecho de preferencia podrá ser ejercido dentro de los 15 días a partir de la última publicación del presente aviso. — El Directorio.

$ 960. — e.30|9-Nº 35.676-v.3|10|61

MARCOS D. ROTTENBERG E HIJO S. A. Ind. y Com.

Llámase a suscripción, integración total de $ 5.000.000.— m|n. Acc. Ord., Pte. José E. Uriburu 384. — El Directorio.

$ 480. — e.30|9-Nº 35.668-v.3|10|61

MUNDUS MADERAS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió la emisión de cinco series de acciones clase "A" por un valor nominal de m$n. 5.000.000. — Derecho de preferencia Art. 7º Estatutos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|9-Nº 35.746-v.5|10|61

VICTORIO ELENA
Sociedad Anónima, Comercial, Marítima, Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Comunica que por resolución de la Asamblea de fecha 22 de octubre de 1960, ha aumentado el capital social a la suma de treinta millones de pesos moneda nacional, delegando en el Directorio las condiciones de suscripción e integración de acuerdo con lo autorizado por el decreto de 17 de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, número 16.840.

Asimismo la reunión del Directorio de fecha 22 de mayo de 1961, emitió las series 10a., 11a., 12a., 13a., 14a., 15a., 16a., 17a., y 18a. de acciones ordinarias clase "A" al portador de 100 pesos cada una, y que han sido inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de junio de 1961, bajo el número 1250, al folio 180, del libro 54, tomo A de estatutos nacionales.

$ 1.680. — e.30|9-Nº 35.678-v.3|10|61

GAWER
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Saraza 2439 — Capital

Se comunica a los accionistas a los efectos del uso del derecho de preferencia que les acuerda el estatuto que se ha dispuesto emitir la segunda serie compuesta por 7.000 acciones ordinarias clase "A" de m$n. 100.— cada una, y la serie tercera compuesta de 1.000 acciones ordinarias clase "A" de m$n. 100 cada una. No podrá ejercitarse sobre la tercera serie el derecho de preferencia por estar destinada a los fundadores. — El Directorio.

$ 1.200. — e.30|9-Nº 35.679-v.3|10|61

NUEVO BANCO ITALIANO
Reconquista y Rivadavia

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9º, 10º y 11º de los estatutos sociales, el Directorio hace saber que la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 8 de septiembre de 1961, ha resuelto elevar el Capital Autorizado a la suma de pesos 500.000.000.— moneda nacional, de los cuales se emitirán 100 series de pesos 1.000.000.— moneda nacional v/n. en acciones ordinarias clase "B" de $ 100 moneda nacional cada una. — El Directorio.

$ 1.200. — e.30|9-Nº 35.662-v.3|10|61

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES GARAY — S. A. I. C. I. y F.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir 35 series de acciones ordinarias al portador clase "A" por un total de $ 3.500.000 moneda nacional. El derecho de preferencia que acuerda el artículo 9º de los estatutos deberá ser ejercido dentro de los quince días a partir de la última publicación. — El Directorio.

$ 960. — e.30|9-Nº 35.682-v.3|10|61

B A N K E R S.A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, en la reunión celebrada con fecha 25|9|61, resolvió la emisión de 50 series de acciones preferidas al portador, cada serie de mil acciones y por valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción, las que se emiten a la par completando en esa forma un capital autorizado de quince millones de pesos. — El Directorio.

$ 960. - e.29|9 Nº 35.621 v.2|10|61

BAM - METAL LTDA. S. A. I. C.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del 1|10|61 y hasta el 15|10|61, se ofrecerá la suscripción a la par de acciones ordinarias clase "A" de 5 votos, por m$n. 8.015.400 — Se aceptarán suscripciones hasta la proporción de la tenencia de 0.36924269 por cada acción. — Las acciones gozarán de dividendos a "prorrata temporis" del pago total, que deberá efectuarse dentro de los 90 días de la suscripción. — Contra pago total se entregarán los títulos con el cupón Nº 5. — Solicitar la suscripción en Famatina 3660. Capital, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas.

$ 1.440. - e.29|9 Nº 35.618 v.2|10|61

PLUSMETAL S. A.
Usinas de Fundición y Maquinado
Smith 344, Bernal, F. N. G. R.
T. E. 202-1307

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de veinte (20) series de acciones ordinarias clase "A", por un valor nominal de cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000), para ser distribuidas como dividendo hasta ocho (8) series, por la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.600.000) y hasta doce (12) series por valor nominal de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.400.000), para la suscripción entre los señores accionistas por su valor nominal con derecho a dividendo desde el 30 de junio de 1961, debiendo ejercerse la opción dentro de los 30 días de finalizada esta publicación. — El Directorio.

$ 1.680. - e.29|9 Nº 35.600 v.2|10|61

IMEG TECNICA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Avellaneda 1155, Bernal - Tel. 202-1307

Llévase a conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de la Empresa ha dispuesto la emisión de ocho (8) series de acciones ordinarias al portador, por un valor nominal de cuatro milones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000), que serán distribuidas hasta seis (6) series de acciones por valor de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000), como dividendos y dos (2) series por valor nominal de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), para la suscripción entre los señores accionistas, por su valor nominal, con derecho a dividendo a partir del 30 de junio ppdo., debiendo ejercerse la opción dentro de los 30 días de finalizada esta publicación. — El Directorio.

$ 1.680. - e.29|9 Nº 35.599 v.2|10|61

SOUTH AMERICAN ENTERPRISES OF ARGENTINA
(Empresa Sudamericana de la Argentina), Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Petrolera
Emisión de Acciones

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto con fecha 13 de agosto de 1961, una emisión de acciones ordinarias al portador de $ 100 cada una correspondientes a las series 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 por un valor de pesos 6.400.000 m|n.

De conformidad con el artículo 3º de los estatutos, los tenedores de acciones deberán ejercer el derecho de opción dentro de los quince de la última publicación. — El Directorio.

$ 1.200.— e.29|9_Nº 35.595.v.2|10|61

COMBITEX, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 30 de agosto ppdo., aprobó: Aumento del capital autorizado a pesos 15.000 000. — El Directorio.

$ 720.— e.29|9_Nº 35.596.v.2|10|61

TRITUMOL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Buenos Aires, Av. Corrientes 456 3º piso.

Se avisa a los señores tenedores de acciones preferidas del 7 o|o acumulativo, que a partir del 1º de octubre de 1961, se abonará en la caja de la sociedad, todos los días hábiles menos sábados, de 9 a 11 y de 15 a 17 horas, el dividendo correspondiente al período del 1|4|61 al 30|9|61, o sea m$n. 3.50 por cada acción preferida. — El pago se efectuará en efectivo, contra entrega del cupón Nº 31 (treinta y uno).

$ 1.200.— e.29|9-Nº 35.650.v.2|10|61

PRENFORT, S. A. I. y C

Se hace saber que con fecha 3|12|59, ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio el aumento del capital autorizado de m$n. 7.000.000 a m$n. 9.000.000, resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 29|10|59. — El Directorio.

$ 720.— e.29|9_Nº 35.652.v.2|10|61

AREMEC, S. A.
Rural, Comercial e Inmobiliaria

Por resolución Asamblea del 31|8|60, se elevó el capital autorizado a pesos 15.000.000. — Por resolución del Directorio del 18|10|60, se dispone emitir las series 22ª a 46ª por $ 5.000.000 — El Directorio.

$ 720.— e.29|9-Nº 35.655.v.2|10|61

"CHESTER"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los Sres. accionistas a los efectos del derecho de suscripción que por Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 18 de agosto de 1958, se resolvió el aumento de capital de m$n. 1.000.000 a $ 5.000.000, mediante la emisión de $ 4.000.000, en acciones ordinarias al portador, clase "A" de $ 100, nominales cada una. — El Directorio.

$ 960.— e.29|9-Nº 35.660.v.2|10|61

ISARD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Financiera
Bolívar 1646 Capital Federal

Se comunica que el Directorio ha resuelto poner a disposición de los señores accionistas el dividendo en acciones ordinarias de la clase A con derecho a 5 votos por acción y derecho a dividendo desde el 1º de mayo de 1961, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de agosto de 1961 y correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961. — Dicho dividendo podrá cobrarse en la sede social, Bolívar 1646, Capital, a partir del 29|9|61. — El Directorio.

$ 1.200.— e.29|9-Nº 35.562-v.2|10|61

FUNDICIONES SAN JAVIER
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio resolvió emitir a la par la décimo sexta, décimo séptima, décimo octava, décimo novena y vigésima series de acciones ordinarias. Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia suscribiendo acciones dentro de los quince días posteriores a la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 960.— e.29|9-Nº 35.574-v.2|10|61

ISARD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Financiera
Bolívar 1646 Capital Federal

Se comunica que el Directorio ha resuelto llamar a suscripción de 649.500 acciones ordinarias de la clase "A" de v.n. m$n. 100 c|u., con derecho a 5 votos por acción y con derecho a dividendo, a partir del 1º de mayo de 1961, por un total de m$n. 64.950.000.—. Las acciones correspondientes a esta suscripción deberán ser integradas por los señores accionistas en tres cuotas con vencimiento la primera el 30 de noviembre de 1961, la segunda el 31 de enero de 1962 y la última el 31 de marzo de 1962. — El Directorio.

$ 1.200.— e.29|9-Nº 35.561-v.2|10|61

L. O. S. A.
LADRILLOS OLAVARRIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5379)

Se hace saber por el término de tres días que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de julio de 1960, resolvió emitir acciones por un valor nominal total de m$n. 3.250.000, elevando el capital autorizado de pesos moneda nacional 13.000.000 a pesos moneda nacional 16.250.000. — El Directorio procedió a su emisión y las acciones emitidas fueron destinadas al pago del dividendo del 25% que sancionara dicha Asamblea.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. — El Directorio.

$ 960.— e.29|9-Nº 35.580-v.2|10|61

OCHOA HERMANOS
Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se comunica que el Directorio, conforme resolución Asamblea Ordinaria, pone a disposición dividendo al 31|10|960, de 8½% a las acciones preferidas y 20% a las ordinarias, en efectivo.

Dicho dividendo se pagará desde el 29|9|961, en n|oficinas, Callao 1707, 1er. piso, de 10 a 12 horas. — El Directorio.

$ 720.— e.29|9-Nº 35.586-v.2|10|61

N O L V E N
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria realizada el 29|7|1961, dispuso elevar el capital autorizado a $ 5.000.000 m|n. y la emisión a la par de las series 2ª a 25ª, inclusive, de acciones ordinarias clase "A", cinco votos, al portador, por un total de $ 4.800.000 m|n. Derecho de preferencia dentro plazo estatutario. — El Directorio.

$ 960.— e.29|9-Nº 35.587-v.2|10|61

INDUSTRIAS BUNTON - MAHLE S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se hace saber que por resolución de la Asamblea realizada el 8 de marzo de 1960, se resolvió elevar el capital autorizado de pesos 20.000.000.— a 75.000.000.—, conforme a lo dispuesto por el art. 3º de los Estatutos.

$ 720.— e.29|9-Nº 35.557-v.2|10|61